

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART
CORTE A 30 DE JUNIO DE 2024

CGR-CDCDR No. 33
DICIEMBRE DE 2024

Contralor General de la Republica

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado Sector Comercio
y Desarrollo Regional

Rodolfo Enrique Zea Navarro

Directora de Vigilancia Fiscal

María Cristina Quintero Quintero

Director de Estudios Sectoriales

Helmer Fernando Cabrera Ramos

Supervisor

Jaime Humberto Sanabria Brausin

Líder de Auditoría

Andrés González Rincón

Equipo Auditor

Adriana del Pilar Mena Casas
Claudia Liliam Hernández
David Eduardo Rojas Beltrán
Julio José Ojito Avendaño
Leidy Lorena Sabogal Rojas
Liliana Roa Rodríguez

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	6
1.2.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	6
1.3.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	9
1.4.	PROCEDIMIENTO VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES.....	11
1.5.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	12
1.6.	CONCLUSIONES GENERALES Y EVALUACIÓN REALIZADA.....	12
1.7.	RELACION DE HALLAZGOS.....	12
1.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO	13
2.	OBJETIVOS Y CRITERIOS	15
2.1.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
2.2.	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	15
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	21
3.1.	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	21
3.2.	RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVOS ESPECÍFICO No.1.....	21
3.3.	RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVOS ESPECÍFICO No.2....	162
3.4.	RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVOS ESPECÍFICO No.3....	172

1. CARTA DE CONCLUSIONES

816111

Doctor
RAUL DELGADO GUERRERO
Director
Agencia de Renovación del Territorio
enlaceciudadano@renovacionterritorio.gov.co
Centro empresarial San Martín
Bogotá

Respetado doctor Delgado:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018¹, la CGR realizó auditoría de cumplimiento a la Agencia de Renovación del Territorio (en adelante ART), a la gestión fiscal adelantada por las direcciones de estructuración y ejecución de proyectos, programación y gestión para la implementación y sustitución de cultivos ilícitos con corte a 30 de junio de 2024, en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional.

Es responsabilidad de la ART, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la ART con el fin de verificar la gestión fiscal en cumplimiento de su misión y funciones, con corte a 30 de junio 2024 conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de las Auditorías de la CGR en el Marco de las ISSAI² y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades

¹ Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018 mediante la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en el marco de las normas de auditoría de las entidades fiscalizadoras superiores – ISSAI.

² Resolución Reglamentaria Orgánica 012 del 24 de marzo de 2017 se adoptan Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría Financiera, como instrumentos de control posterior y selectivo dentro de los parámetros de las normas internacionales de auditoría para las entidades fiscalizadoras superiores ISSAI.

Fiscalizadoras Superiores (ISSAI³), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI⁴) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios demandan de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, los cuales fueron aportados por la ART.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el expediente virtual registrado en el Sistema de Gestión de Expedientes y Archivos - SGDEA; de igual forma, la actuación se encuentra registrada en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor – APA.

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la ART y de la Contraloría Delegada para el Sector de Comercio y Desarrollo Regional.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Realizar auditoría de cumplimiento a la ART con el fin de vigilar la gestión fiscal adelantada por las Direcciones de Estructuración y Ejecución de Proyectos, Programación y Gestión para la Implementación y Sustitución de Cultivos Ilícitos con corte a 30 de junio de 2024, en cumplimiento de su misión y funciones.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la actuación estuvo determinado por la evaluación del cumplimiento de la misión, funciones y compromisos establecidos por el Gobierno Nacional, por parte de las Direcciones de Estructuración y Ejecución de Proyectos, Programación

³ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

⁴ INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

y Gestión para la Implementación y Sustitución de Cultivos Ilícitos con corte a 30 de junio de 2024.

Alcance Objetivo Específico No.1

La evaluación contractual fue realizada a los contratos relacionados en la muestra, orientada a verificar el cumplimiento normativo aplicable, la finalidad y la necesidad planteada en la contratación, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, con el fin de verificar que el proceso se haya dado acorde a lo establecido en el procedimiento y manual de contratación vigente y aplicable.

Adicionalmente, se realizó la revisión de los entregables y se estableció si cumplían con las especificaciones técnicas estipuladas en el acuerdo contractual.

Fue realizado el procedimiento especializado de valoración de costos ambientales, de acuerdo con la muestra seleccionada.

Con el fin de realizar las verificaciones propuestas, se seleccionó la siguiente muestra:

- Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos:

La muestra seleccionada para realizar la evaluación técnica y contractual hace parte del universo de contratos financiados con el Presupuesto General de la Nación asignado a la ART, está compuesta por ocho (8) contratos correspondientes al 66,0% de los contratos terminados en periodo auditado.

Tabla No. 1
Contratos de obra e interventoría - PGN ART

Descripción	Muestra	
	Cantidad	Valor
Contratos de obra	5	\$ 13.993.853.867,73
Interventoría	3	\$ 1.818.547.078,05
Total	8	\$ 15.812.400.945,78

Fuente: Elaboración propia equipo auditor

- Subcuenta PDET Fondo Colombia en Paz

La muestra seleccionada para realizar la evaluación técnica y contractual hace parte de la ejecución de la Subcuenta PDET del Fondo Colombia en Paz, está compuesta por diecinueve (19) contratos de Obras PDET Fase III correspondientes al 16,0% de los contratos supervisados por parte de la ART terminados y/o liquidados en las vigencias auditadas.

Tabla No. 2
Proyectos Subcuenta PDET - Fondo Colombia en Paz

Descripción	Muestra	
	Cantidad	Valor
Contratos de obra	17	\$ 6.772.807.370,00
Interventoría	2	\$ 15.322.326.767,26
Total	19	\$ 22.095.134.137,26

Fuente: Elaboración propia equipo auditor

- Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
- La muestra seleccionada para realizar la evaluación técnica y jurídica hace parte de la ejecución de la Subcuenta Sustitución del Fondo Colombia en Paz, está compuesta por cuatro (4) contratos de prestación de servicios e interventoría por un monto de \$84.108.204.876,50 correspondientes al 23,0% de los contratos supervisados por parte de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (en adelante DSCI) terminados y/o liquidados en el periodo auditado.

Tabla No. 3
Proyectos Subcuenta Sustitución - Fondo Colombia en Paz

Descripción	Muestra	
	Cantidad	Valor
Contratos prestación de servicios	3	\$73.850.149.663,50
Interventoría	1	\$10.258.055.213,00
Total	4	\$84.108.204.876,50

Fuente: Elaboración propia equipo auditor

- Proceso especializado de valoración de costos ambientales

La evaluación abarcó la revisión documental del sistema de gestión y la revisión en campo de los proyectos ejecutados en cumplimiento de la misión y funciones de la ART, de acuerdo con la siguiente muestra:

Tabla No. 4
Muestra contratos - Proceso Especializado de Valoración de Costos Ambientales

Descripción	Contrato	Valor
Subcuenta PDET	110/2020	\$682.928.541,00
		\$668.684.894,00
ART	SGM 0247-2021	\$ 4.677.419.156,00

Fuente: Elaboración propia equipo auditor

Alcance Objetivo Específico No.2

Fue validado el avance de la ejecución de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET instrumentalizados a través de los Planes de Acción para la

Transformación Regional - PATR en el marco de la Reforma Rural Integral de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final.

Se realizó la evaluación de la ejecución de las iniciativas incluidas en los PATR en desarrollo de los PDET, para cada municipio, subregión, pilar y su articulación con los planes territoriales.

Adicionalmente, se realizó el análisis de la ejecución del Presupuesto de Inversión de la ART y los recursos de inversión asignados a la Subcuentas PDET y de Sustitución del Fondo Colombia en Paz para el periodo auditado, en el cual las Unidades ejecutoras son la ART y la DSCI respectivamente.

Alcance Objetivo Específico No.3

Se realizó la evaluación documental y en sitio a los contratos ejecutados en los municipios PDET Bajo Cauca, incluidos en la muestra contractual, orientada a verificar el cumplimiento normativo aplicable, la finalidad y la necesidad planteada en la contratación, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, con el fin de verificar que el proceso se haya dado acorde a lo establecido en el procedimiento y manual de contratación vigente y aplicable.

Fueron convocadas las Organizaciones de la Sociedad Civil – OSC, Veedurías, Juntas de Acción Comunal, Veredal, Fundaciones y ONG como conocedores del contexto, el territorio y problemáticas en la asignación y/o ejecución de los recursos públicos del orden nacional para las regiones, con el fin de realizar la articulación con la ciudadanía respecto a la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución para la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en el territorio objeto de la intervención municipios PDET Bajo Cauca (Caucasia, Zaragoza, El Bagre, Nechí), sin recibir aportes o interés de alguna de ellas.

1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Se realizó la evaluación del Control Interno de la ART, a la gestión fiscal en cumplimiento de su misión y funciones, con corte a 30 de junio de 2024, en la revisión de los aspectos técnicos, contractuales, ambientales y financieros, donde se constató la efectividad de los controles aplicados para mitigar los riesgos de incumplimiento de los criterios de evaluación, definidos como significativos, relacionados con la materia auditada en la fase de planeación, y de forma transversal en el desarrollo del proceso auditor.

De acuerdo con la metodología establecida por la CGR en la Guía de Auditoría de Cumplimiento, la “Calificación total del diseño y efectividad” de los controles fue **Inadecuado** y la “Calificación final del control interno”, fue de 2,418 puntos lo que

la ubica en un rango de **“Ineficiente”**.

Como resultado de la evaluación realizada a la gestión de la ART por parte del equipo auditor, a las actividades misionales durante el periodo auditado se evidenció materialización de los riesgos identificados en la muestra evaluada.

Imagen No. 1
Resultados de la Evaluación de Control Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				16	1,25	
B. Evaluación del riesgo				8	1	
C. Sistemas de información y comunicación				9	1,222222222	
D. Procedimientos y actividades de control				8	1,25	
E. Supervisión y monitoreo				13	1,153846154	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,118		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		3,000	9,000	3,000	70%	2,100
Calificación total del diseño y efectividad				2,300		
				Inadecuado		
Calificación final del control interno				2,418		
				Ineficiente		

Fuente: Resultado Formato ACE F 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno.

El sustento de la calificación está dado en las siguientes debilidades, las cuales afectan de manera material la evaluación del control fiscal interno:

- Pérdida de recursos públicos por deficiencias de control y seguimiento por parte de la supervisión de la DSCI a los pagos realizados a la interventoría de los contratos de los Operadores de Sustitución debido a que no se ajustaron a lo pactado contractualmente.
- Deficiencias en la estructuración y verificación de los proyectos, para garantizar la disponibilidad de servicios públicos, lo cual genera que la infraestructura construida no esté en uso por parte de la comunidad.
- Fallas en los diseños y presupuestos proyectados, generando reprocesos y ajustes en los proyectos, que afectan negativamente el desarrollo de las

actividades en tiempos de ejecución y reducción en los alcances contractuales.

- Mayores cantidades de obra pagadas a las realmente ejecutadas, así como deficiencias en la calidad, por debilidades de la interventoría y la supervisión de los proyectos.
- La gestión de la ART y la DSCI como ejecutoras de las Subcuentas PDET y Sustitución del Fondo Colombia en Paz, no permite la efectiva ejecución del presupuesto asignado por falta de estructuración y presentación de programas, proyectos e iniciativas.
- Deficiencias en la coordinación y articulación interinstitucional, genera que el 53,0% de las iniciativas PDET no presenten proyectos, contratos, convenios o gestiones asociadas que promuevan su implementación.

1.4. PROCEDIMIENTO DE CONTROL FISCAL A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES. (P-DSVC.A)

En la auditoría se evaluaron los principios de Desarrollo Sostenible y Valoración de Costos Ambientales⁵, verificando el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos relacionados con la sostenibilidad ambiental adoptadas por la ART, así como las disposiciones de obligatorio cumplimiento.

En el marco de su sistema de gestión, la ART ha establecido en su Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) una Política Ambiental, la cual ha sido publicada y divulgada adecuadamente. Además, se identificaron los aspectos e impactos ambientales que pueden generarse a partir de las actividades administrativas de la entidad. Igualmente, se reconocen los planes y programas ambientales implementados, los cuales cuentan con sus respectivos indicadores de gestión para medir su desempeño.

Se verificaron las acciones de mejora implementadas a partir de las observaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, con radicado 2024EE39889, de 16 de febrero de 2024, comprobando el registro de cantidad de residuos generados, capacitaciones realizadas y certificados de disposición de cartuchos de impresoras y luminaria las demás acciones se encuentran en ejecución.

⁵ Adaptado por la CGR la Vigilancia y control fiscal que ejerce, mediante Resolución Ejecutiva CGR No 0132 - 2024 del 09/08/2024 y la Resolución Reglamentaria Ejecutiva CGR No 0133 – 2024 del 09 /08/2024

La aplicación del Procedimiento Especializado del Principio de Valoración de Costos Ambientales (P-PVCA) se llevó a cabo en el marco de dos contratos suscritos, cuyo objetivo es la ejecución de proyectos orientados a la reactivación económica y social de las zonas estratégicas de intervención integral, también conocidas como zonas futuro, dentro del marco de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). En desarrollo del procedimiento, se verificó el cumplimiento del marco normativo aplicable, que incluye políticas, procedimientos, permisos requeridos y mecanismos para identificar y valorar los impactos y costos ambientales en la toma de decisiones y ejecución de los proyectos que gestiona a través del Fondo de Colombia en Paz (FCP) y/o con recursos del Presupuesto General de la Nación que le son asignados.

En el Hallazgo 6 se reflejan las deficiencias detectadas en el proceso auditor.

1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En el alcance de la auditoría no fue incluido el seguimiento del Plan de Mejoramiento, debido a que, durante la etapa de planeación del proceso auditor, se constató la no existencia de acciones de mejora relacionadas con los objetivos de la presente actuación.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y EVALUACIÓN REALIZADA

Incumplimiento material Conclusión (concepto) Adversa

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia auditada no resulta conforme frente a los criterios aplicados por la ART, debido a la pérdida de recursos públicos por deficiencias en la supervisión de los contratos de interventoría a los operadores del programa PNIS, fallas en la interventoría y supervisión que permite la facturación de cantidades de obras no entregadas, debilidades en la estructuración y verificación de proyectos sin la garantía de contar con servicios públicos y baja ejecución presupuestal, coordinación y articulación interinstitucional, que generan incumplimiento en las iniciativas establecidas en los PATR afectando el avance de los PDET.

1.7. RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR constituyó doce (12) hallazgos de los cuales dos (2) con incidencia fiscal por \$1.901.976.328, un con solicitud de apertura de Indagación Preliminar, seis (6) con presunta incidencia disciplinaria, uno (1) para apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, y uno (1) con Otras Incidencias, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 5
Relación de hallazgos

No. Hallazgo	Denominación	Connotación				
		A	D	F	IP	OI
1	Pago de Interventoría del Contrato No 371-2022 a los Contratos de Prestación de Servicios de Implementación de Proyectos Productivos y Seguridad Alimentaria 359-2022, 402-2022 y 377-2022.	X	X	\$1.618.416.810		
2	Cláusula Penal y de Apremio del Contrato 402-2022 para la Implementación de Proyectos Productivos y Seguridad Alimentaria-PNIS	X	X			
3	Planeación y ejecución – Contrato 248 de 2021	X				
4	Cantidades pagadas proyecto 81300-2-5451 y balance financiero del contrato implementador No. 437 de 2019	X	X			
5	Calidad, Consistencia, Integralidad y Oportunidad de la Información ⁶	X				
6	Permisos Ambientales contrato Implementador 110 de 2020	X	X			X
7	Gestión DSCI de la ART en la ejecución del presupuesto de la Subcuenta Sustitución del Fondo Colombia en Paz.	X				
8	Gestión de la ART en la ejecución del presupuesto de la Subcuenta PDET del Fondo Colombia en Paz.	X				
9	Gestión ART en la implementación de iniciativas PDET	X				
10	Cantidades pagadas y calidad de obra 438-2019, contrato implementador No. 438 de 2019	X				
11	Disponibilidad de servicios públicos y aprobación de factibilidad contrato 438 de 2019, Proyecto 05736-3-4284	X	X	\$283.559.518		
12	Proyectos Estructurados y Fortalecidos y no Ejecutados del Contrato implementador No. 438 de 2019	X	X		X	

Elaboró: Equipo Auditor

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

⁶ En este hallazgo se solicita el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0066 de abril 2 de 2024 y la Guía de auditoría aplicable vigentes.



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Contralor Delegado Sector Comercio
y Desarrollo Regional

Aprobado: Comité Evaluación Sectorial acta No.29 del 9 de diciembre de 2024
Revisó: María Cristina Quintero Quintero – Directora de Vigilancia Fiscal
Jaime Humberto Sanabria Brausin –Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor



2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la gestión fiscal en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional, con corte a 30 de junio de 2024 fueron:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo Específico No.1

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión fiscal adelantada por la ART respecto de los aspectos técnicos, contractuales, ambientales y financieros en los proyectos desarrollados por las direcciones de Estructuración y Ejecución de Proyectos, Programación y Gestión para la Implementación y Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito a 30 de junio de 2024.

Objetivo Específico No.2

Evaluar y conceptuar sobre el avance de la ART en el desarrollo de su función de coordinador de la intervención en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de los PDET, como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final.

Objetivo Específico No.3

Adelantar control fiscal articulado con la ciudadanía respecto a la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución para la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en el territorio objeto de la intervención municipios PDET bajo cauca (Caucasia, Zaragoza, El Bagre, Nechí).

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, en la auditoría de cumplimiento, se tuvieron en cuenta las siguientes fuentes y criterios de evaluación:

Tabla No. 6
Fuentes y Criterios de Evaluación

Normas Generales	
Fuente	Criterio
Constitución Política Nacional	Artículo 209, Artículo 267 <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019>. Artículo 119, Artículo 189, Artículo 352.
Acto Legislativo 01 de 7 de julio de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.	Artículo 3° transitorio: Plan de Inversiones para la Paz.
Acto Legislativo 02 de 2017 “Por medio de cual se adiciona artículo transitorio a la Constitución Política con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la terminación del conflicto Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016 para la Terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”	Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016 para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado por el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC-EP, y refrendado vía Congreso de la República, los días 29 y 30 de noviembre del mismo año. Compromisos de las partes en los temas incluidos en la negociación y que constituyen los pilares de la implementación. Puntos: “i) una reforma rural integral; ii) participación política; iii) fin del conflicto; iv) solución integral al problema de las drogas ilícitas; y v) acuerdo sobre las víctimas del conflicto. Asimismo, incorpora un sexto punto atinente a la implementación, verificación y refrendación de dichos acuerdos”. Además, la aplicación de los principios y acuerdos, teniendo las subcuentas a evaluar.
Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.	Artículos 1 al 75 y 77 al 81
Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la constitución política y se dictan otras disposiciones”.	Artículos 1 al 121.
Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”	Teniendo en cuenta los antecedentes del Contrato de Fiducia Mercantil 001 de 2019 suscrito entre el DAPRE y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en el cual se acudió a la modalidad de selección de contratación directa, amparándose en la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes; así como la naturaleza jurídica del DAPRE y la naturaleza pública de la Fiduciaria, que ostenta el carácter de contrato interadministrativo, se trae a colación el siguiente criterio: ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (...)

Normas Generales	
Fuente	Criterio
	ARTÍCULO 15. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTATALES. El párrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así: "Artículo 32. (...) "Párrafo 1o.
Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Artículo 3. "Principios. Demás aplicables.
Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.	Capítulo I. Medidas Administrativas Para La Lucha Contra La Corrupción. Artículos del 1 al 10, Artículos del 83 al 92; CAPÍTULO VIII. MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL CONTROL FISCAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN – Artículos 97 al 128.
Ley 1508 de 2012, Modificada L. 1882 de 2018, "Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones".	Artículos 1 al 39.
Ley 1955 de 2019. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022." determinó que la Agencia de Renovación del Territorio cambiaría su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República y que la ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos ilícitos se efectuaría por parte de la Agencia de Renovación del Territorio.	Artículos: 39,149, "Artículo 284. Renta básica. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017 – Artículo 8.
Ley 2195 de 2022. "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".	Artículos: 9,12,13,31,36,53,54,55,56,57,58,59.
Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." ratifica la adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio, (ART) al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.	Artículos 9,10,11,12,14 y 16.
Decreto Ley 2366 del 7 de diciembre de 2015. "Por el cual se crea la Agencia de Renovación del Territorio."	Artículos 1 al 11, 13, 16, 18, 19, 23, 25, 26 y 27.
Decreto Ley 893 de 2017. "Creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales."	Artículos 1 al 15.
Decreto Ley 691 de 2017. "Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el "Fondo Colombia en Paz (FCP) y	Aplica toda la normatividad vigente, sin embargo, se destaca: Artículo 1. Naturaleza del Fondo. Sustitúyase el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y

Normas Generales	
Fuente	Criterio
se reglamenta su funcionamiento".	Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto". creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015 y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el "Fondo Colombia en Paz (FCP), como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. (...) Artículo 2. Objeto del FCP. (...) Artículo 3. Régimen del FCP. Artículo 5. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo: Numeral 2. Aprobar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del FCP, de acuerdo con el artículo 2 del presente decreto." Artículo 6. Ordenación del Gasto. Artículo 8. Inciso 2. Podrá haber proyectos cofinanciados por diferentes subcuentas, en los términos que establezca el reglamento del FCP. (...) Artículo 9. Administración eficiente de los recursos del FCP. Artículo 10. Parágrafo 1. Los recursos se utilizarán para financiar los proyectos relacionados con la implementación del Acuerdo Final y se mantendrán como una reserva especial hasta tanto se culminen los proyectos asociados al Plan Marco de Implementación. (...)"
Decreto Ley 896 de 2017. "Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS"	Artículos 1 al 9.
Decreto 1550 de 1995. "Por el cual se reglamenta parcialmente el manejo presupuestal de los recursos públicos a través de los negocios fiduciarios."	Artículo 2. Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios fiduciarios, que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales, excepto la remuneración pactada con la entidad fiduciaria.
Decreto 1082 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".	Teniendo en cuenta que la contratación mediante la cual se ejecutan los recursos públicos de las Subcuentas que conforman el FCP se deriva del contrato interadministrativo suscrito entre el DAPRE y el Consorcio FCP 2019, corresponde al DAPRE garantizar el principio de publicidad en su calidad de Fideicomitente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), de los documentos precontractuales de los procesos de selección bajo la modalidad de convocatoria abierta, los contratos y convenios, así como la ejecución contractual de los mismos hasta su liquidación, de acuerdo con lo establecido en:

Normas Generales	
Fuente	Criterio
	Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. Artículo 2.2.1.1.2.2.7. De la celebración de contratos en desarrollo de encargos fiduciarios o contratos de fiducia.
Decreto 362 de 2018. "Por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, con el fin de reglamentar el Decreto Ley 896 de 2017."	Aplica toda la normatividad vigente, sin embargo, se destacan: Artículo 2.2.5.1.3. Dirección General del PNIS. La Dirección General del PNIS estará a cargo del director de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (...)
Decreto 2107 de 2019 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019	Artículo 6o. <Decreto derogado por el artículo 26 del Decreto 2323 de 2020> Adicionar el artículo 26A al Decreto número 2366 de 2015, modificado por el Decreto número 2096 de 2016, el cual quedará así: Artículo 26A. Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito. Son funciones de la DSCI, dependencia con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...)
Decreto 1223 de 2020. "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio."	Artículo 1. Funciones de la Agencia de Renovación del Territorio - ART. Artículo 23. Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito. Son funciones de la DSCI, dependencia con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...)"
Decreto 2647 DE 2022. "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."	Artículo 23 – Numerales 14 y 16

Normas Técnicas	
Fuente	Criterio
Ley 400 de 1997. "Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes".	Artículos 1 al 7, 15 al 38, 45 al 49, y 53 al 56
Reglamento NSR-10, se expidió por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 y sus modificaciones.	Artículos 1 al 4
Resolución 1376 de 2014 del Ministerio de Transporte, por la cual se actualizan las especificaciones generales de construcción para carreteras.	Artículos 1 y 2
Resolución 04401 de 2017, por la cual se adopta la Guía de Diseño de Pavimentos con Placa-huella	Artículos 1 y 3

Normas Ambientales	
Fuente	Criterio
Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 57. Del Estudio de Impacto Ambiental. (Modificado por el art. 93 del Decreto 1122 de 1999); (Modificado por el art. 52 del Decreto 266 de 2000); (Modificado por el art. 223 de la Ley 1450 de 2011); (Modificado por el art. 178 de la Ley 1753 de 2015).
Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."	Artículos 1 a 339.
Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."	Aplica toda la normatividad. Normatividad en materia ambiental y sanitaria (expedición de licencias y permisos ambientales).
Decreto 3678 de 2010 "Establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009".	Artículos 1, 6 y 12

Normas Financieras	
Fuente	Criterio
Decreto Ley 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.	Artículos 12 al 24, 36 al 49 y 67 al 89

Normas Contractuales	
Fuente	Criterio
Contratos y Convenios suscritos con cargo al PGN y a las subcuentas FCP: PDET, Sustitución-PNIS, con ejecución y/o pagos, que se encuentren terminados y/o liquidados durante el periodo comprendido a las vigencias 2022, 2023 y con corte a 30 de junio de 2024 con todos sus anexos y soportes.	Clausulado de los contratos y/o convenios suscritos
MI-CT-01. V2 Manual de Contratación ART (octubre de 2019).	Capítulo 1 al 6
Manual de Contratación FCP, versiones 1 a 32 (Aprobados entre el 06/06/2018 y el 14/03/2024).	Capítulo 1 al 3
MI-CT-02. V2 Manual de Supervisión e Interventoría ART (noviembre de 2021).	Capítulo 1 al 6
Manual de Supervisión e Interventoría FCP, versiones 1 a 11 (Aprobados entre el 30/01/2019 y el 29/12/2023).	Puntos 1 al 9
PD-CT-01. V3 Etapa Contractual (23/10/2020).	Actividades 1 a la 17
PD-CT-01. V4 Etapa Contractual (29/01/2024).	Actividades 1 a la 17
PD-CT-02. V3 Etapa Poscontractual (02/12/2020).	Actividades 1 a la 12
PD-CT-02. V4 Etapa Poscontractual. (29/01/2024).	Actividades 1 a la 9
PD-CT-03. V4 Etapa Preliminar y Precontractual. (02/12/2020).	Punto 5.1 y 5.2
PD-CT-03. V5 Etapa Precontractual Recursos ART (15/12/2020).	Actividades 1 a la 18
	Actividades 1 a la 18

Normas Contractuales	
Fuente	Criterio
PD-DE-MET-02 V3 Procedimiento para la realización de evaluaciones, estudios, investigaciones y análisis prospectivo en el marco de la implementación de los PDET (29/04/2024)	Actividades 1 a la 24 contenido

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La CGR, al evaluar la gestión fiscal del manejo de los recursos públicos con corte a 30 de junio de 2024 por parte de la ART, evidenció que la gestión fiscal, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable resulta no conforme frente a los criterios establecidos en la evaluación de la muestra auditada.

Se presentan falencias en cuanto a la supervisión y seguimiento de los pagos realizados en los contratos de interventoría y en la estructuración en los diseños por parte de los contratistas implementadores.

Los temas técnicos auditados generan cuestionamientos importantes desde la estructuración hasta la calidad y cantidad de obras recibidas, además de la baja ejecución presupuestal de las subcuentas PDET y Sustitución de las cuales son entidades ejecutoras la ART y DSCI y el atraso en la implementación de las iniciativas.

Razón por la cual se emite un concepto “Incumplimiento material adversa”, considerando los hallazgos determinados frente la materialidad cualitativa definida en la fase de planeación.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

3.2. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVOS ESPECÍFICO No.1

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1
Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión fiscal adelantada por la ART respecto de los aspectos técnicos, contractuales, ambientales y financieros en los proyectos desarrollados por las direcciones de Estructuración y Ejecución de Proyectos, Programación y Gestión para la Implementación y Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito a 30 de junio de 2024.

Deficiencias en la planeación, estructuración y ejecución de algunos de los proyectos revisados en los aspectos técnicos, contractuales, ambientales y financieros, tanto en la verificación documental como en las visitas técnicas realizadas.

En cuanto a la ejecución presupuestal, se presentaron debilidades en la gestión realizada por la DSCI como entidad ejecutora de la Subcuenta Sustitución, en cuanto a la estructuración, presentación y ejecución de programas y proyectos, los cuales no son presentados de manera oportuna al Fondo Colombia en Paz, generando una baja ejecución presupuestal de los recursos asignados a la Subcuenta.

Hallazgo No. 1. Pago de Interventoría del Contrato No 371-2022 a los Contratos de Prestación de Servicios de Implementación de Proyectos Productivos y Seguridad Alimentaria 359-2022, 402-2022 y 377-2022. (D y F).

Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:

“Artículo 3°. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”

Decreto 1223 de 2020 Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio - ART:

“Artículo 23: Son funciones de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, dependencia con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...)

- 3. Hacer seguimiento y evaluar la ejecución de los planes y proyectos que adelante PNIS, según los lineamientos de Dirección General y del Consejo Directivo.*
- 5. Coordinar la estructuración y ejecución de los proyectos que se adelanten en el desarrollo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito del PNIS con las comunidades rurales, agencias nacionales y entidades territoriales”.*
- 11. Ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios y contratos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas, que le sean delegados”.*

MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FCP, Versión 27.

“6.3 PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN Los destinatarios de este manual deberán aplicar las directrices del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y las normas que lo modifiquen o adicionen, que está orientado a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.”

MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL FCP, Versión 11

“3. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR En la ficha de solicitud de contratación se deberá determinar por la Entidad Ejecutora si el control y vigilancia será ejercido a través de supervisión o interventoría, en atención a la necesidad, especificaciones técnicas, tipo de obra, bien o servicio a contratar, su complejidad y la especialidad que conlleva la ejecución.

3.1 DESIGNACIÓN SUPERVISORES El líder de la subcuenta determinado por la Entidad Ejecutora realizará la designación de la supervisión mediante oficio que será remitido al FCP para su integración con los documentos contractuales. Para la designación del supervisor la Entidad Ejecutora deberá tener en cuenta, entre otros los siguientes aspectos:

- 1. Ser funcionario de planta de la Entidad Ejecutora o ser contratista del FCP siempre y cuando dentro de sus obligaciones contractuales se encuentre la de ejercer la supervisión de contratos.*

- 2. Contar con la idoneidad y experiencia profesional o técnica necesarias de acuerdo con el objeto del contrato a supervisar, para desarrollar de manera responsable, eficaz y eficiente la labor encomendada. Para estos efectos la respectiva evaluación de idoneidad y experiencia corresponde a la Entidad Ejecutora, quien mediante la designación se entenderá que certifica tal evaluación, siendo de su total responsabilidad.” (...)*

“4. OBLIGACIONES Los supervisores e interventores en ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes obligaciones: (...)

- 1. Estudiar y conocer la totalidad del contrato o convenio objeto de la supervisión y/o interventoría, sus anexos y documentos preliminares. (...)*
- 3. Ejercer control, vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato o convenio, de manera adecuada y responsable en todo el transcurso de la ejecución contractual y postcontractual.*
- 4. Solicitar al contratista la presentación de los informes de ejecución del contrato o convenio con el contenido y periodicidad establecidos en los mismos, así como en los procedimientos, manuales y reglamentos del FCP. (...)*
- 6. Establecer el monto de las penalizaciones, descuentos y perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, AS pactados, planes de contingencia, los cuales deben ser proporcionales a la afectación y valor del servicio. (...)*

11. *Controlar el avance del contrato o convenio de acuerdo con los cronogramas de ejecución establecidos, exigiendo el desarrollo de los trabajos en las fechas programadas y controlando en forma permanente su avance. (...)*
15. *Recibir las obras, los bienes y/o los servicios contratados dentro de los términos señalados, verificando que las mismas cumplan lo establecido respecto de sus especificaciones y características estipuladas en el contrato o convenio, cantidades, precios, descripción, y demás. (...)*
26. *Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo y ejecución contractual al contratista. (...)*
32. *Informar oportunamente al administrador fiduciario del FCP sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio.” (...)*

REGLAMENTO FONDO COLOMBIA EN PAZ versión 8 del 12 de diciembre de 2022, establece lo siguiente:

“Numeral 5.6 Entidades Ejecutoras

Entidades públicas o privadas, organismos de cooperación, direcciones o dependencias de entidades públicas, entre otras, quien en desarrollo de su misionalidad y experticia define el PPO, y en tal sentido es la responsable de la subcuenta creada en el FCP, cuyo líder será el representante legal de la entidad o su delegado. Adicionalmente propenderá por el cumplimiento de los PPO aprobados.

“Es competencia de las Entidades Ejecutoras, además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente:

1. *Identificar y definir las necesidades mediante la elaboración del PPO de conformidad con su planeación, actividades, metas e indicadores de su responsabilidad*
2. *Presentar y justificar el PPO y sus modificaciones ante el Consejo Directivo del FCP.*
3. *Determinar la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento del PPO, y establecer los contenidos técnicos de la misma.*
4. *Ejercer la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
5. *Informar al FCP cualquier situación que comprometa o impacte el desarrollo de los PPO o contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
6. *Conocer y acatar las disposiciones establecidas en las políticas, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP.” (...)*

Contrato de prestación de servicios No. 371 de 2022, celebrado entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia En Paz y DCO Ingeniería & Servicios S.A.S:

“CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, pagará al contratista, el valor del contrato resultante del proceso de selección mediante pagos mensuales donde el valor de cada desembolso corresponde a la

multiplicación del valor del contrato por la ponderación porcentual de las zonas definidas en la siguiente tabla por el porcentaje de avance de las actividades contractuales definidas en el Plan operativo del contrato previa aprobación del equipo supervisor:

GRUPO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PORCENTUAL
GRUPO I	ARAUCA	ARAUQUITA	14,40%
		CANTAGALLO	
	BOLÍVAR	SAN PABLO	
		SANTA ROSA DEL SUR	
	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	
		TIBÚ	
GRUPO II	CAQUETA	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	9,47%
		CURRILLO	
		SAN JOSÉ DEL FRAGUA	
GRUPO III	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	21,45 %
		EL DONCELLO	
		PUERTO RICO	
		SAN VICENTE DEL CAGUÁN	
GRUPO IV	CAQUETA	EL PAUJIL	20,21 %
		LA MONTAÑITA	
GRUPO V	CÓRDOBA	MONTELIBANO	17,26 %
		PUERTO LIBERTADOR	
		SAN JOSÉ DE URE	
GRUPO VI	CÓRDOBA	TIERRALTA	17,21%

NOTA: Para los pagos mensuales del contrato, los mismos se efectuarán atendiendo al cumplimiento de las obligaciones y actividades de la interventoría que en todo caso deben guardar relación con la ejecución del POA aprobado de los contratos objeto de la interventoría (Operadores –Contratistas)

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.” (...)*

El alcance del contrato establecido de acuerdo con el Anexo No 19 Anexo Técnico en el numeral 5 describen los componentes y las actividades de la Interventoría, sobre las cuales deberá ejercer sus obligaciones de control, inspección, vigilancia y supervisión de la siguiente manera:

5. ALCANCE DE INTERVENCIÓN

A continuación, se describen los componentes y las actividades de la Interventoría, sobre las cuales la Interventoría deberá ejercer sus obligaciones de control, inspección, vigilancia y supervisión:

*(...) “La interventoría técnica, administrativa y financiera a los operadores realzará frente a la **Atención a Familias PNIS**: Las cuales requieren que se ejecuten los siguientes componentes:*

1. *Asistencia Técnica Integral -ATI para la actualización de los planes de inversión, implementación, acompañamiento y seguimiento de proyectos productivos, se distribuirá así:*
 - *ATI para el proyecto productivo fase 1 (ciclo corto) por \$1.067.000 (9 meses de actividades distribuidas a lo largo del periodo de ejecución contractual).**Las actividades de ATI que resulten complementarias a los dos proyectos productivos (seguridad alimentaria y ciclo corto) pueden desarrollarse de manera simultánea, siempre y cuando se atiendan los lineamientos contenidos en el Anexo Técnico y se presenten los entregables de manera diferenciada.*
2. *Actividades grupales de Asistencia Técnica: En atención a los requerimientos que se presenten de transferencia de tecnología para que los beneficiarios adquieren conocimientos a través de la observación y capacitación en torno a prácticas tecnológicas que puedan replicar en sus predios, el Operador incluirá en el Plan de ATI y ejecutará actividades grupales, las cuales se cargarán en el SISPNIS con el valor proporcional que reciba cada familia beneficiaria.*
3. *Adquisiciones y entregas para el proyecto de huerta casera por un valor de hasta \$1.800.000.*

Adquisiciones y entregas para el proyecto productivo de ciclo corto por un valor de hasta \$9.000.000.” (...)

El consorcio FCP, como vocero y administrador del PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 006 DE 2022, que dio origen al Contrato 371 de 2022 suscrito el 6 de mayo de 2022 con DCO INGENIERIA & SERVICIOS S.A.S.⁷ con el objeto de: *“Contratar la interventoría para controlar, inspeccionar, vigilar y supervisar la ejecución de los componentes de intervención del programa nacional integral de sustitución de cultivos ilícitos - PNIS para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y proyectos productivos sostenibles con actividades de asistencia técnica para las familias beneficiadas del programa en los departamentos, municipios, corregimientos o veredas previamente seleccionados por el programa nacional integral de sustitución – PNIS..”*

Esta Interventoría se encargó del seguimiento técnico, administrativo y financiero a los operadores seleccionados para los Contratos de Prestación de Servicios Nos 359-2022, 377-2022 y 402-2022 que fueron objeto de análisis en el marco de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Agencia de Renovación del Territorio – ART de la que hace parte la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos – DSCI, y que se distribuyen en los siguientes grupos:

(...) “GRUPO I

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA CONTROLAR, INSPECCIONAR, VIGILAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES DE

⁷ NIT.: 900.152.489-4.- REPRESENTANTE LEGAL: DIEGO CAMILO ORTIZ CORREDOR.

INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS - PNIS PARA LA PLANEACIÓN, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES CON ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA, BOLÍVAR, NORTE DE SANTANDER, CAQUETA Y CÓRDOBA.

GRUPO IV

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA CONTROLAR, INSPECCIONAR, VIGILAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS - PNIS PARA LA PLANEACIÓN, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES CON ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL DEPARTAMENTOS DE CAQUETA, MUNICIPIOS EL PAUJIL Y LA MONTAÑITA.

GRUPO VI

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA CONTROLAR, INSPECCIONAR, VIGILAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS - PNIS PARA LA PLANEACIÓN, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES CON ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MUNICIPIO DE TIERRAS ALTA.” (...)

De acuerdo con el Anexo Técnico del contrato, el alcance de la intervención y la distribución por familias a ejecutar por parte de cada uno de los grupos que comprenden los departamentos a intervenir estaban destinados a cumplir lo siguiente:

Tabla No. 7
Distribución familias x grupos Contratos 402, 377, 359 de 2022.

GRUPO 1 – Contrato 402-2022			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Familias - Seguridad Alimentaria	Familias - Proyectos Productivos
ARAUCA	ARAUQUITA	4	7
	CANTAGALLO	10	187
BOLIVAR	SAN PABLO	39	55
	SANTA ROSA DEL SUR	8	84
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	73	166
	TIBÚ	339	1.257
Total Familias		473	1.756
GRUPO 4 – Contrato 377-2022			
DEPARTAMENTO DE CAQUETA	Municipio	Familias - Asistencia Alimentaria	Familias - Proyectos Productivos
	El Paujil	79	846
	La Montañita	74	1.711
Total Familias		153	2.557
GRUPO 6 – Contrato 359-2022			

GRUPO 1 – Contrato 402-2022			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Familias - Seguridad Alimentaria	Familias - Proyectos Productivos
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	Municipio	Familias - Asistencia Alimentaria	Familias - Proyectos Productivos
	TIERRALTA	395	1.129
	Total Familias	395	1.129

Fuente: anexo técnico Contrato de interventoría No 371 de 2022 Elaboró equipo auditor.

De acuerdo con la oferta de los contratistas, para el desarrollo de los componentes y actividades a desarrollar, la distribución presupuestal de cada uno de los grupos anteriormente descritos quedó de la siguiente manera:

Tabla No. 8
Distribución Presupuestal Contrato 402 de 2022.

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL					
Componente	No Familias	Valor Proyecto	Valor ATI	Valor Inversión x Familia	Valor Total
Seguridad Alimentaria	473	\$1.800.000		\$1.800.000	\$851.400.000
PP Ciclo Corto	1.756	\$9.000.000	\$1.067.000	\$1.067.000	\$17.677.652.000
Actividades de Asistencia Técnica Integral	N.A.	N.A.	GLOBAL	N.A.	\$383.829.312
Valor Costos Directos					\$18.912.881.312
Porcentaje de Intermediación o valor máxima de remuneración (8,5%)					\$1.607.594.912
Valor Total					\$20.520.476.224

Fuente: anexo técnico ajustado al POA aprobado al operador Contrato 371 de 2022 Elaboró equipo auditor.

Tabla No. 9
Distribución Presupuestal Contrato 377 de 2022.

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL					
Componente	No Familias	Valor Proyecto	Valor ATI	Valor Inversión x Familia	Valor Total
Seguridad Alimentaria	153	\$1.800.000		\$1.800.000	\$275.400.000
PP Ciclo Corto	2.557	\$9.000.000	\$1.067.000	\$1.067.000	\$25.741.319.000
Actividades de Asistencia Técnica Integral	N.A.	N.A.	GLOBAL	N.A.	\$538.962.351
Valor Costos Directos					\$26.555.681.351
Porcentaje de Intermediación o valor máxima de remuneración (8,9%)					\$2.363.455.640
Valor Total					\$28.919.136.991

Fuente: anexo técnico ajustado al POA aprobado al operador Contrato 371 de 2022 Elaboró equipo auditor.

Tabla No. 10
Distribución Presupuestal Contrato 359 de 2022.

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL					
Componente	No Familias	Valor Proyecto	Valor ATI	Valor Inversión x Familia	Valor Total
Seguridad Alimentaria	395	\$1.800.000		\$1.800.000	\$711.000.000
PP Ciclo Corto	2.129	\$9.000.000	\$1.067.000	\$1.067.000	\$21.432.643.000
Actividades de Asistencia Técnica Integral	N.A.	N.A.	GLOBAL	N.A.	\$458.705.565
Valor Costos Directos					\$22.602.348.565
Porcentaje de Intermediación o valor máxima de remuneración (8,0%)					\$1.808.187.885
Valor Total					\$24.410.536.450

Fuente: anexo técnico Contrato 371 de 2022 Elaboró equipo auditor.

La cláusula tercera del contrato 371-2022 estableció el valor del contrato en NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.654.640.200), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 5013 del 17/02/2022.

El alcance del contrato establecido de acuerdo con el Anexo Técnico en el numeral 5 describen los componentes y las actividades de la Interventoría, sobre las cuales deberá ejercer sus obligaciones de control, inspección, vigilancia y supervisión, para darle cumplimiento al citado alcance se determinó en el parágrafo segundo de la cláusula primera lo siguiente:

“Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo señalado en el objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el ANEXO TÉCNICO, análisis preliminar y los demás documentos precontractuales de la Convocatoria abierta adelantada por el FCP, los cuales hacen parte integral del presente contrato”.

Teniendo en cuenta lo anterior y para tener claro que la intervención de los operadores está descrita en el Anexo Técnico de las convocatorias 034 y 026 que quedó establecido para la ejecución de los Contratos No 402-2022, 377-2022 y 359-2022, en el numeral 8 de dichos anexos realiza una descripción detallada de los componentes a desarrollar, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

“8.1. COMPONENTE Asistencia Técnica Integral para la formulación, implementación y seguimiento de los proyectos productivos

“Para efectos de la ejecución contractual la Asistencia Técnica Integral ATI se entiende como un proceso de gestión participativa sistemática que busca potenciar aquellos activos del conocimiento presentes en el territorio focalizado, permitiendo que los productores vinculados mejoren la eficiencia en la ejecución de sus actividades productivas, en la generación de ingresos lícitos, la cualificación de sus habilidades y prácticas técnicas, así como el fortalecimiento de sus procesos organizativos y asociativos.(...)”

Descripción de actividades a desarrollar por parte de los OPERADORES para este componente:

Actividad 1. Realizar visitas de caracterización y actualización de los planes de inversión

Actividad 2. Participar en jornadas de sustentación de planes de inversión y de adquisiciones.

Actividad 3. Socialización con beneficiarios de actividades inherentes a la operación contractual.

Actividad 4. Formulación del Plan de Asistencia Técnica.

Actividad 5. Realizar visitas de Asistencia Técnica Integral – ATI en los predios o unidades productivas.

Actividad 6. Diseño y ejecución de actividades grupales de asistencia técnica.

Actividad 7. Diseño e implementación de estrategias de apoyo a la asociatividad y la comercialización con el propósito de fortalecer las unidades productivas.

Actividad 8. Montaje de datos en el SISPNIS.

8.2. COMPONENTE implementación de los proyectos productivos.

“Con base en las actividades descritas en el numeral 10.1. los OPERADORES deberán realizar las adquisiciones y entregas de los animales, semillas, material vegetal, equipos, herramientas, materiales, fertilizantes e insumos agrícolas, concentrados, medicamentos e insumos veterinarios y de los demás elementos contentivos en el plan de inversión de cada uno de los beneficiarios, quienes los deben destinar única y exclusivamente para las actividades productivas priorizadas y en el predio por ellos inscritos ante la DSCI.” (...)

Se resalta que, en cuanto al Componente de implementación de los Proyectos Productivos, este corresponde a actividades a desarrollar sobre resultados y entregables de la implementación de los proyectos de Seguridad Alimentaria y de Ciclo Corto que se incluyen dentro del POA que se describe en el Anexo Técnico, el cual fue estructurado por la DSCI; de acuerdo con esto los Operadores deberán incluir en este POA los indicadores de gestión y/o de avance que permitan a la Supervisión de los Contratos Nos 402-2022, 377-2022 y 359-2022 a cargo de la Interventoría y a la DSCI realizar el seguimiento a los compromisos contractuales por periodos de ejecución.

Para establecer una descripción detallada sobre el POA, se hace referencia sobre este dentro del numeral 12.2. del Anexo Técnico de las convocatorias, el cual establece lo siguiente:

“12.2. Plan Operativo de Actividades POA

Para el seguimiento de las actividades propuestas por los SEIS (06) OPERADORES se deberá diligenciar y presentar para aprobación por parte de la supervisión el Plan Operativo –POA. Este es un instrumento de seguimiento susceptible de ajustes durante la ejecución, los cuales deben estar debidamente motivados y autorizados en el marco de un comité según sea el caso.” (...)

Según lo detallado en cuanto al POA y el cumplimiento total de los contratos en comento, se estableció para efectos de los seguimientos, aprobación y la toma de decisiones de acuerdo con los resultados derivados de las obligaciones contractuales y que son objeto de los comités de seguimiento, en el Numeral 13 del Anexo Técnico lo siguiente:

“13. INSTANCIA DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Para realizar la coordinación y el seguimiento con los SEIS (06) OPERADORES se contará con:

- i. *Interventoría: Cumple las funciones de supervisión acorde con los Manuales de Supervisión y Contratación del Fondo Colombia en Paz y de la DSCI. Se toman decisiones de tipo contractual que propendan por el cumplimiento de los objetivos y metas del Convocatoria.” (...)*

Lo anterior, se encuentra establecido en la Cláusula Décima de los contratos sujetos a la Interventoría del contrato 371-2022 a cargo de DCO INGENIERIA & SERVICIOS S.A.S. el cual se describe así:

“CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia en la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato será ejercida por una interventoría, que para el efecto se contrate.”

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios de Interventoría, el plazo de ejecución del contrato se fijó en dieciséis (16) meses, quedando establecido a partir del acta de inicio de 26 de mayo de 2022, y su terminación el 26 de septiembre de 2023, los cuales fueron prorrogados hasta el 27 de enero del 2024 en Otrosí No 1 suscrito el 26 de septiembre del 2022, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

(...) “Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el 22 de septiembre de 2023, se sometió a recomendación del Comité Técnico la anterior solicitud, el cual, previa revisión de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos, la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos realizó una modulación a los términos iniciales de prórroga y adición solicitados, emitiéndose la recomendación de procedencia de adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2022:

RESPECTO A LA PRÓRROGA:

- *Varios de los contratos a los cuales la interventoría hace seguimiento dentro el marco del Contrato 371-2022, supera la fecha de ejecución de este, lo cual, consideramos, se hace necesario continuar con la respectiva supervisión, en el entendido que se cuenta con toda la información de seguimiento.*
- *Se requiere adelantar todos y cada uno de los trámites pertinentes de liquidación de los contratos a los cuales se les hizo seguimiento dentro del marco de contrato de interventoría 371-2022, lo que implica estudio y liquidación de los componentes técnicos, financieros, sociales y jurídicos.*
- *Se hace necesario acompañamiento jurídico, dentro del marco de las obligaciones que se tienen como interventoría, a procesos y/o situaciones contractuales que se presenten de cara a la ejecución contractual de cada uno de los operadores a los cuales se hace seguimiento.*
- *Así las cosas, y teniendo en cuenta que el contrato actual finaliza el próximo 26 de septiembre de 2023, se solicita prorrogar por cuatro (4) meses hasta el 27 de enero del 2024.*

RESPECTO A LA ADICIÓN

- *Con el fin de ejecutar las respectivas actividades y ajustados al estado contractual respectivo de cada uno de los contratos a los que se les hace seguimiento, en el término de la prórroga, se hace necesario contar con recursos proporcionales, los cuales ascienden a un total de \$603.415.012,50.*
- *La DSCI requiere dar continuidad al acompañamiento y apoyo de la interventoría en la etapa de liquidación de cada uno de los contratos, la cual, en las circunstancias actuales de terminación atípica de algunos de los mismos, demanda esfuerzos adicionales para prevenir reclamaciones posteriores tanto a la entidad ejecutora como a la contratante, con las implicaciones de responsabilidad que se derivan.” (...)*

Posteriormente en Otrosí No 2 del 26 de enero de 2024, se realizó una segunda prórroga a la duración del Contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2022, por un (1) mes más, es decir, hasta el 27 de febrero de 2024. Ya que la supervisión del contrato profirió concepto favorable manifestando lo siguiente:

“(…) En consecuencia, resulta viable entonces, que se prorrogue por 1 mes el contrato de interventoría a DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S - 371-2022 considerando pertinente realizar las acciones necesarias para garantizar la oportuna e idónea liquidación de los contratos a su cargo y verificar el adecuado cargue de la información por parte de los operadores a las plataformas establecidas para tal fin”. (...)

Los mencionados Otrosí fueron suscritos por el representante legal de DCO INGENIERIA & SERVICIOS S.A.S. y el Gerente y Apoderado General del CONSORCIO FCP 2019, quien actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

De acuerdo con la cláusula tercera del contrato su valor es NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.654.640.200), no obstante con la prórroga relacionada en el Otrosí No. 1 mencionado, se adicionó al “VALOR DEL CONTRATO” la suma de SEISCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 603.415.012,50), para un total de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.258.055.212,50) y la siguiente forma de pago de acuerdo con la cláusula cuarta:

(…) “CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, , pagará al contratista, el valor del contrato resultante del proceso de selección mediante pagos mensuales donde el valor de cada desembolso corresponde a la

multiplicación del valor del contrato por la ponderación porcentual de las zonas definidas en la siguiente tabla por el porcentaje de avance de las actividades contractuales definidas en el Plan operativo del contrato previa aprobación del equipo supervisor:

GRUPO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PORCENTUAL
GRUPO I	ARAUCA	ARAUQUITA	14,40%
		CANTAGALLO	
	BOLÍVAR	SAN PABLO	
		SANTA ROSA DEL SUR	
	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	
		TIBÚ	
GRUPO II	CAQUETA	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	9,47%
		CURRILLO	
		SAN JOSÉ DEL FRAGUA	
GRUPO III	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	21,45 %
		EL DONCELLO	
		PUERTO RICO	
		SAN VICENTE DEL CAGUÁN	
GRUPO IV	CAQUETA	EL PAUJIL	20,21 %
		LA MONTAÑA	
GRUPO V	CÓRDOBA	MONTELIBANO	17,26 %
		PUERTO LIBERTADOR	
		SAN JOSÉ DE URE	
GRUPO VI	CÓRDOBA	TIERRALTA	17,21%

NOTA: Para los pagos mensuales del contrato, los mismos se efectuarán atendiendo al cumplimiento de las obligaciones y actividades de la interventoría que en todo caso deben guardar relación con la ejecución del POA aprobado de los contratos objeto de la interventoría (Operadores –Contratistas)” (...)

Adicional a la cláusula de pagos del Contrato de Prestación de Servicios de Interventoría No 371-2022 se encuentran las siguientes:

(....) “CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se tendrán las siguientes obligaciones:

- 2. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.” (...)*

En la cláusula sexta se determinan las obligaciones de la Interventoría de carácter generales, específicas, administrativas, financieras, técnicas y operativas y del sistema de información, entre las cuales se destacan:

(...) “Obligaciones generales:

- 1. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato. (...)*
- 3. Cumplir las directrices y lineamientos que se definan por parte del supervisor. (...)*
- 7. Informar cualquier anomalía presentada durante la ejecución del contrato de manera inmediata al supervisor. (...)*
- 11. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar. (...)*

12. *Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la supervisión. (...)*
22. *Revisar el Plan Operativo para la aprobación, el cual deberá indicar metas y recursos a ejecutar por cada uno de los componentes y/o actividades del proyecto. (...)*

Obligaciones de tipo Administrativo:

7. *Revisar, realizar mesas de trabajo para ajustar y aprobar todos los informes ante las instancias de seguimiento que le sean requeridos de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico. (...)*
8. *La interventoría además deberá vigilar y controlar el cumplimiento a cada una de las obligaciones que se relacionaron en el presente título. (...)*

Obligaciones de tipo financiero:

3. *Revisar, Controlar vigilar e inspeccionar todos los registros, informes y balances técnicos y financieros por componentes de ejecución del contrato, de conformidad con el Anexo Técnico, que permita hacer seguimiento de los avances de los proyectos por parte del PNIS. (...)*

Obligaciones de tipo técnico y operativo:

1. *Revisar y aprobar el Plan Operativo presentado de cada uno de los contratos de la convocatoria abierta, el cual debe incluir todas las actividades contenidas en los respectivos Anexos Técnicos de las Convocatorias.*
2. *Una vez aprobado el Plan Operativo deberá controlar, inspeccionar y vigilar los aspectos que integran el POA como cronograma de actividades con costos discriminados por mes de ejecución, productos, indicadores, metas y medios de verificación, este documento se podrá ajustar mensualmente conforme a la dinámica y desarrollo de las actividades, y sus modificaciones deberán ser aprobadas por la interventoría, precisando que el plan de trabajo tendrá un seguimiento mensual y será presentado al Comité de Seguimiento.*

Como descripción y en relación con lo antes citado, en el Contrato de Interventoría, se establece en la cláusula séptima las Obligaciones de la entidad Ejecutora:

“CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: Se entenderá para efectos de la ejecución del presente contrato como Entidad Ejecutora

1. *Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.*
2. *Designar la representación de la DSCI al Comité de Seguimiento y Coordinación de que trata el Anexo Técnico del Contrato.*
3. *Delegar la supervisión a quien el director técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito considere, sea (n) funcionario (s) o equipo interdisciplinario.*

4. *Informar al P.A.-FCP sobre la delegación de la Interventoría y así mismo, informará a aquellos cambios que sobre la misma se realicen, siempre y cuando tal cambio no genere una modificación de las condiciones contractuales.*
5. *Prestar la colaboración necesaria para la entrega de los productos y servicios del objeto del contrato.*
6. *En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.” (...)*

Hay que tener en cuenta que se tiene como entidad Ejecutora a la DSCI la cual hace parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, que en desarrollo de su misionalidad es quien define cuales son los Planes y Proyectos Operativos – PPO a desplegar y de los cuales realiza su estructuración, en tal sentido, es la responsable de la Subcuenta Sustitución creada en el FCP, cuyo líder será el representante legal de la entidad o su delegado. Adicionalmente, propenderá por el cumplimiento de los PPO aprobados y esto se define en el Manual Operativo del FCP.

El 26 de mayo de 2022 se suscribió el acta de inicio entre la firma interventora DCO Ingeniería & Servicios SAS y la supervisión designada por la DSCI, fecha partir de la cual empezó a contar el plazo de ejecución del contrato.

Una vez efectuada la revisión documental del contrato No. 371 de 2022, en sus distintas etapas, se destacan las siguientes actuaciones:

1. De conformidad con el informe final realizado por la Supervisión de la DSCI, y en relación con lo establecido en los numerales 3 y 4 de la cláusula séptima del contrato No. 371 de 2022, en lo que se refiere a las OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA, y en concordancia con lo consagrado en la cláusula décima del contrato, donde se establece la SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, la entidad ejecutora realiza una descripción detallada y las conclusiones de acuerdo con el análisis de los componentes técnico, financiero, administrativo y jurídico a partir de la información radicada en la DSCI, por la empresa de interventoría DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S, teniendo como base los informes mensuales y el informe final presentados por el contratista Interventor, en los cuales se analiza cada componente a fin de validar o no el cumplimiento de las actividades ejecutadas durante la vigencia de cada uno de los contratos de los operadores que ejecutaron los componentes de la intervención del PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS – PNIS, y que fueron objeto del análisis de esta comisión auditora y además las actividades ejecutadas por la Interventoría en el marco del seguimiento y supervisión a los contratos (359-2022, 377-2022 y 402-2022).

2. Que el informe final da cuenta de las actividades adelantadas por la interventoría con relación al desarrollo del contrato de prestación de servicios 371 de 2022 celebrado entre DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S. y el FONDO COLOMBIA EN PAZ durante el periodo comprendido entre el 26 de mayo del 2022 al 27 de febrero del 2024, y en el cual se desarrollaron todas las actividades desplegadas en los Planes Operativos de Actividades (POA) del citado contrato, informes que debían estar relacionados a su vez con la intervención y el desarrollo de la ejecución técnica del (POA) de los operadores seleccionados para los Contratos de Prestación de Servicios con No 359-2022, 377-2022 y 402-2022, sobre los componentes para la intervención de las familias relacionadas en las bases de datos de la DSCI en las zonas determinadas en dichos contratos.
3. Respecto a la ejecución financiera en el informe final de la Supervisión de la DSCI sobre la Interventoría se relaciona lo siguiente:

(...) “La ejecución financiera total del CONTRATO 371 es de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.654.640.200), con una adición presupuestal de SEISCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 603.415.012,50), para un total de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.258.055.212,50), equivalente al 100% del total de recursos y al 100% del total de los desembolsos, con un saldo final de \$0 correspondiente a los documentos soporte de ejecución técnica y financiera

Por lo que a la fecha no se adeuda dinero a DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S. por concepto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 371 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S.” (...)

En relación con lo anterior se realiza un resumen del estado de los contratos de acuerdo con la información suministrada por el Contratista de Interventoría respecto al seguimiento de ésta a los Contratos de Prestación de Servicios con No 359-2022, 377-2022 y 402-2022, y en el cual se describe lo siguiente:

(...) “Frente a la ejecución de los operadores bajo la interventoría tiene como objeto controlar, inspeccionar, vigilar y supervisar la ejecución de los componentes de intervención del programa nacional integral de sustitución de cultivos ilícitos - PNIS para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y proyectos productivos sostenibles con actividades de asistencia técnica para las familias beneficiadas del programa en los departamentos, municipios, corregimientos o veredas previamente seleccionados por el programa

nacional integral de sustitución – PNIS.

Se tiene pendiente la realización de las actas de liquidación por parte del FCP de 4⁸ de los operadores que estuvieron bajo la supervisión y vigilancia de DCO INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S, para los cuales se considera importante relacionar la siguiente información reportada por la interventoría bajo el contrato 371 de 2022.

- *CONSORCIO PRODUCTIVO CAQUETÁ 4 (CONTRATO No. 377 DE 2022) el cual cuenta con un valor a liberar de \$3.272.797.417,67 con un saldo a reintegrar por parte del operador reportado por interventoría de \$380.883.718,57.*
- *CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022 (CONTRATO No. 402 DE 2022) el cual cuenta con un valor a liberar de \$4.233.984.788,78 con un saldo a reintegrar por parte del operador reportado por interventoría de \$ 2.181.937.166,79” (...)*

En cuanto al contrato No 359-2022 al encontrarse liquidado, se cuenta con la siguiente información:

- *“UNIÓN TEMPORAL PARA LA PAZ 2022 (CONTRATO No. 359 DE 2022) tenía un valor a reintegrar de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 598.257.978,66), reintegro que efectivamente se realizó por parte del operador. Se firma acta de liquidación el 16 de julio de 2024”.*

4. En el acápite de los desembolsos realizados al Contrato de Interventoría No 377-2022, que se encuentra en el Informe Final para liquidación realizado por la Supervisión designada por la DSCI, se relaciona lo siguiente:

(...) “DESEMBOLSOS

Es importante indicar que, el Fondo Colombia en Paz (FCP) ha realizado los siguientes desembolsos al contrato de prestación de servicios 371 de 2022, así:

⁸ Dentro de los cuales se relacionan los operadores de los contratos 377-2022 y 402-2022.

Imagen No. 2
Información Financiera

CUADRO DE DESEMBOLSOS 371					
FECHA	No. Desembolso	Relación pagado	Valor Cobrado	Pendiente	Fecha de pago
jun-22		NO	\$ -	\$ 10.258.055.212,50	
jul-22	1ro	SI	\$ 1.408.080.749,66	\$ 8.849.974.462,84	26 de julio de 2022
ago-22	2do	SI	\$ 853.312.833,28	\$ 7.996.661.629,56	16 de septiembre de 2022
sep-22	3ro	SI	\$ 592.891.980,46	\$ 7.403.769.649,09	24 de octubre de 2022
oct-22	4to	SI	\$ 942.994.801,00	\$ 6.460.774.848,09	30 de noviembre de 2022
nov-22	5to	SI	\$ 606.310.413,12	\$ 5.854.464.434,98	17 de diciembre de 2022
dic-22	6to	SI	\$ 523.373.079,05	\$ 5.331.091.355,93	8 de febrero de 2023
ene-23	7mo	SI	\$ 200.874.150,95	\$ 5.130.217.204,98	18 de mayo de 2023
feb-23	8vo	SI	\$ 346.445.760,45	\$ 4.783.771.444,54	19 de mayo de 2023
mar-23	9no	SI	\$ 102.357.657,66	\$ 4.681.413.786,88	5 de septiembre de 2023
abr-23	10mo	SI	\$ 271.567.071,25	\$ 4.409.846.715,63	21 de septiembre de 2023
may-23	11mo	SI	\$ 207.231.348,06	\$ 4.202.615.367,57	5 de octubre de 2023
jun-23	12mo	SI	\$ 315.435.664,91	\$ 3.887.179.702,66	25 de octubre de 2023
jul-23	13ro	SI	\$ 421.862.825,38	\$ 3.465.316.877,28	4 de diciembre de 2023
ago-23	14to	SI	\$ 607.138.920,86	\$ 2.858.177.956,43	26 de diciembre de 2023
sep-23	15to	SI	\$ 1.011.898.201,43	\$ 1.846.279.755,00	22 de enero de 2024
oct-23	16to	SI	\$ 341.561.754,68	\$ 1.504.718.000,31	10 de abril de 2024
nov-23	17mo	SI	\$ 364.640.251,62	\$ 1.140.077.748,69	19 de abril de 2024
dic-23	18vo	SI	\$ 364.640.251,62	\$ 775.437.497,07	27 de mayo de 2024
ene-24	19no	SI	\$ 364.640.251,62	\$ 410.797.245,45	19 de julio de 2024
feb-24	20mo	SI	\$ 410.797.245,50	\$ 0,00	19 de julio de 2024
			Valor Act. Pend	\$ 0,00	

Fuente: informe final de la Supervisión de la DSCI al Contrato de Interventoría No 371-2022.

De acuerdo a la ejecución de pagos realizados al Contrato de Interventoría, la DSCI en el informe final presenta un concepto respecto a la supervisión financiera, el cual manifiesta lo siguiente:

(...) “La ejecución financiera acumulada al 27 de febrero de 2024 refleja un cumplimiento del 100% del total de los recursos asignados, sin saldo pendiente a favor de DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S. Los desembolsos realizados por el Fondo Colombia en Paz (FCP) ascendieron a \$10.258.055.212,50, conforme a los términos y condiciones pactados, y garantizando la cobertura de todas las obligaciones fiscales y contractuales.

En cuanto a la supervisión de los operadores bajo el marco de interventoría, se gestionaron los recursos y actividades necesarias para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de proyectos dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), asegurando el acompañamiento técnico y jurídico en cada uno de los contratos supervisados, lo que indica que todas las obligaciones contractuales han sido cumplidas en su totalidad, garantizando la correcta ejecución de los recursos y el cierre fiscal y financiero del contrato 371. De 2022. Este proceso de liquidación se realiza de conformidad con las normativas vigentes, quedando atentos a NO presentar pendientes de pago, ni deudas con o por los operadores involucrados en el proyecto PNIS.

- Por último y según lo detallado en el Informe Final de la Supervisión de la DSCI, se establece un acápite en cuanto al seguimiento de los 6 grupos de los operadores, y dentro de los cuales hacen parte los contratos objeto de

estudio por el equipo auditor en cuanto al desarrollo de su ejecución, el cual describe lo siguiente:

Tabla No. 11
Seguimiento Operador Contrato 359-2022

CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL PARA LA PAZ 2022
CONTRATO	359 DE 2022
OBJETO	"Contratar un Operador que ejecute los componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y proyectos productivos sostenibles con actividades de asistencia técnica en el departamento de Córdoba, municipio de Tierralta".
DESEMBOLSOS	10% (\$ 2.441.053.645)
VALOR DEL CONTRATO	\$24.410.536.450
FECHA DE INICIO	03/06/2022
FECHA DE TERMINACIÓN	02/09/2023
PROMEDIO AVANCE TÉCNICO	59,23%
PROMEDIO AVANCE FINANCIERO	7,98%

Fuente: informe final de la Supervisión de la DSCI al Contrato de Interventoría No 371-2022.

Tabla No. 12
Seguimiento Operador Contrato 377-2022

CONTRATISTA	CONSORCIO PRODUCTIVO CAQUETÁ 4
CONTRATO	377 DE 2022
OBJETO	"Contratar un Operador que ejecute los componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y proyectos productivos sostenibles con actividades de asistencia técnica en el departamento de Caquetá, municipios de El Paujil y La Montañita".
DESEMBOLSOS	\$26.027.223.291,9 (90%)
VALOR DEL CONTRATO	\$ 28.919.136.991
FECHA DE INICIO	24/06/2022
FECHA DE TERMINACIÓN	23/09/2023
PROMEDIO AVANCE TÉCNICO	93,67%
PROMEDIO AVANCE FINANCIERO	68,91%

Fuente: informe final de la Supervisión de la DSCI al Contrato de Interventoría No 371-2022.

Tabla No. 13
Seguimiento Operador Contrato 402-2022

CONTRATISTA	CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022
CONTRATO	402 DE 2022
OBJETO	"Contratar un Operador que ejecute los componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y proyectos productivos sostenibles con actividades de asistencia técnica en el departamento de Arauca, Bolívar y Norte de Santander".
DESEMBOLSOS	\$6.156.142.867 (30%)
VALOR DEL CONTRATO	\$ 20.520.476.223,52
FECHA DE INICIO	21/09/2022

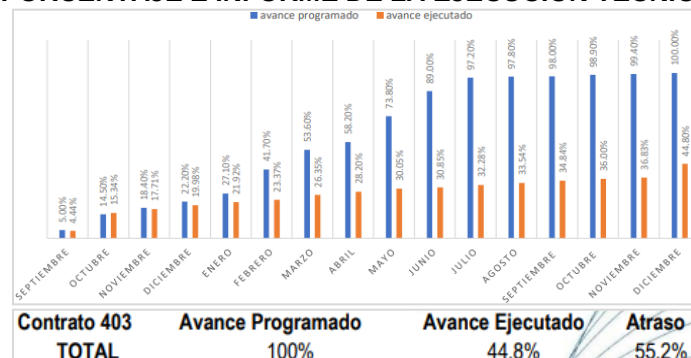
FECHA DE TERMINACIÓN	20/12/2023 con Prorroga Hasta - 04/01/2024
PROMEDIO AVANCE TÉCNICO	44,8%
PROMEDIO AVANCE FINANCIERO	29,23%

Fuente: informe final de la Supervisión de la DSCI al Contrato de Interventoría No 371-2022.

El avance de los contratos 402-2022, 377-2022 y 359-2022 se encuentra en los informes finales para liquidación, los cuales fueron elaborados por la Interventoría, a cargo de DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S, con destino al FONDO COLOMBIA EN PAZ – FCP y a la Supervisión designada por la a la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos – DSCI, como Entidad Ejecutora. Estos informes reflejan los avances técnicos y financieros de los contratos los cuales estaban relacionados directamente al avance del POA de los mismos, que fueron evaluados en los comités de seguimiento de actividades a desarrollar dentro de los componentes y obligaciones de cada uno de los operadores. Los seguimientos a los avances de los operadores fueron la base para determinar el desarrollo y ejecución del avance del POA del Contrato de Interventoría y se detallan de la siguiente manera:

- Grupo I: Informe de Liquidación con No DCOFONPAZ_371_1153. Contrato No 402-2022 (CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022).

Imagen No. 3
PORCENTAJE E INFORME DE LA EJECUCIÓN TÉCNICA



Fuente: Informe Interventoría DCOFONPAZ_371_1153 para Liquidación Contrato 402-2022.

Del porcentaje del avance técnico en la ejecución mensual de este operador la interventoría concluye lo siguiente:

“El operador terminó su ejecución técnica el 4 de enero del 2024, con un avance del 44.8% frente al 100% programado en el POA, lo cual genera un remanente del 55.2% en la ejecución de las actividades generales del contrato.”

Luego de determinar este porcentaje de acuerdo con los avances técnicos referenciados mes a mes, la Interventoría realiza un balance según las actividades

y los componentes afectados de la siguiente manera:

(...) “Este operador dio inicio a sus actividades en territorio en el mes de septiembre y octubre de 2022, con la elaboración del POA técnico y financiero con su respectivo cronograma, la revisión de las bases de datos entregadas por la DSCI, revisión de fuentes secundarias, socializaciones con actores territoriales y regionales, instalación de oficinas, entre otras.

De igual forma, realizó la contratación y capacitación de personal técnico para realizar las respectivas visitas de actualización de caracterización y visitas de Asistencia Técnica Integral – ATI a todas las familias beneficiarias del programa. Seguidamente, en el mes de noviembre de 2022, inició las visitas de actualización de caracterización de las cuales se reportaron visitas efectivas y novedades en territorio las cuales fueron remitidas a la DSCI regional para su respectivo trámite.

Durante los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, el operador continuó con el desarrollo de las visitas de caracterización y la ejecución de visita ATI 1, en los departamentos de Bolívar y Norte de Santander, ya que para este periodo aún no se contaba con la base de datos del municipio de Arauquita.

En el mes de febrero de 2023, el operador presentó un plan de choque con el fin de disminuir los atrasos en sus actividades y generar contingencias en territorio para la atención de las familias.

Dicho plan no se cumplió según lo proyectado porque en razón de las dificultades presentadas de orden público, provocó intermitencias en el personal en razón a la dificultad del ingreso los técnicos para la atención de las familias del programa. (...)

Durante el periodo de febrero del 2023 a septiembre de 2023, el operador continuó con el desarrollo y ejecución de las visitas de caracterización y visitas ATI 1, 2, 3 y 4 en todos los municipios asignados.

Cabe resaltar en este punto que los tiempos de ejecución fueron muy prolongados en razón a las dificultades del ingreso de personal técnico, que siempre manifestó el operador ante los múltiples requerimientos de la interventoría por retrasos presentados.

De igual forma, debido a las demoras en la intervención de las familias, la comunidad de Arauquita, por medio de un comunicado escrito presentado a la DSCI territorial, solicitó la no atención del programa a través de este operador por el tiempo avanzado del contrato sin una intervención concreta.

Por este motivo, desde el mes de agosto de 2023 el operador no realizó más actividades en este municipio, dejando la atención parcial hasta la visita 3 – Preparación del terreno.

En el mes de septiembre de 2023, por medio del oficio DCOFONPAZ_371_953, se dio aval de la matriz de precios del departamento de Bolívar y en el mes de octubre bajo el oficio de interventoría DCOFONPAZ_371_1009 se dio el aval de la matriz de precios para el

departamento de Norte de Santander. Con estas herramientas y con la información suficiente de cada titular, el operador procedió a la elaboración y concertación de los planes de inversión en estos departamentos. Cabe mencionar que, debido a problemas de orden público, a la resistencia de las familias en recibir el programa, a la desinformación sobre el nuevo programa PNIS y el programa de “Hambre Cero”, no fue posible concertar Planes de Inversión en los municipios de Tibú y Sardinata, en Norte de Santander, razón por la cual, el operador solo concertó matriz de precios y planes de inversión en el Departamento de Bolívar en los municipios de Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo, por las razones antes esbozadas.

En el mes de octubre, posterior a una mesa de trabajo entre las partes, se le solicitó al operador remitir los planes de inversión del departamento de Bolívar ya que desde el mes de septiembre se había aprobado la matriz de precios de este departamento y al término del mes no se contaban con estos. Durante los meses de noviembre y diciembre el operador presentó y subsanó en varias oportunidades, los planes de inversión de Bolívar; solo hasta el 20 de diciembre de 2023 se dio aval de los mismos una vez se cumplió con las correcciones solicitadas, en un trámite interno que involucró contratistas y funcionarios de la DSCI.

Durante el periodo del 23 al 30 de diciembre de 2023, se llevaron a cabo las jornadas masivas de entregas de insumos y materiales en los municipios de Cantagallo, San Pablo y Santa Rosa del Sur respectivamente, para la implementación de los proyectos productivos de ciclo corto y seguridad alimentaria. Cabe mencionar que las visitas de monitoreo 1 y 2 no se realizaron ya que el término del contrato fue el 4 de enero de 2024.

De igual forma el operador presentó los documentos técnicos requeridos en el anexo técnico a la interventoría, como los diagnósticos productivos de Arauquita – Arauca; Cantagallo, San Pablo y Santa Rosa del Sur – Bolívar; Tibú y Sardinata – Norte de Santander los cuales fueron producto de la información recolectada en la actualización de la caracterización; líneas productivas; Plan de Asistencia Técnica Integral – PATI; diseño de acciones de fomento a la asociatividad y comercialización; los cuales se ajustaban a los requisitos del anexo técnico y fueron validados y aprobados por la interventoría.

El operador realizó las actividades grupales tipo ECA, las cuales impactó a un número representativo de familias en los tres departamentos. Dichas Escuelas de Campo de Agricultores contaron con temáticas enfocadas a las Buenas Prácticas Agrícolas y Ganaderas, Buenas Prácticas Ambientales, Comercial y Socioempresarial, Enfoque Diferencial y de Género, Diseño de Planes de Fertilización, entre otros.

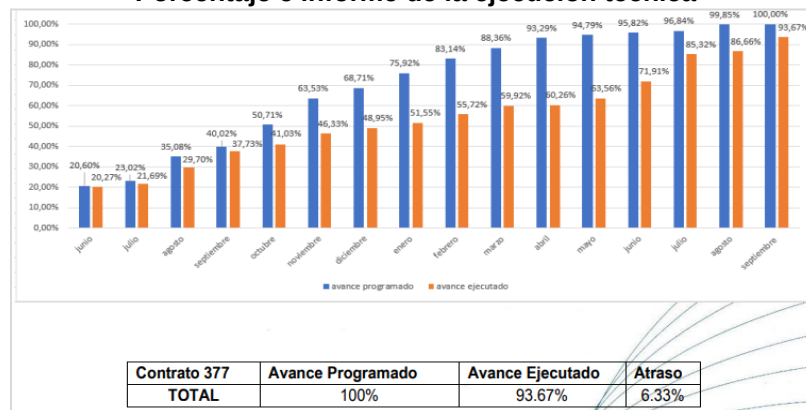
Finalmente, el operador culmina sus actividades contractuales el 4 de enero de 2024 con una atención parcial en varias de sus actividades toda vez que no fue posible la atención completa de las familias entregadas en la base de datos por los inconvenientes mencionados anteriormente”.

En desarrollo de las actividades descritas por mes de avance, y una vez verificado el cumplimiento de estas en el POA del operador, en el que se enmarca el

cumplimiento del contrato y luego de haberse vencido el plazo de ejecución, la interventoría concluye que el porcentaje de ejecución total del contrato correspondió a una ejecución final del 44.8%, lo cual es el porcentaje correspondiente que se debió tomar para el pago al Contratista Interventor en cuanto al avance técnico ejecutado de este operador, en relación a la base del valor porcentual del 14,40% valorada en el Contrato de Interventoría No 371-2022 para este grupo.

- Grupo IV: Informe de Liquidación con No DCOFONPAZ_371_1111.
Contrato No 377-2022 (CONSORCIO PRODUCTIVO CAQUETÁ 4 (CONTRATO No. 377 DE 2022).

Imagen No. 4
Porcentaje e informe de la ejecución técnica



Fuente: Informe Interventoría DCOFONPAZ_371_1111 para Liquidación Contrato 377-2022.

Del porcentaje del avance técnico en la ejecución mensual de este operador la interventoría concluye lo siguiente:

(...) “El operador terminó su ejecución técnica con un avance del 93.67% frente al 100% programado en el POA, lo cual genera un remanente del 6.33% en la ejecución de las actividades generales del contrato.” (...)

Luego de determinar este porcentaje de acuerdo con los avances técnicos referenciados mes a mes, la Interventoría realiza un balance de acuerdo con las actividades y los componentes afectados de la siguiente manera:

“(...) Este operador dio inicio a sus actividades en territorio en el mes de junio de 2022, con la elaboración del POA técnico y financiero con su respectivo cronograma. Posterior a eso realizó la contratación y capacitación de personal técnico para realizar las respectivas visitas de actualización de caracterización y visitas de Asistencia Técnica Integral – ATI a todas las familias beneficiarias del programa e instaló su oficina en la ciudad de Florencia. En el mes de agosto de 2022, realizó las socializaciones con las diferentes comunidades de los municipios de intervención en aras de dar a conocer la dinámica que desarrollaría el

operador para la ejecución de las actividades del programa. Seguidamente inició las visitas de actualización de caracterización de las cuales se reportaron visitas efectivas y novedades en territorio las cuales fueron remitidas a la DSCI regional para su respectivo trámite.

En el mes de septiembre de 2022, el operador presentó un plan de choque con el fin de disminuir los atrasos en sus actividades y generar contingencias en territorio para la atención de las familias.

Dicho plan se logró cumplir de forma parcial ya que el operador proyectó cumplir la meta con el número contractual de familias, pero a corte de esa fecha, la DSCI no había actualizado las bases de datos, por lo cual no se cumplió con lo programado. De igual manera, el orden público en algunos núcleos veredales no permitía el ingreso de los técnicos del operador y la interventoría para desarrollar las respectivas actividades.

Posterior a las visitas de actualización de caracterización, el operador dio inicio a las visitas ATI que tenían por objeto: la Planificación Predial, el Muestreo y Análisis de Suelos, Preparación de Terreno, Buenas Prácticas Agropecuarias y Ambientales – BPA, Monitoreo 1 y Monitoreo 2, las cuales fueron ejecutadas a lo largo de todo el contrato.

Una vez el operador contó con la información suficiente de cada titular, procedió a la elaboración de la matriz de precios por cada municipio y a la concertación de los planes de inversión los cuales fueron aceptados y firmados por la comunidad para su posterior entrega.

En el mes de marzo y julio de 2023, se llevaron a cabo las jornadas masivas de entregas de insumos y materiales en los municipios de El Paujil y La Montañita, respectivamente, para la implementación de los proyectos productivos de ciclo corto y seguridad alimentaria. Cabe mencionar que las visitas de monitoreo 1 y 2 se realizaron posterior a dichas entregas.

De igual forma el operador presentó los documentos técnicos requeridos en el anexo técnico a la interventoría, como los diagnósticos productivos de El Paujil y La Montañita, los cuales son producto de la información recolectada en la actualización de la caracterización; líneas productivas; Plan de Asistencia Técnica Integral – PATI; diseño de acciones de fomento a la asociatividad y comercialización; los cuales se ajustaban a los requisitos del anexo técnico y fueron validados y aprobados por la interventoría.

Una vez hechas las entregas, el operador realizó las actividades grupales tipo ECA, las cuales impactó a un número representativo de familias de ambos municipios. Dichas Escuelas de Campo de Agricultores contaron con temáticas enfocadas a las Buenas Prácticas Agrícolas y Ganaderas, Buenas Prácticas Ambientales, Comercial y Socioempresarial, Enfoque Diferencial y de Género, Planes de Fertilización, Manejo de Pasturas y División de Potreros, entre otros.

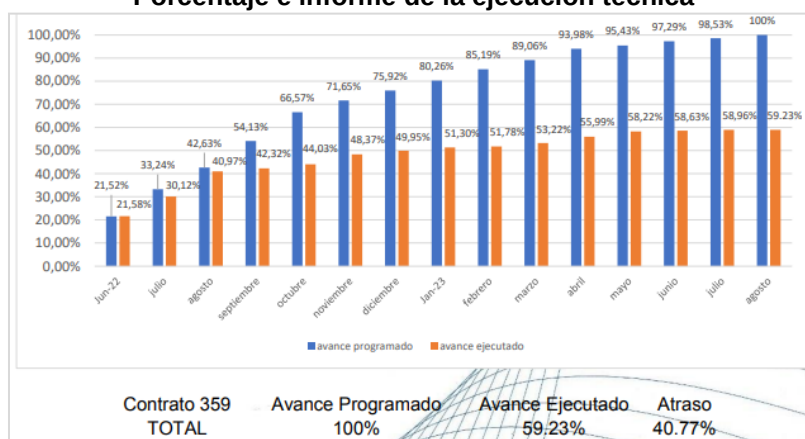
Finalmente, el operador culmina sus actividades contractuales en el mes de septiembre de 2023 de manera satisfactoria atendiendo el total de familias asignadas en la base de datos

menos las novedades definitivas reportadas por el operador a la DSCI (...).

En desarrollo de las actividades descritas por mes de avance, y una vez verificado el cumplimiento de estas en el POA del operador, en el que se enmarca el cumplimiento del contrato y luego de haberse vencido el plazo de ejecución, la interventoría concluye que el porcentaje de ejecución total del contrato correspondió a una ejecución final del 93.77%, porcentaje que se debió tomar para el pago al Contratista Interventor en cuanto al avance técnico ejecutado de este operador, en relación a la base del valor porcentual del 20,21% valorada en el Contrato de Interventoría No 371-2022 para este grupo.

- Grupo VI: Informe de Liquidación con No DCOFONPAZ_371_1098 Contrato No 359-2022 (UNIÓN TEMPORAL PARA LA PAZ 2022).

Imagen No. 5
Porcentaje e informe de la ejecución técnica



Fuente: Informe Interventoría DCOFONPAZ_371_1111 para Liquidación Contrato 359-2022.

Del porcentaje del avance técnico en la ejecución mensual de este operador la interventoría concluye lo siguiente:

“(...) El operador terminó su ejecución técnica con un avance del 59.23% frente al 100% programado en el POA, lo cual genera un atraso del 40.77% en la ejecución de las actividades generales del contrato (...).”

Luego de determinar este porcentaje de acuerdo con los avances técnicos referenciados mes a mes, la Interventoría realiza un balance de acuerdo con las actividades y los componentes afectados de la siguiente manera:

“(...) Este operador dio inicio a sus actividades en territorio en el mes de junio de 2022, desarrollando primeramente reuniones de socialización con las diferentes autoridades y comunidades con el fin de realizar acercamientos para dar a conocer el objetivo del

programa. Posterior a eso se capacitó a todo el personal técnico del operador para realizar las respectivas visitas de actualización de caracterización y visitas de Asistencia Técnica Integral – ATI a todas las familias beneficiarias del programa.

Como resultado inicial de esta actividad, el operador reportó varias novedades encontradas en territorio de las cuales se destacan: orden público, titulares no ubicados, cambios de predio, cambios de municipio, familias en zonas de reserva forestal tipo A, B y C y familias dentro de zona de Parques Nacionales Naturales, lo cual empezó a generar los diferentes atrasos en el cronograma del operador como se puede apreciar en la gráfica.

Dada la situación anterior y en aras de mejorar los rendimientos del POA, el operador presentó un plan de choque con el fin de disminuir los atrasos en sus actividades y generar contingencias en territorio para la atención de las familias. No obstante, por más esfuerzos que realizó el operador por cumplir con las metas proyectadas, nunca se dio cumplimiento a dicho plan de contingencia ya que: las bases de datos nunca fueron actualizadas, razón por la cual las cifras de familias entregadas fue inferior a la contractual; situaciones de orden público las cuales generaron restricciones de acceso a diferentes núcleos veredales; la atención y solución de novedades por parte de la DSCI territorial tomo bastante tiempo en resolverse y varias de estas quedaron pendientes de respuesta; en la reunión con PNN se identificó un número significativo de familias del programa, las cuales debían ser atendidas de forma especial dadas las condiciones del territorio y las normas ambientales que cobijan este tipo de zonas; negación de las familias para recibir al operador, dadas las reuniones llevadas a cabo en los territorios por la DSCI frente al programa “Hambre Cero” y el desembolso de los \$2.000.000, entre otras.

Así mismo, el operador de manera alterna fue desarrollando visitas ATI en las veredas que no presentaban novedad de ingreso y que las familias manifestaban la voluntad de recibir el programa a través del operador 359. Dichas visitas técnicas tenían por objeto la Planificación Predial y el Muestreo y Análisis de Suelos de los predios inscritos para el beneficio del programa. De igual forma el operador fue presentando los documentos técnicos requeridos en el anexo técnico a la interventoría, como el diagnóstico productivo, el cual se obtiene como resultado de la actualización de caracterización; líneas productivas; Plan de Asistencia Técnica Integral – PATI; diseño de acciones de fomento a la asociatividad y comercialización; los cuales se ajustaban a los requisitos del anexo técnico y fueron validados y aprobados por la interventoría.

A su vez y en los núcleos donde no había problemas de orden público, el operador desarrolló actividades grupales tipo ECA, las cuales impactaron a un número representativo de familias, pero fueron suspendidas por el mismo debido a la considerable demanda de recursos y el despliegue de personal que se requería para cada una de ella y el operador ya no contaba con los suficientes recursos. Lo anterior, debido a que el operador no había cumplido con los requisitos técnicos suficientes para el trámite del segundo desembolso.

Finalmente, y después que el operador manifestara en diferentes escenarios, tanto a la interventoría como a la DSCI, lo anteriormente mencionado aunado a las dificultades de ejecutar el objeto contractual, solicita y se acoge a la terminación anticipada del contrato

por imposibilidad de ejecución, lo cual se sucedió en el mes de julio de 2023 (...).”

En el desarrollo de las actividades descritas por mes de avance, y una vez verificado el cumplimiento de las actividades en el POA del operador, luego de haberse vencido el plazo de ejecución, la interventoría concluye que el porcentaje de ejecución total del contrato correspondió a una ejecución final del 40.77%, porcentaje que se debió tomar para el pago al contratista interventor frente al avance técnico ejecutado, en relación con la base del valor porcentual del 17,21% valorada en el Contrato de Interventoría No 371-2022 para este grupo.

Conforme con la información allegada por el PA-FCP y las verificaciones realizadas por la comisión auditora, se estableció que con ocasión del contrato 371 del 2022, se realizó una valoración errónea en cuanto al pago total del contrato a cargo de DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S, debido a que el pago total es contrario a lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO, la cual establece:

“(…) cada desembolso corresponde a la multiplicación del valor del contrato por la ponderación porcentual de las zonas definidas en la **Imagen No. 1** por el porcentaje de avance de las actividades contractuales definidas en el Plan operativo del contrato previa aprobación del equipo supervisor”. Adicionalmente se referencia dentro de esta cláusula una Nota que establece: “NOTA: Para los pagos mensuales del contrato, los mismos se efectuarán atendiendo al cumplimiento de las obligaciones y actividades de la interventoría que en todo caso deben guardar relación con la ejecución del POA aprobado de los contratos objeto de la interventoría (Operadores –Contratistas) (...)”

Conforme con lo pactado contractualmente se determina que el pago realizado a la interventoría está sujeto al valor del contrato de interventoría sobre cada uno de los operadores por la ponderación de las zonas definidas como se puede evidenciar en la tabla inserta en la Cláusula cuarta del contrato, la, grupos por zonas a intervenir por los operadores y por el porcentaje de avance del Plan Operativo de Actividades (POA) sobre los Contratos de Prestación de Servicios con No 359-2022, 377-2022 y 402-2022, tal como se describe a continuación, en los cálculos realizados por el equipo auditor:

Tabla No. 14
Valor a pagar a la interventoría ajustado al porcentaje de avance POA operadores.

Contrato	Grupo	% Grupo	Valor Inicial Ponderado de zonas definidas	Adición	Total Pagado	% Avance POA	Valor Real Interventoría % Avance POA	Diferencia Pagada
359	Grupo VI	17,21	\$1.661.563.578,42	\$103.847.723,65	\$1.765.411.302,07	59,23	\$1.045.653.114,22	\$719.758.187,85
377	Grupo IV	20,21	\$1.951.202.784,42	\$121.950.174,00	\$2.073.152.958,42	93,67	\$1.941.922.376,15	\$131.230.582,27
402	Grupo I	14,40	\$1.390.268.188,80	0	\$1.390.268.188,80	44,80	\$622.840.148,58	\$767.428.040,22
371	Interventoría		\$9.654.640.200,00	\$225.797.897,65	\$5.228.832.449,29		\$3.610.415.638,95	\$1.618.416.810,34

Fuente: elaboración propia del Equipo Auditor

De acuerdo con el cálculo anterior, teniendo en cuenta los pagos realizados al contrato de interventoría por el PA-FCP, que se encuentra detallado en el informe final de la supervisión de la DSCI al contrato de interventoría No. 371-2022, pagos avalados por dicha supervisión y que señala que la ejecución financiera acumulada al 27 de febrero de 2024, refleja un cumplimiento del 100% del total de los recursos asignados, sin saldo pendiente a favor de DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S. se evidencia que los pagos realizados a la interventoría presentan un mayor valor pagado en cuantía de \$1.618.416.810,34.

En ese orden de ideas la CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO, del Contrato de Interventoría No 377-2022, establece claramente que los pagos mensuales del contrato deben guardar relación respecto a la ejecución del POA aprobado de los contratos objeto de seguimiento y supervisión de la interventoría, en contrario, la interventoría recibió un pago por el total, sin acreditarse la ejecución total, al 100%, en el avance del POA de cada uno de los Contratos de Prestación de Servicios Nos 359-2022, 377-2022 y 402-2022, tal como se evidencia en las tablas No.11, 12 y 13 de esta observación, en la que se relaciona la información de cada uno de los contratos, específicamente en la fila que corresponde al promedio del avance técnico, que es donde se describe el avance en POA de los operadores, y del que se puede evidenciar lo siguiente:

CONTRATO 359-2022	
PROMEDIO AVANCE TÉCNICO	59,23%
Recorte tabla No 11.	
CONTRATO 377-2022	
PROMEDIO AVANCE TÉCNICO	93,67%
Recorte tabla No 12.	
CONTRATO 402-2022	
PROMEDIO AVANCE TÉCNICO	44,8%
Recorte tabla No 13.	

Adicionalmente, se realizaron adiciones presupuestales en favor del contrato de interventoría No 371-2021, sobre los contratos 359-2022 y 377-2022, los cuales fueron prorrogados para ajustar temas de liquidación de los mismos, con lo que, estas adiciones hacen más lesivo y desproporcionado, el reconocimiento y aprobación por parte de la Supervisión designada por la DSCI de un pago total a la Interventoría, que no corresponde a lo realmente ejecutado sobre el porcentaje del POA de los operadores, que es el factor establecido para calcular el pago de acuerdo con la CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO, pactada en el Contrato No 371-2022.

Cabe resaltar que los pagos realizados al contrato de interventoría, de acuerdo con la cláusula citada, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones en la ejecución del POA del Operador o Contratista en este caso el valor de cada uno de los

contratos de los operadores tienen un valor porcentual para cada uno de ellos y así determinar el valor a pagar al Contratista Interventor, estos valores porcentuales se describen en la Tabla No. 14, de lo anterior se tiene que el valor total de la diferencia pagada al Contrato de Interventoría, contrato a cargo de DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S, asciende a \$1.618.416.810,34.

En relación a la situación detectada y en atención a solicitud y a los compromisos adquiridos por el PA-FCP y la DSCI en reunión realizada vía Teams el día 30 de octubre de 2024 en virtud de lo requerido por la CGR en RAD 2024EE0214332, se referencia la respuesta del FCP con radicado 2024094004167511 del 01 de noviembre del 2024 con destino a la ART y trasladada por la ART a la CGR en respuesta a solicitud de información No. 11 con radicado 20242000141751 del 6 de noviembre de 2024, se remite documento estructurado por el FCP, que establece lo siguiente:

“(...) en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. actualmente, actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.

Ahora bien, el modelo de operación el Fondo Colombia en Paz, fue aprobado por el Consejo Directivo, máximo órgano rector del FCP, de carácter colegiado, que según el Decreto Ley 691 de 2017 es integrado por siete (7) miembros nombrados por el Presidente de la República.

*Dicho modelo, se puede ver reflejado en los diferentes manuales y reglamentos del FCP, pero especialmente, en el Reglamento del Fondo Colombia en Paz, también aprobado por el Consejo Directivo, que contiene los lineamientos para el funcionamiento y operación del FCP y cuyo objetivo es⁹ “...ser un instrumento de administración que determina los **principios generales de la interrelación entre el Fideicomitente, el Director Ejecutivo, las Entidades Ejecutoras, los Supervisores y/o Interventores, y el Administrador Fiduciario** (en adelante la Fiduciaria) encargado de su administración, dentro del marco de las funciones legales y contractuales...” (Subrayas y negrillas fuera de texto). De igual forma y según el alcance del Reglamento del Fondo Colombia en Paz, este “...**identifica y determina los roles, funciones y responsabilidades de quienes interactúan dentro del modelo operativo definido para el FCP**, de conformidad con el Decreto 691 de 2017, además de las funciones y responsabilidades que se detallen en los demás manuales y reglamentos **del FCP**...” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).*

Así las cosas, en atención a lo establecido en el Reglamento del FCP, son las Entidades Ejecutoras (Entidades públicas o privadas, organismos de cooperación, direcciones o dependencias de entidades públicas), quienes en desarrollo de su misionalidad y experticia

⁹ Ver: REG_002_Reglamento FCP versión 8

definen el PPO (Planes y Proyectos Operativos) y entre sus competencias, se encuentran las siguientes:

... (...) **“Es competencia de las Entidades Ejecutoras, además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente:**

1. **Identificar y definir las necesidades mediante la elaboración del PPO de conformidad con su planeación, actividades, metas e indicadores de su responsabilidad**
2. Presentar y justificar el PPO y sus modificaciones ante el Consejo Directivo del FCP.
3. **Determinar la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento del PPO, y establecer los contenidos técnicos de la misma.**
4. **Ejercer la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta.**
5. **Informar al FCP cualquier situación que comprometa o impacte el desarrollo de los PPO o contratación celebrada con cargo a la subcuenta.**
6. **Conocer y acatar las disposiciones establecidas en las políticas, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP.” (...) ... (negrilla y subrayado fuera del texto original)**

Como se evidencia, las Entidades Ejecutoras además de definir las necesidades propias para la contratación de planes y proyectos operativos a través del FCP, **ejercen la supervisión de la misma**, la cual consiste en realizar el **seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica respecto de las condiciones acordadas en el contrato o convenio**, además, deberá ser ejercida por el personal idóneo designado por las Entidades Ejecutoras, de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio a supervisar, **quien responderá por sus acciones u omisiones.**

Lo aquí expuesto para significar que, en el modelo de negocio del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, aprobado por el Consejo Directivo, los **únicos responsables** del “...seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica...” respecto de los contratos o convenios celebrados por el FCP, son exclusivamente **las entidades ejecutoras**, para el caso en particular, la Agencia de Renovación del Territorio ART y la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos – DSCI.

Adicionalmente, el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP¹⁰, establece dentro del acápite de obligaciones de la Supervisión y/o Interventoría designada, entre otras, las siguientes:

1. Estudiar y conocer la totalidad del contrato o convenio objeto de la supervisión y/o interventoría, sus anexos y documentos preliminares. (...)
3. Ejercer control, vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato o convenio, de manera adecuada y responsable en todo el transcurso de la ejecución contractual y postcontractual.
4. Solicitar al contratista la presentación de los informes de ejecución del contrato o

¹⁰ COD MAN 002 ManualSupervisionEInterventoria FCP Versión 11.

- convenio con el contenido y periodicidad establecidos en los mismos, así como en los procedimientos, manuales y reglamentos del FCP. (...)*
- 6. Establecer el monto de las penalizaciones, descuentos y perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, AS pactados, planes de contingencia, los cuales deben ser proporcionales a la afectación y valor del servicio. (...)*
 - 11. Controlar el avance del contrato o convenio de acuerdo con los cronogramas de ejecución establecidos, exigiendo el desarrollo de los trabajos en las fechas programadas y controlando en forma permanente su avance. (...)*
 - 14. Recibir las obras, los bienes y/o los servicios contratados dentro de los términos señalados, verificando que las mismas cumplan lo establecido respecto de sus especificaciones y características estipuladas en el contrato o convenio, cantidades, precios, descripción, y demás. (...)*
 - 26. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo y ejecución contractual al contratista (...)*
 - 32. Informar oportunamente al administrador fiduciario del FCP sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio.” (...)*

Lo antes descrito, evidencia deficiencias en el proceso de pago y liquidación reflejado en informe final de supervisión del contrato de interventoría No 371-2022 ya que los pagos realizados a dicho contrato debían estar sujetos al cumplimiento de las obligaciones en la ejecución del POA del operador o contratista, así como debilidades de control y seguimiento por la supervisión al contrato de Interventoría No 371-2022, supervisión a cargo de la DSCI, en su rol de entidad ejecutora, evidenciando fallas en el seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica y como responsable, al ser quien avaló los pagos realizados, desconociendo lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO, pactada en el Contrato No 371.

Con lo anteriormente descrito, se establece un detrimento patrimonial por valor de \$1.618.416.810,34, determinado por la diferencia entre la liquidación presentada en el informe Final de Supervisión, dado por el reconocimiento y aprobación del valor del pago al Contrato de Interventoría No 321-2022, supervisión designada por la DSCI, que avaló un Pago Total a la Interventoría y lo pactado contractualmente, que corresponde a lo realmente ejecutado sobre el porcentaje del POA de los operadores por la ejecución de los componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS.

Respuesta de la entidad

“Para dar respuesta a esta observación, la DSCI se permite manifestar que:

De conformidad con lo establecido en el documento “Análisis preliminar de la Convocatoria Abierta 06 de 2022”, numeral 7.6 forma de pago, así como con lo descrito en la CLÁUSULA

CUARTA del Contrato de Interventoría 371-2022, se elaboró un Plan Operativo de Trabajo (POA), instrumento en el que se establecieron las actividades mensuales, las metas y los medios de verificación para la ejecución del objeto contractual de la interventoría.

EL POA, junto con su distribución presupuestal y el cronograma de trabajo fue discutido y aprobado por el supervisor delegado el 14 de junio de 2022, atendiendo lo expuesto en el contenido obligacional del mismo contrato y el manual de Supervisión e Interventoría del Fondo Colombia en Paz, numeral 4, relativo a las obligaciones de los supervisores. El POA aprobado para el contrato 371-2022 por la Supervisión de la DSCI guardó una relación directa con los Planes Operativos aprobados a los operadores vigilados, esto es, los contratos 359, 364, 375, 377, 402 y 403 de 2022.

Por su parte, la nota inmersa en la CLÁUSULA CUARTA del señalado contrato “forma de pago” señala específicamente:

“NOTA: Para los pagos mensuales del contrato, los mismos se efectuarán atendiendo al cumplimiento de las obligaciones y actividades de la interventoría que en todo caso deben guardar relación con la ejecución del POA aprobado de los contratos objeto de la interventoría (Operadores –Contratistas)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Justamente, la expresión “guardar relación” tiene que ver con la relación causal que surge entre las actividades propias de la interventoría con los componentes de asistencia técnica, seguridad alimentaria y ciclo corto contratados en la Convocatoria 034 de 2022, y no hace alusión expresa a que el pago de las actividades enmarcadas en el contrato de interventoría estarían sujetas al avance técnico ponderado asignado en el POA de cada operador, o que el pago para el contrato estuviera supeditado a ello. Desde los anexos técnicos y las obligaciones contractuales, se realizaron a la empresa de interventoría unas exigencias que generaban, mes a mes, un costo que se debía cubrir con los pagos del contrato, conforme la tabla establecida para ello en la forma de pago.

El contrato de interventoría, dentro de las definiciones legales y jurisprudenciales es considerado como un contrato principal, conmutativo, oneroso y autónomo del contrato que vigila, por lo que no se encuentra circunscrito a otro contrato, si bien es cierto que este supone la coordinación, supervisión, control, seguimiento en lo técnico administrativo y financiero del contrato vigilado, para su desembolso debe tenerse en consideración las obligaciones contractuales propias del contrato de interventoría, así como las condiciones de pago estipuladas, por lo tanto, siempre que estas se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse.

Conforme lo ha manifestado la jurisprudencia del Consejo de Estado, el contrato de interventoría tiene la siguiente naturaleza:

“...es un contrato bilateral, conmutativo y oneroso, por lo que crea obligaciones tanto para la entidad contratante como para el contratista interventor. Estas obligaciones deben guardar una correlativa equivalencia entre las prestaciones y derechos de ambas partes, por las que a su vez cada una de ellas recibe un beneficio. Es así como el interventor tiene

derecho a recibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio, en los términos pactados en el contrato, por la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, derecho que se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993¹¹... (Subrayas fuera del texto original).

De lo anterior se puede colegir que la contraprestación económica pactada en el contrato de interventoría **permite la existencia de un balance entre las expectativas de la entidad contratante y el interés del particular a obligarse a asumir las responsabilidades del contrato**, además de las obligaciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias. En ese contexto, asumir la postura planteada por la CGR quebrantaría el principio de equilibrio económico del contrato que exige una relación de equivalencia entre los derechos y obligaciones que se asumen las partes involucradas.

Conforme a esa descripción, la naturaleza jurídica de los contratos de interventoría para el caso concreto se vio reflejada en el marco de la supervisión del Contrato 371-2022 frente al cumplimiento de las actividades establecidas en el POA y cronograma, pues allí estaban disgregadas prestaciones y derechos conmutativos para las partes contractuales que se detienen en la distribución presupuestal y la forma de pago establecida en el contrato. **En ese sentido, el precio del contrato de interventoría se estructuró alrededor del cálculo de los costos en que incurriría el contratista para la disposición de recursos necesarios (humanos y técnicos altamente especializados) para adelantar las acciones de interventoría** y entregar los productos correspondientes en clave de la ejecución a cabalidad del objeto contractual.

Ahora bien, es preciso enfatizar la relación de ambos POA (Interventoría-Operadores) que está dada en las siguientes actividades enmarcadas en el anexo técnico que, como se sabe, hace parte integral del contrato:

- **En actividades transversales administrativas:** tales como la disposición de espacios para la operación (oficinas en cada territorio), servicio de transporte, contratación de personal mínimo y cumplimiento de actividades de alistamiento tales como elaboración de Plan Operativo para Interventoría, revisión de manuales de operación de los sujetos de interventoría y revisión y visto bueno de personal que el operador debía contratar.
- **En actividades asistencia técnica integral:** recibir bases de datos, lineamientos técnicos, guías, manuales y toda la información preliminar de las zonas de intervención que poseía la DSCI haciéndole entrega formal a los operadores para la ejecución de actividades, recibiendo los análisis preliminares realizados por cada operador conforme a la zona de intervención, acompañamiento a visitas de caracterización y asistencia técnica, verificación de planes de inversión, revisión diseños e implementación de las ECAS y en cuanto a proyectos productivos, el interventor debía hacer presencia y supervisar todos los procesos de entregas.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2019, expediente N.º 25000-23-36-000-2016-00955-01(62369), M.P. Marta Nubia Velázquez Rico.

Ahora bien, en cuanto a los contratos objeto de auditoria se presentaron avances en las actividades relacionados en la siguiente tabla, para las cuales la interventoría cumplió con sus funciones de control y seguimiento de conformidad con lo establecido en el POA, como se ve en el siguiente gráfico:

No. 359 Unión Temporal para la Paz	Suma de VISITA DE CARACTERIZACION	Suma de OBJETO DE GEOREFERENCIACION TIPO PUNTO	Suma de DIAGNOSTICO PRODUCTIVO	Suma de PLANIFICACIÓN PREDIAL	Suma de Visita Buenas Practicas Agrícolas
359	1957	1487	1960	433	375
TIERRALTA	1957	1487	1960	433	375
Total general	1957	1487	1960	433	375

No. 377 Consorcio Productivo Caqueta 4	Suma de VISITA DE CARACTERIZACION	Suma de OBJETO DE GEOREFERENCIACION TIPO PUNTO	Suma de DIAGNOSTICO PRODUCTIVO	Suma de PLANIFICACIÓN PREDIAL	Suma de Visita Buenas Practicas Agrícolas	Suma de Visita Preparacion de Terreno	Suma de Visita 4 Monitoreo 1	Suma de Visita 5 Monitoreo 2	Suma de ENTREGA SEGURIDAD ALIMENTARIA	Suma de ENTREGA CICLO CORTO
377	2357	2248	2359	2357	2358	2358	2188	2307	114	2307
CARTAGENA DEL CHAIRÁ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EL DONCELLO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EL PAUJIL	784	775	784	784	784	784	712	775	10	775
LA MONTAÑA	1573	1473	1575	1573	1574	1574	1476	1532	104	1532
PUERTO RICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total general	2357	2248	2359	2357	2358	2358	2188	2307	114	2307

No. 402 Consorcio Familia Productivas por la paz 2022	Suma de VISITA DE CARACTERIZACION	Suma de OBJETO DE GEOREFERENCIACION TIPO PUNTO	Suma de DIAGNOSTICO PRODUCTIVO	Suma de PLANIFICACIÓN PREDIAL	Suma de Visita 2 Buenas Practicas Agrícolas	Suma de Visita 3 Preparacion de Terreno	Suma de Visita 4 Monitoreo 1	Suma de Visita 5 Monitoreo 2	Suma de VISITA 6 MONITOREO 3	Suma de ENTREGA SEGURIDAD ALIMENTARIA	Suma de ENTREGA CICLO CORTO
402	1447	1532	1741	1432	1418	1617	1278	0	0	14	241
ARAUQUITA	89	125	147	129	129	129	0	0	0	0	0
CANTAGALLO	147	167	186	158	159	162	165	0	0	3	160
SAN PABLO	3	3	3	2	3	3	3	0	0	3	3
SANTA ROSA DEL SUR	81	78	81	78	78	78	78	0	0	8	78
SARDINATA	151	149	164	159	137	160	120	0	0	0	0
TIBÚ	976	1010	1160	906	912	1085	912	0	0	0	0
Total general	1447	1532	1741	1432	1418	1617	1278	0	0	14	241

Por otro lado, basados en los términos contractuales, la empresa de interventoría DCO Ingeniería y Servicios S.A.S. solicitó la modificación de las actividades de POA para las etapas de cierre y liquidación de los contratos objeto de vigilancia. La señalada modificación fue aprobada por la Supervisión de la DSCI a partir de julio de 2023 y modificada en noviembre de 2023, incluyendo las actividades necesarias para dar cierre y liquidación a los contratos objeto de la interventoría. Este documento se puede consultar en el drive habilitado siguiendo la ruta: CONTRATO 371 DE 2022 (EN LIQUIDACIÓN, INTERVENTORÍA, NO TIENE BENEFICIARIOS) – Soportes observación No. 6.

Vale la pena aclarar que el plazo pactado para el contrato de interventoría se extendía hasta el 26 de septiembre de 2023; mientras que, los contratos objeto de seguimiento tenían por plazos similares o que resultaban posteriores al contrato de interventoría y no tenían un margen de tiempo prudencial para realizar el cierre y la liquidación, el operador 402-2022 tenía fecha de terminación del 20 de diciembre de 2023, el operador 377 de 2022 tenía fecha de terminación del 23 de septiembre de 2023 y el contrato 359 tenía fecha de terminación del 02 de septiembre 2023, razón por la cual, DCO Ingeniería y servicios S.A.S realizó solicitud de prórroga y adición para el contrato y la supervisión de la DSCI realizó todas las gestiones necesarias hasta someter a consideración del Comité Fiduciario del Fondo Colombia en Paz la adición y prórroga del Contrato de interventoría 371-2022 y esa instancia aprobó en pleno dicha solicitud mediante sesión No. 395 del 25 de septiembre de 2023, lo que consta en Acta de fecha 25 de septiembre de 2023, que reposa en los archivos

del Fondo Colombia en Paz.

Conforme lo anterior, desde la supervisión de la DSCI se actuó dentro de los parámetros legales y contractuales establecidos para el contrato de interventoría suscrito con la empresa DCO Ingeniería y Servicios S.A.S, sin extralimitar o desconocer las cláusulas contractuales y con arreglo al Manual de Supervisión e Interventoría del Fondo Colombia en Paz, el cual en el numeral 4 “obligaciones generales de los supervisores”, ítems 3, 4, 11, 17, 18, 26 establece:

“...3. Ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato o convenio, de manera adecuada y responsable en todo el transcurso de la ejecución contractual.

4. Solicitar al contratista la presentación de los informes de ejecución del contrato o convenio con el contenido y periodicidad establecidos en los mismos, así como en los procedimientos, manuales y reglamentos del FCP (...).

La supervisión de la DSCI, en marco del cumplimiento de sus obligaciones para los numerales 3 y 4, antes descritos, solicitaba a la empresa interventora el informe mensual de ejecución con sus respectivos soportes que diera cuenta del avance de los operadores en campo y del desarrollo de las actividades propias descritas en el POA del contrato 371-2022. Los informes pueden consultarse en el drive habilitado siguiendo la ruta: CONTRATO 371 DE 2022 (EN LIQUIDACIÓN, INTERVENTORÍA, NO TIENE BENEFICIARIOS) – D. Informes mensuales y final de interventoría y supervisión - Informes contratista.

(...) 11. Controlar el avance del contrato o convenio de acuerdo con los cronogramas de ejecución establecidos, exigiendo el desarrollo de los trabajos en las fechas programadas y controlando en forma permanente su avance.

La supervisión de la DSCI de manera periódica solicitaba a la empresa interventora informes relacionados con los avances de los operadores, diagnósticos que dieran cuenta del avance y mantenía comunicación constate con el equipo territorial de la DSCI, para constatar que la firma interventora estuviese cumpliendo las obligaciones contractuales, el POA y cronograma.

17. Revisar y aprobar las cuentas de cobro o facturas de venta presentadas por el contratista.

18. Autorizar los pagos a realizar al contratista, previa revisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones y soportes establecidos para cada uno de ellos en el contrato o convenio, certificando a través del informe de supervisión, que la información presentada como soporte para el pago, fue verificada en su calidad de supervisión y/o interventor y asume toda la responsabilidad por inconsistencias detectadas por cualquier organismo de control, auditoría o el Fondo Colombia en Paz, que se deriven de la información contenida en el correspondiente informe.

La supervisión de la DSCI, para cumplir con las obligaciones 17 y 18 anteriormente

descritas, revisó con un equipo de apoyo técnico y financiero uno a uno cada soporte presentado como evidencia para la aprobación de la cuenta de cobro y realizó las observaciones pertinentes. El equipo territorial asentado en cada departamento donde se realizaba la ejecución informaba todo lo acontecido en relación con la ejecución del contrato en los municipios PNIS. Cada cuenta de cobro radicada ante el Fondo Colombia en Paz cuenta con la verificación de los soportes que daban cuenta de los medios de verificación para cada actividad inmersa en el POA.

26. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo y ejecución contractual a los contratistas.

La supervisión de la DSCI, frente a esta obligación, realizaba no solo la verificación detallada de los soportes de las evidencias entregados, adicionalmente realizaba la solicitud de subsanación de inconsistencias encontradas en los soportes, observaciones que se trasladaban a interventoría para que se dieran las explicaciones respectivas.

Como se puede apreciar, desde la supervisión se solicitó a la firma interventora consignar en las cuentas de cobro los soportes de las diferentes actividades realizadas, las cuales dieran cuenta del acompañamiento a las diferentes visitas que llevaban a cabo los operadores a los titulares. Dichos soportes se pueden consultar en el drive habilitado [enlace se reitera al final de este documento] siguiendo la ruta: **CONTRATO 371 DE 2022 (EN LIQUIDACIÓN, INTERVENTORÍA, NO TIENE BENEFICIARIOS) – F. Actas y relación de pagos del contrato – Cuentas de cobro**. De igual manera se puede evidenciar en los citados soportes incluidos en las cuentas de cobro presentadas por la interventoría que la firma interventora hacía presencia y supervisaba los procesos de entregas de seguridad alimentaria y proyectos productivos de ciclo corto, donde en ocasiones la supervisión del contrato de interventoría también se desplazó a territorio con el fin de verificar el acompañamiento de la interventoría en las entregas. Como soporte se carga registro fotográfico el cual puede consultarse siguiendo la ruta: **CONTRATO 371 DE 2022 (EN LIQUIDACIÓN, INTERVENTORÍA, NO TIENE BENEFICIARIOS) – Soportes”**

Análisis de la Respuesta

La observación de la CGR destacó fallas en el pago realizado al contrato de prestación de servicios 371-202, CLÁUSULA CUARTA del señalado contrato “forma de pago” la cual establece específicamente lo siguiente:

(...)

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, pagará al contratista, el valor del contrato resultante del proceso de selección mediante pagos mensuales donde el valor de cada desembolso corresponde a la multiplicación del valor del contrato por la ponderación porcentual de las zonas definidas en la siguiente tabla por el porcentaje de avance de las actividades contractuales definidas en el Plan operativo del contrato previa aprobación del equipo supervisor:

“NOTA: Para los pagos mensuales del contrato, los mismos se efectuarán atendiendo al cumplimiento de las obligaciones y actividades de la interventoría que en todo caso deben guardar relación con la ejecución del POA aprobado de los contratos objeto de la interventoría (Operadores –Contratistas)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Dado a lo anterior, no se puede desligar el objeto y el alcance que tiene el contrato 371-2022 (Interventoría), sobre los contratos de prestación de servicio de los operadores con No 377 (Grupo IV), 359 (Grupo VI) y 402 (Grupo I) de 2022, en el cual se establece Clausula Primera. – OBJETO: “Contratar la interventoría para controlar, inspeccionar, vigilar y supervisar la ejecución de los componentes de intervención del programa nacional integral de sustitución de cultivos ilícitos - PNIS para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y proyectos productivos sostenibles con actividades de asistencia técnica para las familias beneficiadas del programa en los departamentos, municipios, corregimientos o veredas previamente seleccionados por el programa nacional integral de sustitución – PNIS”,

Igualmente, en el anexo técnico establecido para la Convocatoria Abierta 06 de 2022 se describen los componentes y las actividades de la Interventoría, sobre las cuales esta deberá ejercer sus obligaciones de control, inspección, vigilancia y supervisión, conforme lo determina el Parágrafo único de la Cláusula Primera. – OBJETO, en la cual se establece que el contratista interventor se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas de dicho Anexo y en el que se detalla el Alcance de Intervención de este objeto contractual, determinando la responsabilidad y cumplimiento de la ejecución de las actividades desarrolladas por el Contratista Interventor, sobre los componentes de intervención del programa nacional integral de sustitución de cultivos ilícitos – PNIS, en la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y proyectos productivos sostenibles, sobre el cual debe tener un seguimiento permanente en cuanto a la ejecución técnica, jurídica, administrativa y financiera de cada uno de los Contratistas-Operadores.

Adicionalmente, en RESPUESTA al oficio RADICADO al FCP de No 20240324458392 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, por parte de la DSCI, ACLARACIÓN DE LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA EFECTUAR LOS PAGOS CONTRACTUALES, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO NO. 371-2022. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO ART – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, dicho oficio de respuesta con radicado No 20241094004488041 del 20 de noviembre del 2024, el FCP describe lo siguiente:

“(…) 1. Metodología aplicada para calcular los pagos mensuales:

- Explicación detallada del proceso utilizado para calcular los pagos, incluyendo cómo se aplicó la multiplicación del valor total del contrato por la ponderación porcentual de las zonas*

definidas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría No. 371- 2022” (...) ...

Respuesta: Sea lo primero recordarle a la Entidad Ejecutora que de conformidad con el modelo de operación del FCP ampliamente detallado, así como a lo establecido en el Reglamento del FCP, son las Entidades Ejecutoras quienes en desarrollo de su misionalidad definen los contenidos técnicos de la contratación, incluida la forma de pago, cuyo contenido queda plasmado en la solicitud de contratación debidamente suscrita por el líder de la subcuenta y radicada ante el administrador fiduciario, tal como lo expone el numeral 5.6, subnumeral 3, del reglamento del FCP así:

... (...) “Es competencia de las Entidades Ejecutoras, además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente:

(...) ”

3. Determinar la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento del PPO, y establecer los contenidos técnicos de la misma.” (...) ... (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Como se evidencia, es la Entidad Ejecutora quien como experta técnica define los aspectos relativos al contenido de las solicitudes de contratación que, en ejercicio de las necesidades propias de su misionalidad y planeación, requiera contratar a través del Fondo Colombia en Paz, razón por la cual el “proceso utilizado para calcular los pagos, incluyendo cómo se aplicó la multiplicación del valor total del contrato por la ponderación porcentual de las zonas definidas”, nace de la estructuración propia de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI, presentada a este Administrador Fiduciario, en los términos estipulados en el Manual de Contratación del FCP.

Para este punto, es importante resaltar lo estipulado en el Manual de Contratación del FCP, respecto de las Etapas del Proceso Contractual:

... (...) “CAPÍTULO II ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL

8. ETAPA PRELIMINAR DE PLANEACIÓN – PLAN DE CONTRATACIÓN (PC)

El Plan de Contratación (PC) constituye un instrumento para informar a la Dirección Ejecutiva del FCP y al Administrador Fiduciario las necesidades de contratación de cada subcuenta del FCP.

Es responsabilidad del líder de cada subcuenta o de la persona designada o delegada formalmente por este, verificar la concordancia de cada una de las necesidades informadas en el PC con la planeación de la respectiva entidad y los indicadores del PMI a su cargo. Así mismo, es su deber identificar la línea de acción y meta de los Planes y Proyectos Operativos (PPO) aprobados por el Consejo Directivo del FCP, a la cual está aportando con la contratación programada en el PC.” (...) ”

Contrario a lo manifestado por la entidad en su respuesta, el contrato observado guarda relación directa con la ejecución de los contratos con los Operadores, ya que el avance del contrato de interventoría 371 de 2022, suscrito por DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S. respecto de los contratos 359-2022, 402-2022 y 377-2022, se vio alterado negativamente por los indicadores dependientes de la ejecución de los contratos de los operadores.

Lo anterior, tal como se refleja en la Solicitud Aprobación Ajuste POA Contrato 371 – 2022, DE No DCOFONPAZ_371_774 de la interventoría al Fondo Colombia en Paz del día 27 de junio de 2023, donde se informa que: *“las alteraciones de orden público han afectado considerablemente el ingreso a territorio por parte de los operadores y por ende afecta directamente la posibilidad de realizar las actividades como interventoría”*. En dicho caso se establece la relación que tiene el contrato de interventoría 371-2019 con la ejecución de los operadores y se desvirtúa la afirmación donde establece *“la expresión “guardar relación” tiene que ver con la relación causal que surge entre las actividades propias de la interventoría con los componentes de asistencia técnica, seguridad alimentaria y ciclo corto contratados en la Convocatoria 034 de 2022”*. hecha por la DSCI.

Adicionalmente, en la respuesta de la entidad se esgrime un argumento de cara a fuentes del derecho, y si bien se menciona descriptivamente jurisprudencia sobre el Consejo de Estado, en esta situación en concreto no se reconoce por parte de la DSCI una relación o un nexo funcional entre las actividades y el avance técnico de los (Contratistas-Operadores) respecto al pago de la Interventoría, sin embargo, se evidencia que hubo una clara intención de las partes al momento de establecer la Clausula Cuarta: Forma de Pago y la Nota de la misma, así: *Para los pagos mensuales del contrato, los mismos se efectuarán atendiendo al cumplimiento de las obligaciones y actividades de la interventoría que en todo caso deben guardar relación con la ejecución del POA aprobado de los contratos objeto de la interventoría (Operadores –Contratistas,*

Se debe señalar, además, que tal relación de avance técnico de los contratos de los operadores frente al pago a reconocer a la Interventoría NO le resta independencia a dicho contrato y tampoco hace que este pierda sus características esenciales por lo cual sigue siendo un contrato bilateral, conmutativo y oneroso que crea obligaciones entre las partes que los suscriben.

De acuerdo con lo anterior se puede describir que la relación causal o el nexo funcional que se genera entre el contrato de interventoría No 371 de 2022, suscrito por DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S. respecto de los contratos de prestación de servicio de los operadores con No 377 (Grupo IV), 359 (Grupo VI) y 402 (Grupo I) de 2022, se establece directamente sobre el Objeto y el Alcance del Contratista Interventor ya que como lo manifiesta la misma entidad en su respuesta, de la siguiente manera:

“(…) EL POA, junto con su distribución presupuestal y el cronograma de trabajo fue discutido y aprobado por el supervisor delegado el 14 de junio de 2022, atendiendo lo expuesto en el contenido obligacional del mismo contrato y el manual de Supervisión e Interventoría del Fondo Colombia en Paz, numeral 4, relativo a las obligaciones de los supervisores. El POA aprobado para el contrato 371-2022 por la Supervisión de la DSCI guardó una relación directa con los Planes Operativos aprobados a los operadores vigilados, esto es, los contratos 359, 364, 375, 377, 402 y 403 de 2022.” (…)

Sin embargo, a pesar de esta aseveración, la DSCI, donde intenta desligar la relación directa que hay entre el contrato de interventoría y la ejecución de los contratos de los (*Operadores –Contratistas*), con la finalidad de justificar los pagos realizados a la mencionada interventoría, los cuales fueron realizados en su totalidad, como se evidencia en la observación estructurada y comunicada, dichos pagos, como bien se ha señalado debieron estar sujetos y/o directamente relacionados con la ejecución técnica soportada por estos operadores que fueron determinados en los Informes Finales de Interventoría de cada uno de ellos y donde se detalla el avance en los POA, como se relaciona de la siguiente manera:

CONTRATO 359-2022	
PROMEDIO AVANCE TÉCNICO	59,23%
CONTRATO 377-2022	
PROMEDIO AVANCE TÉCNICO	93,67%
CONTRATO 402-2022	
PROMEDIO AVANCE TÉCNICO	44,8%
CONTRATO INTERVENTORIA 371-2022	
PROMEDIO AVANCE TÉCNICO	100%

Fuente Propia equipo Auditor.

En la Tabla No.14 relacionada en este hallazgo, se detalla el pago al contrato de interventoría realizado en su totalidad, frente al avance técnico del POA de los operadores descrito en el promedio de avance de cada uno de estos; hecho que evidencia una desproporcionalidad entre lo pagado al contrato 371-2022 de interventoría y la ejecución técnica de los POA en los contratos 359-2022, 402-2022, 377-2022, dado que la necesidad del contrato de interventoría es la supervisión técnica de los mismos y deben presentar linealidad en sus avances y ejecución presupuestal.

Conforme a la situación señalada anteriormente, y existiendo inequívocamente una relación causal o nexo funcional en lo pactado por las partes en el contrato de interventoría, en la Cláusula Cuarta y la Nota inherente a esta, sobre la relación entre el avance técnico en los contratos de los operadores frente al pago del contrato de interventoría, resulta imposible desligar el uno del otro, si bien cada uno de estos contratos tiene sus propios elementos esenciales, estos convergen o sirven

a una función práctica o económica social, y esta se refleja en la ejecución de los componentes de intervención del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos Ilícitos – PNIS y a la atención de las familias que hacen parte de este programa, como se ve plasmado en la SOLICITUD DE CONTRATACIÓN de la Convocatoria Abierta No 006 de 2022 de la siguiente manera: *“Para el caso que nos ocupa y ante la extensión y complejidad del contrato principal que se divide en la convocatoria abierta seis grupos en todo el territorio nacional, la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos requiere de una Interventora que realice el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto de los contratos que surjan de la ejecución del mismo”*; este elemento determina la existencia de un fin que genera la necesidad de darle cumplimiento a las obligaciones en cabeza de los operadores, que al desarrollarse en los niveles de ejecución evidenciados en el promedio del avance técnico en cada uno de sus POA, la interventoría requería una menor cantidad de recursos físicos y humanos para su ejecución contractual, lo cual, de manera evidente debía impactar en su forma de pago.

Por consiguiente, la implementación del mencionado programa debe ser garantizado por la DSCI, en su rol de entidad ejecutora y la responsable de la Subcuenta Sustitución, además de ser la encargada de la Supervisión al contrato de interventoría No 371-2022, en cumplimiento de su gestión para el desarrollo de su misionalidad, tal cual lo determinan los Reglamentos del FCP y los criterios relacionados en este hallazgo respecto al Pago de Interventoría del Contrato No 371-2022 a los Contratos de Prestación de Servicios de Implementación de Proyectos Productivos y Seguridad Alimentaria 359-2022, 402-2022 y 377-2022.

Por lo descrito, se establece un detrimento patrimonial por valor de \$1.618.416.810,34, determinado por la diferencia entre la liquidación presentada en el informe Final de Supervisión, dado por el reconocimiento y aprobación del valor del pago al Contrato de Interventoría No 371-2022, supervisión designada por la DSCI, que avaló un pago total a la Interventoría y lo pactado contractualmente, que corresponde a lo realmente ejecutado sobre el porcentaje del POA de los operadores por la ejecución de los componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS.

Hallazgo No. 2. Cláusula Penal y de Apremio del Contrato 402-2022 para la Implementación de Proyectos Productivos y Seguridad Alimentaria-PNIS. (D).

Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:

“Artículo 3°. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la

imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley. (...).

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)

Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

- 6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.” (...)*

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias...”

Decreto 1223 de 2020 Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio - ART:

“Artículo 23: Son funciones de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, dependencia con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...)

- 4. Hacer seguimiento y evaluar la ejecución de los planes y proyectos que adelante PNIS, según los lineamientos de Dirección General y del Consejo Directivo.*
- 6. Coordinar la estructuración y ejecución de los proyectos que se adelanten en el desarrollo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito del PNIS con las comunidades rurales, agencias nacionales y entidades territoriales”.*
- 12. Ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios y contratos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas, que le sean delegados”.*

MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FCP, Versión 27.

- a. *PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN* Los destinatarios de este manual deberán aplicar las directrices del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y las normas que lo modifiquen o adicionen, que está orientado a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

10. ETAPA CONTRACTUAL

10.2 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD En los contratos que celebre el Administrador Fiduciario, se incorporará la cláusula de indemnidad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en virtud de la cual el contratista se obliga a mantenerlo indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

10.5 SUPERVISIÓN La supervisión de la contratación derivada se encuentra determinada en el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP y estará a cargo del líder de la entidad ejecutora o quién este delegue, designe o asigne.

MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL FCP, Versión 10.

“3.1 DESIGNACIÓN SUPERVISORES El líder de la subcuenta determinado por la Entidad Ejecutora realizará la designación de la supervisión mediante oficio que será remitido al FCP para su integración con los documentos contractuales. Para la designación del supervisor la Entidad Ejecutora deberá tener en cuenta, entre otros los siguientes aspectos:

- 1. Ser funcionario de planta de la Entidad Ejecutora o ser contratista del FCP siempre y cuando dentro de sus obligaciones contractuales se encuentre la de ejercer la supervisión de contratos.*
- 2. Contar con la idoneidad y experiencia profesional o técnica necesarias de acuerdo con el objeto del contrato a supervisar, para desarrollar de manera responsable, eficaz y eficiente la labor encomendada. Para estos efectos la respectiva evaluación de idoneidad y experiencia corresponde a la Entidad Ejecutora, quien mediante la designación se entenderá que certifica tal evaluación, siendo de su total responsabilidad.” (...)*

“4. OBLIGACIONES Los supervisores e interventores en ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes obligaciones: (...)

EN CASO DE RETRASO Y/O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O CONVENIO:

54. Informar de manera oportuna, justificada y soportada al administrador fiduciario del FCP una vez se evidencien alertas de presuntos retrasos y/o incumplimientos por parte del contratista, y definir las acciones a implementar para su mitigación. Estos informes deberán contener el detalle de las actividades adelantadas por la supervisión y/ o interventoría cuando se presentó la situación que derivó el presunto incumplimiento.

55. Informar y conceptuar oportunamente al administrador fiduciario del FCP los atrasos y los incumplimientos que se presenten en la ejecución de los contratos o convenios, y que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, multas, cláusulas penales, avisos de siniestro o reclamaciones de siniestro a la aseguradora, arreglos directos o aplicación de descuentos por no cumplimiento de los AS. Adicionalmente, en caso de requerirse reclamación de siniestro ante la aseguradora, el supervisor y/o interventor deberá indicar cuál es el amparo o amparos que en su criterio deben afectarse, así como la tasación de perjuicios a reclamar de conformidad con las pólizas suscritas y allegando los respectivos soportes probatorios.

56. Solicitar al administrador fiduciario del FCP la aplicación de la cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a los contratistas y aportar las pruebas oportunas, pertinentes y necesarias, así como solicitar al administrador fiduciario la reclamación de los siniestros ante las respectivas aseguradoras en caso de incumplimiento.

59. Participar en el procedimiento de aplicación de la cláusula penal de apremio cláusula penal pecuniaria y/o reclamación de siniestro ante la aseguradora, cuando a ello hubiere lugar, conforme lo dispuesto en el manual de contratación del FCP y del presente manual.

REGLAMENTO FONDO COLOMBIA EN PAZ versión 8 del 12 de diciembre de 2022, establece lo siguiente:

“Numeral 5.6 Entidades Ejecutoras

Entidades públicas o privadas, organismos de cooperación, direcciones o dependencias de entidades públicas, entre otras, quien en desarrollo de su misionalidad y experticia define el PPO, y en tal sentido es la responsable de la subcuenta creada en el FCP, cuyo líder será el representante legal de la entidad o su delegado. Adicionalmente propenderá por el cumplimiento de los PPO aprobados.

Es competencia de las Entidades Ejecutoras, además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente:

- 7. Identificar y definir las necesidades mediante la elaboración del PPO de conformidad con su planeación, actividades, metas e indicadores de su responsabilidad*
- 8. Presentar y justificar el PPO y sus modificaciones ante el Consejo Directivo del FCP.*
- 9. Determinar la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento del PPO, y establecer los contenidos técnicos de la misma.*
- 10. Ejercer la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
- 11. Informar al FCP cualquier situación que comprometa o impacte el desarrollo de los PPO o contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
- 12. Conocer y acatar las disposiciones establecidas en las políticas, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP.” (...)*

Contrato No. 402 De 2022, Celebrado Entre El Consorcio Fondo Colombia En Paz

2019, En Su Calidad De Vocero Y Administrador Del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia En Paz y el Consorcio Familias Productivas Por La Paz 2022.

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, EL CONTRATISTA se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: en caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al CONTRATISTA del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.”

El consorcio FCP, como vocero y administrador del PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta 026, que dio origen al Contrato 402 de 2022 suscrito el 17 de agosto de 2022 con el CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022¹² con el objeto de: “Contratar unos operadores que ejecute los componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y proyectos productivos sostenibles con actividades de asistencia técnica en los departamentos de Arauca, Bolívar, Norte De Santander, Caquetá, Guaviare y Meta. La presente contratación se adelantará en los siguientes grupos:

GRUPO I: *contratar un operador que ejecute los componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y proyectos productivos sostenibles con actividades de asistencia técnica en los departamentos de Arauca, Bolívar, Norte de Santander.”*

El seguimiento técnico, administrativo y financiero a los operadores seleccionados de la convocatoria, estuvo a cargo de la firma DCO Ingeniería & Servicios SAS, en virtud del Contrato 371 de 2022, cuyo objeto fue: “Contratar la interventoría para controlar, inspeccionar, vigilar y supervisar la ejecución de los componentes de intervención del programa nacional integral de sustitución de cultivos ilícitos - PNIS para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y proyectos productivos sostenibles con actividades de asistencia técnica para las familias beneficiadas del programa en los departamentos, municipios, corregimientos o veredas previamente seleccionados por el programa nacional integral de sustitución – PNIS.

De acuerdo con el Anexo Técnico del contrato el alcance de la intervención y la distribución por familias a ejecutar por parte del Grupo I que comprende los departamentos de Arauca, Bolívar, Norte de Santander, estaba destinado a cumplir lo siguiente:

¹² 1. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO – CORSOC ONG NIT. 800.179.753-9 (45%) 2. FUNDACIÓN ESCALA AL DESARROLLO NIT. 900.446.301-1 (30%) 3. CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA ACCIONAR SAS NIT. 900.673.025-6 (20%) 4. INTEGRAR DEL CARIBE SAS NIT. 900.398.700-0 (5%).

Tabla No. 15
Distribución familias Contrato 402 de 2022.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Familias - Seguridad Alimentaria	Familias - Proyectos Productivos
ARAUCA	ARAUQUITA	4	7
BOLIVAR	CANTAGALLO	10	187
	SAN PABLO	39	55
	SANTA ROSA DEL SUR	8	84
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	73	166
	TIBÚ	339	1.257
TOTAL FAMILIAS		473	1.756

Fuente: anexo técnico Contrato 402 de 2022 Elaboró equipo auditor.

De acuerdo con la oferta del contratista, para el desarrollo de los componentes y actividades a desarrollar, la distribución presupuestal para el grupo No. 6 quedó de la siguiente manera:

Tabla No. 16
Distribución Presupuestal Contrato 402 de 2022.

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL					
Componente	No Familias	Valor Proyecto	Valor ATI	Valor Inversión x Familia	Valor Total
Seguridad Alimentaria	473	\$1.800.000		\$1.800.000	\$851.400.000
PP Ciclo Corto	1.756	\$9.000.000	\$1.067.000	\$1.067.000	\$17.677.652.000
Actividades de Asistencia Técnica Integral	N.A.	N.A.	GLOBAL	N.A.	\$383.829.312
Valor Costos Directos					\$18.912.881.312
Porcentaje de Intermediación o valor máxima de remuneración (8,5%)					\$1.607.594.912
Valor Total					\$20.520.476.224

Fuente: anexo técnico ajustado al POA aprobado al operador Contrato 402 de 2022 Elaboró equipo auditor.

En la propuesta económica¹³ presentada por el proponente por concepto de valor a cobrar como remuneración del contrato de operación fue de 8.5% con respecto a los costos directos ejecutados del total del contrato, y esta describe lo siguiente:

(...) “Así mismo, con respecto a la propuesta económica y en caso de que nos sea adjudicado el contrato manifestamos que:

- A. Para la obtención del valor del porcentaje ofertado, nosotros tuvimos en cuenta todos y cada uno de los costos y gastos que debemos efectuar para cumplir con el objeto, los alcances, actividades, productos y obligaciones del contrato, incluidos todos los impuestos, tasas y gravámenes que resulten de la legalización y ejecución del mismo.
- B. Que, con cargo al valor remunerado de contrato, se cubrirán y pagarán, los gastos de personal y generales de personal, administrativos, financieros, logística, de

¹³ Anexo No 16 Propuesta Económica presentada por el oferente y aceptada por el FCP en la convocatoria No 026 y el anexo técnico de la misma.

transporte, instalación y puesta en marcha que se requieran para la correcta ejecución de la operación nacional del Programa con respecto al contrato.

- C. Declaramos que conocemos y tuvimos en cuenta para la determinación del valor de la propuesta económica acá presentada, las condiciones geográficas, climáticas, de accesibilidad a los sitios de los trabajos, perturbación del orden público, la mayor permanencia o sobrecostos que puedan demandar todas las actividades y productos establecidos y hechos similares o con efectos de la misma naturaleza.*
- D. Aceptamos que el porcentaje (%) ofertado sobre los costos directos por concepto de remuneración no estará sujeto a ajustes y por tal razón entendemos que el PA-FCP no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.*
- E. Manifestamos que conocemos el tipo de gravámenes, la base de liquidación y el porcentaje de los impuestos que como contratista deberemos pagar en caso de que me sea adjudicado el contrato. Declaro así mismo, que el valor de estos impuestos están incluidos en la propuesta económica que presento.*
- F. Por todo lo anterior, manifestamos que no realizaremos reclamación alguna relacionadas con las condiciones aquí referidas.” (...)*

De acuerdo con el Anexo Técnico, en el numeral 5, Alcance de Intervención sobre el Objeto del Contrato, quedó establecido de la siguiente manera:

(...) “La atención a Familias PNIS incluye los siguientes componentes:

- 1. Asistencia Técnica Integral -ATI para la actualización de los planes de inversión, implementación, acompañamiento y seguimiento de proyectos productivos, se distribuirá así:
• ATI para el proyecto productivo fase 1 (ciclo corto) por \$1.067.000 (9 meses de actividades distribuidas a lo largo del periodo de ejecución contractual tal y como se describen en el numeral 10 del presente documento).
Las actividades de ATI que resulten complementarias a los dos proyectos productivos (seguridad alimentaria y ciclo corto) pueden desarrollarse de manera simultánea, siempre y cuando se atiendan los lineamientos contenidos en el Anexo Técnico y se presenten los entregables de manera diferenciada.*
- 2. Actividades grupales de Asistencia Técnica: En atención a los requerimientos que se presenten de transferencia de tecnología para que los beneficiarios adquieran conocimientos a través de la observación y capacitación en torno a prácticas tecnológicas que puedan replicar en sus predios, el Operador incluirá en el Plan de ATI y ejecutará actividades grupales, las cuales se cargarán en el SISPNIS con el valor proporcional que reciba cada familia beneficiaria.*

3. *Adquisiciones y entregas para el proyecto de huerta casera por un valor de hasta \$1.800.000.*
4. *Adquisiciones y entregas para el proyecto productivo de ciclo corto por un valor de hasta \$9.000.000.” (...)*

Para darle cumplimiento al alcance del contrato descrito anteriormente se determinó en el parágrafo segundo de la cláusula primera lo siguiente:

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo señalado en el objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el ANEXO TÉCNICO, análisis preliminar y los demás documentos precontractuales de la Convocatoria abierta adelantada por el FCP, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y para tener claro que la intervención de los operadores está descrita en el Anexo Técnico de la convocatoria y que quedó establecido para la ejecución del Contrato No 402-2022, en el numeral 8 de dicho anexo, realiza una descripción detallada de los componentes a desarrollar, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

8.1. COMPONENTE Asistencia Técnica Integral para la formulación, implementación y seguimiento de los proyectos productivos

“Para efectos de la ejecución contractual la Asistencia Técnica Integral ATI se entiende como un proceso de gestión participativa sistemática que busca potenciar aquellos activos del conocimiento presentes en el territorio focalizado, permitiendo que los productores vinculados mejoren la eficiencia en la ejecución de sus actividades productivas, en la generación de ingresos lícitos, la cualificación de sus habilidades y prácticas técnicas, así como el fortalecimiento de sus procesos organizativos y asociativos.(...)”

Descripción de actividades a desarrollar por parte de los OPERADORES para este componente:

Actividad 1. Realizar visitas de caracterización y actualización de los planes de inversión

Actividad 2. Participar en jornadas de sustentación de planes de inversión y de adquisiciones.

Actividad 3. Socialización con beneficiarios de actividades inherentes a la operación contractual.

Actividad 4. Formulación del Plan de Asistencia Técnica.

Actividad 5. Realizar visitas de Asistencia Técnica Integral – ATI en los predios o unidades

productivas.

Actividad 6. Diseño y ejecución de actividades grupales de asistencia técnica.

Actividad 7. Diseño e implementación de estrategias de apoyo a la asociatividad y la comercialización con el propósito de fortalecer las unidades productivas.

Actividad 8. Montaje de datos en el SISPNIS.

8.2. COMPONENTE implementación de los proyectos productivos.

“Con base en las actividades descritas en el numeral 10.1. Los OPERADORES deberán realizar las adquisiciones y entregas de los animales, semillas, material vegetal, equipos, herramientas, materiales, fertilizantes e insumos agrícolas, concentrados, medicamentos e insumos veterinarios y de los demás elementos contentivos en el plan de inversión de cada uno de los beneficiarios, quienes los deben destinar única y exclusivamente para las actividades productivas priorizadas y en el predio por ellos inscritos ante la DSCI.” (...)

Se resalta que, en cuanto al componente de implementación de los Proyectos Productivos, este corresponde a unas actividades a desarrollar sobre resultados y entregables de la implementación de los proyectos de Seguridad Alimentaria y de Ciclo Corto que se incluyen dentro del POA que se describe en el Anexo Técnico estructurado por la DSCI; de acuerdo con esto los Operadores deberán incluir en este POA los indicadores de gestión y/o de avance que permitan a la Supervisión del Contrato No 359-2022 a cargo de la Interventoría y a la DSCI realizar el seguimiento a los compromisos contractuales por periodos de ejecución.

Para establecer una descripción detallada sobre el POA, se hace referencia sobre este dentro del numeral 12.2. del Anexo Técnico de la convocatoria No 034 y el cual dicta lo siguiente:

12.2. Plan Operativo de Actividades POA

“Para el seguimiento de las actividades propuestas por los SEIS (06) OPERADORES se deberá diligenciar y presentar para aprobación por parte de la supervisión el Plan Operativo –POA. Este es un instrumento de seguimiento susceptible de ajustes durante la ejecución, los cuales deben estar debidamente motivados y autorizados en el marco de un comité según sea el caso.” (...)

Según lo detallado en cuanto al POA y el cumplimiento total del contrato en comento, se estableció para efectos de los seguimientos, aprobación y la toma de decisiones de acuerdo con los resultados derivados de las obligaciones contractuales y que son objeto de los comités de seguimiento, en el Numeral 13 del Anexo Técnico

“13. INSTANCIA DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Para realizar la coordinación y el seguimiento con los SEIS (06) OPERADORES se contará con:

- ii. *Interventoría: Cumple las funciones de supervisión acorde con los Manuales de Supervisión y Contratación del Fondo Colombia en Paz y de la DSCI. Se toman decisiones de tipo contractual que propendan por el cumplimiento de los objetivos y metas del Convocatoria.” (...)*

Esto se encuentra establecido en la Cláusula Decima del Contrato No 359-2022, y el cual se describe así:

“CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por quien designe la líder de la Subcuenta de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.”

De conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera el plazo de ejecución del contrato se fijó en quince (15) meses y su valor en VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$20.520.476.223,52). y la siguiente forma de pago de acuerdo con la cláusula cuarta:

Tabla No. 17
Forma de pago contrato 402 de 2022

PRIMER PAGO	10%	Una vez entregado el Plan Operativo y Cronograma de Trabajo aprobado por el Supervisor del Contrato.
SEGUNDO PAGO	20%	Se cancelará con la suscripción de los contratos de suministro de insumos y materiales para la implementación de los proyectos productivos, de acuerdo con los lineamientos técnicos del contrato.
TERCER PAGO	20%	Se cancelará con la entrega del 20% de los insumos y materiales a las familias beneficiadas, lo cual será avalado por la Interventoría del contrato mediante los medios de verificación correspondientes.
CUARTO PAGO	20%	Se cancelará con la entrega del 50% de los materiales e insumos a las familias beneficiadas, lo cual será avalado por la interventoría del contrato mediante los medios de verificación pertinentes.
QUINTO PAGO	20%	Se cancelará con la entrega del 90% de los materiales e insumos a las familias beneficiadas, lo cual será avalado por la interventoría del contrato mediante los medios de verificación pertinentes.
SEXTO PAGO	10%	Se cancelará con la ejecución a satisfacción del 100% del Plan Operativo y entrega del Informe Final de Interventoría.

Fuente Contrato No 402-2022 Elaboró: Equipo Audito

En la cláusula sexta se determinaron las obligaciones del operador de carácter generales, específicas, administrativas, financieras, técnicas y operativas y del sistema de información, entre las cuales se destacan:

Obligaciones generales:

“1.- Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Fondo Colombia en paz”.

Obligaciones de tipo Administrativo:

1.- Adelantar la adquisición de los bienes y servicios locales (en los municipios donde se desarrollará el objeto contractual) para la ejecución del contrato”

Obligaciones de tipo financiero:

“1.- Reintegrar al Fondo Colombia en Paz los recursos del contrato que no sean ejecutados, con sus respectivos rendimientos financieros, de acuerdo con la atención efectiva de las familias y para cada uno de los componentes establecidos en el documento de proyecto”.

Obligaciones de tipo técnico y operativo:

1.- presentar a la interventoría, una vez se suscriba el contrato, el Plan Operativo detallado que contenga: Cronograma de actividades con costos discriminados por mede ejecución, productos, indicadores, metas y medios de verificación, lo cual se podrá ajustar mensualmente conforme a la dinámica y desarrollo de las actividades, se precisa que este Plan de trabajo tendrá un seguimiento mensual por la interventoría”.

El 21 de septiembre de 2022 se suscribió el acta de inicio entre la firma interventora DCO Ingeniería & Servicios SAS y el contratista, fecha partir de la cual se empezó a contar el plazo de ejecución del contrato.

Como complemento a lo anterior, el Contrato No 402-2024, establece en su cláusula séptima las Obligaciones de la Entidad Ejecutora:

“CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: Se entenderá para efectos de la ejecución del presente contrato como Entidad Ejecutora

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.

2. Informar al P.A.-FCP sobre la delegación de la Interventoría y así mismo, informará a aquellos cambios que sobre la misma se realicen, siempre y cuando tal cambio no genere una modificación de las condiciones contractuales.

3. Prestar la colaboración necesaria para la entrega de los productos y servicios del

objeto del contrato.

4. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.”

Hay que tener en cuenta que se tiene como entidad Ejecutora a la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos - DSCI que hace parte de la ART, y en desarrollo de su misionalidad es la que define cuales son los Planes y Proyectos Operativos – PPO a desplegar y de los cuales realiza su estructuración, en tal sentido esta es la responsable de la subcuenta creada en el FCP (Subcuenta Sustitución), cuyo líder será el representante legal de la entidad o su delegado. Adicionalmente, propenderá por el cumplimiento de los PPO aprobados y esto se define en el Manual Operativo del FCP.

Conforme con lo anterior, y una vez efectuada la revisión documental del contrato No. 402 de 2022, en sus distintas etapas, se destacan las siguientes actuaciones:

1. Detalle de los pagos realizados al operador:

- a. De conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, a la información financiera e informe de ejecución de ingresos detallados en el informe final No DCOFONPAZ_371_1153 de la interventoría, se observa que el contratista presentó el Plan Operativo y cronograma determinado, ante lo cual, mediante factura No. CFP-1 del 28 de diciembre de 2022 se giró por parte del CFCP a CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS PARA LA PAZ 2022 la suma por \$2,052.047.622. con retenciones por valor \$39,960.449. correspondiente al pago del 10% del valor del contrato, para un total desembolsado de \$2,012.087.173.
- b. Se realiza segundo pago al operador correspondiente a lo cobrado por la suscripción contratos de suministro de insumos y materiales para la implementación de los proyectos productivos y que afectaron los componentes de Ciclo Corte y Seguridad Alimentaria, mediante factura No. CFP-3 del 14 de septiembre de 2023, se giró por parte del CFCP a CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS PARA LA PAZ 2022 la suma por \$4,104.095.245 correspondiente al 20% del valor del contrato, con retenciones por valor \$79,920.898. para un total desembolsado de \$4,024.174.347.
- c. Se relaciona que el total de pagos realizada al operador del Contrato No 402-2022 según la información presupuestal suministrada por la DSCI a esta

comisión auditora da un valor total por desembolsos de \$6,156.142.867, correspondientes al 30% de los recursos para la ejecución del contrato, menos retenciones por \$119,881.347. para un total desembolsado de \$6,036.261.520.

2. La interventoría manifiesta que revisada la información y los soportes enviados por el operador en el informe financiero final del mismo se ve en la necesidad de solicitar subsanaciones en soportes y aclaraciones en la información registrada, por lo cual se hacen dos solicitudes de subsanación mediante las comunicaciones DCOFONPAZ_371_1133 OBSERVACIONES INFORME FINANCIERO FINAL CONT 402 del 22 de enero de 2023 con fecha de subsanación para el 24 de enero, y DCOFONPAZ_371_1138 OBSERVACIONES A LA SUBSANACIÓN INFORME FINAL CONT 402 del 30 de enero de 2023 con fecha de subsanación para el 1 de febrero de 2023, que una vez recibidas las subsanaciones en los plazos solicitados, el operador realiza los ajustes y correcciones solicitados, sin embargo, el resultado de la evaluación de dicho informe final por parte del operador y sus soportes la interventoría a cargo de DCO Ingeniería con Contrato No 371-2022 manifiesta los siguiente:

“El detalle de las solicitudes hechas al operador de tres puntos importantes tanto de la ejecución como de la proyección de gastos posteriores a la fecha del informe, como resultado de cierre de actividades y compromisos adquiridos, como son: la legalización de los anticipos realizados a los proveedores de insumos, facturas de gastos varios que incluye en el valor que reporta como ejecución del componente Proyectos Productivos Ciclo Corto - PPCC y Seguridad Alimentaria - SA y observaciones en la ejecución de un contrato que hasta ahora reporta el operador a la interventoría, para los servicios de logística de entregas, realizados por la interventoría de la siguiente manera:”

- I. *El operador presenta factura de gastos en cuanto a la provisión que están anunciando para el componente de ATI, pago al proveedor CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS ACCIONAR S.A.S contratado para la logística de entregas, en la revisión de los soportes enviados Factura No. UBL 2.1, por \$27.852.000,00, sin embargo Para la verificación de esta información se revisa la EDT del operador en la que se evidencia que el valor del contrato es exactamente lo contemplado en este presupuesto para cubrir los 6 municipios asignados al operador y por lo tanto la interventoría manifiesta que para el reconocimiento de estos gastos había que entregarse algún tipo de evidencia o soportes de que se cumplió con el despliegue de cada actividad a lo que en la primera solicitud de subsanación se requirieron dichos soportes y además realizar correcciones sobre la proyección del valor correcto a pagar que en el caso sería por \$4,642.000. por cada uno para un total de \$13,926.000. no obstante, en la subsanación allegada por el operador insiste en el pago total por \$27.852.000,00 y argumenta el pago del 100% de estos valores con base en una factura que aporta como factura FEVA 5, en la que se reflejaban los*

gastos incurridos por logística de adquisiciones y entregas, De acuerdo a la revisión final de la ejecución técnica del operador, se evidenció que realiza entregas a 241 beneficiarios ubicados en 3 municipios así:

Imagen No. 6
Relación de familias atendidas SA y CC

Municipio	Seguridad Alimentaria	Ciclo Corto
Santa Rosa	8	78
San Pablo	3	3
Cantagallo	3	160
TOTAL	14	241

Fuente: informe final interventoría al Cto. 402-2022.

Teniendo en cuenta lo anterior la interventoría a cargo de este contrato determina lo siguiente:

(...)” Con lo anterior la legalización de la ejecución de este contrato, debe corresponder a lo realmente atendido es decir a las 241 familias a las que se les realizó entregas en 3 municipios, así el valor proporcional a reconocer sería de \$3.822.512,53 (\$27.852.000/1756 familias = \$15.861.04 c/u y esto multiplicado por las 241 con entregas efectivas) y no el valor total del contrato como lo está sugiriendo el operador.

Por otro lado, el operador envía la factura FEVA 5 por valor total de \$27.852.000, con unas cuentas de cobro como soporte de esta que suma \$20.182.000, lo que tampoco corresponde al total facturado.” (...)

II. En cuanto a las observaciones hechas al revisar las facturas de los proveedores que suministraron los insumos de ciclo corto y seguridad alimentaria en las entregas realizadas, se relaciona la siguiente factura:

Imagen No. 7
Relación de familias atendidas SA y CC.

DESCRIPCIÓN	DELTA S.A.S.	INTEGRAR DEL CARIBE
PASTAJE DE NOVILLAS	\$ 57.960.000,00	\$ 66.780.000,00
VIGILANCIA	\$ 2.700.000,00	\$ 2.700.000,00
MEDICAMENTOS VETERINARIO	\$ 2.700.000,00	\$ 1.250.000,00
ALQUILER DE CORRALES	\$ 4.240.000,00	\$ 4.240.000,00
MELAZA BULTO X 20KG	\$ 624.000,00	\$ 936.000,00
SAL MINERALIZADA AL 4	\$ 672.000,00	\$ 960.000,00
	\$ 68.896.000,00	\$ 76.866.000,00

Fuente: informe final interventoría al Cto. 402-2022.

De acuerdo con lo anterior, la interventoría manifiesta lo siguiente:

(...) “Estos costos fueron necesarios para realizar las entregas, como expone el operador en la subsanación es un tema de contingencia, son gastos que por ningún motivo se pueden

cargar a la ejecución de los componentes de Ciclo Corto o Seguridad Alimentaria, pues como se sabe estos tienen un presupuesto específico, para que sea entregado a las familias en insumos y materiales para el desarrollo de sus planes de inversión exclusivamente.

Más allá de la justificación en los precios contemplados y cobrados, la observación de la Interventoría se enfoca en el hecho que estos gastos no se pueden ejecutar desde el componente de PPCC ni SA, porque estos presupuestos están dados para entregar insumos para el desarrollo de los planes de inversión pactados con las familias y al contemplar estos costos adicionales se está menoscabando el recurso para completar o mejorar el desarrollo de los mismos. Como se cita en la comunicación enviada al operador, estos costos de imprevistos y demás debieron ser contemplados de alguna manera en el presupuesto, como plan de contingencia; por lo tanto, sin desconocer las razones por las que se ocasionaron en el componente que se podría incluir como gasto, es en ATI como actividades de logística de entregas, a pesar que el operador no lo contempló de acuerdo a la EDT presentada y se deja la anotación que en el momento de la liquidación en donde se revisen los entregables técnicos del proyecto frente a los gastos reportados puede existir diferencia que resulte en que el operador deba asumir esos gastos. Salvo cualquier decisión contraria tomada en el momento de la firma del acta de liquidación.” (...)

- III. Como punto final dentro de las observaciones realizadas por la interventoría al informe final del operador de este contrato y a las subsanaciones del mismo, se estableció lo siguiente:

(...) “En cuanto a la ejecución de los componentes de Ciclo Corto y Seguridad Alimentaria, se tiene que el operador entregó anticipos por valor total de \$4.287.200.000,00 y realiza entregas de seguridad alimentaria por \$1.800.000 a 14 familias para un total de \$25.200.000 y de ciclo corto a 241 familias por \$9.000.000 para un total de \$2.169.000.000, es decir se ejecuta de estos anticipos \$2.194.200.000.

El operador entrega como legalización facturas por valor total de \$3.436.154.588, de las cuales solo la BDS-82 por \$25.200.000 legaliza correcta y claramente el gasto de Seguridad Alimentaria, pero no es claro a que corresponden las facturas de ciclo corto que envía por valor de \$3.410.954.588 cuando lo que se legaliza de acuerdo a las actas de entrega enviadas como soporte son \$2.169.000.000. Aclarar que facturas son las que legalizan esta ejecución.” (...)

Ante lo descrito el operador presenta respuesta en cuanto a la aclaración de la legalización de las facturas, para lo que presenta una relación detallada de los gastos y pagos realizados a los proveedores y manifiesta que, aunque describe que los planes de inversión de las familias antes mencionadas se encontraban en proceso de subsanación, de los cuales se recibieron observaciones únicamente para el componente de seguridad alimentaria. Con la finalidad de agilizar el proceso de entregas en el departamento de Norte de Santander por lo que se procedió a consolidar el bloque de insumos definitivo de acuerdo con la actualización de los planes de inversión y fueron adquiridos por parte de los proveedores los animales,

equipos, herramientas, insumos agrícolas, insumos veterinarios y demás elementos contenidos en el bloque de insumos relacionados en la matriz de adquisición del departamento, la cual fue avalada el 7 de noviembre de 2023.

(...) “El operador entrega como legalización facturas por valor total de \$3.436.154.588, de las cuales solo la BDS-82 por \$25.200.000 legaliza correcta y claramente el gasto de Seguridad Alimentaria, pero no es claro a que corresponden las facturas de ciclo corto que envía por valor de \$3.410.954.588 cuando lo que se legaliza de acuerdo a las actas de entrega enviadas como soporte son \$2.169.000.000. Aclarar que facturas son las que legalizan esta ejecución.” (...)

Ante esta situación, la interventoría se pronuncia y señala su preocupación ante la situación de la siguiente manera:

(...) “Al respecto y de acuerdo al argumento del operador que busca la aprobación de reconocimiento de la totalidad de las facturas que presentan legalizando los anticipos entregados a estos operadores, cabe señalar que las decisiones en la liberalidad de planeación en la ejecución del contrato hecho por el operador, desborda las competencias de la interventoría, en donde el reconocimiento se basa en confrontar la ejecución y lo entregado versus los soportes, por ende mal haría esta interventoría en trascender de sus obligaciones dando reconocimiento a esta manera de ejecución. Si bien es cierto que el operador entregó 100 planes de inversión de Norte de Santander para ser revisados por la interventoría, esta emitió las observaciones correspondientes las cuales no fueron subsanadas por el operador al momento de la finalización del contrato, por ende, no fungen como aprobados.” (...)

3. Es importante señalar que la interventoría detalla en su concepto en cuanto al desarrollo del componente ATI y que se refieren en cuanto al tema de la correspondiente liquidación del contrato y que debe ser evaluada por el FPC y la DSCI, establece lo siguiente:

(...) “Además, es de anotar que los documentos contractuales correspondientes a este proveedor Construcciones y Consultoría Accionar SAS para los servicios de logística de entregas, los conoció la interventoría solo hasta esta etapa de cierre y subsanación del informe final, tal como se expone al inicio de este informe financiero, el operador pretende pagar el 100% del contrato a pesar de no haber cumplido el objetivo de atender las entregas en los 6 municipios que el operador debía intervenir. Los argumentos del operador en su justificación de este caso, no son coherentes con la ejecución de las actividades pactadas en este contrato, por lo cual la interventoría no lo tiene en cuenta en la ejecución y se deja este hallazgo para revisión por parte de la DSCI y el FCP en el momento de concretar la cifra del acta de liquidación.” (...)

4. En cuanto a las conclusiones de la ejecución financiera la interventoría emite lo siguiente:

(...) “Esta liquidación, basada en los soportes entregados a la fecha, da como resultado un reintegro de recursos de (\$2.181.937.166,79) ocasionado en gran parte por los anticipos hechos al proveedor de Proyectos Productivos de Ciclo Corto y Seguridad Alimentaria sin tener en cuenta el avance técnico del proyecto, por lo cual llega a su fecha contractualmente establecida sin lograr materializar el número de las entregas que cubran el valor entregado a los proveedores, por lo que en este informe se cita un valor total sin ejecutar por concepto de estos componentes de \$2.093.000.000 que se constituyen en recursos a reintegrar al programa.

Es de aclarar que dentro del informe final presentado por el operador se da provisión de recursos, sin embargo esta interventoría no da aval a estos recursos, en razón a que existe una consideración jurídica que deberá ser evaluada por las instancias jurídicas al momento de la liquidación, en donde el operador reconoce al proveedor gastos adicionales incurridos por temas de contingencia e insumos que se adquirieron y no fueron usados para las entregas realizadas, esto en cuanto a PPCC y SA, en el desarrollo de las actividades logística de entregas incluidas en la ATI, con lo que pretende justificar y soportar el uso del total de los recursos entregados, situación que por su índole jurídica trasciende a la competencia de la interventoría, para dar un aval de obligaciones contractuales asumidas en el marco del contrato pero que no fueron realizables por imposibilidad de intervención en las zonas señaladas en el objeto del contrato.

Estás acciones planteadas por el operador cumplen con sus directrices de planeación en realizar compras anticipadas por cantidades superiores necesarias a las entregas que realmente por los temas técnicos y de seguridad podrían hacer, pero que en su liberalidad decidió y su análisis trasciende a las competencias de la interventoría, en donde nos obligamos a comparar soportes entregado versus ejecución real, por ende, no existe un aval de esto.” (...)

5. Dentro de la valoración del Balance Jurídico que realiza la interventoría del Contrato No 402-2022, a cargo de DCO ingeniería con radicado DCOFONPAZ_371_1153, se menciona que el operador CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS PARA LA PAZ 2022, omitió el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que después de requerimientos, llamados de atención y alertas generadas en los diferentes comités y ante el atraso y los cumplimientos, la interventoría solicitó en el mes de Julio de 2023 al operador la presentación de plan choque o estrategias para el avance contractual y a pesar de ello, el avance NO fue satisfactorio por lo que mediante oficio DCOFONPAZ_371_1067 del 28 de Noviembre de 2023 se presentó informe de presunto incumplimiento, el cual surtió el debido proceso contemplado en el Manual de Contratación y, estudiados los respectivos descargos, esta interventoría mediante oficio DCOFONPAZ_371_1090 del 13 de Diciembre de 2023 desistió de seguir adelante con el proceso de incumplimiento.

6. En el informe de presunto incumplimiento DCOFONPAZ_371_1067, presentado por la interventoría, con destino al FCP y a la Supervisión sobre el contrato de

Interventoría No 371-2022 a cargo de la DSCI, la interventoría sustenta que el presunto incumplimiento recae sobre las obligaciones del contrato 402-2022, esto de conformidad con los roles y obligaciones que se encuentran en el marco de la interventoría de cara a lo establecido en el Manual de Supervisión e interventoría Versión No. 10, en la cual se establece lo siguiente:

EN CASO DE RETRASO Y/O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O CONVENIO:

(...) 54. Informar de manera oportuna, justificada y soportada al administrador fiduciario del FCP una vez se evidencien alertas de presuntos retrasos y/o incumplimientos por parte del contratista, y definir las acciones a implementar para su mitigación. Estos informes deberán contener el detalle de las actividades adelantadas por la supervisión y/o interventoría cuando se presentó la situación que derivo el presunto incumplimiento.

55. Informar y conceptuar oportunamente al administrador fiduciario del FCP los atrasos y los incumplimientos que se presenten en la ejecución de los contratos o convenios, y que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, multas, cláusulas penales, avisos de siniestro o reclamaciones de siniestro a la aseguradora, arreglos directos o aplicación de descuentos por no cumplimiento de los AS. Adicionalmente, en caso de requerirse reclamación de siniestro ante la aseguradora, el supervisor y/o interventor deberá indicar cuál es el amparo o amparos que en su criterio deben afectarse, así como la tasación de perjuicios a reclamar de conformidad con las pólizas suscritas y allegando los respectivos soportes probatorios.

56. Solicitar al administrador fiduciario del FCP la aplicación de la cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a los contratistas y aportar las pruebas oportunas, pertinentes y necesarias, así como solicitar al administrador fiduciario la reclamación de los siniestros ante las respectivas aseguradoras en caso de incumplimiento.

Adicionalmente y en concordancia con la gestión de la Interventoría sobre el Contrato 402-2022, se refiere también a lo establecido en el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ: (...) 10. ETAPA CONTRACTUAL 10.3 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, y a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO, del citado contrato.

Dentro de los hechos relevantes que sustentan o motivan la solicitud del presunto incumplimiento de parte del operador se relaciona lo siguiente:

(...) Teniendo en cuenta los porcentajes de incumplimiento, frente al porcentaje de programado y lo ejecutado, y después de haber requerido al Operador, con sendos oficios, tanto de solicitud de información como de subsanaciones y ajustes, programación y desarrollo de Mesas Técnicas, diferentes Comités operativos, dentro de los cuales, en estos

diferentes escenarios, se sentaron compromisos con el fin de establecer formas o estrategias de avance por parte del operador, sin que a la fecha, éste haya cumplido los compromisos y por ende evidenciándose el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El operador presenta una ejecución en ingresos del 30%. En cuanto a la ejecución de egresos el operador a corte del mes de octubre (con informe en revisión por parte de la interventoría) reporta una ejecución de 22,78%, afectando los componentes así:

- ☐ Componente de ATI en un 51,30%
- ☐ Remuneración en un 29,68%
- ☐ Seguridad Alimentaria en un 43,13%
- ☐ Ciclo Corto en un 18,16%

“Estos dos últimos componentes la ejecución la representa los anticipos que ha realizado a la fecha al proveedor de insumos que es por valor de \$3,237,200,000.

Es importante desde la ejecución financiera tener en cuenta que, a la fecha, el operador tiene menos de 1 (un) mes para alcanzar su fecha de terminación contractual y no ha cumplido con todos los requisitos para poder realizar las entregas, con lo que legalizaría el anticipo entregado al proveedor de insumos, lo que pone en riesgo esos recursos al constituirse en recursos que se tengan que reintegrar por parte del operador.
(...)

En el seguimiento de cada una de las actividades, se puede ver que el avance del operador no ha sido el adecuado y persiste el atraso en varias actividades, principalmente en la ejecución de vistas ATI 4, 5 y 6, estas dos últimas sujetas a las entregas de insumos para los proyectos productivos; ejecución de ECAS en los otros departamentos; reporte y montaje de información en SISPNIS; entregas de insumos y materiales para los proyectos productivos de ciclo corto y seguridad alimentaria; el operador en la actualidad se encuentra subsanando las observaciones de los planes de inversión del departamento de Bolívar, razón por la cual no ha sido posible concertar una fecha exacta para las entregas de insumos.

Sumado a lo anterior y evidenciadas las alertas de presuntos retrasos y/o incumplimientos por parte del contratista, y con el fin de mitigar las consecuencias que se generarían, se definieron acciones, entre otras, se celebró comité operativo el día 22 de noviembre de 2023 en donde se sentaron varios compromisos, para el desarrollo en el menor tiempo posible de las diferentes actividades propuestas para los tres departamentos relacionados en el contrato.
(...)

Habiéndose hecho seguimiento, por parte de la interventoría, al plan de contingencia presentado en el mes de julio por el operador, a la fecha se presenta un avance de 35,71%, frente a una proyección de 85,6%, lo cual evidencia un incumplimiento en los compromisos del 49,91%.

Lo anterior se evidencia y se ratifica de nuevo en la falta de personal en territorio, lo cual se corrobora desde el personal de interventoría en campo ya que durante el mes de septiembre solo se contaba con un profesional en el sur de Bolívar, 3 profesionales y dos técnicos en Norte de Santander y en Arauca desde el 20 de agosto no se cuenta con personal en campo. Para el mes de octubre, en Norte de Santander 3 profesionales y 3 técnicos que hicieron presencia hasta el día 15, pero no realizaron visitas de campo y en el Sur de Bolívar se contó con 1 profesional y 3 técnicos los cuales concertaron planes de inversión.” (...)

Por último, de acuerdo con el concepto jurídico emitido en el documento de desistimiento presentado por la interventoría, en virtud de las funciones y obligaciones de la interventoría, se describe un componente jurídico en la solicitud de presunto incumplimiento que se describe de la siguiente manera:

“COMPONENTE JURIDICO:

La interventoría, dentro del marco de sus obligaciones y en aras de hacer seguimiento a la ejecución del objeto contractual del Operador, emite sendos oficios de solicitud de información, observaciones, subsanaciones, reiteraciones y traslados, con respectivos conceptos jurídicos, de información tanto a la DSCI como al FCP, de acuerdo a lo que corresponda y a sus respectivas competencias.

Una vez revisados los incumplimientos desde el componente técnico y financiero ajustados al procedimiento pertinente, desde el área jurídica se emite el presente informe para los fines a que haya lugar.

SOLICITUD DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022, CONTRATO 402-2022.

Teniendo en cuenta el informe presentado, junto con los hallazgos y evidencias de posible incumplimiento por parte del Contratista CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022 y de conformidad con lo establecido en el Numeral 54 y s.s. del acápite: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O CONVENIO del Manual de Supervisión e interventoría Versión No. 10, solicitamos evaluar la DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO 402 DE 2022 POR PARTE DEL CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ.(...)

De acuerdo con el componente jurídico y en consecuencia a los elementos descritos en la citada solicitud de Presunto Incumplimiento, el contratista interventor, realiza una tasación calculando el valor para determinar la cláusula penal de apremio y la detalla así:

“TASACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO VALOR AFECTADO CLAUSULA PENAL DE APREMIO

De acuerdo a la solicitud presentada mediante el presente oficio y en Virtud de lo

contemplado en el Numeral 10 del MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ y en el Contrato 402 de 2022 en el cual quedó pactada la cláusula penal de apremio, esta interventoría procede a tasar dicha la mencionada cláusula así.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Tasación de incumplimiento} &= \text{Valor total del contrato} \times 0.5\% = \text{Valor día} \\ \text{Tasación de incumplimiento} &= \$20.520.476.223,5 \times 0.5\% = \$102.602.381,12 \\ \text{Días de incumplimiento} \times \text{Valor diario} &= \text{Valor Clausula Penal de Apremio} \\ 90 \times \$102.602.381,12 &= \$9.234.208.630,8 \\ 20 \text{ días} \times \$122.866.872 &= \$2.052.047.622,4 \end{aligned}$$

NOTA: El operador presenta un retraso de sus actividades hasta de noventa (90) días, pero considerando lo estipulado en esta cláusula se hace la tasación con el límite máximo establecido.

TOTAL, VALOR CLAUSULA PENAL DE APREMIO: \$2.052.047.622,4.

Posteriormente, la solicitud de presunto incumplimiento con el oficio radicado por la Interventoría No. 20230323391572 del 29 de noviembre de 2023, FCP en su calidad de vocero y administrador del PA-FCP, realiza traslado al Operador mediante oficio con radicado No 20231094003414911, otorgándole 3 días hábiles para presentar los respectivos descargos frente a la solicitud de la Interventoría.

El Operador del contrato No 402-2022 CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022, presenta sus descargos con el cual se surtió el debido proceso conforme con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP, estos descargos se allegaron el 7 de diciembre, los cuales fueron objeto de estudio por parte de la Interventoría, quien mediante oficio con radicado DCOFONPAZ_371_1090 del 13 de Diciembre de 2023, con destino al FCP, desistió de seguir adelante con el proceso de incumplimiento, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

(...) “1. FRENTE A LOS HALLAZGOS PRESENTADOS DESDE EL COMPONENTE FINANCIERO:

El operador presenta una ejecución en ingresos del 30%. En cuanto a la ejecución de egresos el operador a corte del mes de octubre (con informe en revisión por parte de la interventoría) reporta una ejecución de 22,78%, afectando los componentes así:

- ☐ Componente de ATI en un 51,30%
- ☐ Remuneración en un 29,68%
- ☐ Seguridad Alimentaria en un 43,13%
- ☐ Ciclo Corto en un 18,16%

“Estos dos últimos componentes la ejecución la representa los anticipos que ha realizado a

la fecha al proveedor de insumos que es por valor de \$3,237,200,000.

Es importante desde la ejecución financiera tener en cuenta que, a la fecha, el operador tiene menos de 1 (un) mes para alcanzar su fecha de terminación contractual y no ha cumplido con todos los requisitos para poder realizar las entregas, con lo que legalizaría el anticipo entregado al proveedor de insumos, lo que pone en riesgo esos recursos al constituirse en recursos que se tengan que reintegrar por parte del operador.”

En sus descargos el operador aduce que el contrato que nos ocupa no establece anticipos lo cual es cierto, sin embargo, al referirnos a anticipos estamos mencionando lo referente a los dineros que el operador, dentro de su autonomía contractual, le ha girado a su proveedor, en virtud del contrato de proveeduría suscrito.

Bajo esta aclaración, esta interventoría, en virtud de la obligación que nos asiste de salvaguardar los recursos destinados para el cumplimiento del objeto contractual, ha generado la alerta frente a los mencionados desembolsos que el operador ha hecho a su proveedor de insumos para las respectivas entregas, sea dicho de paso, a lo largo del escrito de descargos y al registro fotográfico de varios insumos que ha adquirido y que tiene en bodegas sin tener matriz de insumos aprobadas para la totalidad de entregas a todos los beneficiarios que les corresponde; genera alerta ya que, de no cumplirse con la totalidad del objeto contractual, la compra de insumos ya adquiridos deberá ser asumida por el operador.

2. FRENTE A LOS HALLAZGOS PRESENTADOS DESDE EL COMPONENTE TECNICO:

“En el seguimiento de cada una de las actividades, se puede ver que el avance del operador no ha sido el adecuado y persiste el atraso en varias actividades, principalmente en la ejecución de vistas ATI 4, 5 y 6, estas dos últimas sujetas a las entregas de insumos para los proyectos productivos; ejecución de ECAS en los otros departamentos; reporte y montaje de información en SISPNIS; entregas de insumos y materiales para los proyectos productivos de ciclo corto y seguridad alimentaria; el operador en la actualidad se encuentra subsanando las observaciones de los planes de inversión del departamento de Bolívar, razón por la cual no ha sido posible concertar una fecha exacta para las entregas de insumos.

Sumado a lo anterior y evidenciadas las alertas de presuntos retrasos y/o incumplimientos por parte del contratista, y con el fin de mitigar las consecuencias que se generarían, se definieron acciones, entre otras, se celebró comité operativo el día 22 de noviembre de 2023 en donde se sentaron varios compromisos, para el desarrollo en el menor tiempo posible de las diferentes actividades propuestas para los tres departamentos relacionados en el contrato.” (...)

Frente al hallazgo de presunto incumplimiento desde el componente técnico, el operador, en escrito de descargos aduce que, por diferentes circunstancias, el avance ha sido limitado especialmente por las observaciones que se han generado por parte de los intervinientes

en el programa y que el operador ha venido subsanando de manera restringida. A lo largo del escrito que nos ocupa, el operador describe la trazabilidad de las actuaciones que cada uno de los sujetos partícipes para la ejecución del contrato atendemos, en los cuales se puede evidenciar que en general, todos hemos tenido toda la diligencia para que finalmente se cumpla con el objeto, que es el cumplimiento a las familias beneficiarias y que se ha demostrado con la convocatoria a varias mesa de trabajo, reuniones, comités en los cuales se han sentado compromisos encaminados a lo ya manifestado, el fin último que es el cumplimiento a las familias beneficiarias del PNIS.

Aduce el operador que frente a la última reunión llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2023 se han acatado todas las recomendaciones emitidas para finalmente lograr la aprobación de los planes de inversión en los Municipios de Cantagallo, San Pablo y Santa Rosa, sur de Bolívar.

En relación con los demás departamentos el operador aduce que pese a la resistencia por parte de las familias beneficiarias se han elaborado diferentes planes de inversión que a la fecha se encuentran en trámite de aprobación. (...)

De acuerdo con lo anteriormente descrito, la interventoría realiza informe final en el que determina desistir de la solicitud del presunto incumplimiento del Operador CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022 en el contrato 402-2022, y lo describe de la siguiente manera:

“Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a que la cláusula penal de apremio es una prestación de contenido patrimonial fijada en el contrato con la intención de inducir, persuadir, conminar al operador el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y en atención a que se ha evidenciado un adelanto desde el componente técnico, esta interventoría informa que DESISTE de la solicitud de declaratoria de presunto Incumplimiento presentado en contra del Operador CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022.”

Al analizar el documento de desistimiento sobre la solicitud realizada por la Interventoría en relación con un presunto incumplimiento, se pudo determinar que a pesar de los evidentes incumplimientos y retrasos que están detallados por el contratista interventor a lo largo del informe final presentado ante el FCP y la DSCI, resulta contradictorio que ésta Interventoría en su estudio frente a los descargos del operador manifieste desistir de esta solicitud en el sustento que se genera en referencia al punto No 2 FRENTE A LOS HALLAZGOS PRESENTADOS DESDE EL COMPONENTE TECNICO:

(...) “Aduce el operador que frente a la última reunión llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2023 se han acatado todas las recomendaciones emitidas para finalmente lograr la aprobación de los planes de inversión en los Municipios de Cantagallo, San Pablo y Santa Rosa, sur de Bolívar.” (...)

De acuerdo con lo detallado en el informe final del desistimiento no existe coherencia con la decisión tomada, puesto que como muy bien lo indica la interventoría en el citado documento, y de acuerdo con una solicitud realizada por el operador para que se aplicara la **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, en su *Parágrafo Cuarto*, que establece la Terminación Anticipada cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato, esta ambigüedad se observa de acuerdo con lo siguiente:

*Ahora bien, frente a la solicitud que hace el operador referente a la terminación anticipada contemplada en el parágrafo cuarto de la cláusula vigésima del contrato, justificada en que se desconoció la posibilidad de aprobar una prórroga contractual, se reitera que **para efectos de llevarse a cabo la suscripción de tal modificación contractual se hace necesario que ésta no se origine de un incumplimiento del contratista, lo cual, a través de los diferentes comités operativos, mesas de trabajo, solicitud de plan choque, inclusive esta actuación que nos ocupa, se evidenciaron incumplimientos por parte de ese operador. Por lo anterior, consideramos que si la causal para solicitar la terminación anticipada es precisamente porque no se atendió la solicitud de prórroga no se deberá atender dicha solicitud sumado a que no se encuentra demostrado cuales son las situaciones que hacen imposible el cumplimiento del contrato.*** (Negrillas, subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se puede determinar que los presuntos incumplimientos pueden evidenciarse en la justificación de la negativa del contratista interventor para aprobar la prórroga solicitada por el operador y a la solicitud de dar aplicación por terminación anticipada, la cual está contemplada en el parágrafo cuarto de la cláusula vigésima del contrato, esto en razón a que para que pudiera aprobarse por la Interventoría las mencionadas solicitudes, estas NO debían originarse por parte del operador, hecho este que fue corroborado con base a los comités operativos, mesas de trabajo y el plan de choque el cual no tuvo resultados satisfactorios para mitigar la deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022.

Adicionalmente, la supervisión designada por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos – DSCI, en su calidad de entidad Ejecutora, y quien ejercía el control, vigilancia y seguimiento sobre el contrato de interventoría No 371-2022, a cargo de DCO Ingeniería & Servicios SAS, no realizó ninguna objeción u observación en cuanto al documento de desistimiento emitido por el contratista interventor, lo cual generó que no se diera aplicación al procedimiento de lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO, establecida en el contrato 402-2022 la cual determina la tasación de una sanción pecuniaria que se estimaba por un valor de \$2.052.047.622,4. de acuerdo con el cálculo realizado por la interventoría en la solicitud de presunto incumplimiento.

Con relación a la situación observada y en atención a solicitud y a los compromisos adquiridos por el PA-FCP y la DSCI en reunión realizada vía Teams el día 30 de octubre de 2024 en virtud de lo requerido por la CGR con RAD 2024EE0214332, se referencia la respuesta del FCP con radicado 2024094004167511 del 01 de noviembre del 2024 con destino a la ART y trasladada por la ART a la CGR en respuesta a solicitud de información No. 11 con radicado 20242000141751 del 6 de noviembre de 2024, se remite documento estructurado por el FCP y que establece lo siguiente:

(...)” en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. actualmente, actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.

Ahora bien, el modelo de operación el Fondo Colombia en Paz, fue aprobado por el Consejo Directivo, máximo órgano rector del FCP, de carácter colegiado, que según el Decreto Ley 691 de 2017 es integrado por siete (7) miembros nombrados por el Presidente de la República.

Dicho modelo, se puede ver reflejado en los diferentes manuales y reglamentos del FCP, pero especialmente, en el Reglamento del Fondo Colombia en Paz, también aprobado por el Consejo Directivo, que contiene los lineamientos para el funcionamiento y operación del FCP y cuyo objetivo es¹⁴ “...ser un instrumento de administración que determina los principios generales de la interrelación entre el Fideicomitente, el Director Ejecutivo, las Entidades Ejecutoras, los Supervisores y/o Interventores, y el Administrador Fiduciario (en adelante la Fiduciaria) encargado de su administración, dentro del marco de las funciones legales y contractuales...” (Subrayas y negrillas fuera de texto). De igual forma y según el alcance del Reglamento del Fondo Colombia en Paz, este “...identifica y determina los roles, funciones y responsabilidades de quienes interactúan dentro del modelo operativo definido para el FCP, de conformidad con el Decreto 691 de 2017, además de las funciones y responsabilidades que se detallen en los demás manuales y reglamentos del FCP...” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Así las cosas, en atención a lo establecido en el Reglamento del FCP, son las Entidades Ejecutoras (Entidades públicas o privadas, organismos de cooperación, direcciones o dependencias de entidades públicas), quienes en desarrollo de su misionalidad y experticia definen el PPO (Planes y Proyectos Operativos) y entre sus competencias, se encuentran las siguientes:

... (...) **“Es competencia de las Entidades Ejecutoras,** además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente:

¹⁴ Ver: REG 002 Reglamento FCP versión 8.

1. Identificar y definir las necesidades mediante la elaboración del PPO de conformidad con su planeación, actividades, metas e indicadores de su responsabilidad

2. Presentar y justificar el PPO y sus modificaciones ante el Consejo Directivo del FCP.

3. Determinar la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento del PPO, y establecer los contenidos técnicos de la misma.

4. Ejercer la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta.

5. Informar al FCP cualquier situación que comprometa o impacte el desarrollo de los PPO o contratación celebrada con cargo a la subcuenta.

6. Conocer y acatar las disposiciones establecidas en las políticas, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP.” (...) ... (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Como se evidencia, las Entidades Ejecutoras además de definir las necesidades propias para la contratación de planes y proyectos operativos a través del FCP, **ejercen la supervisión de la misma**, la cual consiste en realizar el **seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica respecto de las condiciones acordadas en el contrato o convenio**, además, deberá ser ejercida por el personal idóneo designado por las Entidades Ejecutoras, de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio a supervisar, **quien responderá por sus acciones u omisiones.**

Lo aquí expuesto para significar que, en el modelo de negocio del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, aprobado por el Consejo Directivo, los **únicos responsables** del “...seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica...” respecto de los contratos o convenios celebrados por el FCP, son exclusivamente **las entidades ejecutoras**, para el caso en particular, la Agencia de Renovación del Territorio ART y la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos – DSCI.

Adicionalmente, el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP¹⁵, establece dentro del acápite de obligaciones de la Supervisión y/o Interventoría designada, entre otras, las siguientes:

... (...) “1. Estudiar y conocer la totalidad del contrato o convenio objeto de la supervisión y/o interventoría, sus anexos y documentos preliminares. (...)

3. Ejercer control, vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato o convenio, de manera adecuada y responsable en todo el transcurso de la ejecución contractual y postcontractual.

4. Solicitar al contratista la presentación de los informes de ejecución del contrato o convenio con el contenido y periodicidad establecidos en los mismos, así como en los

¹⁵ COD MAN 002 ManualSupervisionEInterventoria FCP Versión 11.

procedimientos, manuales y reglamentos del FCP.

(...)

6. Establecer el monto de las penalizaciones, descuentos y perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, AS pactados, planes de contingencia, los cuales deben ser proporcionales a la afectación y valor del servicio.

(...)

11. Controlar el avance del contrato o convenio de acuerdo con los cronogramas de ejecución establecidos, exigiendo el desarrollo de los trabajos en las fechas programadas y controlando en forma permanente su avance.

(...)

15. Recibir las obras, los bienes y/o los servicios contratados dentro de los términos señalados, verificando que las mismas cumplan lo establecido respecto de sus especificaciones y características estipuladas en el contrato o convenio, cantidades, precios, descripción, y demás.

(...)

26. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo y ejecución contractual al contratista.

(...)

32. Informar oportunamente al administrador fiduciario del FCP sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio.” (...)...

Lo observado evidencia deficiencias de control y seguimiento por la supervisión al Contrato de Interventoría No 371-2022 a cargo de DCO Ingeniería & Servicios SAS, por parte de la supervisión designada por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos – DSCI, en su calidad de Entidad Ejecutora, y quien ejercía el control, vigilancia y seguimiento del contratista interventor, estas deficiencias se evidencian al no realizar ninguna objeción u observación en cuanto al documento de Desistimiento de la Solicitud de Presunto Incumplimiento emitido por la Interventoría sobre los atrasos e incumplimientos del operador del Contrato 402-2022, a cargo del CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022.

La situación anterior generó la no aplicación del procedimiento estipulado en la Cláusula Décima Segunda. - Cláusula Penal Pecuniaria y de Apremio, establecida en el contrato 402-2022 a cargo del CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022 la cual determina la tasación de una sanción pecuniaria que para este caso se determinó por valor de \$2.052.047.622,4. y el Numeral 54 y S.S. en el acápite: “En Caso De Incumplimiento Del Contrato o Convenio del Manual de Supervisión e interventoría Versión No. 10”. y por lo tanto que no se realizara una sanción pecuniaria por el FCP al Operador del Contrato 402-2022, por el valor tasado para

dicha sanción.

En consecuencia, a lo anterior se configura Hallazgo con incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los criterios legales y contractuales evidenciados en el correspondiente análisis efectuado por la CGR.

Respuesta de la Entidad

Por medio de oficio con radicado No. 20246000079633 del 25 de noviembre de 2024, la ART dio respuesta a la Observación No. 10. Cláusula de Penal y de Apremio del Contrato 402-2022 para la Implementación de Proyectos Productivos y Seguridad Alimentaria). Contrato No. 402 De 2022, Proyectos 05736-3-4284 y 5895-2-4352. A continuación, se relacionan los aspectos más relevantes de la respuesta de la entidad.

“En atención a la observación N.º 10 realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría Instalada en la Agencia de Renovación del Territorio (ART), la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) procede a pronunciarse frente a esta en lo de su competencia, de la siguiente manera:

*(...) Sobre el particular, es necesario señalar de manera respetuosa que la DSCI no comparte algunos de los argumentos expuestos por la CGR en esta observación preliminar debido a que, como bien lo identifica el órgano de control dentro de su análisis, el Contrato No. 402 de 2022 fue objeto de seguimiento y control a través del Contrato de Interventoría No. 371 de 2022. En este orden de ideas, la posición de supervisión que inicialmente correspondería a la DSCI, como entidad ejecutora de la Subcuenta Sustitución, fue relevada por la firma DCO Ingeniería & Servicios SAS quien, en conjunto con el contratante, Fondo Colombia en Paz y, de conformidad con el Manual de Supervisión de Interventoría de este, eran los únicos habilitados para la imposición de multas o tasación de sanciones; así como para pronunciarse frente a los descargos presentados por el **Consorcio Familias Productivas Por La Paz 2022**.*

*Es importante destacar que el contrato de interventoría, siendo autónomo, principal, “bilateral, conmutativo y oneroso¹⁶”, constituye un **mecanismo de control y vigilancia especializado**, que requiere la **participación de un tercero experto**, seleccionado mediante un proceso de convocatoria para garantizar el cumplimiento del contrato vigilado. Este tercero asume la responsabilidad de realizar un seguimiento técnico, jurídico y financiero, aplicando su experticia para supervisar de manera integral la adecuada ejecución del objeto contractual.*

Resulta entonces difícil de comprender para esta Dirección que, de ese análisis adelantado por la CGR, se desprenda una observación con posible incidencia disciplinaria a la supervisión del Contrato 371 de 2022 (de interventoría) por no haber realizado ninguna

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2019, expediente N.º 25000-23-36-000-2016-00955-01(62369), M.P. Marta Nubia Velázquez Rico.

objeción u observación en cuanto al documento de desistimiento emitido por el contratista interventor, lo cual presuntamente generó que no se diera aplicación al procedimiento de lo estipulado en la “CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO” del Contrato No. 402-2022, obligación que no está a cargo de la supervisión por parte de la DSCI, considerando que debe existir independencia e imparcialidad por parte de la DSCI frente a los contratos objeto de interventoría; puesto que la empresa interventora contratada, actuando desde su experticia y en el marco del contrato autónomo de interventoría, puede tomar decisiones relacionadas con los contratos bajo su supervisión.

Por su parte, en el Manual de Contratación Fondo Colombia en Paz (de marzo de 2023), que contempla el procedimiento aplicado para estos casos, se indica lo siguiente:

“10.3 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En garantía del debido proceso, y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción del contratista y el garante, se establece el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula penal de apremio y la cláusula penal pecuniaria cuando se presente un retraso en la ejecución de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato o convenio, o un posible incumplimiento del contrato o convenio atribuible al contratista, respecto de cualquiera de las obligaciones de este, así:

a) El supervisor y/o interventor presentará al Administrador Fiduciario del FCP un informe, el cual debe contener los hechos que pueden constituir un retraso y/o un incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato o convenio, aportando las pruebas que lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.

b) El Administrador Fiduciario del FCP correrá traslado del informe de supervisión y/o interventoría al contratista y al garante, el cual debe contener una relación detallada de los hechos que soportan el presunto retraso o incumplimiento contractual atribuible al contratista, las pruebas que respaldan la situación, las normas o cláusulas posiblemente vulneradas, las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos. Dicha comunicación será remitida al contratista a la dirección de correo electrónico establecida en el contrato y al garante.

c) El contratista y el garante, podrán hacer uso de su derecho de defensa y pronunciarse por escrito sobre el presunto retraso o incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán dar las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las remitidas por el Administrador Fiduciario del FCP, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación remitida por el Administrador Fiduciario del FCP; el cual podrá ser prorrogado previa solicitud debidamente justificada.

En el evento de no existir un pronunciamiento escrito por parte del contratista y/o garante o lo hacen en forma extemporánea, se presumirán como ciertos los hechos que generaron el retraso o incumplimiento y se procederá según corresponda.

d) Una vez agotado el plazo otorgado por el Administrador Fiduciario del FCP al contratista y/o garante; se procederá a correr traslado de los descargos efectuados por el contratista y/o garante al interventor y/o supervisor para que levante o ratifique el retraso o incumplimiento, en un plazo no

superior a cinco (5) días hábiles.

Si el supervisor y/o interventor en su informe ratifica el retraso o incumplimiento que, las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato o convenio; deberá establecer de conformidad con el principio de proporcionalidad, lo siguiente:

i. Respecto de la cláusula penal de apremio, los días de retraso y la tasación del monto final del apremio correspondiente.

ii. En relación con cláusula penal pecuniaria, tasar el monto de la pena de acuerdo con la revisión practicada a los bienes, obras o servicios no ejecutados, o con ejecución defectuosa; y el monto definitivo de los perjuicios que se causaron con el incumplimiento.

e) El FCP a través del Comité Técnico, el cual está integrado por un delegado de la Entidad Ejecutora y un delegado del Administrador Fiduciario del FCP, procederá a resolver el asunto mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, así:

i. Hacer exigible la cláusula penal de apremio o la cláusula penal pecuniaria en la tasación determinada por el supervisor y/o interventor, o

ii. Archivar la actuación iniciada, si se resuelve que no hubo incumplimiento o retraso.

f) La decisión del FCP, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al contratista y/o al garante y al supervisor y/o interventor. Dicha comunicación será remitida al contratista a la dirección de correo electrónico establecida en el contrato y al garante.

g) El contratista y/o garante, podrán objetar por escrito la decisión contractual de hacer exigible la cláusula penal de apremio o la cláusula penal pecuniaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de esta al contratista y/o al garante. El término será contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de envió de la comunicación.

h) Si informada la decisión, ni el contratista, ni el garante, presentan el escrito de objeción o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede según corresponda.

i) La decisión sobre el escrito de objeción, si se presenta, será resuelta por escrito por el FCP a través del Comité Técnico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción y será remitido al contratista y/o al garante y al supervisor y/o interventor. El plazo anteriormente mencionado podrá ser prorrogado máximo en la mitad del inicialmente establecido, previa justificación del FCP. Dicha comunicación será remitida al contratista a la dirección de correo electrónico establecida en el contrato y al garante.

j) Si se resuelve que no hubo retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, se informará por escrito a los interesados y se archivará la actuación iniciada. ...”

De lo anteriormente expuesto se colige que el procedimiento descrito en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz (FCP) establece un marco detallado para la aplicación de cláusulas penales, de apremio y pecuniarias, definiendo claramente las **etapas y responsabilidades de las partes involucradas**. De acuerdo con este manual, la responsabilidad primaria de identificar y reportar incumplimientos o retrasos recae, en el caso concreto que nos ocupa, en el interventor, quien deben presentar un informe técnico

y fundamentado al Administrador Fiduciario del FCP. Este administrador, a su vez, tiene la obligación de trasladar el informe al contratista y al garante, materializando las garantías del debido proceso y la oportunidad para la defensa y contradicción. Una vez concluido este trámite, los descargos son enviados al interventor, quien deben ratificar o levantar los hallazgos iniciales. Finalmente, **la decisión sobre la imposición de sanciones es competencia del Comité Técnico del FCP, y no de la interventoría y, mucho menos, de la supervisión de la interventoría, que corresponde a la DSCI.**

Bajo este esquema, queda claro que la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos (DSCI), como supervisora del contrato de interventoría suscrito con la firma DCO Ingeniería y Servicios S.A.S., no tiene facultades para intervenir en las decisiones técnicas o contractuales del interventor ni para asumir responsabilidades que recaen exclusivamente sobre este último. La interventoría es un mecanismo independiente que actúa como experto técnico, jurídico y financiero, teniendo autonomía en la toma de decisiones relacionadas con los contratos que vigila. Por lo tanto, cualquier observación relacionada con la falta de imposición de cláusulas penales en el Contrato No. 402-2022 debe dirigirse a la interventoría y al Comité Técnico del FCP, conforme a su rol establecido en el marco del manual y los términos contractuales, deslindando de manera inequívoca a la DSCI de esta responsabilidad.

Así las cosas, las partes intervinientes en el proceso para el presente caso están taxativamente señaladas, así: Por un lado, como “quejoso”, que para el caso es la empresa de interventoría DCO INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S., vinculada mediante el Contrato N.º 371 de 2022, quien pone en conocimiento del FCP un presunto incumplimiento y, de otro lado está el contratista CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022, vinculado mediante el Contrato N.º 402 de 2022, sobre quien recae la “queja”; finalmente está quien adelantaría el proceso u “operador jurídico,” quien suscribe el contrato y corresponde al Administrador Fiduciario Fondo Colombia en Paz-FCP.

Con lo anterior, se pretende destacar que, dentro de ese procedimiento, no hay cabida para que una figura como la supervisión del contrato de interventoría participe a favor o en contra de un contratista que no está bajo su responsabilidad de seguimiento y control. Valga la pena señalar además que, como la supervisión del Contrato de interventoría 371 de 2022 no es parte en el proceso, no fue convocada en ningún momento por el operador jurídico para pronunciarse respecto de los hechos que nos ocupan.

En este orden de ideas, asumir -como lo indica la Contraloría- que la DSCI debía haberse pronunciado frente a la decisión adoptada por el Administrador Fiduciario del FCP, sería tanto como pretender que esta hubiese actuado por fuera de sus obligaciones y desbordando las funciones que como supervisor de la interventoría le competen; tan clara es esa responsabilidad que **el FCP sobre el tema no solicitó pronunciamiento alguno dentro del proceso y solo se limitó a informar a la DSCI la decisión adoptada**, como se evidencia en el correo que se adjunta en el enlace indicado al final de este documento.

Así, sostener que la falta de pronunciamiento de la supervisión del contrato de interventoría sobre la decisión del Administrador Fiduciario del FCP fue la causa de la no aplicación de

la cláusula penal al Contrato 402-2022 implicaría asumir que dicha decisión podría haberse tomado sin respetar las garantías del debido proceso, establecidas en el artículo 29 de la Constitución Política, lo cual no es del caso.

Reiteramos entonces que no existe ninguna obligación ni legal ni contractual por parte de la supervisión del Contrato de Interventoría 371 de 2022 que la DSCI hubiese omitido cumplir, dentro del desarrollo y decisión del proceso adelantado por el Administrador Fiduciario del FCP en contra del Contrato No 402-2022 CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022, y frente al que cabe esperar que el operador jurídico encargado haya aplicado las normas propias de dicho proceso y, sobre todo, bajo el amparo del artículo 29 de la Constitución Política.

Por lo anterior, dados los argumentos expuestos, solicitamos respetuosamente suprimir del informe final de este proceso auditor la “Observación No. 10. Cláusula de Penal y de Apremio del Contrato 402-2022 para la Implementación de Proyectos Productivos y Seguridad Alimentaria PNIS. (A y D) con cargo a la supervisión, Observación con posible incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento de los criterios legales y contractuales estructurados para esta observación.”

Análisis de la Respuesta

Acorde con la respuesta con radicado No. 20246000079633 del 25 de noviembre de 2024, se realiza el siguiente análisis:

La observación de la CGR destacó las deficiencias de control y seguimiento por la supervisión al Contrato de Interventoría No 371-2022 a cargo de DCO Ingeniería & Servicios SAS, por parte de la Supervisión designada por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos – DSCI, en su calidad de Entidad Ejecutora, y quien ejercía el control, vigilancia y seguimiento del contratista interventor, estas deficiencias se evidencian por parte de la Entidad Ejecutora al no realizar ninguna objeción u observación en cuanto al documento de Desistimiento de la Solicitud de Presunto Incumplimiento emitido por la Interventoría sobre los atrasos e incumplimientos del operador del Contrato 402-2022, a cargo del CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022.

De acuerdo con lo anterior dicha situación causó la no aplicación del procedimiento estipulado en la Cláusula Décima Segunda. - Cláusula Penal Pecuniaria y de Apremio, establecida en el contrato 402-2022 a cargo del CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022 la cual determina la tasación de una sanción pecuniaria que para este caso se determinó por valor de \$2.052.047.622,4. y el Numeral 54 y S.S. en el acápite: “En Caso De Incumplimiento Del Contrato o Convenio del Manual de Supervisión e interventoría Versión No. 10”. y por lo tanto que no se realizara una sanción pecuniaria por el FCP al Operador del Contrato 402-2022, por el valor tasado para dicha sanción.

En virtud a la observación comunicada, la entidad entra a realizar una evaluación conforme con las descripciones consignadas en esta y esgrime sus argumentos frente a los hechos narrados y la situación generada respecto a estos, sin embargo, muy contrariamente a lo que responde la DSCI, si bien como esta lo explica, no estaba a cargo de realizar la gestión de seguimiento y control al Contrato de Prestación de servicios No. 402 de 2022, esta Dirección si estaba a cargo de realizar el seguimiento y control al Contrato de Interventoría No. 371 de 2022, la DSCI, adicionalmente, indica que esta interventoría “relevó” las funciones de esta como entidad ejecutora por la DCO Ingeniería & Servicios SAS, y que acorde al Manual de Supervisión e Interventoría del FCP, esta entidad no se encontraba facultada para la imposición de las multas o tasación de sanciones, situación que no es del todo precisa y no puede ser argumentada por la DSCI como elemento para desligar sus responsabilidades frente a la gestión del agente interventor, si bien la Interventoría fue contratada conforme con la necesidad, de acuerdo con el Objeto y Alcance para la que se adelantó la Convocatoria Abierta 006, que dio origen al Contrato No 371 de 2022, para realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a los operadores contratados para la ejecución los componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS y la atención de las familias que hacen parte de este programa, en cuanto a esto hay que aclarar que la entidad NO puede hablar de esta contratación como un relevo de sus Funciones y Responsabilidades como Entidad Ejecutora, en razón a que no puede pretender cambiar o delegar su naturaleza jurídica y las facultades establecidas en la ley para ejercer esta responsabilidad.

Por consiguiente, la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos - DSCI, como entidad Ejecutora y la cual hace parte de la ART, que en desarrollo de su misionalidad es la que define cuales son los Planes y Proyectos Operativos – PPO a desplegar y de los cuales realiza su estructuración, en tal sentido es la responsable de la subcuenta creada en el FCP (Subcuenta Sustitución), cuyo líder será el representante legal de la entidad o su delegado. Adicionalmente, propenderá por el cumplimiento de los PPO aprobados y esto se define en el Manual Operativo del FCP.

Lo anterior, está establecido de acuerdo con el modelo de operación el Fondo Colombia en Paz, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo, máximo órgano rector del FCP, de carácter colegiado según el Decreto Ley 691 de 2017, en documento relacionado dentro de la observación en atención a solicitud y a los compromisos adquiridos por el PA-FCP y la DSCI en reunión realizada vía Teams el día 30 de octubre de 2024 en virtud de lo requerido por la CGR en documento con RAD 2024EE0214332, se referencia la respuesta del FCP con radicado 2024094004167511 del 01 de noviembre del 2024 con destino a la ART y trasladada por la ART a la CGR en respuesta a solicitud de información No. 11 con radicado

20242000141751 del 6 de noviembre de 2024, donde se remite documento estructurado por el FCP, en el cual hace una descripción detallada de las funciones y responsabilidades de la DSCI, como Entidad Ejecutora y manifiesta lo siguiente:

(...) *“Lo aquí expuesto para significar que, en el modelo de negocio del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, aprobado por el Consejo Directivo, los **únicos responsables** del “...seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica...” respecto de los contratos o convenios celebrados por el FCP, son exclusivamente **las entidades ejecutoras**, para el caso en particular, la Agencia de Renovación del Territorio ART y la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos – DSCI. “*
(...)

Conforme con lo anterior, es claro que la función y responsabilidad de la DSCI, sobre el Contrato de Interventoría No 371-2022, NO estaba limitada por las razones que aduce la entidad, si bien esta no estaba facultada para realizar el procedimiento con el cual se determina un incumplimiento por parte del operador o realizar una tasación para la aplicación de una sanción pecuniaria, y muy contrario a no reconocer su gestión como la Supervisión a cargo del contrato de Interventoría, esa Dirección estaba en la obligación y responsabilidad de informar al FCP, las anomalías que impacten directamente sobre la ejecución de los contratos, en este caso la situación se enmarca respecto al desistimiento presentado por el contratista interventor y el cual se detalla en la observación de acuerdo con la descripción de los hechos que la conforman, esta responsabilidad por parte de la DSCI la describe el FCP, en el mismo documento relacionado anteriormente de la siguiente manera:

(...) *Así las cosas, en atención a lo establecido en el Reglamento del FCP, son las Entidades Ejecutoras (Entidades públicas o privadas, organismos de cooperación, direcciones o dependencias de entidades públicas), quienes en desarrollo de su misionalidad y experticia definen el PPO (Planes y Proyectos Operativos) y entre sus competencias, se encuentran las siguientes:*

***“Es competencia de las Entidades Ejecutoras**, además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente:*

(...)

5. Informar al FCP cualquier situación que comprometa o impacte el desarrollo de los PPO o contratación celebrada con cargo a la subcuenta.

(...)

*Como se evidencia, las Entidades Ejecutoras además de definir las necesidades propias para la contratación de planes y proyectos operativos a través del FCP, **ejercen la supervisión de la misma**, la cual consiste en realizar el **seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica respecto de las condiciones***

***acordadas en el contrato o convenio**, además, deberá ser ejercida por el personal idóneo designado por las Entidades Ejecutoras, de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio a supervisar, **quien responderá por sus acciones u omisiones.**”(…)*

Adicionalmente, en la respuesta enviada por la entidad, esta alega la falta de competencia para participar en el procedimiento para aplicación de las cláusulas de apremio y pecuniaria conforme lo establece el Manual de Contratación del FCP, así como tampoco tiene la facultad o la obligación de intervenir en las decisiones tomadas por el Contratista Interventor en ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales, respecto a esta aclaración realizada por la entidad, es menester manifestar que la postura de la CGR, no es establecer o endilgar una facultad a la Supervisión de la DSCI que le permita injerencia en las decisiones tomadas por la Interventoría en el ejercicio de sus funciones y mucho menos establecer competencias en el procedimiento para la aplicación de apremio y pecuniaria, puesto que la interventoría tiene cierta independencia en virtud de sus obligaciones contractuales y acorde a los lineamientos establecidos en el correspondiente Anexo Técnico de la Convocatoria Abierta 006, que dio origen al Contrato No 371 de 2022, los cuales fueron estructurados por la DSCI conforme a la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento de los PPO (Planes y Proyectos Operativos) a su cargo.

Con base en lo anterior y teniendo claro que la DSCI, es quien establece las condiciones de acuerdo con la necesidad de la contratación, en razón a su misionalidad dentro del marco del desarrollo de sus funciones como Entidad Ejecutora, esta si ostenta una responsabilidad para garantizar el cumplimiento en la ejecución de los contratos y los Objetos Contractuales inherentes a ellos, en ese sentido la DSCI, como la Supervisión a cargo del Contratista Interventor si bien no puede suplir o realizar una doble función de supervisión respecto a los operadores, si está en la obligación de informarle al FCP, como lo establece el Reglamento del mismo sobre las situaciones que comprometan o impacten de manera directa a la contratación que se realice con cargo a la subcuenta y esta situación de impacto se evidencia en la conducta incurrida por el agente interventor y la falta de un pronunciamiento por parte de la DSCI en la Supervisión designada para el seguimiento y control del Contrato de Interventoría No 371-2022, esto de acuerdo con lo detallado en la observación comunicada a la entidad.

Por ultimo y acorde con la respuesta comunicada por la entidad dados los argumentos expuestos, solicitan suprimir del informe final de este proceso auditor la **observación**, sin embargo y conforme con el análisis efectuado por la CGR, se ratifica la observación y se determina un Hallazgo con incidencia Disciplinaria, por las deficiencias de control y seguimiento de la Supervisión de la DSCI, como entidad ejecutora al Contrato de Interventoría No 371-2022 a cargo de DCO Ingeniería & Servicios SAS, al no realizar ninguna objeción u observación en cuanto al

documento de Desistimiento de la Solicitud de Presunto Incumplimiento emitido por la Interventoría sobre los atrasos e incumplimientos del operador del Contrato 402-2022, a cargo del CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022, situación que generó la no aplicación del procedimiento estipulado en la Cláusula Décima Segunda. - Cláusula Penal Pecuniaria y de Apremio, establecida en el contrato 402-2022 a cargo del CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ 2022 la cual determina la tasación de una sanción pecuniaria que para este caso se determinó por valor de \$2.052.047.622,4.

Hallazgo No. 3. Planeación y ejecución – Contrato 248 de 2021.

Los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007 señalan: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

El Código Civil Colombiano, estableció que:

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

“ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

ARTÍCULO 53.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. (Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018) Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por

los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

La ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública definió que:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Estudios Previos Licitación Pública número SGM 0003 LP 2021

Proceso de Contratación – Licitación Pública número SGM 0003 LP 2021

ADENDA No.2 Licitación Pública No. SGM 0003 LP 2021

“Numeral 2.10 - Grupo 5 Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño – Valdivia (VEREDAS SANTA ANA DE CHORRILLO Y EL PITAL).

Numeral 3.10 - Grupo 5 Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño – Valdivia (VEREDAS SANTA ANA DE CHORRILLO Y EL PITAL).

Numeral 6 – C - Alcance etapa de Revisión, ajuste y apropiación de estudios y diseños.

El contratista contará con quince (15) días hábiles, a partir del recibo de los estudios y diseños del proyecto, plazo dentro del cual deberá realizar lo necesario para conocer, revisar, estudiar, ajustar y apropiarse de los estudios y diseños que la entidad entregue para la ejecución de las obras objeto de este contrato. En consecuencia, finalizado el plazo previsto por la entidad para la revisión, ajuste y apropiación de estudios y diseños, si el contratista no se pronuncia en sentido contrario, se entiende que ha aceptado los estudios y diseños presentados por la entidad y asume toda la responsabilidad de los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de la obra contratada, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad y funcionalidad de tales obras.

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el contratista pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el contratista para la aprobación por parte de la Interventoría, sin que ello, se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto.

Se entiende por estudios y diseños, a todo el contenido correspondiente a la estructuración de cada uno de los proyectos, el cual contiene entre otros:

Estudios de suelos, hidráulicos, hidrológicos, eléctricos, topografías etc (en caso de que apliquen) o Diseños estructurales, hidráulicos, sanitarios, eléctricos, arquitectónicos, etc (en caso que apliquen)

o Planes de manejo de tránsito y de gestión ambiental

o Presupuestos, análisis unitarios, análisis básicos, insumos, etc.

o Programaciones y/o cronogramas

o Y los demás que estén contenidos en cada uno de los documentos.

Como resultado de esta etapa, se debe contar con la siguiente información:

*1. Acta de apropiación de estudios y diseños firmada por el contratista y la interventoría.
2. En caso de haberse requerido ajuste a los estudios y diseños, se deben entregar los productos ajustados y un informe que contenga cuales fueron los ajustes realizados y su justificación, junto con la respectiva aprobación de los mismos por parte del interventor.*

3. Los presupuestos, APU's básicos e insumos ajustados con las condiciones económicas actuales a la firma del contrato, incluyendo de ser necesario propuestas de implementación (en caso de adición y/o de ajuste del alcance del proyecto); vale la pena aclarar, que esta información debe estar lo suficientemente justificada, documentada y aprobada por la interventoría.

En todo caso, el contratista deberá tener en cuenta que, para presentar la propuesta, deberá considerar como primera opción técnica, la disminución del alcance del proyecto siempre que se garantice la funcionalidad y estabilidad de la obra. Sin

embargo, si como conclusión del análisis se llegare a requerir adición de recursos, el contratista y el interventor deberán presentar la propuesta para aprobación del supervisor designado para lo cual adicionalmente, deberá contar con la respectiva modificación al contrato.

Cronogramas ajustados (teniendo en cuenta fecha de terminación 28/12/2021).

Contrato 248 de 2021 - EJECUTAR EN EL MUNICIPIOS DE VALDIVIA EL PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, SOCIAL Y COMUNITARIA (GRUPO 5). para el MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: VILLA MARINA DE LA VEREDA EL PITAL Y LAESPERANZA DE LA VEREDA SANTA ANA DE CHORRILLO, MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

“10.1. Actividades relacionadas con la ejecución de la obra

1. Entregar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en los Documentos del Proceso Contractual cumpliendo con el cronograma establecido y aprobado por la interventoría.

2. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigible, los anexos respectivos, con sujeción al presupuesto contratado y dentro del plazo establecido”.

Contrato SGM 0253 2021 - INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA QUE SE SUSCRIBAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y SOCIAL Y COMUNITARIA, EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUQUITA, SARDINATA, TIBÚ Y VALDIVIA.

“CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y sus anexos.

Allegar a la ART, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato, además de los documentos técnicos que se hayan establecido en el ANEXO TECNICO.

Realizar sus actividades cumpliendo con los lineamientos determinados por la ART en el ANEXO TECNICO, los documentos que hacen parte de los contratos de obra y el Manual de Supervisión e Interventoría de la ART”.

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se realizó visita al contrato SGM 0248 2020, cuyo objeto es “EJECUTAR EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, SOCIAL Y COMUNITARIA (GRUPO 5) ”, - Mejoramiento de Infraestructura Educativa del CER Villa Marina de la vereda el Pital y del CER La

Esperanza de la vereda Santa Ana de Chorrillos del Municipio de Valdivia, durante los días 24 al 26 de septiembre de 2024.

De acuerdo con la revisión tanto física como documental, se determinó que si bien la infraestructura fue terminada de acuerdo al anexo técnico, los ítems correspondientes al capítulo 14 – DOTACION, para el Proyecto 1 – CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA VILLA MARINA DE LA VEREDA EL PITAL, MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, capítulo 12 – OBRAS EXTERIORES, CAPÍTULO 13 – DOTACION , para el Proyecto 2 – CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LA ESPERANZA DE LA VEREDA SANTA ANA DE CHORRILLO, MUNICIPIO DE VALDIVIA, no fueron ejecutados, debido a que el contrato tuvo que ser balanceado al no contar con recursos adicionales para incluir 20 ítems no previstos.

Es importante aclarar que el contrato inicial tenía un valor de \$1.134.779.690,73, sin embargo, no se ejecutaron las actividades correspondientes a las certificaciones RETIE y RETILAP, ya que de acuerdo con el alcance del proyecto y teniendo en cuenta la normativa vigente actual, estas no eran obligatorias para la ejecución del proyecto, por lo tanto, quedó un saldo liberado de \$8.016.231,73, obteniendo así un valor total ejecutado de \$1.126.763.459

Es de anotar que el contratista contó con cuatro meses para llevar a cabo el proceso de apropiación de diseños, lo cual era una de sus responsabilidades contractuales, y en las que incluso actualizó el paquete técnico en conjunto con la interventoría y la supervisión, toda vez que se encontraron falencias en los diseños entregados por la entidad. Sin embargo, solo hasta el final del contrato, en la legalización del Otro sí 7, se incluyeron los ítems no previstos necesarios para la correcta ejecución de las actividades de obra y se le otorgó una prórroga de un mes para finalizar las actividades de obra, afectando así el alcance del proyecto, impidiendo entregar las infraestructuras educativas de acuerdo con lo proyectado en el anexo técnico del contrato.

Estos hechos denotan deficiencias en las obligaciones contractuales tanto del contratista como del interventor y supervisor, toda vez que de cumplir correctamente con la actividad de revisión y apropiación de diseños y la actualización de los mismos, que realizó el contratista en conjunto con la interventoría y la supervisión se hubieran realizado a tiempo las modificaciones contractuales necesarias para incluir los ítems no previstos requeridos para la correcta ejecución de actividades de obra, y determinado que las actividades correspondientes a las certificaciones RETIE y RETILAP, no eran de obligatorio cumplimiento, liberando así ese recurso presupuestado, y de esta forma incluir la dotación o las obras exteriores ya fuera de

manera parcial o total.

Lo descrito genera una afectación a los usuarios finales de las infraestructuras educativas, quienes debieron reutilizar dotación antigua, insegura y en mal estado, con el fin de poder poner en funcionamiento los diferentes espacios construidos, incumpliendo así con el objetivo de las iniciativas PDET, que busca tener espacios suficientes y adecuados para la población infantil de la zona.

Respuesta de la Entidad

Oficio de respuesta 20242000147591 del 21 de noviembre de 2024 y Memorando 20244200078253 del 20 de noviembre de 2024:

“En atención a la observación presentada por el equipo auditor, se hace necesario hacer las siguientes precisiones respecto a los roles de ejecución y seguimiento del contrato SGM 0248 2021, así:

“Contratista de obra pública: Será el encargado de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido al contrato de obra y el anexo técnico.

Interventor:

Es el responsable del seguimiento, técnico, administrativo, jurídico y financiero al contrato de obra, de acuerdo con lo establecido en contrato de interventoría y los anexos técnicos de obra e interventoría.

Por su lado, los roles de ejecución y seguimiento del contrato SGM 0253 2021 del contratista interventor son los siguiente:

“Contratista de interventoría: Es el responsable del seguimiento, técnico, administrativo, jurídico y financiero al contrato de obra SGM 0248 2021 de acuerdo con lo establecido en contrato de interventoría y el anexo técnico de interventoría.

Supervisor del contrato de interventoría: Es el responsable del seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al contrato del contrato de interventoría sin que reemplace a la interventoría en el seguimiento al contrato de obra.

Ahora bien, el contrato SGM 0248 2021 incluyó la ejecución de 2 etapas a saber:

Etapas 1 de revisión, ajuste y apropiación de estudios y diseños, la cual, en efecto, tenía un plazo de quince (15) días hábiles de ejecución para que el contratista de obra revisara, se pronunciará y ajustara los estudios y diseños entregados por la ART; como resultado de esta etapa, se obtuvieron varios documentos que dan fe de dicha implementación así:

“El contratista se pronunció el 6 de diciembre de 2021, mediante el oficio CIS-003, relacionando las observaciones al alcance y presupuesto del contrato, memorias de los estudios y planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos e Hidráulicos de los C. E. R. Villa Marina y La Esperanza, ubicados en la Vereda El Pital y Santa Ana de Chorrillo. Como

conclusión, el contratista consideró necesario plantear un balance de obra y hacer ajustes a los diseños y sus respectivos planos. (anexo 1)

Posteriormente, la interventoría mediante oficio CS.INF-451-05-13-2021 del 11 de diciembre de 2021, emitió concepto técnico de la Revisión estudios, diseños y ajustes al proyecto objeto del contrato de obra SGM 0248 2021, en el marco de sus obligaciones y competencias. (anexo 2)

Como soporte del oficio anterior se hace entrega del balance del contrato con relación al resultado de la etapa 1. (anexo 3)

El 31 de enero de 2022 se suscribió el acta de apropiación de estudios y diseños entre el contratista y la interventoría. (anexo 4)

En el Anexo Técnico del proceso de contratación de obra, literal c. Alcance etapa de Revisión, ajuste y apropiación de estudios y diseños del numeral 6. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO, se describe el alcance de la etapa 1. (anexo 5)

El 29 de marzo de 2022, por medio del oficio CS.INF-451-05-29-2022, la interventoría remite a la supervisión de la ART, el balance presupuestal del contrato de obra, en este oficio se determina que la alternativa elegida es la alternativa 4, por un valor de \$ 1.134.726.000,16, balance que también se allega. (anexo 6)

*Como puede observarse, cuando se estructuró el proyecto en su fase inicial o preliminar, se estimó la inclusión de los elementos denominados como dotación y obras exteriores; sin embargo, es necesario tener en cuenta que la situación del proyecto al inicio del contrato era preliminar o referente, el cual podría ser objeto de modificación como resultado de la etapa 1 de revisión, ajuste y apropiación de los estudios y diseños del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo Técnico** del proceso literal c. **Alcance etapa de Revisión, ajuste y apropiación de estudios y diseños** (anexo 5)*

“(…) Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el contratista pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el contratista para la aprobación por parte de la Interventoría (…).

Como resultado de esta etapa, se debe contar con la siguiente información:

- 1. Acta de apropiación de estudios y diseños firmada por el contratista y la interventoría.*
- 2. En caso de haberse requerido ajuste a los estudios y diseños, se deben entregar los productos ajustados y un informe que contenga cuales fueron los ajustes realizados y su justificación, junto con la respectiva aprobación de los mismos por parte del interventor.*
- 3. Los presupuestos, APU's básicos e insumos ajustados con las condiciones económicas actuales a la firma del contrato, incluyendo de ser necesario propuestas de implementación (en caso de adición y/o de ajuste del alcance del proyecto); vale la pena aclarar, que esta información debe estar lo suficientemente justificada, documentada y aprobada por la interventoría.*

En todo caso, el contratista deberá tener en cuenta que, para presentar la propuesta, deberá

considerar como primera opción técnica, la disminución del alcance del proyecto siempre que se garantice la funcionalidad y estabilidad de la obra. Sin embargo, si como conclusión del análisis se llegare a requerir adición de recursos, el contratista y el interventor deberán presentar la propuesta para aprobación del supervisor designado para lo cual adicionalmente, deberá contar con la respectiva modificación al contrato. (...)”

Por lo anterior, una vez culminada esta etapa se definió que no era posible la ejecución de la totalidad de las actividades contratadas, basados en los documentos antes mencionados, por lo que fue necesario priorizar las obras de infraestructura, sobre la dotación y obras exteriores (jardinería), buscando dar funcionalidad al proyecto, desde el punto de vista técnico, decisión que fue tomada por el contratista de obra y aprobada por la interventoría en el marco de sus competencias. (anexo 6). Adicionalmente y con el ánimo que ejecutar el contrato completo, se gestionó con la administración municipal y está se comprometió a realizar la dotación necesaria en los CER de VILLA MARINA y LA ESPERANZA, tal como se informó por parte de la interventoría mediante oficio CS.INF- 451-05-29-2022 del 29 de marzo de 2022, así:

“Respecto a la oportunidad en que se definió que no se requeriría la certificación RETIE y RETILAP, se precisa que esto solo fue posible una vez culminadas las actividades relacionadas con las instalaciones eléctricas, siendo estas las ultimas en ejecutarse por parte del contratista, de manera que no resultaba posible definir esta circunstancia con la anticipación que sugiere el equipo auditor y por ellos mal puede entenderse que obedece a una falta de planeación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente al equipo auditor que desestime la observación remitida y su incidencia pues como ha quedado demostrado el contratista de obra, ejecutó el contrato en los términos previstos en el anexo técnico del contrato SGM 248 2021 ejecución que contó con el seguimiento, vigilancia y control del interventor quien avaló en el marco de su experticia e idoneidad la ejecución del mismo, logrando la ejecución del proyecto”.

Análisis de la Respuesta

Teniendo en cuenta que la respuesta presentada por la entidad mediante oficio de respuesta 20242000147591 del 21 de noviembre de 2024 y memorando 20244200078253 del 20 de noviembre de 2024 (incluye los anexos), a la observación presentada, evidencia que el contratista, la interventoría y la supervisión efectuaron el proceso descrito en el **Anexo Técnico del proceso literal c. Alcance etapa de Revisión, ajuste y apropiación de estudios y diseños**, antes de iniciar la ejecución del contrato, y el 29 de marzo de 2022, por medio del oficio CS.INF-451-05-29-2022, la interventoría remitió a la supervisión de la ART, el balance presupuestal del contrato de obra con el nuevo alcance del proyecto, no se encontró justificación alguna para que solo hasta faltando 1 mes para terminar el plazo contractual, se legalice un modificatorio incluyendo ítems no previstos, que debieron haberse tenido en cuenta durante la etapa de ajuste de diseños que realizó

el mismo contratista y que avalaron tanto la interventoría como la supervisión y que han debido ser legalizados mediante modificatorio al contrato y al anexo técnico. Así mismo, tampoco se encuentra razonable la respuesta del porque desde la etapa de etapa de revisión, ajuste y apropiación de estudios y diseños, no se retiraron del alcance de la obra, las actividades correspondientes a las certificaciones del RETIE y RETILAP, ya que el mismo Anexo Técnico establecía el alcance de las intervenciones en las dos instituciones educativas, y se contaba con los elementos para poder prever que de acuerdo a la norma técnica vigente, tanto para las instalaciones interiores como exteriores, no aplicaba dicho trámite.

Por lo tanto, una vez analizada la respuesta entregada por la entidad y la información adjunta, no se desvirtúa el hecho observado, se confirma la observación en los términos que fue presentada y se configura como hallazgo.

Hallazgo No. 4. Cantidades pagadas proyecto 81300-2-5451 y balance financiero del contrato implementador No. 437 de 2019. (D)

Los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007 señalan: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

El Código Civil Colombiano, estableció que: Artículo 1602. *“Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

La ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, definió que:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las

actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

“ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.”

“ARTÍCULO 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

(...)6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.”

“ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias...”

El Contrato de Implementación 437 de 2019 firmado entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz-

PA-FCP y el CONSORCIO CONSTRUYENDO PAZ, tiene como objeto: “(...) Implementar la estrategia obras PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención, esto es, las incluidas en el Grupo 2- Arauca. (...)”. Cuyo valor es de \$4.135.892.901 IVA incluido y demás contribuciones y a corte a junio de 2024, se ha pagado al contratista de obra la suma de \$3.482.681.786,77 con Recursos de la Nación para un 84.21%. Y del proyecto 81300-2-5451 se ha pagado \$111.011.435,94 (Cobro 22 del 23 de diciembre de 2022). Cabe destacar que el contrato no se ha liquidado. A continuación, se incluyen las cláusulas consideradas como criterios del contrato:

“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 1) Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá ejecutar todas las actividades previstas en el anexo técnico No. 2 para la estrategia Obras PDET y el documento de análisis preliminar de la convocatoria, los cuales hacen parte integral del contrato a suscribir y demás obligaciones.
- 3) Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el interventor del contrato y del Comité operativo.
- 4) Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la interventoría y el anexo técnico que hace parte integral del presente documento. (...)”

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato se realizará a través de la Agencia de Renovación del Territorio o quien esta delegue, el interventor tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada.
2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato. (...)”

En el Anexo 2 “ASPECTOS TÉCNICOS DE FORTALECIMIENTO Y CONTROL SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA OBRAS PDET.”, se indica dentro de los roles de ART y del contratista, y las funciones del comité operativo:

Tabla No 3. Mapa de actores y roles

ACTORES	ROL EN LA ESTRATEGIA
ART Nivel Central	- Definir el modelo para la implementación de la estrategia y la ejecución de los proyectos. - Establecer los lineamientos para la implementación de los proyectos. - Participar en las sesiones del Comité Operativo

ACTORES	ROL EN LA ESTRATEGIA
Autoridades Locales y/o entidades territoriales	• Apoyar las actividades de la estrategia en el marco de sus competencias y del Plan de Desarrollo correspondiente. • Asistir a los espacios participativos liderados por la ART, en el marco de la estrategia. • Apoyar la gestión de licencias y otros trámites requeridos para la pronta ejecución de los proyectos. • Gestionar las labores de operación, mantenimiento y funcionamiento de los proyectos entregados.
Contratista	• Implementar las acciones necesarias para garantizar la ejecución adecuada de las etapas de Verificación, Estructuración y ejecución establecidas en la Ruta Operativa de la estrategia. Y está sujeto al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato que se suscriba y que se deriven de la estrategia, en los términos previstos en el anexo técnico. • Realizar los ajustes que se requieran por parte del comité operativo y el interventor del contrato. • Prestar apoyo técnico a las organizaciones comunitarias en la ejecución de los proyectos de nivel I y II, cuando así se requiera. • Desarrollar los procesos de fortalecimiento administrativo, financiero, legal, técnico y organizacional y de control social de las organizaciones sociales de base y/o juntas de acción comunal que participen en la estrategia Obras PDET. • Realizar el seguimiento al equipo de fortalecimiento para desarrollar las actividades de fortalecimiento y control social. • Implementar con calidad los contenidos metodológicos del componente de fortalecimiento organizativo y de control social.
Interventores	• Realiza el control y seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato y los proyectos que de él se deriven.
FCP-ART	• Realizar los pagos de conformidad a lo pactado en el contrato. • Iniciar acciones necesarias en caso de incumplimiento

Fuente: Anexo 2. Aspectos técnicos de fortalecimiento y control social para la implementación de la estrategia obras PDET.

“13. INSTANCIAS DE DECISIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO La estrategia contempla la implementación de unas instancias de coordinación y seguimiento, para lo cual se tendrá en cuenta los procesos y procedimientos definidos en el presente anexo técnico.

13.1. Comité Operativo: Es la máxima instancia de decisión, coordinación y seguimiento del contrato, y de los proyectos que de él se deriven, aprobados en el marco de la estrategia. En ese sentido, se deberá conformar un Comité Operativo por cada contrato que se suscriba por el Fondo Colombia en Paz para la implementación de las iniciativas de proyectos priorizadas.

Son Funciones del Comité Operativo:

- 1) *Revisar el estudio de factibilidad de las iniciativas de proyectos*
- 2) *Hacer recomendaciones de ajuste al plan operativo y cronograma propuesto por el contratista, para aprobación del interventor.*
- 3) *Como resultado de la etapa de verificación, el Comité Operativo, previa revisión de interventor autoriza el inicio de la etapa de estructuración del proyecto.*
- 4) *Revisar los documentos técnicos de soporte actualizados o elaborados por el contratista, en cumplimiento de la etapa de Estructuración de los proyectos.*
- 5) *Generar recomendaciones al Plan de Fortalecimiento organizativo, comunitario y control social y realizar seguimiento a su ejecución a través del interventor del contrato.*
- 6) *Revisar previa aprobación por parte del Interventor de la propuesta sustentada por el Contratista relacionado con el organismo comunitario ejecutor, atendiendo los resultados del análisis de los niveles de complejidad de los proyectos validados para ejecución y al anexo de fortalecimiento comunitario y control social organizativo. El comité Operativo podrá hacer recomendaciones al contratista e interventor de las decisiones que se tomen al respecto.*
- 7) *Hacer sugerencias y recomendaciones de tipo operativo para el inicio de ejecución de los proyectos, previo cumplimiento de requisitos y aprobado los documentos técnicos de soporte, elaborados por el contratista en la etapa de estructuración.*
- 8) *Identificar alertas cuando sea necesario y proponer soluciones a los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de los proyectos.*
- 9) *Proponer ajustes al plan operativo, cronograma y al plan de inversiones, cuando se requiera y en concordancia con las decisiones estratégicas de la ART.*
- 10) *Hacer seguimiento al desarrollo de todas las etapas establecidas para la implementación de la estrategia. (...)*

El Comité Operativo estará integrado por:

- *El subdirector de Proyectos de Infraestructura Rural de la ART o quien este designe.*
- *El Coordinador regional o la persona que designe para ese efecto la ART*
- *El interventor*
- *El supervisor del interventor (...)*

En el anexo 2, se incluyen las actividades a desarrollar del equipo de trabajo mínimo del contratista implementador, a saber:

“(...)Gerente General de la Estrategia.

Apoyar desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, en la implementación de la estrategia de proyectos de infraestructura comunitaria.

(...)Profesional de seguimiento Financiero.

Realizar seguimiento financiero en cuanto a la planeación, estructuración y ejecución que requiera la implementación del contrato.

(...)Coordinador de Seguimiento Técnico.

(...)Coordinar el desarrollo de las actividades y trámites que se requieran con las entidades territoriales para la correcta estructuración, aprobación (cuando se requiera) y ejecución de los proyectos.

El Contrato de interventoría No. 497 de 2019 celebrado entre Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA- FCP y CONSORCIO INTEROBRAS 2019 por valor inicial de \$7.805.202.524,00 con el objeto de: *“Realizar la interventoría técnica, social, administrativa, jurídica, financiera y contable a los contratos que tienen por objeto “implementar la estrategia OBRAS PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorio objeto de intervención.” De acuerdo con las especificaciones determinadas por la Agencia de Renovación del Territorio – ART.”*

“CLAUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA- AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO: *En virtud del presente contrato de interventoría se tendrán las siguientes obligaciones:*

- (...)1. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.*
- (...) 3. Exigir a los INTERVENTORES la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato, ejerciendo los controles necesarios.*
- (...) 4. Designar al profesional que actuará como supervisor de los contratos que resulten de la presente convocatoria para efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.*
- (...) 7. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los manuales y procedimientos del Fondo Colombia en Paz y cumplir con los manuales las estipulaciones en ellos señaladas.*
- (...) 8. Realizar la revisión de los pagos a los Contratistas de obras PDET, con el respectivo visto bueno del supervisor de Interventoría para realizar el pago, previa aprobación de interventoría*

CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: *En virtud del presente contrato son obligaciones de EL INTERVENTOR, las siguientes:*

- 1. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el “ANEXO TÉCNICO DE INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y SUS PROYECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA “OBRAS PDET” y el documento de análisis preliminar de la convocatoria, cronogramas y demás documentos asociados al proceso o que surjan de la ejecución contractual. (...).”*

La NSR-10 indica la masa en kg/m o peso específico por ml de acuerdo con los diámetros de las barras de acero.

TABLA C.3.5.3-2
DIMENSIONES NOMINALES DE LAS BARRAS DE REFUERZO
(Diámetros basados en octavos de pulgada)

Designación de la barra (véase la nota)	Diámetro de referencia en pulgadas	DIMENSIONES NOMINALES			Masa kg/m
		Diámetro mm	Área mm ²	Perímetro mm	
No. 2	1/4"	6.4	32	20.0	0.250
No. 3	3/8"	9.5	71	30.0	0.560
No. 4	1/2"	12.7	129	40.0	0.994
No. 5	5/8"	15.9	199	50.0	1.552
No. 6	3/4"	19.1	284	60.0	2.235
No. 7	7/8"	22.2	387	70.0	3.042
No. 8	1"	25.4	510	80.0	3.973
No. 9	1-1/8"	28.7	645	90.0	5.060
No. 10	1-1/4"	32.3	819	101.3	6.404
No. 11	1-3/8"	35.8	1006	112.5	7.907
No. 14	1-3/4"	43.0	1452	135.1	11.380
No. 18	2-1/4"	57.3	2581	180.1	20.240

Nota: El No. de la barra indica el número de octavos de pulgada del diámetro de referencia

Fuente: NSR-10.

Considerando los anteriores criterios y de acuerdo con la visita fiscal realizada por la CGR del 7 al 10 de octubre de 2024, con personal de ART y los contratistas de implementación e interventoría, se verificaron ítems con sus memorias de cantidades que hacen parte del presupuesto de los proyectos del contrato implementador No. 437 de 2019 cuyo objeto es: *“Implementar la estrategia obras PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención, esto es, las incluidas en el Grupo 2- Arauca.”*, suscrito el 10 de diciembre de 2019 por valor de \$4.135.892.901 Incluido IVA e impuestos. Actualmente el contrato se encuentra en proceso de liquidación con un avance físico del 100% y un avance financiero del 84.21%.

La revisión de actividades ejecutadas se fundamentó en las cantidades reportadas en el acta de recibo final del 14 de agosto de 2023 del proyecto 81300-2-5451.

En esa visita, se evidenció que el contratista recibió obra mayor a la ejecutada para 3 ítems (acta de recibo final del 14 de agosto de 2024) y que las memorias de cantidades no coinciden con la realidad ni con los planos récord, que lo construido no cumple las dimensiones del INVIAS, y finalmente que no se llevó un control efectivo sobre la parte financiera y se pagaron diseños de proyectos que no fueron ejecutados. El detalle de lo mencionado a continuación:

a. Cantidad de obra y diseños del INVIAS.

En la visita técnica se realizó la revisión de las dimensiones de los Box Culvert construidos en las cinco veredas, estos se encontraron con dimensiones de 2,5x 6m

de placa superior, y con un cajón interno del Box de 1x2m para las veredas de Bajo Quiripal, El Salibón, Villa Rica y Caño Negro y con un cajón interno de 1,5x 2m para la vereda Los Lirios, con muros de 0,25m para todos los casos. Lo anterior, se corroboró y contrastó contra las memorias de cálculo de las cantidades entregadas por la ART mediante oficio No. 20246000062803 del 12 de septiembre de 2024 (Respuesta al radicado 20242400078092, Requerimiento 2024EE170604 - Solicitud de información No. 5), encontrando diferencias en las cantidades calculadas durante la visita y verificando que las memorias que no detallaban el cálculo de las cantidades que soportaban. Por lo cual se solicitaron las memorias de cantidades de los aceros y los concretos detalladas, que fueron entregadas y revisadas posteriormente.

Tras la revisión de las nuevas memorias de cálculo entregadas por el contratista de obra, se encontraron inconsistencias en las cantidades de aceros (ítem 4.1) y concretos (ítem 3,1 y 3,2), puesto que se utilizaron para el cálculo de estas, dimensiones mayores de los elementos respecto a las que especifican los planos Récord, y para el caso de aceros diferentes pesos unitarios refuerzo (kg/m) para los mismos diámetros de refuerzo los que exceden los estándares contenidos en la NSR-10 de la tabla C.3.5.3-2.

Adicionalmente, debido a que en la respuesta de interventoría del 662-1450-ART del 26 de septiembre de 2024, se especifica que los diseños que se utilizaron fueron los diseños tipo del INVIAF de la cartilla "*OBRAS MENORES DE DRENAJE Y ESTRUCTURAS VIALES*", con excepción de la vereda de los Lirios, que contó con un diseño propio. Se evidencia que los diseños de la cartilla INVIAF no fueron tenidos en cuenta en su totalidad, pues para un Box Culvert de sección de 1x2m los muros requeridos de acuerdo con la cartilla son de 0,30 m, y la placa superior de 0,35 m y la inferior de 0,3 m, y no de 0,25m como se encontró en campo.

Por lo anterior, se incluye la siguiente diferencia de cantidades pagadas en la última acta de pago y las calculadas por la CGR de acuerdo con los planos récord, las dimensiones construidas (25 cm), la NSR-10 (Pesos específicos de aceros tomado de la NSR-10 de la tabla C.3.5.3-2) y los diseños tipo INVIAF para los Box Culvert sección de 1x2m (**Ver Anexo A con detalle de los cálculos**).

Tabla No. 18
Relación de la obra recibida y no ejecutada. Contrato de obra 437 de 2019
Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	(a) Cantidad	(b) Cantidad rectificada CGR por planos y en campo	(c)=(b)-(a) Diferencia	(d) Valor Unitario	(e)=(c)*(d) Total
3,0	ESTRUCTURAS EN CONCRETO						
3,1	Suministro e instalación concreto clase F (f'c=140 Kg/cm2)	m3	35,26	4,35	30,91	468.733	14.488.537
3,2	Suministro e instalación concreto clase D (f'c=210 Kg/cm2)	m3	112,44	71,09	41,35	643.808	26.621.461
4,0	ACEROS Y ESTRUCTURAS METALICAS						
4,1	Suministro e instalación Acero de refuerzo FY= 60,000 PSI	Kg	14.673,00	8.608,40	6.064,60	7.855	47.637.433
Costo Directo Total							88.747.430,83
Administración						18,0%	15.974.538,00
Imprevistos						3,0%	2.662.423,00
Utilidad						4,7%	4.171.129,00
PRO UNAL						1,0%	887.474,00
FONSECON						5,0%	4.437.372,00
SubTotal Costo Directo e Indirecto (Sin IVA)							116.880.366,83
IVA						19,0%	792.515,00
Valor Total con IVA							117.672.881,83

Para un total de \$117.672.881,83 de actividades recibidas no ejecutadas para el proyecto mencionado. Cabe destacar que, de acuerdo con el balance financiero, y la información del proyecto, aunque ya se cuenta con el acta de recibido final, solamente se ha pagado el 20% relacionado con la firma del contrato ejecutor de obra.

b) Balance financiero del contrato implementador No. 437 de 2019.

En la revisión documental, se encontró un incumplimiento para la ejecución de dos de los proyectos aprobados mediante comité operativo, de los cuales se pagó únicamente por la ejecución de los diseños (etapa de estructuración y planeación). Específicamente los siguientes proyectos:

Imagen No. 8
Cuadro extraído del informe de incumplimiento.

VEREDA	ID	COMPLEJIDAD	VALOR TOTAL OBRA (1)	VALOR 10%
AGUAS CLARAS	81794-3-5439	C2	\$ 413.891.663,00	\$ 41.389.166,30
SAN LOPE	81794-2-5426	C3	\$ 266.964.938,00	\$ 26.696.493,80
TOTAL			680.856.601,00	68.085.660,10

Fuente: 1 INFORME PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CTUALES No 437 2019.pdf

Cabe destacar que los proyectos debían iniciar entre el 21/11/2022 y 05/12/2022, pero no fue sino hasta el 2 de agosto de 2023, en el comité operativo, donde se evidencia que no se tenían recursos suficientes para los proyectos debido a que el implementador no tuvo en cuenta el AU en la bolsa. Como lo indica el informe de interventoría con oficio 662-959-FCP, del presunto incumplimiento del 19 de enero de 2024:

“En comité operativo No. 24 con fecha de 2 de agosto de 2023 se realizó una revisión detallada a la bolsa económica en cada uno de los presupuestos y en el balance de ejecución financiera identificándose por parte de la ART, Interventoría e Implementador que los recursos de la bolsa de ejecución no son suficientes para llevar a cabo el desarrollo de las iniciativas en mención ya que el implementador no tuvo en cuenta el AU en la bolsa presentada, es decir que al no tener el AU incluido en la bolsa, se desfasaba el valor total de ejecución y por ende estas obras no se podrían llevar a cabo”

(...)

“inmediatamente la interventoría le solicito al contratista en el cobro de ejecución correspondiente a la factura No 24 enviada por el contratista implementador CONSORCIO CONSTRUYENDO PAZ con fecha de 7 de diciembre de 2023, a autorizar el descuento correspondiente al 20% de las iniciativas no ejecutadas, logrando así mejorar el buen desarrollo del contrato y que el contratista devolviera el monto del anticipo desembolsado de esas dos obras con el fin de no generar un perjuicio o daño a la entidad contratante.”

Lo que evidencia que no se tenía un balance financiero claro que estableciera que estos proyectos no tenían recursos suficientes para su ejecución. De los proyectos, se pagó por estructuración y verificación lo siguiente:

Tabla No. 19
Costo de proyectos no ejecutados contrato 437 de 2019

INFORMACIÓN DEL PROYECTO				VERIFICACION Y ESTRUCTURACION
ID	OBJETO DE LA OBRA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR TOTAL VERIFICACION Y ESTRUCTURACION
81794-3-5439	Construcción de obras de arte sobre el tramo vial - Brisas del Tamacay - Malvinas - Aguas Claras - Naranjos II, Distrito Los Libertadores, Municipio de Tame, Departamento de Arauca	TAME	ARAUCA	\$35.913.257,00
81794-2-5426	Construcción de un Box Coulvert sobre vía a la vereda san Lope en el municipio de Tame, Departamento de Arauca	TAME	ARAUCA	\$29.283.090,00

Fuente: ART.

Para un valor total de \$65.196.347 correspondiente a proyectos estructurados no ejecutados pero que fueron pagados al contratista, ocasionado por una gestión fiscal ineficiente en el control financiero del contrato.

Lo observado denota deficiencias en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del ejecutor de la obra, por entregar y cobrar cantidades que no coinciden

con los diseños, por no garantizar las dimensiones conforme con los diseños del INVIAS, y no llevar un control efectivo y real sobre los ítems cobrados y el balance financiero del contrato para la ejecución de los proyectos.

Igualmente, debilidades de control y seguimiento por parte de la interventoría, al recibir obra por cantidades que no coinciden con los diseños de las estructuras construidas, no verificar los planos iniciales de diseño para construir conforme con las normas INVIAS, y no llevar un control efectivo sobre la ejecución financiera del contrato del implementador para la ejecución de los proyectos. Y por parte del supervisor por no realizar el seguimiento a lo recibido y la adecuada ejecución del contrato de interventoría.

Finalmente, se evidencia deficiencias en la aprobación por parte del Comité Operativo al aprobar proyectos sin verificar la bolsa y el dinero restante, y aprobar dos proyectos que no fueron ejecutados sin priorizar alguno de ellos de manera que solo uno se quedara sin ejecutar.

Lo descrito genera afectación en el balance de los proyectos por cantidades recibidas no ejecutadas, construcción sin el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones de los diseños tipo de INVIAS, y sin diseños que soportan las dimensiones modificadas, y que los diseños se hayan pagado sin que se concrete aun el proyecto para la comunidad que iba a beneficiar.

Hallazgo con posible incidencia disciplinaria por incumplimiento de la ley 1150 de 2007 en sus artículos 13 y 15, el artículo 1602 del código civil, y artículos 83, 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 26,27 y 70 de la Ley 1952 de 2019 y el incumplimiento en las obligaciones de los contratistas de obra, interventoría, comité operativo y supervisión.

Respuesta de la Entidad

La ART mediante oficio No. 20242000148361 del 22 de noviembre de 2024, dio respuesta a la Observación No. 07. **Cantidades pagadas proyecto 81300-2-5451 y balance financiero del contrato implementador No. 437 de 2019. (A, D, F)**, incluye pronunciamientos de la ART (Supervisión) con radicado No. 20244200078583 del 21 de noviembre de 2024, y del contratista de interventoría (CONSORCIO INTEROBRAS 2019) con radicado 662-1675-ART del 21 de noviembre de 2024. No se recibió respuesta por parte del contratista de implementación que ejecutó la obra.

En la respuesta 20244200078583 del 21 de noviembre de 2024 la supervisión de la ART indica haber dado traslado a los contratistas de interventoría y de implementación, adicionalmente presenta las funciones del comité y de la

supervisión, e incluye partes del contenido de las actas de comité operativo en donde realizó gestión sobre el seguimiento a los proyectos.

Para finalmente concluir sobre las actas y otros temas lo siguiente:

“(...) actas permiten concluir que, los miembros del comité operativo (ART Regional, ART Nacional y Supervisión del contrato de interventoría) en las aprobaciones realizadas, así como, en la verificación de la bolsa de recursos del componente de ejecución y que todas las decisiones tomadas en las diferentes sesiones fueron inducidos al error por los informes presentados tanto por el contratista implementador, como el contratista interventor; así las cosas, debe entenderse que las decisiones se tomaron bajo las recomendaciones del interventor mismas que estuvieron amparadas bajo la premisa de la buena fe de la información entregada por los contratistas tanto interventor como implementador.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez advertido el error en la administración de la bolsa de ejecución y la aprobación realizadas, la supervisión del contrato de interventoría, procedió de manera inmediata a implementar las acciones correctivas necesarias, por lo cual, generó auditoría financiera al contrato 437-19, y solicitó a la interventoría el cambio de los profesionales financieros a cargo (anexo soportes del seguimiento y solicitudes de incumplimiento y demás trámites).

Como resultado de la gestión realizada, en el acta de comité operativo No 24-(22-08-2023), la supervisión del contrato de interventoría en cumplimiento de sus obligaciones y la coordinación regional como miembro del comité operativo del contrato 437 2019, dejaron constancia sobre las acciones a seguir por parte de la interventoría y el contratista implementador. Por lo expuesto, no se acepta la observación en la cual el equipo auditor aduce fallas tanto en la supervisión, como en los miembros del comité operativo en el seguimiento financiero del contrato 437 2019, esto dado, que se tomaron todas las acciones desde los roles establecidos para solucionar las situaciones que se fueron presentando.

Ahora bien, es importante reiterar que cada actor contaba con sus roles y obligaciones establecidas contractualmente y ni el supervisor de la interventoría, ni menos el comité operativo podía sustituir las obligaciones propias de la interventoría y sobrepasar los conceptos y aprobaciones técnicas que esta dio en la ejecución del contrato, esto con el fin de evitar la concurrencia de funciones de la que trata el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Bajo el anterior entendido, no se acepta la observación en la cual se afirma que la supervisión de la ART incumplió lo estipulado en la ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, pues es errado endilgar obligaciones a la supervisión del contrato de interventoría que no le correspondían contractualmente de conformidad con lo previsto en la normatividad que rige la materia (supervisión e interventoría), a saber:

(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

"k) (sic) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente."

NOTA: Parágrafo declarado condicionalmente EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.(...)

Ahora bien, refiere la comunicación de observaciones que respecto a los proyectos identificados con los ID 81794-2-5426 y 81794-3-5439, que hay "posible vencimiento de los diseños no ejecutados en términos de desactualización de normatividad técnica vigente, o que estos se hayan pagado sin que se concrete el proyecto para la comunidad que iba a beneficiar."

Al respecto, resulta necesario mencionar que la ART desde la Subdirección de Infraestructura y Hábitat priorizó los proyectos de infraestructura estructurados y no ejecutados y, se incluyeron en la estrategia de contratación con organizaciones comunitarias, dado que estos proyectos cuentan con estudios y diseños; es así, que a la fecha estos proyectos están en proceso de contratación para su próxima ejecución a través de organizaciones comunitarias del territorio a intervenir y beneficiaria.

Al respecto, resulta necesario mencionar que la ART desde la Subdirección de Infraestructura y Hábitat priorizó los proyectos de infraestructura estructurados y no ejecutados y, se incluyeron en la estrategia de contratación con organizaciones comunitarias, dado que estos proyectos cuentan con estudios y diseños; es así, que a la fecha estos proyectos están en proceso de contratación para su próxima ejecución a través de organizaciones comunitarias del territorio a intervenir y beneficiaria.

En lo que se refiere al equipo auditor respecto del incumplimiento de la ley 1150 de 2007 en sus artículos 13 y 15, se tiene que:

(...) Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Inciso adicionado por el art. 53, Ley 2195 de 2022. <El texto adicionado es el siguiente> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

Artículo 15. Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales. El parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"Artículo 32.(...)

"Parágrafo 1°. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley". (...) (subrayado fuera de texto)

La normatividad citada permite concluir la inexistencia de una falta disciplinaria por parte de la ART o de la supervisión del contrato de interventoría; entre otras cosas, porque el artículo 13 y 15 de la ley 1150 de 2007 no le son exigibles por cuanto el Consorcio Fondo Colombia en Paz es el responsable de la contratación y esta se realizó con el respeto al debido proceso a través de una convocatoria abierta y, según lo estipulado en el manual de contratación del FCP vigente para la época, la competencia de la publicación en el SECOP II de los documentos del proceso es exclusiva de ese consorcio.

En tal sentido, no se acepta la observación en cuanto refiere que existió debilidad de la supervisión por cuanto no realizó seguimiento al contrato implementador 437 2019 lo cual es totalmente errado pues como ha quedado dicho, su deber era respecto al contrato de interventoría y no del contrato de implementación, el cual contó con interventoría para el seguimiento, vigilancia y control; entre otras cosas porque la documentación del contrato demuestra de manera plena la diligencia y oportunidad del actuar de la supervisión de la interventoría. (...)

La interventoría por medio del radicado 662-1675-ART del 21 de noviembre de 2024 indica:

“(...) En respuesta a esta observación se manifiesta lo siguiente:

Según visita realizada en conjunto con la Contraloría General de la República, ART Regional, Interventoría y Ejecutor el 7 de octubre de 2024 en el municipio de Fortul en el marco de la revisión de la iniciativa 81300-2-5451, se evidenció por parte de Interventoría que los elementos que fueron objeto de auditoría cuyo alcance corresponde a los 4 boxculvert de 1x2x6 y 1,5x2x6; no presentaban las condiciones necesarias para llevar a cabo la cuantificación y verificación total de las medidas que el equipo auditor presento en la comunicación en el asunto y en el acta de visita fiscal, como se muestra a continuación





En concordancia con lo anterior, manifestamos que la falta de claridad con la que se realizó el levantamiento y cuantificación de cantidades por parte de la Contraloría General de República que fue reportado en el “Informe Ejecutivo No 2 ID 81300-2-5451” pudo generar valores errados diferentes a los reportados; sin embargo, la interventoría realizará nuevamente una visita en campo en conjunto con el Implementador para verificar los valores reportados; dado que, a la fecha aún no se ha realizado la liquidación.

Como resultado de esta visita, se realizará el ajuste a las cantidades de obra referidas en el informe y si es el caso se descontará los valores a los que haya lugar (...)

Esta interventoría no acepta la observación realizada con respecto a la falta de seguimiento a la ejecución de este proyecto ya que a la fecha el contrato se encuentra en liquidación.

“Por otra parte, el comunicado describe lo siguiente:

(...) b) Balance financiero del contrato implementador No. 437 de 2019. Con la revisión documental, se encontró un incumplimiento para la ejecución de dos de los proyectos aprobados mediante comité operativo, de los cuales se pagó únicamente por la ejecución de los diseños (etapa de estructuración y planeación).

(...) Lo que evidencia que no se tenía un balance financiero claro que estableciera que estos proyectos no tenían recursos suficientes para su ejecución.

Con respecto a esta observación, se realizó el Comité Operativo No. 24 en donde se rectificó la bolsa del presupuesto del contrato 437/2019, así mismo ajustando los valores correspondiente a cada proyecto, previamente se realizó una revisión general de la bolsa del contrato 437-2019 se encontró un desbalance, que finalmente fue verificado por todas las partes y ajustado, se concluyó que no se podían ejecutar dos proyectos ID 81794-3-5439 y ID 81794-2-5426 del municipio de Tame, en estricto sentido, inmediatamente se realizaron los correctivos necesarios, como se menciona a continuación.

Una vez detectado el desbalance en la bolsa económica del contrato 437-2019, la interventoría generó las medidas correctivas necesarias y se aplicaron los cambios

requeridos, siendo así que en el cobro de ejecución correspondiente a la factura No 24 enviada por el contratista implementador CONSORCIO CONSTRUYENDO PAZ con fecha de 7 de diciembre de 2023, se procedió a autorizar el descuento correspondiente al 20% de las iniciativas no ejecutadas, logrando así mejorar el buen desarrollo del contrato y que el contratista devolviera el monto del anticipo desembolsado de esas dos obras con el fin de no generar un perjuicio o daño a la entidad contratante.

Por otro lado, respecto de la expectativa de estos proyectos como eran bolsa en PDET 3 es importante tener en cuenta que ambos proyectos quedaron totalmente estructurados y dicha documentación fue remitida a la ART, estos diseños se encuentran vigentes ya que a la fecha no se ha presentado un cambio en la norma técnica con los cuales se diseñaron los proyectos. adicionalmente la Interventoría presentó un informe de presunto incumplimiento al implementador CONSTRUYENDO PAZ con el comunicado 662-959-FCP con radicado al FCP No. 20240320199342, en el cual se establece la responsabilidad del contratista al incumplimiento a sus obligaciones contractuales respecto a la no ejecución de las dos iniciativas en mención.

Por lo cual esta interventoría no acepta la observación presentada por la CGR teniendo en cuenta que esta interventoría tomo las medidas para la corrección de la bolsa y de igual forma se entregaron los diseños, se aclara que el hecho de que hayan realizado la estructuración no quiere decir que debieran ser ejecutados de acuerdo con la ruta metodológica de los PDET FASE 3.

Ahora bien, no se acepta la observación en la que el equipo auditor afirma que “así como el posible vencimiento de los diseños no ejecutados en términos de desactualización de normatividad técnica vigente, o que estos se hayan pagado sin que se concrete el proyecto para la comunidad que iba a beneficiar”, esto toda vez que la norma INVIAS con la cual se ejecutaron y aprobaron los diseños se encuentra vigente.

Respuesta de interventoría radicado 662-1672-ART del 21 de noviembre de 2024.

En su respuesta, la interventoría transcribe el oficio 662-1675-ART del 21 de noviembre de 2024, y añade lo siguiente:

“(…) Ahora bien, el artículo 4 de la ley 610 del 2000 establece que:

“[...] Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal [...]”.

En base a lo expuesto, es indispensable aclarar que para que se endilgue una posible incidencia fiscal es necesario que se tenga certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado

realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable.

Se ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.

Ahora bien, con relación al caso que nos ocupa, y en virtud de lo expuesto, queda claro que no es procedente tal imputación en el sentido de que respecto del desbalance encontrado en la bolsa, una vez evidencia la situación se tomaron los correctivos correspondientes tendientes a rectificar las posibles fallas con relación a los recursos del contrato de obra 437/2019 lo que no implicó, lo anterior se encuentra soportado con la documentación que se adjunta tanto por la supervisión como por la interventoría.

Respecto de los dineros pagados con relación a las dos iniciativas que no se pudieron ejecutar, a hoy esos recursos fueron devueltos mediante el descuento en el cobro No. 24 correspondiente al cobro de ejecución enviada por el contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PAZ con fecha de 7 de diciembre de 2023.

En este sentido, al verificarse la no existencia del citado daño patrimonial, no es posible que desde este de control que se configure o ni si quiera se presuma la citada situación.

Análisis de la respuesta

La respuesta del supervisor de la ART entregada mediante oficio con radicado No. 20244200078583 del 21 de noviembre de 2024, incluye entre otras cosas las funciones del Comité Operativo. Se aclara que estas fueron consideradas en lo observado por la CGR, y se considera no fueron cumplidas en los términos que se expresa en el Hallazgo.

En cuanto a los comités, que envía como soporte a la gestión realizada, se evidencia que no se tiene un control sobre el balance de las bolsas, especialmente en los considerandos incluidos en el comité 24 del 22 de agosto de 2023 en el numeral “8. *Aprobación de la no ejecución de las iniciativas ID 5439 y 5426*”, el cual refuerza las debilidades que tuvo el comité sobre el control de la bolsa del contrato:

“(…) 1. La causa principal es el desbalance financiero del contrato en el componente de ejecución debido a que se cometieron errores en la verificación, aprobación y admisión de los presupuestos.

2.La supervisión por falta de seguimiento a la verificación de los recursos hará su respectivo trámite de incumplimiento, con base en que la no ejecución de las iniciativas admitidas no quiere decir que cumplió el contrato, lo que llevo a una acción con daño a las comunidades beneficiarias.

3.Adicionalmente sin ser el factor principal de la no ejecución de las obras, se sigue presentando problemas de orden público que no han permitido inicio de las actividades de ejecución y las obras pendientes se encuentra en avance físico de 0%(...)"

Cabe destacar que la supervisión incluye en su respuesta las funciones de la interventoría, pero no incluye las funciones de la ART establecidas en el contrato de interventoría, que implican obligaciones respecto del control, seguimiento y revisión de las obligaciones de la interventoría y por ende sus servicios frente a los proyectos asignados:

“CLAUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA- AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO: En virtud del presente contrato de interventoría se tendrán las siguientes obligaciones:

(...)1. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.

(...) 3. Exigir a los INTERVENTORES la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato, ejerciendo los controles necesarios.

(...) 4. Designar al profesional que actuará como supervisor de los contratos que resulten de la presente convocatoria para efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.

(...) 7. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los manuales y procedimientos del Fondo Colombia en Paz y cumplir con los manuales las estipulaciones en ellos señaladas.

(...) 8. Realizar la revisión de los pagos a los Contratistas de obras PDET, con el respectivo visto bueno del supervisor de Interventoría para realizar el pago, previa aprobación de interventoría”

Respecto a lo que manifiesta la entidad sobre la supervisión y sus funciones a la luz de la ley 1474 de 2011, el reglamento del fondo establece dentro del MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FCP, Versión 5.:

“PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN Los destinatarios de este manual deberán aplicar las directrices del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y las normas que lo modifiquen o adicionen, que está orientado a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción. y en el “4.3 DESTINATARIOS Son destinatarios del presente Manual el Administrador Fiduciario, las entidades ejecutoras, y todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen en los procesos contractuales, o que suscriban contratos o convenios con el FCP”.

Por lo cual, como entidad ejecutora, debe ceñirse a lo establecido en la ley 1474 de 2011.

Finalmente la ART indica que “(...) resulta necesario mencionar que la ART desde la Subdirección de Infraestructura y Hábitat priorizó los proyectos de infraestructura estructurados y no ejecutados y, se incluyeron en la estrategia de contratación con organizaciones comunitarias, dado que estos proyectos cuentan con estudios y diseños; es así, **que a la fecha estos proyectos están en proceso de contratación para su próxima ejecución a través de organizaciones comunitarias del territorio a intervenir y beneficiaria.**(...)”. Motivo por el cual se acepta este argumento para retirar la incidencia fiscal de la observación.

Respecto a los aspectos técnicos de la observación, la entidad no hace mención alguna al respecto, por lo tanto, se mantiene lo comunicado para el punto a) y se modifica y ajusta el punto b).

En la respuesta contratista de interventoría (CONSORCIO INTEROBRAS 2019) con radicado 662-1675-ART del 21 de noviembre de 2024, indica para el punto “a) Cantidad de obra y diseños del INVIAS”, que *“la falta de claridad con la que se realizó el levantamiento y cuantificación de cantidades por parte de la Contraloría General de Republica que fue reportado en el “Informe Ejecutivo No 2 ID 81300-2-5451” pudo generar valores errados diferentes a los reportados; sin embargo, la interventoría realizará nuevamente una visita en campo en conjunto con el Implementador para verificar los valores reportados; dado que, a la fecha aún no se ha realizado la liquidación.”.*

Se aclara que la medición se realizó en conjunto con el personal que asistió a la visita entre ellos interventoría, ART y contratista de implementación y que las memorias de cantidades se verificaron durante la visita, tiempo en el cual se revisó los planos récord tipo INVIAS de la sección transversal que corresponden a una sección cuadrada y no a una rectangular. El personal que participó en la medición firmó el acta de la visita sin incluir objeciones frente a las mediciones tomadas.

Se reitera que en el anexo A, se incluye el detalle de los cálculos realizados por la CGR sobre los ítems del hallazgo.

Adicionalmente, la interventoría en su respuesta indica *“Como resultado de esta visita, se realizará el ajuste a las cantidades de obra referidas en el informe y si es el caso se descontará los valores a los que haya lugar.”* No obstante, como no se ha realizado el ajuste respectivo, no se puede considerar un beneficio de auditoría, y por lo tanto lo observado para el punto a) persiste.

La interventoría indica que *“no acepta la observación realizada con respecto a la falta de seguimiento a la ejecución de este proyecto ya que a la fecha el contrato se encuentra en liquidación.”* No obstante, el hecho que el contrato no esté liquidado no implica que no se haya realizado seguimiento a la ejecución del proyecto, pues las irregularidades encontradas soportan la falta de rigurosidad en la revisión de las memorias de cantidades y planos.

En cuanto al punto b) Balance financiero del contrato implementador No. 437 de 2019.

La CGR realizó previamente la revisión de los documentos del incumplimiento, y reconoce que dicha situación garantizó la recuperación del 20% del valor de la obra para la ejecución del proyecto. No obstante, la falta de control sobre las bolsas del contrato se presentó, y aunque se quita la incidencia fiscal, debido a la respuesta de la ART, no se retira lo encontrado sobre las deficiencias en el seguimiento financiero.

Finalmente, con la respuesta dada al alcance por la interventoría mediante oficio con radicado 662-1672-ART del 21 de noviembre de 2024, aunque esta no está encaminada a dar argumentos para desvirtuar la observación sino para indicar que no hay daño, la CGR aclara que, dada la respuesta de la supervisión de la ART, se desvirtúa la incidencia fiscal, considerando que la entidad se encuentra en proceso de contratación con la apropiación de estudios y diseños y construcción de las obras que trata el punto b) de la observación.

Hallazgo No. 5. Calidad, Consistencia, Integralidad y Oportunidad de la Información – (PAS)

Constitución Política

“Artículo 268 – Numeral 17 Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos”

Ley 42 de 1993 Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

“ARTÍCULO 99. Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores

ARTÍCULO 100. Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9 de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las Contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

ARTÍCULO 102. Los contralores, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o informes, o su no presentación por más de tres (3) períodos consecutivos o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo período fiscal, solicitarán la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso, cuando la mora o la renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas.

ARTÍCULO 103. A petición del Contralor el servidor público que resultare responsable, en un proceso fiscal deberá ser sancionado por la autoridad nominadora de acuerdo con la gravedad de la falta. La negativa del nominador a dar aplicación a la sanción se reputará como causal de mala conducta.

ARTÍCULO 104. Las multas impuestas por las Contralorías serán descontadas por los respectivos pagadores del salario devengado por el sancionado, con base en la correspondiente resolución debidamente ejecutoriada, la cual presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva”.

Decreto Ley 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta

implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

“Artículo 3°. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

Tecnificación: En virtud de este principio, las actividades de vigilancia y control fiscal se apoyarán en la gestión de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, como inteligencia artificial, analítica y minería de datos, para la determinación anticipada o posterior de las causas de las malas prácticas de gestión fiscal y la focalización de las acciones de vigilancia y control fiscal. con observancia de la normatividad que regula el tratamiento de datos personales.

Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.”

**TÍTULO X - ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS:
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL ACCESO A LOS
SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS.**

ARTÍCULO 83.

Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

- 1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.*

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

ARTÍCULO 84.

Criterios para la imposición de sanciones. Las sanciones dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal se impondrán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Multa: Podrá imponerse cuando los sujetos sancionables incurran en una o varias de las conductas tipificadas a título de culpa o dolo en el presente Título, salvo en los casos en que concurran los criterios para la imposición de la sanción de suspensión.

Suspensión: Solo procederá cuando la conducta en que incurra un servidor público pueda ser calificada como cometida a título de culpa grave o dolo y concurra una o varias de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el sujeto de control niegue la entrega de información o el acceso a la misma o a bases de datos en tiempo real donde este contenida, a pesar de que el organismo de control la haya solicitado en por lo menos tres (3) ocasiones, para lo cual se deberá tener en cuenta los términos otorgados para la entrega de la información, las condiciones particulares, el volumen y la complejidad de la misma, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- b. Cuando se evidencie la destrucción u ocultamiento voluntario de información requerida o la intimidación a personal subordinado para la entrega de la misma.
- c. Cuando se suministra información falsa o que no corresponda a la realidad, que induzca a error al organismo de control fiscal correspondiente.
- d. En todos los casos en que se reincida dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de imposición de una sanción de multa por las mismas conductas.
- e. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

ARTÍCULO 89. Finalidad. La Contraloría General de la República tendrá acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y de las entidades privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas. La información solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la vigilancia y control fiscal.

Esta facultad es aplicable a todos los órganos de control fiscal exclusivamente frente a sus sujetos u objetos de vigilancia y control fiscal.

ARTÍCULO 90. inoponibilidad y preservación de la reserva. El acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas, por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal, no podrá impedirse o limitarse con el argumento del carácter reservado o clasificado de la información.

Los funcionarios de los órganos de control fiscal estarán obligados a guardar la reserva y la confidencialidad de la información que tenga dicho carácter, en los términos de las Leyes 1712 de 2014 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 91. Requerimiento. El acceso a los sistemas de información o bases de datos será solicitado de manera formal a la entidad que los haya generado, los administre o por cualquier razón los detente, por parte del Auditor General de la República, el contralor territorial correspondiente, el Contralor General de la República, el Vicecontralor General o el Director de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-, quienes serán los únicos facultados para ello.

Dicha solicitud de acceso podrá efectuarse frente a una fracción o la totalidad de los sistemas de información o de las bases de datos, siempre que se pueda establecer una clara relación entre la información objeto de acceso y las funciones de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, y la defensa y la protección del patrimonio público.

ARTÍCULO 92. Condiciones de acceso. Los órganos de control fiscal acordarán con la entidad correspondiente los términos mediante los cuales se hará efectiva la interoperabilidad o el acceso a los sistemas de información o a las bases de datos solicitado, según las alternativas tecnológicas disponibles y con plena garantía de la seguridad y la integridad de la información, a través de la suscripción de protocolos técnicos o memorandos de entendimiento.

Una vez formalizada una solicitud de acceso a los sistemas de información o a las bases de datos, este deberá hacerse efectivo en los términos establecidos por los órganos de control fiscal o aquellos acordados con la entidad correspondiente que, en todo caso, deberá garantizar el acceso oportuno.

El ejercicio de esta competencia no implica conmutatividad alguna o la obligación correlativa de facilitar el acceso a los sistemas de información o de las bases de datos que administre o detente por cualquier razón el órgano de control fiscal correspondiente”.

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley. (...).

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias...”

La CGR, en desarrollo del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2024 segundo semestre, programó auditoría de Cumplimiento a la ART - Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, la cual inició el pasado 15 de julio de 2024, y teía como fecha de terminación el 6 de diciembre de 2024.

En cumplimiento de las obligaciones legales, el equipo auditor realizó los siguientes requerimientos, en los cuales se solicitó la documentación relacionada con la contratación, sin embargo, la respuesta a las solicitudes fue incompleta y/o errónea:

SOLICITUD DE INFORMACION	FECHA DE ENVIO	SIGEDOC	OBSERVACIONES
1	17/07/2024	2024EE1032629	Se revisó información por parte del equipo auditor, y se encontró que los siguientes puntos necesitaban complemento por parte de la entidad: Punto 2: Se relacionaron manuales que no fueron cargados en la carpeta compartida Punto 4: Se realizó reunión con el coordinador financiero para aclarar el requerimiento con respecto al detalle de la ejecución presupuestal de la ART. Punto 8: No se adjuntó el último informe de la oficina de control interno. Punto 12: Se solicitó el detalle de programas y proyectos, sin embargo, se recibió la misma información del punto 4 de la solicitud, lo cual no cumplía con el requerimiento. Punto 13: La base de datos entregada por la entidad solo incluyó los contratos y/o convenios suscritos en las vigencias auditadas, pero no incluye los de vigencias anteriores, de acuerdo con el requerimiento solicitado inicialmente. Nota: Se realizó una reunión con la ART, en la cual el equipo auditor socializó los requerimientos del alcance a la solicitud de información 1, con el fin de que no existieran dudas al respecto de los diferentes requerimientos."
ALCANCE 1	30/07/2024	2024EE0142422	Punto 4: Se requería el detalle de la ejecución presupuestal de la subcuenta PDET, se evidencia que la solicitud que realiza la entidad al FCP es de los contratos de persona jurídica, lo cual no corresponde a la solicitud realizada en el alcance. Se realizó reunión con la jefe de la oficina de Planeación de la entidad, con el fin de aclarar que dicho requerimiento al FCP, no cumplía con la solicitud del equipo auditor, reiterando la solicitud realizada inicialmente.
PRORROGA ALCANCE 1	01/08/2024	2024EE0144401	Se solicitó por medio de correo electrónico del día 1 de agosto de 2024, una prórroga de dos días para entregar la información, debido al volumen de información y la verificación de la misma. Se concedió la prórroga solicitada en los términos comunicados.
PRORROGA 2 ALCANCE 1	05/08/2024	2024EE146730	Se solicitaron dos días adicionales para la entrega de la información (12 (parcial, 13,14 y 25). Se concedió por parte de la DVF ENCARGADA, el plazo solicitado para la entrega de la información. Punto 4: El día 9 de agosto de 2024, el secretario general de la entidad - encargado, informo vía chat que la información del punto 4 de la solicitud de información 1, estaba cargada en la compartida, sin embargo, durante la revisión del equipo auditor, se evidenció que no se encontraba la misma y que solo fue cargada hasta el día 13/08/2024. Punto 13: De acuerdo con el oficio de respuesta de la entidad Radicado: 20242000103361, del 5 de agosto de 2024, se señala que: "la base de datos será entregada una vez la entidad termine la revisión dado el volumen y complejidad de esta". Teniendo en cuenta lo anterior se identifica que la información de este punto fue cargada el 9 de agosto de 2024, lo cual evidencia el incumplimiento de los plazos otorgados por la CGR."
ALCANCE 2	14/08/2024	2024EE0153045	Se solicitó complementar la Base de datos de las OBRAS PDET - ART TERMINADAS EN 2023 y la relación de contratos suscritos terminados y/o liquidados, suspendidos y/o siniestrados correspondientes al programa PISDA, para las vigencias 2022, 2023 y 2024, dentro de los 48 municipios de coincidencia PNIS – PDET

SOLICITUD DE INFORMACION	FECHA DE ENVIO	SIGEDOC	OBSERVACIONES
PRORROGA 1 ALCANCE 2	20/08/2024	N/A	Correo electrónico enviado por el líder la auditoría, informando que se concedía un 1 día de prórroga.
Reunión virtual vía Teams	21/08/2024	N/A	Reunión con la Directora de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector de Comercio y Desarrollo Regional, en la que se expusieron los problemas con los plazos y la calidad de la información entregada por la ART, en concordancia con los requerimientos del grupo auditor. Por parte de la ART, participaron la Secretaría General y los Directores de las diferentes áreas de la entidad.
Solicitud de aclaración de información	26/08/2024	2024EE0160745	Se solicito mediante oficio a la ART, para que se le explicara al grupo auditor, porque las bases de datos entregadas tanto en la solicitud de información N°1, como en sus alcances (punto 13 de la solicitud), no contienen la totalidad de la información concerniente a los convenios, contratos derivados y ordenes de servicios y/o compra, celebrados durante vigencias anteriores y que tuvieron alguna actividad contractual en el periodo de la auditoría, del 2022 al 30/06/2024, y que correspondan a inversión, toda vez que durante los ejercicios de revisión de información de la entidad, se encontró que existen 8 contratos de obras públicas, que no se incluyeron dentro de la base de datos mencionada, y que según la información del SECOP II tienen trámites en los periodos solicitados por la CGR. Respecto de la información recibida del Fondo Colombia en Paz por el periodo auditado, en la base como respuesta a la solicitud de información No 2, oficio radicado N°2024EE0153352 del 14 de agosto de 2024, no se incluye el contrato 438 de 2019, que dio origen a las obras de baja escala en el Bajo Cauca y el Nordeste Antioqueño, las cuales en su mayoría fueron terminadas en el periodo objeto de revisión, situación que genero inquietud sobre el universo de la información reportada por el FCP y sobre que otra información no estaría incluida y debería ser de conocimiento del equipo auditor.
Solicitud de alcance de información presupuestal – Solicitud No 1	23/09/2024	2024EE0185249	Se solicito la siguiente información como alcance de la solicitud No. 1: Ejecución presupuestal de las subcuentas PDET y Sustitución del Fondo Colombia en Paz, en el que se incluyan los registros que afectan la apropiación, compromisos y pagos, con corte a 30 de junio de 2024, de tal forma que la información presentada en la Solicitud de Información No.1 con radicado 2024EE0132629, coincida con el alcance realizado a la misma con radicado 2024EE0142442 o en su defecto si esta es diferente, suministrar la información presupuestal y su detalle de forma correcta con corte al 30 de junio de 2024, teniendo en cuenta que la información relacionada en el Alcance realizado no corresponde con la información inicialmente allegada
Reiteración de solicitud de alcance de información presupuestal	30/09/2024	2024EE0190014	El equipo auditor, aclara que la información relacionada en la respuesta con radicado 20246000065233 por parte de la DSCI, no presenta el detalle de ejecución presupuestal, solamente presenta la asignación por vigencia, lo cual no corresponde a lo solicitado por medio del radicado CGR 2024EE0185249, por lo tanto, se reitera la solicitud de la Ejecución presupuestal de la subcuenta Sustitución del Fondo Colombia en Paz, en el que se incluyan los registros que afectan la apropiación, compromisos y pagos, con corte a 30 de junio de 2024. Así mismo se solicita también que se remitan en pesos las cifras relacionadas en millones de pesos de la subcuenta PDET en la

SOLICITUD DE INFORMACION	FECHA DE ENVIO	SIGEDOC	OBSERVACIONES
			respuesta emitida por parte de la ART con radicado 20241300064933.
Alcance de información - Solicitud No. 5. (2024EE0170604) y Solicitud No. 9 (2024EE0183470).	2/10/2024	2024EE0192448	El equipo auditor solicitó a la ART, para dar alcance a la información de la solicitud 5 y de la solicitud 9, de acuerdo con lo siguiente: Proyecto 81300-2-5451: Memorias de cantidades (Las memorias no están completas respecto a los cortes de obra). Planos iniciales. (Los planos adjuntos son planos de localización, y no se encuentran los diseños por ejemplo para el caso de la Vereda El Salibón no se encontraron los planos de la Alcantarilla doble 36", ni de los box Couvert de los demás lugares). Planos récord de las obras finalmente construidas en archivo digital editable (DWG) y PDF suscrita por los responsables. (Los planos récord encontrados corresponden a diseños tipo del IDU, solamente está con dimensiones el plano del Box Couvert de los Lirios). Comprobantes de pago (No se encontraron los comprobantes de pago realizados al contratista ejecutor de la obra) Soportes de estructuración. (Los soportes relacionados a este contrato se encuentran incompletos, no están los estudios hidrológicos de los cinco puntos, solamente el concepto hidrológico de los rediseños que indica figuras que no existen. El estudio de suelos no corresponde al municipio de Fortul, al igual que la ficha técnica asociada, los diseños estructurales son diseños tipo). Proyecto 05736-3-4284: Presupuesto real ejecutado Memorias de cálculo reales ejecutadas (presentan las del proceso de formulación) Informe final de obra e interventoría (no informe quincenal) Pólizas actualizadas de la obra Proyecto 05250-1-4218: Planos (Carpeta vacía) Informe final de obra e interventoría (no informe quincenal) Proyecto 05250-2-4226: Anexo técnico construcción de caseta ancestral multifuncional en la vereda los almendros en el municipio de el bagre, departamento de Antioquia el cual hace parte integral del presente contrato. Informe final de obra e interventoría de los contratos No UT-DT-COC-0438-010 y UT- DT -COC – 0438-056). Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos Se hace necesario por favor se nos allegue la siguiente información: Copia del acta de liberación parcial de saldos por un valor de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$19.528.429.160), correspondientes al 80% del valor total del contrato No 359-2022. Copia de la solicitud de la liberación parcial de los saldos no ejecutados del Contrato No 359 de 2022. Con radicado o No. 20230323310202. Solicitud realizada por la DSCI. Del 21 de noviembre de 2023. Copia del alcance al informe final solicitado por la DSCI,

SOLICITUD DE INFORMACION	FECHA DE ENVIO	SIGEDOC	OBSERVACIONES
			aclarando el valor a reintegrar por parte del operador del contrato No 359-2022 UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2022, por un total de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$598.257.978,66). Copia del comprobante del reintegro de recursos realizado por valor de \$ 598.257.978 correspondiente al contrato No 359-2022 UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2022, dirigido al CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ. Informe final de la interventoría mediante radicado No. 20230323672572 del 28 de diciembre de 2023, correspondiente al contrato No 359-2022 UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2022. Informes mensuales y final, enviados al Fondo Colombia en Paz de la supervisión a cargo de la DSCI al contrato de interventoría No. 371 de 2022. En lo relacionado con la liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios No. 359-2022, 402-2022, 377-2022. Acceso al link https://drive.google.com/drive/folders/0AljBGxYqeUOYUk9PVA . Contrato No 359-2022 UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2022, remitido en la respuesta a la solicitud de información No 5.
Alcance 5 – Solicitud de Información 1	21/10/2024	2024EE0206492	Se realiza la solicitud del histórico de ejecución presupuestal de la subcuenta Sustitución, en el que se detallen los compromisos y pagos efectuados realizados en las vigencias 2022, 2023 y hasta junio de 2024, independientemente de las vigencias de los actos administrativos en los que fueron asignados, debido a que la información remitida por parte de la Entidad no correspondía a la información solicitada. El 24 de octubre se recibe respuesta por medio del radicado 20246000072223 en la cual se remite la misma información que había sido enviada inicialmente si atender la solicitud realizada por parte del equipo auditor. Se reitera la solicitud a la entidad la cual es remitida el 25 de octubre por medio del radicado 20246000072223 (Alcance Rta. 24OCT) (Suscrito)

Lo anterior, pese a que en varias ocasiones se realizaron reuniones aclaratorias con el personal de la ART, en relación con los requerimientos del equipo auditor y éste siempre estuvo dispuesto a resolver o aclarar cualquier inquietud respecto de las solicitudes de información.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, y que los requerimientos relacionados fueron emitidos con la finalidad de recopilar la documentación necesaria para ser analizada dentro de la auditoría, y se obtuvieron respuestas parciales y en algunos casos errónea, generando retrasos y dificultades al adecuado desarrollo del proceso auditor.

Hallazgo con posible incidencia disciplinaria por incumplimiento de lo establecido en el numeral 17 del artículo 268 de la Constitución Política, el Decreto 403 de

2020, la Ley 1952 de 2019 y se solicitará se dé inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra de la ART de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Respuesta de la entidad

Oficio de respuesta 20242000148361 del 22 de noviembre de 2024
Memorando 20244200078773 del 21 de noviembre de 2024

“Solicitud de información 1 – SIGEDOC 2024EE1032629

1.- De manera respetuosa me permito anexar con esta respuesta el memorando No. 20241300078003 de la Jefe Oficina de Planeación, donde manifiesta que dicha oficina de manera oportuna e integral atendió los requerimientos realizados por el equipo auditor, así:

“Punto 2: Se relacionaron manuales que no fueron cargados en la carpeta compartida”

Respuesta:

El día 18 de julio de 2024 se recibe la solicitud remitida por parte de la secretaria general con la asignación del punto 2, 3, 4 y 12 y 16 (Ver anexo No. 1).

El día 22 de julio se envía memorando No. 20241300049913 dando respuesta al punto 2 y adjuntando sus respectivos anexos (Ver anexo 2),

El día 30 de julio de 2024, se remite Alcance No. 1 (CGR): Donde falta la siguiente información que a pesar de ser enunciada en el oficio de respuesta no fue cargada en la compartida dispuesta para tal fin: - MI-GF-01 V2 Manual de Políticas Contables - MI-GF-01 V3 Manual de Políticas Contables.

El día 31 de julio de 2024, se remite respuesta mediante memorando 20241300051833 (Ver anexo No. 3) demostrando que en nuestro sistema de información de Orfeo se cargó la información completa de los aludidos manuales (ver pantallazo),

Al verificar en la carpeta compartida, se quedó sin cargar en el DRIVE los manuales, tal vez por el tamaño de los archivos se pudo haber presentado un error técnico durante el proceso de carga en el DRIVE quedando pendientes por cargarse en el sistema los cuales fueron cargados al día siguiente del alcance 1 realizado por la contraloría.

Con todo lo anterior queremos demostrar al equipo auditor que desde un principio se recolectó la información solicitada de los manuales MI-GF-01 V2 Manual de Políticas Contables - MI-GF-01 V3 Manual de Políticas Contables, pero dado el error técnico o humano, ajeno a los gestores fiscales los mismo no quedaron cargados inicialmente pero no fue con la intención de omitir el requerimiento del ente de control.

Conclusión: Obsérvese que la Oficina de Planeación preparó la información en un 100% desde el requerimiento inicial, pero ocurrió un error técnico en el cargue de los manuales MI-GF-01 V2 Manual de Políticas Contables - MI-GF-01 V3 Manual de Políticas Contables, como se indica por la dependencia y se prueba con los pantallazos del sistema Orfeo que evidencia su alistamiento, por ello en lo que tiene que ver con el error, tanto el Consejo de

Estado como la Procuraduría General de la Nación se han pronunciado sobre esta figura. De modo que, para el Consejo de Estado, el error en materia disciplinaria se produce cuando el servidor público tiene la creencia plena y sincera de que actuaba ajustado al ordenamiento jurídico, o sea, que tenía una perspectiva errada de la norma (Rad. n.º 11001-03-25-000-2012-00888-00 (2728-12), 2014); recientemente, ha afirmado que la convicción errada “supone como elemento común, el concepto de error, es decir, que el funcionario haya incurrido en un error de hecho, cuando se trata de un presupuesto fáctico, o en un error de derecho, tratándose de conceptos normativos” (Rad. n.º 25000-23-42000-2017-00020-01 (3841-2019), 2022).

“Punto 4: Se realizó reunión con el coordinador financiero para aclarar el requerimiento con respecto al detalle de la ejecución presupuestal de la ART.

Respuesta:

En este punto queremos invitar al equipo auditor para que se observe que a lo largo de la auditoría siempre estuvimos dispuestos y prestos a recibir sus observaciones, aclaraciones y requerimientos, procediendo a reunirnos de manera inmediata y lograr la información de la forma y condiciones en que la requería el equipo auditor, dicha afirmación es prueba de la disposición del equipo de financiera.

“Punto 8: No se adjuntó el último informe de la oficina de control interno.”

Conclusión:

Con base a lo anterior a dicha fecha aún no se había vencido el término para presentar el informe de control interno solicitado por el equipo auditor, pero el mismo fue allegado de manera oportuna y no se encuentra en el requerimiento que se señala por el equipo auditor como incumplido 2024EE1032629.

Oficina de Planeación:

“Punto 12: Se solicitó el detalle de programas y proyectos, sin embargo, se recibió la misma información del punto 4 de la solicitud, lo cual no cumplía con el requerimiento.”

En radicado No. 20241300078003, se pronuncia la Oficina de Planeación, así:

El día 18 de julio se recibe la solicitud remitida por parte de la Secretaría General con la asignación del punto 2, 3, 4 y 12 y 16 (Ver anexo No. 1)

El día 22 de julio se envía memorando No. 20241300049913 dando respuesta al punto 12 y adjuntando sus respectivos anexos donde se evidencia la relación de cada proyecto de inversión recursos ART, la apropiación vigente y el avance de la ejecución presupuestal (Ver anexo 2):

En el alcance No. 1, de fecha 30 de julio de 2024 (ver anexo No. 4), la Contraloría realizó la aclaración indicando que:

"El formato Excel debe ser desagregado por proyecto de inversión, de acuerdo con cada dirección y a cada subdirección correspondiente."

Con lo anterior y para aclaración del equipo auditor obsérvese que la oficina de planeación envió la información como la entendió inicialmente, pero ya luego el ente de control precisó la forma en que la requería, ante lo cual, al solicitarse dicha información de manera desagregada, las dependencias DPGI, DEEP, DIPRO y OTI suministraron la información, como la solicitó en la ampliación el equipo auditor.

Conclusión:

De manera respetuosa me permito solicitar al equipo auditor comprenda la confusión que tuvo la Oficina de Planeación al comprender la solicitud de la información, pero obsérvese que inmediatamente la CGR el día 30 de Julio solicitó la ampliación de la información se procedió de conformidad.

Solicitud de aclaración de información 1 – SIGEDOC 2024EE0160745

"Punto 13: La base de datos entregada por la entidad solo incluyó los contratos y/o convenios suscritos en las vigencias auditadas, pero no incluye los de vigencias anteriores, de acuerdo con el requerimiento solicitado inicialmente. Nota: Se realizó una reunión con la ART, en la cual el equipo auditor socializó los requerimientos del alcance a la solicitud de información 1, con el fin de que no existieran dudas al respecto de los diferentes requerimientos."

Respuesta:

La Coordinadora GIT de Contratación, mediante memorando 20242600078433, manifiesta lo siguiente:

"(...) La solicitud de información contenida en numeral 13 del documento Rad CGR 2024EE0132629 cuyo asunto es: SOLICITUD INFORMACIÓN No 1, que fue elevada en ejercicio de la Auditoria de Cumplimiento a la Agencia de Renovación del Territorio y que se transcribe a continuación:

"(...) 13. Remitir en formato Excel - Base de datos relacionando los convenios, contratos derivados y ordenes de servicios y/o compra, celebrados durante vigencias anteriores y vigentes a 30/06/2024, y que corresponda a inversión, relacionando: (...)" (Negrilla fuera del original.)

*Respecto de este requerimiento inicial, se aclara que fue entendido por la Entidad que se requería la entrega de la relación de los convenios, contratos y órdenes de servicios y/o compra, celebrados durante las vigencias 2022 al 2024 y que a 30 de junio de 2024 **estuvieran vigentes**, es decir, que se cumplieran las dos condiciones: i) que se hubieran celebrado durante las vigencias mencionadas y ii) que se encontraran vigentes, o sea, en ejecución a la fecha de corte señalada. Por tal razón, se remitió la base de datos con la relación contractual **en ejecución** para la fecha de corte ya mencionada. Esta información*

fue proporcionada a la Secretaría General para efectos de consolidación de la respuesta.

Posteriormente, mediante Rad CGR 2024EE0142422, la entidad de control presenta un alcance al requerimiento a la Solicitud de información No. 1 y respecto del punto 13 solicita:

“La base de datos entregada por la entidad solo incluye los contratos y/o convenios suscritos en las vigencias auditadas, pero no incluye los de vigencias anteriores que tuvieron alguna actuación contractual en los mismos periodos como: Liquidación, Terminación, Suspensión, Sinistro o Terminación anticipada.

El Formato Excel debe ser desagregado por proyecto de inversión, de acuerdo con cada subdirección, y pilar al que pertenece, indicando el rol que desempeñó la ART”.

Con este alcance se amplía la solicitud de información, por cuanto requiere contratos liquidados, contratos terminados, contratos con terminación anticipada, es decir, no solamente los contratos “suscritos durante las vigencias 2022 - 2024 y vigentes a 30 de junio de 2024” como se presentaba la solicitud inicial, adicionalmente, en el segundo párrafo transcrito, se hace una nueva solicitud ya que inicialmente no se requería indicar información tal como, el pilar y el rol de la ART.

Considerando el alcance, el Subdirector de Infraestructura y Hábitat de la Entidad, mediante mensaje de datos del 23 de agosto de 2024, indicó que, si bien se registraron, en la base de datos, únicamente los contratos que tuvieron compromisos, obligaciones y pagos durante las vigencias 2022, 2023 y 2024, y que ocho contratos no fueron reportados como quiera que se entendió que estos no debían registrarse porque si bien se realizaron pagos en la vigencia 2022 corresponden a reservas presupuestal constituidas de la vigencia 2021.

Como quiera que el alcance del requerimiento fue entendido como de actividad presupuestal y no de cualquier actividad contractual, se aclara también que en esa oportunidad el subdirector remitió al ente de control la información de los ocho contratos restantes.

Conclusión:

*De manera respetuosa nótese que, el requerimiento inicial de información uno (1) al GIT de contratación claramente lo que requirió fue la entrega de la relación de los convenios, contratos y ordenes de servicios y/o compra, celebrados durante las vigencias 2022 al 2024 **y que a 30 de junio de 2024 estuvieran vigentes**, es decir, que se cumplieran las dos condiciones: i) que se hubieren celebrado durante las vigencias mencionadas y ii) que se encontraran vigentes, o sea, en ejecución a la fecha de corte señalada. Por tal razón, se remitió la base de datos con la relación contractual en ejecución para la fecha de corte ya mencionada, en la forma como lo pidió el ente de control.*

Conforme lo anterior se solicita de manera respetuosa al ente de control, no elevar a carácter de inicio de un proceso administrativo sancionatorio, esta situación antes referida, como quiera que, si existió información requerida que no fue relacionada inicialmente en la base de datos entregada, ésta posible omisión fue a causa de diferencias de interpretación

al realizar la lectura de los requerimientos ya que una vez se entendieron los conceptos, la información requerida fue entregada al equipo Auditor.

Preciso indicar al ente de control, que la información contractual de la Entidad, es pública y se encuentra a disposición de cualquier persona en el sistema electrónico SECOP, por lo tanto no hubo intención de ocultar información, al contrario la Entidad siempre estuvo presta a colaborar con la auditoría y dispuesta para cumplir con todos los requerimientos elevados, los cuales fueron atendidos, pero debido a diferencias de interpretación no fueron entendidos en el sentido que se les necesitaba por parte de la Auditoría.

Solicitud de información 1 – SIGEDOC 2024EE1032629

Respuesta:

*En radicado No. 20241300078003, se pronuncia la Oficina de Planeación, así:
El día 30 de julio se remite correo por parte de la secretaria. General, asignando a la oficina de planeación el punto No. 4 del alcance 1 solicitud información 1 que indicaba lo siguiente (ver anexo 5):*

"Por intermedio de la ART se requiere el Presupuesto y su ejecución discriminado por tercero de la subcuenta PEDT que maneja el Fondo Colombia en Paz, de las vigencias auditadas".

El día 31 de julio de 2024 se remitió el oficio 20241300100901 al Fondo Colombia en Paz (FCP), en el cual se solicitaba un reporte o listado de los contratos de persona jurídica para las vigencias 2022, 2023 y 2024, con corte al 30 de junio de 2024. asociados al presupuesto de la subcuenta PDET. (ver anexo 6)

El día 31 de julio de 2024, se remite correo a la secretaria general, informando que se dio respuesta al alcance mediante memorando radicado 20241300051833 con los respectivos anexos.

Se realiza reunión con la Contraloría indicando que solo se solicitó en el oficio información de contratos persona Jurídica, pero que adicional se requiere los contratos de persona natural discriminado por tercero y de las vigencias auditadas 2022, 2023 y 2024.

El día 12 de agosto 2024, mediante el memorando radicado 20241300105991 se remitió un nuevo oficio al FCP solicitando listado de contratos de personas naturales y jurídicas correspondientes a las vigencias auditadas. (Ver anexo No. 7)

El día 13 de agosto de 2024 se dio respuesta mediante memorando radicado con la base de datos solicitada según los requerimientos de la Contraloría General de la Republica 20241300055043. (ver anexo 8).

El día 30 de septiembre mediante correo remitido por la secretaria general, con el, radicado 2024EE0190014 (Ver anexo 9), en el cual la contraloría solicita la siguiente información:

"Así mismo se solicita también que se remitan en pesos las cifras relacionadas en millones de pesos de la subcuenta PDET en la respuesta emitida por parte de la ART con radicado 20241300064933."

8.- El día 01 de octubre de 2024 se dio respuesta a la solicitud mediante el radicado 20241300066263 (ver anexo 10).

Con respecto a este punto, es importante señalar que, en los requerimientos realizados por la Contraloría, no se especificó que la información debía ser presentada en pesos. Por esta razón, se consideró adecuado utilizar cifras redondeadas a millones de pesos, como se utiliza para las transacciones entre el FCP y la Agencia de Renovación del Territorio.

Conclusión:

Obsérvese lo dicho líneas atrás en el punto 4, que se realizó reunión con la Contraloría indicando que “solo se solicitó en el oficio información de contratos persona Jurídica, pero que adicional se requiere los contratos de persona natural discriminado por tercero y de las vigencias auditadas 2022, 2023 y 2024”, lo que pudo generar una confusión, pero obsérvese que de inmediato el 12 de agosto memorando radicado 20241300105991 se remitió un nuevo oficio al FCP. Se considera que este punto queda aclarado.

Lo CGR conforme lo dice Oficina de Planeación en el punto 7 da alcance a su solicitud requiriendo que se de en pesos la información, que fuera reportada en millones, que desde conformidad a los requerimientos del ente de control, precisando que al no indicar la CGR que requería la cifra en “pesos” la ART la envía en millones, no de mala fe, sino que dicha cifra de millones se utiliza para las transacciones entre el FCP y la Agencia de Renovación del Territorio.

Prorroga Alcance 1 – SIGEDOC 2024EE1032629

Prorroga 2 Alcance 1 – SIGEDOC 2024EE146730

Respuesta. -

Respetuosa solicitamos al equipo auditor, tener en cuenta que en una u otra forma siempre informamos la situación que iba ocurriendo con la recolección de la información y se prefería solicitar sus respectivas autorizaciones que efectuar el envío de la información por fuera de los términos otorgados inicialmente para cada solicitud de información y sus alcances.

Así mismo también se solicita tener en cuenta que muchas veces, pueden existir errores u omisiones en el cargue de la información, y en ocasiones por su volumen y peso de los archivos algunos de estos pudieron quedar sin cargar, pero siempre ante los justificados requerimientos del líder de auditoría inmediatamente se procedía a dar cumplimiento, máxime cuando son bastantes áreas las que aportan los insumos para responder de manera oportuna y completa los requerimientos del equipo auditor.

Alcance 2 – SIGEDOC 2024EE0153045

Prorroga 1 Alcance 2

Reunión virtual vía Teams

Respuesta:

Me permito anexar el memorando número 20244200078773 del subdirector de infraestructura y hábitat, quien al ALCANCE 2 SIGEDOC 2024EE0153045

Solicitud de información No. 1 con número de solicitud 2024EE0153045 se realiza la solicitud del punto 1 de la siguiente manera: (...) **“Remitir en formato Excel – Base de datos complementando la información de las OBRAS PDET- ART TERMINADAS EN 2023” (...)**

2.- Resulta necesario mencionar que en la exposición realizada durante la prueba de recorrido realizada el 24 de julio de 2024, el equipo de la Subdirección de Infraestructura y hábitat, precisó que en las vigencias objeto de auditoría (2022 – 2023 y 2024) se ejecutaron proyectos de infraestructura, unas en el marco de la “Estrategia Obras PDET” en las fases II y III por conducto o bajo el modelo de operación del Fondo Colombia en Paz P.A. y otros, bajo otras modalidades de intervención identificadas por su fuente de financiación o por la modalidad de contratación lo explicado en la prueba de recorrido y dado que con el requerimiento se solicitó por el equipo auditor la **“Base de datos de las OBRAS PDET - ART TERMINADAS EN 2023”** se entendió que la solicitud estaba referida a los proyectos ejecutados en el marco de la estrategia obras PDET **por lo cual en la respuesta remitida inicialmente**, se dio contexto de la estrategia **Obras PDET y su metodología de ejecución** y se remitió la relación de los proyectos terminados en la vigencia 2023 a través de dicha estrategia.

3.- El 14 de agosto 2024, se recibe por parte del equipo auditor, la solicitud de información No. 3 con número 2024EE0153629 en la que se realiza el requerimiento de la siguiente manera: “(...) Remitir en formato Excel- Base de Datos complementando la información de las OBRAS PDET - ART Terminadas, de acuerdo con el Plan de Acción ART 2022 y al Plan de Acción 2023 – 2024 (lo que corresponde a vigencia 2024 (...))”

Según lo solicitado, a través de la Subdirección de Infraestructura y Hábitat se remite la respuesta explicando la estrategia **Obras PDET** y se entrega la relación de los proyectos terminados las vigencias 2022 al 2024 a través de dicha estrategia.

4.- El día 26 de agosto 2024, se realizó mesa de trabajo en la cual el equipo auditor, precisó que la información requerida estaba relacionada no solo con los proyectos ejecutados en el marco de la estrategia “Obras PDET”, sino con todas las obras terminadas en las vigencias 2022, 2023 y 2024 que se reportaron en plan de acción de la DEEP.

Apenas hasta dicha fecha precisada la información requerida por la CGR y dentro del plazo señalado, el 28 de agosto 2024 se remitió mediante correo electrónico a Secretaría General el detalle de los proyectos terminados a través de las estrategias de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyecto en las vigencias 2022, 2023 y 2024 y que fueron reportados en el plan de acción - DEEP de estos años, información que fue radicada oportunamente a la CGR.

Alcance de información Solicitud de alcance de información 5 – Sigedoc 2024EE0192448

Respuesta.-

Me permito anexar el memorando número 20244200078773 del subdirector de infraestructura y hábitat, quien al Alcance de información - Solicitud No. 5.

(2024EE0170604) y Solicitud No. 9 (2024EE0183470) SIGEDOC 2024EE0192448 donde claramente la subdirección explica a la CGR la forma, plazos y condiciones en como entendían las solicitudes de información y como fueron radicadas y resueltas siempre procurando dar la respuesta a satisfacción del equipo auditor, dicha explicación amplia y suficiente a este punto se encuentra en la página 5 a 56 del precitado memorando número 20244200078773 de 21 de noviembre de 2024.

Alcance 5 de Solicitud de Información 1 – Sigedoc 2024EE0206492

Reiteración de solicitud de alcance de de información presupuestal – Sigedoc 2024EE0190014

En relación con la entrega de información de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito:

OBSERVACION 9 ANEXOS

Observación 9.- Competencia de la DSCUI:

Me permito arrimar el pronunciamiento de dicha dependencia que goza de autonomía administrativa y financiera de acuerdo con lo establecido en el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998. Asimismo, conforme al artículo 23 del Decreto 1223 de 2020, le corresponde diseñar los lineamientos de funcionamiento y puesta en marcha de los procesos para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), así como atender y resolver las consultas, solicitudes y peticiones relacionadas con el mencionado programa, memorando No. 20246000079133 de 22 de Noviembre

Análisis de la Respuesta

Teniendo en cuenta que la respuesta presentada por la entidad mediante oficio de respuesta 20242000148361 del 22 de noviembre de 2024, afirma que, si bien la entidad entregó la información requerida en su totalidad, si existieron problemas y demoras en la entrega de la misma, por lo que fue necesario que el equipo auditor propusiera mesas de trabajo para dejar claras las solicitudes, y que no existieran interpretaciones por parte de los funcionarios de la ART, acerca de los requerimientos de información, lo cual se evidencia en la respuesta de la misma entidad. Así mismo, el grupo auditor elevó varios alcances de información al percatarse de que lo requerido o no estaba o estaba incompleto.

Por lo tanto, una vez analizada la respuesta entregada por la entidad y la información adjunta, no se desvirtúa el hecho observado, se confirma en los términos que fue presentada, se configura como hallazgo y se solicitará el inicio de un proceso administrativo sancionatorio.

Hallazgo No. 6. Permisos Ambientales contrato Implementador 110 de 2020. (D y OI)

La Constitución Política de Colombia, estableció que:

“Artículo 79 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Decreto 2811 DE 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 163.- El que infrinja las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público y las reglamentaciones del uso de aguas públicas o privadas de que trata este Código, incurrirá en las sanciones previstas en las leyes, en los reglamentos y en las convenciones”.

Decreto 1541 de 1978 Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 De las aguas no marítimas y parcialmente la Ley 23 de 1973.

“Artículo 104.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Ley 99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones:

“ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*
- 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*
- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
- 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;*
- 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;*
- 18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;*
- 19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las*

cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes; Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia Ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

21. *Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”.*

Decreto 1729 de 2002 Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones:

“Artículo 24. Sanciones. La violación de lo dispuesto en el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993”.

Ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones:

“Artículo 5°. infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”

Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá

permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios”

Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“ARTÍCULO 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que este incurra en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental”.

Ley 2387 de 2024 Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones

MANUAL DE SUPERVISION: 1.3 Objetivos de la supervisión y la interventoría.

“2. Deberes del Supervisor he interventor.

2.3 Actividades en cuanto a la supervisión o interventoría.

2.6 Actividades del Supervisor del Contrato de Interventoría.

4. Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento Contractual”.

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la ART, y a partir de la revisión documental del proyecto implementador 110 de 2020 y su contrato de interventoría No. 497 de 2019, se observó la ausencia del permiso de ocupación de

cauce para el proyecto identificado con el número 52520-3-3861, así como los permisos de vertimiento correspondientes a las iniciativas 52473-3-3868 y 52437-3-3863, lo que implica una infracción a la normativa ambiental vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, se requiere autorización para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua.

En consecuencia, se solicitó a la ART, mediante el SIGEDOC No. 2024EE0215170, la información correspondiente a los permisos ambientales relacionados con el contrato implementador 110/2020. Dichos permisos ya habían sido solicitados anteriormente mediante el SIGEDOC No. 2024EE0170604, a través del cual la ART adjuntó una respuesta de CORPONARIÑO, en la que se indicaba que, debido a las características del proyecto, se requerirían los permisos pertinentes.

La ART respondió mediante el Radicado No. 20244200074713 del 5 de noviembre de 2024, detallando lo siguiente:

- Se informa que, en virtud del seguimiento y control de los contratos 110-2020 (a través del contratista interventor Consorcio Inter Obras 2019 se realizó el traslado por competencia de la solicitud de permisos a la Alcaldía Municipal de acuerdo con la respuesta de CORPONARIÑO señalando que era responsabilidad de la Alcaldía obtener dichos permisos.
- Sin embargo, no se recibió respuesta por parte de la entidad municipal, lo que motivó un análisis jurídico que concluyó que los Consejos Comunitarios tienen la autonomía para gestionar estos permisos.
- Con respecto al permiso de ocupación de cauce, es indicado por la Interventoría que, debido al tipo de estructura del muelle, no se requeriría ese tipo de permiso. Con respecto a los permisos de vertimientos no se presentó respuesta por parte de la interventoría.
- El análisis jurídico y la certificación de la Alcaldía Municipal del 20 de agosto de 2021 confirmaron lo siguiente:
- El proyecto denominado “Construcción de Muelle Saltadero en la Vereda Hojas Blancas, Municipio de Francisco Pizarro, Nariño” no tiene restricción ambiental para su ejecución.

Durante la visita técnica programada entre el 5 y el 8 de noviembre de 2024, donde estuvieron presentes los responsables del contrato, el supervisor de la ART y otros actores clave, se reiteró la solicitud de los permisos ambientales correspondientes, corroborando la información previamente recibida en la respuesta con el Radicado No. 20244200074713.

Los hechos descritos evidencian deficiencias en el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos por las autoridades ambientales competentes para la evaluación y aprobación de proyectos en áreas sensibles, por parte del contratista, la interventoría, y la supervisión del contrato.

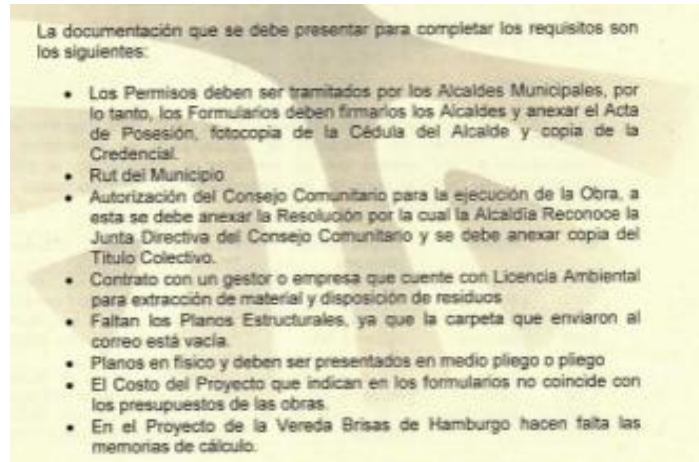
A pesar de que se conocían desde el inicio del proyecto de la exigencia de los permisos ambientales necesarios, y que la interventoría gestionó la solicitud de dichos permisos ante la Alcaldía Municipal, no se realizó un seguimiento adecuado, ni las respectivas reiteraciones para que la Alcaldía Municipal gestionara los permisos antes del inicio de las obras.

Como resultado, las obras se iniciaron sin cumplir con los requisitos ambientales establecidos, basados en la Resolución de Titulación Colectiva No. 1119 del 22 de mayo de 2000, que titula las tierras como “Tierras de las Comunidades Negras”, y que, aunque otorga autonomía a los Consejos Comunitarios para gestionar ciertos permisos, no los faculta para otorgar permisos ambientales, tal como lo establece el Decreto 1745 de 1995.

El artículo 12 del Decreto 1745 de 1995 establece que la función de los Consejos Comunitarios, a través de su representante legal, es presentar solicitudes ante la autoridad ambiental competente, pero no implica que estos puedan otorgar permisos ambientales.

Esto es ratificado mediante la respuesta dada por la autoridad ambiental a la interventoría y que fue anexada por la ART, con el radicado No. 20244200074713 del 5 de noviembre de 2024, donde, en la documentación a presentar para la obtención de los permisos correspondientes, se incluye la autorización de los consejos comunitarios para la ejecución de las obras.

Imagen No. 9
Oficio 104.5-0481 CORPONARIÑO



Fuente: Respuesta Interventoría (Oficio 104.5-0481 CORPONARIÑO del 24/09/2021)

En cuanto a la afirmación de que el muelle no requiere permiso de ocupación de cauce, el análisis de campo y las evidencias fotográficas muestran que el muelle sí ocupa el cauce del río, lo que requiere la obtención de la autorización pertinente.

Imagen No. 10
Registro fotográfico muelle saltadero





Fuente: Equipo Auditor CGR

Imagen No. 11
Registro fotográfico aulas con batería sanitaria y pozos sépticos.





Fuente: Equipo Auditor CGR

Aún no hay evidencia de daños ambientales, sin embargo, existe el riesgo que, a largo plazo, se presenten impactos negativos en los ecosistemas acuáticos circundantes y en las comunidades locales. Los posibles efectos futuros incluyen:

- Alteración de los ecosistemas acuáticos en la zona de influencia del proyecto.
- Modificación de las rutas migratorias.
- Contaminación por productos químicos derivados del uso de cemento.
- Pérdida de playas y erosión costera.
- Alteración en la calidad del agua y en el transporte de sedimentos.

Además, este incumplimiento podría acarrear sanciones ambientales según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, que establece:

- *“Multas diarias de hasta 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- *Demolición de la obra a costa del infractor, lo que implicaría la pérdida de los recursos públicos invertidos en el proyecto. Trabajo comunitario, según las condiciones establecidas por la autoridad ambiental”.*

Debido al incumplimiento normativo se realizará el traslado a los organismos competentes, para que estos realicen las acciones correspondientes”.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a la Corporación Autónoma Regional de Nariño por ser la autoridad ambiental competente.

Respuesta de la Entidad

Con radicado 20244200078773 del 2024-11-21, la entidad da respuesta a la observación No. 8, en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta que la observación comunicada por la CGR está relacionada con los proyectos 52520-3-3861, 52473-3-3868 y 52437-3-3863, y que la observación cuestiona el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista implementador (110 2020), contratista interventor (497 2019), de la supervisión del contratista interventor y de los miembros del comité operativo del contrato, se efectuó traslado por competencia para que cada uno emitiera su pronunciamiento.

En atención al referido traslado, el contratista interventor, remitió su respuesta mediante oficio ART-662-1675 (anexo en carpeta respuesta).

Dado que la observación también se refiere a la labor del supervisor del contrato de interventoría, desde la supervisión, se presenta respuesta en los siguientes términos:

Para iniciar, es importante resaltar que las obligaciones de la ART, de acuerdo con el modelo de la estrategia son las siguientes según anexo técnico convocatoria abierta No. 023 de 2019 del PA-FCP: (...)

(...) En ese estado de cosas, no es posible afirmar que hubo deficiencias en el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos por las autoridades ambientales competentes para la evaluación y aprobación de proyectos en áreas sensible, por parte de la supervisión de la interventoría, esto, debido a que no estaba dentro de sus obligaciones, ni el trámite y ni el seguimiento a la obtención de permisos, por ser del resorte contractual del contratista interventor y del contratista implementador.

Ahora bien, es importante reiterar que cada actor contaba con sus roles y obligaciones establecidas contractualmente y ni el supervisor, ni menos el comité operativo podía sustituir las obligaciones propias de la interventoría y sobrepasar los conceptos y aprobaciones técnicas que esta dio en la ejecución del contrato, esto con el fin de evitar la concurrencia de funciones de la que trata el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, por lo cual, no se acepta la observación.

Los soportes relacionados a lo largo de este documento se anexan en el siguiente link: https://365uact-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sih_renovacionterritorio_gov_co/Ekajn-Tr3FFGmIVCn8X4U6IBbfw7fQyWWPUirQJxPBQ_6w”.

Respuesta Interventoría

Con radicado 662-1675 del 21 de noviembre la interventoría del proyecto 110/2020 da respuesta a la observación No. 8, al radicado 20244200146201, comunicación de observaciones No 2 Auditoría de Cumplimiento ART en los siguientes términos: (...) *“Es preciso aclarar que dentro del comunicado enviado por parte de la Corporación Autónoma Regional de Nariño el pasado 20 de octubre de 2020, no se indica solicitud de tramites de permisos de vertimientos para la ejecución de la iniciativa, tal como se evidencia en la ilustración 2 (...)*

(...) La interventoría no acepta la observación descrita, teniendo en cuenta que no se requirió por parte de CORPONARIÑO el permiso de vertimientos.

En cuanto al permiso de ocupación de cauce de la iniciativa 52520-3-3861 de la construcción del Muelle saltadero en la vereda Hojas Blanca del municipio Francisco Pizarro, por parte de la interventoría se realizó el seguimiento de los permisos ambientales que el implementador debía aportar para la ejecución de la iniciativa, en tal sentido se remitieron las comunicaciones pertinentes

A pesar de lo anterior, el contratista implementador no atendió los requerimientos realizados por esta interventoría.

Por lo anteriormente descrito, no se acepta la observación teniendo en cuenta que el contratista implementador dentro de su contrato 110-2020 debía cumplir con las siguientes obligaciones:

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: *En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:*

DURANTE LA ETAPA DE ESTRUCTURACIÓN: 1.2.5. Cumplir detalladamente las especificaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras de los proyectos que le sean entregados y cuyos ajustes sean aprobados por la Interventoría, para garantizar el cumplimiento de todas las exigencias para la ejecución de los mismos, entre ellas licencias, permisos y demás tramites que sean necesarios para su ejecución”.

Análisis de la respuesta

Según lo indicado como respuesta de la interventoría sobre los permisos de vertimiento para las aulas escolares con batería sanitaria, es importante destacar que, aunque CORPONARIÑO confirmó la viabilidad ambiental de los proyectos, también señaló que era necesario complementar los valores de las medidas y/o permisos ambientales requeridos.

A pesar de que el proyecto se ubica a una distancia considerable de la ronda hídrica protectora, es preciso señalar que este tipo de permiso también es necesario para los vertimientos en suelos, principalmente los situados en zonas de recarga alta de acuíferos, como es el caso de la zona donde se desarrolló la iniciativa.

Con relación al permiso de utilización de cause donde se menciona que se realizó el seguimiento correspondiente pero el contratista implementador no atendió los requerimientos realizados si bien era responsabilidad del contratista obtener las licencias y permisos necesarios, la cláusula novena del CONTRATO DE INTERVENTORIA No 497 de 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONCORDIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ

EL CONSORCIO INTEROBRAS 2019 menciona lo siguiente:

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: En virtud del presente contrato son obligaciones del interventor

OBLIGACIONES GENERALES bajo el inciso 1 establece lo siguiente:

1. “Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el anexo técnico de la interventoría a la ejecución de contratos y proyectos derivados de la ejecución de obras en el marco de la estrategia obras PDET y el documento análisis de la convocatoria, cronogramas y demás documentos ocidos al proceso o que surjan de la ejecución contractual

OBLIGACIONES ESPECIFICAS –

OBLIGACIONES DE CONTENIDO TÉCNICOS: Bajo los siguientes incisos mencionan lo siguiente:

8. *“Verificar cada uno de los productos entregados por el contratista en cada una de las etapas que así lo tiene previsto realizar la inspección a los trabajos y progreso de la obra, asegurando que se cumplan con los requerimientos de las normas especificaciones técnicas procedimientos establecidos”*
14. *“Certificar, En forma oportuna, el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.*
19. *“Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución de cada obra, así como las actas de suspensión, reinicio, terminación de los proyectos recibo a satisfacción, entrega final a la comunidad, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por la agencia de renovación del territorio ART”.*

Asimismo, se ratifica la obligación de la interventoría, según lo estipulado en el Anexo Técnico de Interventoría la Ejecución de contratos para la implementación de la Estrategia “Obras PDET”.

2. **“PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE CADA ACTIVIDAD EN LA CADENA DE VALOR**

e) Etapa de ejecución. Ejecución de Obras

Inciso 2

2) Verificar el cumplimiento y aplicación de especificaciones, diseños, permisos y presupuestos aprobados en la etapa de estructuración”

Por lo tanto, no se desvirtúa la observación, dado que el interventor dio el aval para el inicio de las obras sin el cumplimiento de los respectivos permisos.

De acuerdo con la respuesta de la ART, si bien no está dentro de las obligaciones,

ni el trámite, ni el seguimiento a la obtención de los permisos, ya que estas son tareas que corresponden al contratista interventor y al contratista implementador, si se encuentra establecido para la ART, la obligación de realizar el seguimiento a la ejecución contractual del CONTRATO No. 110 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FUTURO PAZCÍFICO, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.374.921-1, de conformidad con los manuales y procedimientos del Fondo Colombia en Paz, tal como lo menciona la cláusula octava

“OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: la agencia para la renovación del territorio se obliga a: inciso 3 y 5.

3. *“Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los manuales y Procedimientos del Fondo Colombia en Paz y cumplir las estipulaciones en ellos señaladas”*
5. *“Prestarle toda la colaboración e información al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento”.*

Asimismo, se ratifica la obligación en el manual de supervisión e interventoría del Fondo Colombia en Paz (COD_MAN_002 versión 1), Aprobado mediante Acta N° 38, de Comité Fiduciario del 30/01/2019 donde menciona el numeral 2 obligaciones y Prohibiciones.

“2.1. OBLIGACIONES GENERALES

16. *Verificar que el contratista haya obtenido los permisos, licencias o autorizaciones que se requieren para el oportuno cumplimiento del contrato.*
21. *Las demás obligaciones relacionadas con la supervisión y/o interventoría de los contratos, o con la naturaleza especial de los mismos”*

Por lo tanto, no se desvirtúa lo observado y se estructura el hallazgo conforme con lo señalado en los documentos y normativas mencionadas.

Hallazgo No. 7. Gestión DSCI de la ART en la ejecución del presupuesto de la Subcuenta Sustitución del Fondo Colombia en Paz.

Decreto 1223 de 2020 Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio:

“Artículo 23. Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

1. *Diseñar los lineamientos de funcionamiento y puesta en marcha de los procesos para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos*

de Uso Ilícito - PNIS, en los territorios intervenidos bajo las directrices establecidas por la Presidencia de la República y la normativa vigente aplicable en la materia.

3. *Hacer seguimiento y evaluar la ejecución de los planes y proyectos que adelanten el PNIS, según los lineamientos de la Dirección General y del Consejo Directivo.*
5. *Coordinar la estructuración y ejecución de los proyectos que se adelanten en el desarrollo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito del PNIS con las comunidades rurales, agencias nacionales y entidades territoriales.*
6. *Formular los proyectos de inversión que permitan la operación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito y hacer seguimiento y control.*
8. *Gestionar y administrar, en coordinación con el Jefe de Planeación de la Agencia, ante las instancias competentes los recursos para la implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del PNIS”.*

Reglamento Fondo Colombia en Paz

“5.6. Entidades Ejecutoras

Entidades públicas o privadas, organismos de cooperación, direcciones o dependencias de entidades públicas, entre otras, quien en desarrollo de su misionalidad y experticia define el PPO, y en tal sentido es la responsable de la subcuenta creada en el FCP, cuyo líder será el representante legal de la entidad o su delegado. Adicionalmente propenderá por el cumplimiento de los PPO aprobados.

Es competencia de las Entidades Ejecutoras, además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente:

1. *Identificar y definir las necesidades mediante la elaboración del PPO de conformidad con su planeación, actividades, metas e indicadores de su responsabilidad*
2. *Presentar y justificar el PPO y sus modificaciones ante el Consejo Directivo del FCP.*
3. *Determinar la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento del PPO, y establecer los contenidos técnicos de la misma.*
4. *Ejercer la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
5. *Informar al FCP cualquier situación que comprometa o impacte el desarrollo de los PPO o contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
6. *Conocer y acatar las disposiciones establecidas en las políticas, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP”.*

La subcuenta sustitución del Fondo Colombia en Paz cuya unidad ejecutora es la DSCI, siendo responsable de definir en la parte técnica los planes y programas que se financian con los recursos asignados a la subcuenta, presenta una asignación de recursos en las vigencias 2022 y 2023 por \$975.467.954.050, de los cuales han sido comprometidos \$249.461.822.025 correspondientes al 25,6%, permaneciendo sin comprometer \$726.006.132.025 asignados en las vigencias auditadas así:

Tabla No. 20
Ejecución presupuesto Subcuenta Sustitución vigencias auditadas

Resolución	Fecha Incorporación	Asignación de Recursos	Comprometido	% Comprometido	Recursos por comprometer
1438	22/06/2022	200.000.000.000	200.000.000.000	100,0%	0
1438(2)	22/06/2022	49.567.657.915	37.150.978.513	75,0%	12.416.679.402
2590	24/07/2023	26.651.162.450		0,0%	26.651.162.450
	18/08/2023	16.606.416.269		0,0%	16.606.416.269
2285	10/10/2023	682.642.717.416	12.310.843.512	1,8%	670.331.873.904
Total		975.467.954.050	249.461.822.025	25,6%	726.006.132.025

Fuente: Respuesta Alcance Solicitud de información No.1

Esta baja ejecución es ocasionada por deficiencias en la gestión realizada por la DSCI como entidad ejecutora de la Subcuenta Sustitución, en cuanto a la estructuración, presentación y ejecución de programas, proyectos e iniciativas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020 que permitan al Fondo Colombia en Paz ejecutar los recursos asignados a la subcuenta durante las vigencias auditadas.

Lo descrito genera que no se ejecuten de forma oportuna los recursos asignados para el desarrollo del objetivo de la subcuenta Sustitución, dejando de atender a las familias con asistencia alimentaria inmediata, entrega de insumos para proyectos de auto sostenimiento, seguridad alimentaria, asistencia técnica y desarrollo de proyectos de ciclo corto, para contribuir a la superación de las condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que subsisten de los cultivos ilícitos.

Respuesta de la Entidad

“(…) Lo primero es señalar que, al inicio del actual periodo de gobierno en agosto de 2022, la DSCI presentaba un rezago de ejecución en la subcuenta de sustitución de inversión de 278.589.767.093 millones de pesos y unos compromisos presupuestales considerables en 28 contratos con grandes operadores para la implementación de los proyectos productivos de ciclo corto y ciclo largo y seguridad alimentaria del PNIS que ascendían a más de 950 mil millones de pesos.

Es importante señalar que a agosto de 2022 transcurridos 5 años del inicio del PNIS, el programa solo había logrado avanzar en el componente de asistencia alimentaria inmediata, lo que generaba una alta inconformidad en los beneficiarios frente a la efectividad de la implementación manifestada a través de la presentación de 2300 peticiones en las cuales los beneficiarios señalaban falta de confianza en el programa, ineficacia en la ejecución de los operadores en territorio y solicitud de cambio del enfoque de ejecución a través de grandes operadores.

En ese contexto, la DSCI inició un proceso de revisión y análisis de cada uno de los contratos con grandes operadores desde abril de 2023, con acercamientos directos con cada operador en junio de 2023 cuyo objeto se concentró en el inicio de los procesos de liquidación correspondientes a cada caso. Paralelamente, en atención a la crisis alimentaria que sufrieron las familias cocaleras, que surge a nivel Nacional a partir del mes de marzo de 2023, la DSCI, procede a expedir la Resolución 014 del 18 de mayo de 2023: “Por medio de la cual se crea la segunda fase de asistencia alimentaria inmediata del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS” (Dirección para la Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, 2023). Esta resolución habilitó a la DSCI para realizar la entrega de una transferencia monetaria por valor de \$2.000.000,00 millones de pesos a los titulares de las familias cultivadoras, no cultivadoras y recolectores vinculados al PNIS con saldos pendientes de entrega por los componentes de atención, previa autorización de cada titular de núcleo familiar. Para su implementación a partir de abril de 2023 se inició la socialización de la resolución en territorio y la recolección de las manifestaciones de voluntad de 72.979 beneficiarios de aceptación de los recursos por este concepto. El pago de la segunda fase de asistencia alimentaria inmediata inició en mayo de 2023 y se mantuvo hasta febrero de 2024 alcanzando la ejecución de \$145.958.000.000.

Igualmente, en respuesta al sentir y denuncias de las comunidades, en el mes de mayo de 2023 en el Plan Nacional de Desarrollo –PND- Ley 2294 de 2023, se incluyó en su artículo 10 que los beneficiarios del Programa podrían renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del PNIS. A partir de julio de 2023 se inició un proceso de acercamiento con los beneficiarios para identificar las expectativas de los beneficiarios frente al proceso de renegociación, la confirmación geográfica de las familias beneficiarias y la identificación de condicionantes de ordenamiento territorial, lo que requirió un proceso amplio de trabajo comunitario con las familias, autoridades ambientales, étnicas y locales para concertar el modelo de la futura operación.

Como resultado de este ejercicio y para la adecuada ejecución y cumplimiento del artículo 10 del PND, la DSCI expidió la Resolución 029 del 06 de diciembre de 2023: “Por medio de la cual se fijan lineamientos para el modelo de renegociación de la operación de los proyectos productivos del PNIS” y la Resolución 0021 de 2024, “por medio de la cual se estableció un procedimiento para la renegociación de los proyectos productivos de ciclo corto y largo dentro del PNIS”. Estas Resoluciones definieron dentro del procedimiento la presentación de Planes de Inversión por parte de cada uno de los beneficiarios donde se define la línea productiva a desarrollar.

En tal sentido, desde el mes de diciembre de 2023 y hasta el mes de octubre de 2024 se realizó el proceso de firma de planes de inversión, obteniendo un total de 56.415 planes de inversión aprobados en 56 municipios y 14 departamentos de las familias cultivadoras y no cultivadoras vinculadas al PNIS (...)

(...) Adicionalmente, la Resolución 0021 de 2024 define los componentes del PNIS renegociado, así:

- i. El pago de labores de alistamiento, previo a la implementación del proyecto productivo. En esta línea desde diciembre de 2023 se inició la ejecución de recursos de alistamiento que a la fecha ascienden a \$ 168.405.000.000.
- ii. La adquisición de insumos y materiales para la implementación del proyecto productivo a través del Sistema de Proveedores autorizados por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, los cuales serán propuestos localmente por los beneficiarios del Programa, con ocasión de su ubicación territorial. En este nuevo enfoque, se han incorporado elementos clave, como la conformación de Bancos de Proveedores Locales para adquisición de activos productivos a través de proveedores habilitados y un acompañamiento técnico continuo a las familias. En el marco de la estrategia de proveedores locales desde julio de 2024 se han abierto 9 convocatorias (Putumayo, Nariño, Norte de Santander, Córdoba, Bolívar, Caquetá, Cauca, Antioquia y Arauca) y se han cerrado con validación y aprobación de proveedores las 5 primeras, logrando la selección de 370 proveedores a la fecha. Finalmente, desde el mes de octubre de 2024 se inició el proceso de órdenes de compra donde 4.224 familias del departamento de Putumayo han comprometido más de 56.000 millones de pesos. Adicionalmente, con la estrategia definida para implementación de los componentes de proyectos productivos a través de proveedores locales se permite dinamizar la economía local y fortalecer el tejido social en los territorios. Bajo este panorama se activa la ruta de atención de cumplimiento total del PNIS.
- iii. Las labores de asistencia técnica para la sostenibilidad productiva y financiera del proyecto. Por su parte, en la ruta planteada para la adquisición de activos productivos del PNIS, se contempla un componente de Asistencia Técnica Integral que, bajo la perspectiva de atención en territorios afectados por la presencia de cultivos de uso ilícito, pueda adaptar elementos del enfoque de extensión agropecuaria. Con este ejercicio se busca que las familias, una vez hayan adquirido los insumos y materiales para su proyecto productivo, reciban un acompañamiento integral basado en las condiciones particulares del territorio y se les brinde tanto el seguimiento a sus proyectos como las orientaciones técnicas que permitan la sostenibilidad productiva y financiera, así como fortalecer la comercialización de sus proyectos productivos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, los recursos ejecutados entre enero y julio de 2024 principalmente corresponden a recursos de funcionamiento orientados a socializaciones y formulación de los planes de inversión para la implementación de la nueva ruta de renegociación de los proyectos productivos del PNIS.

Finalmente, se detalla la ejecución financiera de los recursos de inversión de la DSCI desde inicio del gobierno hasta octubre de 2024:

AÑO	DISPONIBLE		COMPROMETIDO - EJECUTADO				% EJECUCIÓN 2023 - 2024
	DISPONIBLE	TOTAL RECURSOS DE INVERSIÓN DISPONIBLES 2017 - 2023	COMPROMETIDO 2023 - 2024	TOTAL PAGADO 2023 - 2024	PENDIENTE DE PAGO 2023 - 2024	DISPONIBLE OCTUBRE 2024	
ASIGNADO DISPONIBLE 2017 - JULIO 2022	\$ 278.589.767.093	\$ 278.589.767.093	\$ 247.676.679.120	\$ 236.547.563.501	\$ 603.415.012	\$ 12.416.679.402	85%
RECURSOS ASIGNADOS EN RESOLUCIÓN 2285 E INCORPORADOS EFFECTIVAMENTE EN EL MES DE OCTUBRE DE 2023	\$ 725.900.296.135	\$ 725.900.296.135	\$ 64.112.277.672	\$ 61.786.149.606	\$ 2.326.128.066	\$ 661.788.018.463	9%
TOTAL	\$ 1.004.490.063.228	\$ 1.004.490.063.228	\$ 311.788.956.792	\$ 298.333.713.107	\$ 2.929.543.078	\$ 674.204.697.865	30%

Lo primero es reiterar que, a inicio del actual gobierno, de conformidad con la naturaleza jurídica que regula al Fondo Colombia en Paz –FCP, de derecho privado, la Subcuenta Sustitución presentaba recursos sin comprometer acumulados desde la vigencia 2017 a julio de 2022 por valor de \$278.589.767.093 de los cuales a la fecha se ha ejecutado el 85%.

*Adicionalmente, como se refleja en la tabla los recursos solicitados por parte de la DSCI para la vigencia 2023 **fueron incorporados hasta octubre de 2023**, como lo muestran las fechas de los actos administrativos por medio de los cuales se asignaron e incorporaron estos recursos, sumado a esto como se explicó anteriormente la DSCI desde agosto de 2022 concentró sus esfuerzos en i. acercamientos con las comunidades para la definición de la nueva ruta de implementación del PNIS (enero y octubre 2023), ii. la socialización de la resolución 014 de 2023 en territorio, la recolección de las manifestaciones de voluntad de 72.979 beneficiarios de aceptación de los recursos por este concepto y pago de la segunda fase de asistencia alimentaria inmediata (abril 2023 – febrero 2024), iii. el análisis y liquidación de 28 contratos con grandes operadores suscritos en gobierno anterior (abril 2023 a la fecha), iii. la Suscripción de 56.415 planes de inversión aprobados en 56 municipios y 14 departamentos de las familias cultivadoras y no cultivadoras vinculadas al PNIS (diciembre 2023 – octubre 2024), iv. Pago del alistamiento para iniciar el desarrollo de los proyectos productivos del PNIS (diciembre 2023 – octubre 2024) y v. inscripción de proveedores locales 9 departamentos, aprobación de proveedores 5 departamentos y órdenes de compra de un departamento (julio – octubre 2024). La mayoría de estas actividades son desarrolladas con recursos de funcionamiento.*

Por lo anterior, y considerando los argumentos expuestos, solicitamos respetuosamente suprimir del informe final de este proceso auditor la “Observación No. 4. Gestión de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la ART en la ejecución del presupuesto de la Subcuenta Sustitución del Fondo Colombia en Paz, con posible incidencia fiscal y disciplinaria por presuntas inconsistencias en la asignación y uso de los recursos destinados al programa,” al haberse demostrado que los recursos han sido gestionados y ejecutados conforme a los lineamientos legales y contractuales establecidos, garantizando su adecuada utilización en el marco del PNIS

Finalmente, los archivos indicados como anexos se encuentran en el siguiente enlace, mismo que se reitera, accesible a cualquiera que lo posea: https://365uact-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cristian_oyola_renovacionterritorio_gov_co/EiKUBUYChLpJiW5t2OfstAsBm7MAHAgpuc04j6oNDGivAg”.

Análisis de la Respuesta

Es importante señalar que la observación no fue presentada con posible incidencia fiscal y disciplinaria por presuntas inconsistencias en la asignación y usos destinados al programa y no fue posible acceder a los archivos adjuntos relacionados como anexos, debido a que los archivos cargados el link corresponden a información diferente a la expuesta en la respuesta.

Adicionalmente se señala en la respuesta que los recursos han sido gestionados conforme con los lineamientos legales y contractuales establecidos, garantizando su adecuada utilización en el marco del PNIS, ante lo cual se aclara que la observación no cuestiona el cumplimiento de lineamientos legales o contractuales.

En la respuesta la entidad realiza un recuento de la gestión realizada por parte de la DSCI, en la que se encuentra la creación de la segunda fase de asistencia alimentaria inmediata del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS, y señala: *anteriormente la DSCI desde agosto de 2022 concentró sus esfuerzos en i. acercamientos con las comunidades para la definición de la nueva ruta de implementación del PNIS (enero y octubre 2023), ii. la socialización de la resolución 014 de 2023 en territorio, la recolección de las manifestaciones de voluntad de 72.979 beneficiarios de aceptación de los recursos por este concepto y pago de la segunda fase de asistencia alimentaria inmediata (abril 2023 – febrero 2024), iii. el análisis y liquidación de 28 contratos con grandes operadores suscritos en gobierno anterior (abril 2023 a la fecha), iii. la Suscripción de 56.415 planes de inversión aprobados en 56 municipios y 14 departamentos de las familias cultivadoras y no cultivadoras vinculadas al PNIS (diciembre 2023 – octubre 2024), iv. Pago del alistamiento para iniciar el desarrollo de los proyectos productivos del PNIS (diciembre 2023 – octubre 2024) y v. inscripción de proveedores locales 9 departamentos, aprobación de proveedores 5 departamentos y órdenes de compra de un departamento (julio – octubre 2024). La mayoría de estas actividades son desarrolladas con recursos de funcionamiento”.*

Se entiende que la naturaleza jurídica del Fondo Colombia en Paz – FCP es de derecho privado, por lo que no le aplica el principio de anualidad y puede presentar recursos sin comprometer acumulados de vigencias anteriores. Sin embargo, la ejecución de la vigencia 2023 es significativamente baja, a pesar de que los recursos de la vigencia fueron incorporados efectivamente en el mes de octubre de 2023, al 30 de junio de 2024 tienen un periodo de ejecución de 8 meses y adicionalmente las actividades para la renegociación de los proyectos productivos del PNIS se han desarrollado desde agosto de 2022 como se detalla en la respuesta, no se desvirtúa el hecho observado por lo que se confirma la observación y se configura como hallazgo.

3.3. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVOS ESPECÍFICO No.2

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2
Evaluar y conceptuar sobre el avance de la ART en el desarrollo de su función de coordinador de la intervención en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de los PDET, como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI)

y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final

Una vez evaluado el avance de la ART en desarrollo de su función de coordinador de la intervención en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas por el Gobierno nacional, se presentaron deficiencias en la gestión realizada por parte de la ART como entidad ejecutora de la Subcuenta PDET en cuanto a la estructuración, presentación y ejecución de programas, proyectos e iniciativas que generan baja ejecución presupuestal de los recursos asignados a la Subcuenta PDET y deficiencias en la gestión realizada por parte de la ART como responsable de la coordinación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET en la implementación de las iniciativas establecidas en los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 8. Gestión de la ART en la ejecución presupuestal de la Subcuenta PDET del Fondo Colombia en Paz.

Decreto 1223 de 2020 Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio:

“Artículo 1: Funciones de la Agencia de Renovación del Territorio - ART. Son funciones de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, las siguientes:

- 2. Liderar el proceso de coordinación ínter e intersectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas.*
- 4. Establecer y definir los criterios y parámetros para la formulación de planes y la estructuración y ejecución de proyectos en las zonas rurales de conflicto priorizadas.*
- 5. Formular e implementar el plan general de renovación territorial en las zonas rurales de conflicto priorizadas, que incorpora los proyectos de intervención territorial en estas zonas, en coordinación con las entidades competentes del Gobierno nacional y con las autoridades territoriales, y de manera participativa con los actores locales.*
- 6. Establecer y definir los criterios y parámetros para la selección, calificación y asignación de recursos que se destinen a los proyectos de intervención territorial a ejecutarse en las zonas rurales de conflicto priorizadas”.*

Reglamento Fondo Colombia en Paz

“5.6. Entidades Ejecutoras

Entidades públicas o privadas, organismos de cooperación, direcciones o dependencias de entidades públicas, entre otras, quien en desarrollo de su misionalidad y experticia define el PPO, y en tal sentido es la responsable de la subcuenta creada en el FCP, cuyo líder será el representante legal de la entidad o su delegado. Adicionalmente propenderá por el cumplimiento de los PPO aprobados.

Es competencia de las Entidades Ejecutoras, además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente:

- 1. Identificar y definir las necesidades mediante la elaboración del PPO de conformidad con su planeación, actividades, metas e indicadores de su responsabilidad*
- 2. Presentar y justificar el PPO y sus modificaciones ante el Consejo Directivo del FCP.*
- 3. Determinar la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento del PPO, y establecer los contenidos técnicos de la misma.*
- 4. Ejercer la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
- 5. Informar al FCP cualquier situación que comprometa o impacte el desarrollo de los PPO o contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
- 6. Conocer y acatar las disposiciones establecidas en las políticas, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP”.*

La subcuenta PDET del Fondo Colombia en Paz, presenta una apropiación presupuestal disponible con corte a 31 de diciembre de 2022 de \$971.993.272.876¹⁷, con corte a 30 de junio de 2024, se registran compromisos por \$359.182.013.379¹⁸ los cuales corresponden al 37,0% de la apropiación disponible, cuya unidad ejecutora es la ART, siendo responsable de definir en la parte técnica los planes y programas que se financian con los recursos asignados a la subcuenta. Por otra parte, han sido formuladas 33.007 iniciativas PDET como resultado del ejercicio realizado por las comunidades de los municipios PDET, de las cuales el 53,0% no cuentan con Ruta de Implementación Activa, lo que indica que 17.478 iniciativas no presentan proyectos, contratos, convenios o gestiones asociadas que promuevan su implementación.

La baja ejecución presupuestal de la subcuenta PDET y el alto porcentaje de iniciativas sin Ruta de Implementación Activa son ocasionados por deficiencias en la gestión realizada por la ART como entidad ejecutora de la Subcuenta PDET, en cuanto a la estructuración, presentación y ejecución de programas de intervención territorial, proyectos de infraestructura comunitaria, desarrollo económico, productivo y ambiental en los municipios PDET que permitan la implementación de

¹⁷ Respuesta ART radicado 20241300066263, La apropiación presupuestal disponible es resultado del corte realizado a 31 de diciembre de 2022, con el fin de identificar los recursos disponibles del periodo gobierno, los cuales incluyen el rezago de vigencias anteriores, sumatoria de saldos por ejecutar desde el año 2017 a 2022 y las asignaciones realizadas en la vigencia 2023.

¹⁸ Respuesta ART radicado 20241300066263, Los compromisos corresponde a los valores efectivamente comprometidos no a los procesos en trámite de contratación.

las iniciativas de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 1 del Decreto 1223 de 2020 y en el punto 5.6 del Reglamento del Fondo Colombia en Paz.

Esta deficiencia genera que no se ejecuten de forma oportuna los recursos asignados para el desarrollo del objetivo de la subcuenta PDET y no se inicien gestiones que permitan la implementación de las iniciativas PDET que no cuentan con una Ruta de Implementación Activa, restringiendo la integración de las regiones, el desarrollo social y económico, limitando las oportunidades para la ruralidad colombiana, especialmente para las poblaciones más afectadas por la violencia y la pobreza.

Respuesta de la Entidad

“Ejecución presupuestal de la ART.

La Agencia de Renovación del Territorio-ART, para el cumplimiento de su objeto y funciones, se financia con recursos del Presupuesto General de la Nación-PGN, los cuales percibe a través de dos vías: a) PGN-ART que corresponden a recursos del PGN asignados directamente a la ART y b) PGN-FCP Subcuenta PDET que corresponde a recursos del PGN asignados a la ART a través del Fondo Colombia en Paz, subcuenta PDET. (...)

b. Ejecución PGN Subcuenta PDET Fondo Colombia en Paz.

Frente a la observación que la ART ha ejecutado el 37% de los \$ 971.993 millones disponibles a 31 de diciembre de 2023 (no 2022), se aclara lo siguiente:

- *El 70% de los \$ 971. 993 millones, ingresaron a finales de 2023, así: el 11 de septiembre \$ 333.000 millones, y el 29 de diciembre 351.000 millones.*
- *El 37% de ejecución, equivalentes a \$ 359.182, corresponde a 30 de junio de 2024, cuando habían transcurrido apenas seis meses de ingresar los últimos recursos asignados (\$ 351.000 millones), sin contar estos, el porcentaje de ejecución a la fecha de corte era del 59, 14%.*

El histórico de la ejecución de la Subcuenta PDET del periodo comprendido entre el 2017 y junio de 2024 (fecha de corte) se muestra en el siguiente cuadro:

Vigencia Apropriación	Total Asignado	Comprometido	Consolidado	Promedio anual
2017	160.000	56.104	\$ 591.175	\$ 98.529
2018	247.634	135.778		
2019	2.117	108.117		
2020	53.419	118.173		
2021	169.049	98.243		
2022	209.731	74.760	\$ 359.182	\$ 239.455*
2023-2024 (junio)	738.000	359.182		
Total	1.578.793	950.357	100%	

*El promedio se obtuvo dividiendo \$359.182 millones entre 1.5 años por cuanto la fecha de corte es 30 de junio de 2024.

De estas cifras se deduce que, en el periodo de la actual administración de la ART, el promedio de ejecución anual es de 2.5 veces con relación al promedio de ejecución de los seis años anteriores, lo que demuestra es que la ejecución de los recursos asignados a la ART se ha realizado de manera oportuna y de acuerdo con las metas programadas, apegándose a los criterios de priorización, planeación, eficiencia y articulación.

Análisis de la Respuesta

La entidad en su respuesta señala que el 70% de los recursos disponibles ingresaron en los meses de septiembre y diciembre de 2023, y que si no son tenidos en cuenta los últimos recursos apropiados por \$351.000 millones, el porcentaje de ejecución a la fecha era de 59.14%.

Al respecto es importante señalar que, si bien el valor comprometido en las vigencias 2023 y a junio de 2024 es superior a la ejecución realizada en los 6 años anteriores, las asignaciones realizadas en las vigencias 2023 son superiores que las realizadas en vigencias anteriores.

Por otra parte, la apropiación presupuestal disponible por \$971.993.272.876 incluye el rezago de vigencias anteriores por \$274.528.795.460¹⁹, de los cuales han sido comprometidos \$ 259.906.761.294, en cuanto a los \$333.000.000.000 adicionados en septiembre de 2023 han sido ejecutados \$99.275.252.085²⁰, lo que quiere decir que el 72,4% de los recursos comprometidos corresponden al rezago de las vigencias anteriores.

Adicionalmente, en cumplimiento de los PATR establecidos como Instrumentos de planificación y gestión, para cumplir con los objetivos de los PDET, se cuenta con

¹⁹ Respuesta ART radicado 20241300066263

²⁰ Respuesta ART radicado 20241300066263 – Archivo excel: 20240924 Información FCP-CGR

proyectos e iniciativas que no han sido desarrollados, que no permiten la transformación estructural del campo y el ámbito rural y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior y la respuesta dada por parte de la entidad, no se evidencia la oportunidad en la ejecución de los recursos asignados para el desarrollo del objetivo de la subcuenta PDET, por lo tanto, se confirma la observación y se configura como hallazgo.

Hallazgo No. 9. Gestión ART en la implementación de iniciativas PDET

Decreto 2366 de 2015 Por el cual se crea la Agencia de Renovación del Territorio, ART, se determina su objeto y estructura:

“Artículo 3. Objeto: La Agencia para la Renovación del Territorio tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país”.

Decreto 893 de 2017 Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET:

“Artículo 7 Coordinación: La Agencia de Renovación del Territorio (ART) dirigirá la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET, y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos”

Decreto 1223 de 2020 Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio:

“Artículo 1: Funciones de la Agencia de Renovación del Territorio - ART. Son funciones de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, las siguientes:

- 4. Establecer y definir los criterios y parámetros para la formulación de planes y la estructuración y ejecución de proyectos en las zonas rurales de conflicto priorizadas.*
- 6. Establecer y definir los criterios y parámetros para la selección, calificación y asignación de recursos que se destinen a los proyectos de intervención territorial a ejecutarse en las zonas rurales de conflicto priorizadas.*

15. *Formular e implementar estrategias para articular y coordinar con las demás entidades competentes, la intervención institucional para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluidas aquellas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, en las zonas de conflicto priorizadas*
16. *Establecer estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia”.*

Como resultado del proceso de planeación participativa realizado con las comunidades de los municipios PDET, se formularon 33.007 iniciativas. Con corte a 30 de junio de 2024, el 53,0% de esas iniciativas no cuentan con Ruta de Implementación Activa, es decir que 17.478²¹ iniciativas no presentan proyectos, contratos, convenios o gestiones asociadas que promuevan su implementación. El 36,1% de las iniciativas PDET son incluidas en los Planes de Desarrollo Territorial, las cuales corresponden a 11.913²² iniciativas, de las cuales el 57,4% cuentan con Ruta de Implementación Activa, mientras que el 42,6% restante no presenta alguna gestión asociada para su implementación.

El alto porcentaje de iniciativas sin Ruta de Implementación Activa²³, es ocasionado por las deficiencias en la gestión realizada por parte de la ART como responsable de la coordinación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, en cuanto a la articulación y gestión con entidades del orden nacional y territorial, gobiernos locales y comunidades, que permitan iniciar y dinamizar la implementación de las iniciativas PDET y así el cumplimiento de los Planes de Acción para la Transformación Regional para cada subregión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2366 de 2015, artículo 7 del Decreto 893 de 2017 y artículo 1 del Decreto 1223 de 2020.

Lo descrito anteriormente, no permite responder de forma oportuna a las necesidades formuladas por las comunidades a través de las iniciativas PDET y que estas sean implementadas en su totalidad, como parte de la transformación estructural del campo y el ámbito rural y el relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de acuerdo con lo establecido en la Reforma Rural Integral definida en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, generando rezago en la estabilización y transformación de los territorios más afectados por la violencia, pobreza, economías ilícitas y debilidad institucional.

²¹ Respuesta ART radicado 20242000123481

²² Respuesta ART radicado 20242000123481

²³ Son aquellas iniciativas con gestiones y/o proyectos asociados para las cuales se ha identificado algunos productos en proceso de entrega o entregados en concordancia con lo solicitado por la comunidad Central de Información PDET

Respuesta de la Entidad

“De las iniciativas:

1. *A pesar de que el artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que los PATR debían contar como mínimo, entre otros aspectos, con un capítulo de programas y proyectos que orientaran la ejecución de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final y bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, en la construcción de los Planes de Acción para la Transformación Territorial PATR éste capítulo, omitiendo el mandato legal, fue sustituido por un listado de una figura que no está contemplada ni en el Acuerdo de Paz ni en la precitada norma, denominadas iniciativas.*
2. *Bajo la denominación de iniciativas se incluyó un listado, conformado fundamentalmente por propuestas de solución a problemas acumulados por décadas en los territorios beneficiarios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial, sin tener en cuenta un techo presupuestal previamente definido ni claridad de como esas iniciativas aseguraban el cumplimiento de los objetivos del PDET.*
3. *Muchas de las iniciativas fueron formuladas de manera abierta, imprecisa e indeterminada y de difícil cuantificación y medición de su cumplimiento, además, una sola iniciativa puede abarcar diferentes necesidades a tal punto que para su implementación requiere de múltiples proyectos y/o gestiones.*
4. *De otra parte, debe tenerse en cuenta que las iniciativas de los PATR fueron formuladas antes de la adopción de los Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral y sin articulación con los sectores responsables de los mismos, cuando el Acuerdo de Paz establece que en los municipios PDET las comunidades priorizarían las actividades a ejecutarse por cada uno de dichos planes en un determinado territorio.*
5. *El CONPES 3932 de 2018 realizó una proyección de costos para la implementación de los PDET para el periodo comprendido del 2017 al 2031, según las fuentes de financiación, así:*

Fuentes de Financiamiento	Recursos en billones de pesos, precios constantes de 2016
PGN	15,4
Ocad Paz	4,4
SGR Ordinario	3,9
Recursos Propios	4,3
Sistema General de Participaciones	47,7
Cooperación y Privados	3,9
Total	79,6

De las anteriores cifras se deduce que al SGP; que como es de conocimiento general tiene destinaciones específicas, se le asigna el 59,9% del total, a los recursos propios de las entidades territoriales el 5,4 % y a las regalías ordinarias de departamentos y municipios el 4,9%. Es decir, el CONPES trasladó a las entidades territoriales la mayor responsabilidad en la financiación de la implementación de los

PDET y los PATR (70,2% del total). El 29.8 restante corresponde a PGN. Asignaciones de regalías para la paz y cooperación y privados.

- 6. A la fecha, los 16 Planes de Acción para la Transformación Regional de las 16 subregiones PDET, incluyen 33.007 iniciativas que fueron aprobadas en el proceso de formulación de los PATR.*
- 7. La implementación de estas iniciativas, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 y a las fuentes de financiación antes referidas, es responsabilidad de todo el gobierno nacional y de las entidades territoriales, con el aporte del sector privado y la comunidad internacional.*
- 8. De conformidad con el Decreto 2366 de 2015, la ART tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas. De ninguna manera la ART tiene la responsabilidad exclusiva de la implementación de las iniciativas incluidas en los PATR.*

De la activación de iniciativas:

- 1. Al no adoptarse el capítulo de programas y proyectos, como lo exige la norma, al lado de las iniciativas apareció el concepto de iniciativas activadas como un indicador de gestión más no de resultados como habría ocurrido si se hubiese adoptado el capítulo de programas y proyectos.*
- 2. Una iniciativa se activa a través de gestiones o proyectos. En el caso de la activación a través de un proyecto dicha activación se registra con el solo proceso de formulación del mismo, así no se llegue a su implementación.*

Balance de activación de iniciativas:

- 1. Antes del inicio del Gobierno del Cambio, se tenían 12.212 iniciativas activadas, de las cuales 10.862 se activaron por con 10.847 proyectos y 1.350 por gestión. Es importante tener en cuenta que de estas iniciativas algunas tienen asociadas tanto proyectos como gestiones.*
- 2. De los 10.847 proyecto 3.947 corresponde a proyectos estructurados o en estructuración que no se han implementado.*
- 3. Lo anterior implica que la ART al tiempo que seguir activando iniciativas mediante la estructuración de nuevos proyectos debe, a nuestro juicio de manera prioritaria, promover la ejecución de proyectos ya estructurados que en su momento activaron una determinada iniciativa.*
- 4. En nuestro gobierno por proyectos se han activado 3.256 iniciativas y 574 por gestión para un total de 3.830 iniciativas que equivalen al 64,4% de la meta acumulada proyectada a diciembre de 2024.*
- 5. En el proceso de incidencia en la construcción de los planes de desarrollo territoriales liderado por la ART se logró la inclusión de 7.971 iniciativas, cuya implementación comenzará en gran medida a partir de 2025 cuando comienza la ejecución del primer presupuesto presentado por las actuales alcaldías y gobernaciones.*

6. *A nivel de proyectos en nuestro gobierno, con corte a 31 de octubre de 2024, se ha terminado la ejecución de 853 proyectos por valor de \$3.3 billones, se encuentran en ejecución 728 por \$6.25 billones y se han aprobado 1.493 proyectos por \$6.9 billones.*
7. *En concordancia con la respuesta a la observación 3, a través de la subcuenta PDET del FCP en nuestro se han comprometido \$ 405.692 millones para la estructuración, ejecución y seguimiento de 115 proyectos.*

De lo dicho hasta aquí se puede concluir que la ART ha cumplido con el doble propósito, arriba anotado, de continuar con la activación de iniciativas y de manera prioritaria con el impulso a la implementación de proyectos a través de las distintas fuentes de financiación.

De otra parte, también es claro que la sola activación de iniciativas no garantiza la transformación territorial que es el objetivo central del PDET para los municipios que en su momento fueron priorizados por mayor incidencia de la pobreza, de la violencia, de las economías ilegalizadas y por la debilidad institucional local y regional”.

Análisis de la Respuesta

Los primeros 4 puntos “*De las iniciativas*” relacionados en la respuesta presentada por parte de la Entidad confirman las deficiencias en la gestión realizada por parte de la ART como responsable de la coordinación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, teniendo en cuenta que las iniciativas PDET fueron establecidas en los PATR, establecidos como “*Instrumentos de planificación y gestión, para cumplir con los objetivos de los PDET*”, cuya construcción participativa, revisión, seguimiento es dirigido por parte de la ART, quien a su vez debió realizar la estructuración y ejecución de dichos planes de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del del Decreto 893 de 2017.

Es importante señalar que la observación presentada no indica que la ART tiene la responsabilidad exclusiva de la implementación de las iniciativas incluidas en los PATR, sin embargo estos hacen parte fundamental del desarrollo misional de la entidad, el artículo 7 del Decreto 893 de 2017 establece a la ART como responsable de la Coordinación de los PATR: “*Artículo 7 Coordinación: La Agencia de Renovación del Territorio (ART) dirigirá la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET, y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos*”.

Adicionalmente dentro de las funciones de la ART establecidas en el artículo 1 del decreto 893 de 2017 se encuentran:

4. “*Establecer y definir los criterios y parámetros para la formulación de planes y la estructuración y ejecución de proyectos en las zonas rurales de conflicto priorizadas.*

7. *Establecer y definir los criterios y parámetros para la selección, calificación y asignación de recursos que se destinen a los proyectos de intervención territorial a ejecutarse en las zonas rurales de conflicto priorizadas”*

Funciones y responsabilidades en las cuales se incluyen claramente los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR.

La observación se centra en la implementación de las iniciativas PDET teniendo en cuenta que son establecidas en los PATR como parte de los componentes estratégicos establecidos en los mismos,

Si bien la activación de las iniciativas no garantiza la transformación territorial como objetivo central PDET, no implementarlas implica que esa transformación territorial no va a iniciar dificultando y retrasando el desarrollo de los PATR como Instrumentos de planificación y gestión, para cumplir con los objetivos de los PDET.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se confirman deficiencias en la gestión realizada por parte de la ART, en la cual se evidencia una ejecución desarticulada en el desarrollo de las iniciativas contempladas en los PATR, como responsable de la coordinación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, por lo tanto, se confirma la observación y se configura como hallazgo

3.4. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVOS ESPECÍFICO No.3

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3
Adelantar control fiscal articulado con la ciudadanía respecto a la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución para la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en el territorio objeto de la intervención municipios PDET bajo cauca (Caucasia, Zaragoza, El Bagre, Nechí).

Se realizó la evaluación de las obras de baja escala y rápida ejecución para los proyectos de los municipios del Bajo Cauca, el equipo auditor incluyó en la muestra de contratación los contratos relacionados para el Bajo Cauca, orientada a verificar el cumplimiento normativo aplicable, la finalidad y la necesidad planteada en la contratación.

Se encontraron deficiencias en la planeación, estructuración y ejecución de algunos de los proyectos revisados, tanto en la verificación documental como en las visitas técnicas realizadas.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 10. Cantidades pagadas y calidad de obra contrato implementador No. 438 de 2019.

Los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007 señalan: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

El Código Civil Colombiano, estableció que:

Artículo 1602. *“Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

La ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, definió que:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)” “Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas

punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)

El Contrato de Implementación 438 de 2019 firmado entre Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz-PA-FCP y la Unión Temporal para el Desarrollo Territorial, tiene como objeto: “(...) IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA OBRAS PDET A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENFOCADAS AL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y DE CONTROL SOCIAL, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE BAJA ESCALA Y RÁPIDA EJECUCIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN LOS TERRITORIOS OBJETO DE INTERVENCIÓN, ESTO ES: GRUPO 3: BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO (...)”. Cuyo valor es de \$8.098.008.831 IVA incluido y demás contribuciones y a corte de septiembre de 2024, se ha pagado al contratista de obra la suma de \$7.488.262.896,34 con Recursos de la Nación. Cabe destacar que el contrato no se ha liquidado. Se indica:

“(...) Cláusula quinta-Forma de pago: El valor del contrato, se pagará a EL CONTRATISTA de manera bimestral el valor del contrato, conforme se establece a continuación para cada componente, así:

(...) NIVEL DE COMPLEJIDAD I: El valor de la estructuración de los proyectos de nivel de complejidad I, oscilara entre el 1% y el máximo el 5% del valor del proyecto admitido según se establezca en comité operativo, previa la entrega de los siguientes productos o entregables como mínimo:

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.

FICHA TÉCNICA

PRESUPUESTO

CERTIFICACIONES

ESQUEMA BÁSICO DE DISEÑO, cuando aplique.

Los productos relacionados en todos los casos deben estar debidamente aprobados y recibidos por la interventoría y serán pagados una vez se haya entregado la totalidad de documentos técnicos de soporte requeridos por proyecto.

NIVEL DE COMPLEJIDAD II Y III: El valor de la estructuración de los proyectos de nivel de complejidad II y III, será máximo el 17,33 % del valor del proyecto admitido según se establezca en comité operativo, previa la entrega de los siguientes productos o entregables:

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.

FICHA TÉCNICA

LICENCIAS (CUANDO APLIQUE) Y CERTIFICACIONES

PRESUPUESTO

ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS. (...)”

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1) Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá ejecutar todas las actividades previstas en el anexo técnico No. 2 para la estrategia Obras PDET y el documento de análisis preliminar de la convocatoria, los cuales hacen parte integral del contrato a suscribir y demás obligaciones.

3) Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el interventor del contrato y del Comité operativo.

4) Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la interventoría y el anexo técnico que hace parte integral del presente documento. (...)"

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato se realizará a través de la Agencia de Renovación del Territorio o quien esta delegue, el interventor tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada.
2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato. (...)"

En el Anexo 2 "ASPECTOS TÉCNICOS DE FORTALECIMIENTO Y CONTROL SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA OBRAS PDET.", se indica dentro de los roles de ART y del contratista, y las funciones del comité operativo:

Tabla No 3. Mapa de actores y roles

ACTORES	ROL EN LA ESTRATEGIA
ART Nivel Central	- Definir el modelo para la implementación de la estrategia y la ejecución de los proyectos. - Establecer los lineamientos para la implementación de los proyectos. - Participar en las sesiones del Comité Operativo
Autoridades Locales y/o entidades territoriales	- Apoyar las actividades de la estrategia en el marco de sus competencias y del Plan de Desarrollo correspondiente. - Asistir a los espacios participativos liderados por la ART, en el marco de la estrategia. - Apoyar la gestión de licencias y otros trámites requeridos para la pronta ejecución de los proyectos. - Gestionar las labores de operación, mantenimiento y funcionamiento de los proyectos entregados.

Contratista	• Implementar las acciones necesarias para garantizar la ejecución adecuada de las etapas de Verificación, Estructuración y ejecución establecidas en la Ruta Operativa de la estrategia. Y está sujeto al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato que se suscriba y que se deriven de la estrategia, en los términos previstos en el anexo técnico. • Realizar los ajustes que se requieran por parte del comité operativo y el interventor del contrato. • Prestar apoyo técnico a las organizaciones comunitarias en la ejecución de los proyectos de nivel I y II, cuando así se requiera. • Desarrollar los procesos de fortalecimiento administrativo, financiero, legal, técnico y organizacional y de control social de las organizaciones sociales de base y/o juntas de acción comunal que participen en la estrategia Obras PDET. • Realizar el seguimiento al equipo de fortalecimiento para desarrollar las actividades de fortalecimiento y control social. • Implementar con calidad los contenidos metodológicos del componente de fortalecimiento organizativo y de control social.
Interventores	• Realiza el control y seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato y los proyectos que de él se deriven.
FCP-ART	• Realizar los pagos de conformidad a lo pactado en el contrato. • Iniciar acciones necesarias en caso de incumplimiento

Fuente: Anexo 2. ASPECTOS TÉCNICOS DE FORTALECIMIENTO Y CONTROL SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA OBRAS PDET.

“13. INSTANCIAS DE DECISIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO La estrategia contempla la implementación de unas instancias de coordinación y seguimiento, para lo cual se tendrá en cuenta los procesos y procedimientos definidos en el presente anexo técnico.

13.1. Comité Operativo: Es la máxima instancia de decisión, coordinación y seguimiento del contrato, y de los proyectos que de él se deriven, aprobados en el marco de la estrategia. En ese sentido, se deberá conformar un Comité Operativo por cada contrato que se suscriba por el Fondo Colombia en Paz para la implementación de las iniciativas de proyectos priorizadas.

Son Funciones del Comité Operativo:

- 1) Revisar el estudio de factibilidad de las iniciativas de proyectos*
- 2) Hacer recomendaciones de ajuste al plan operativo y cronograma propuesto por el contratista, para aprobación del interventor.*
- 3) Como resultado de la etapa de verificación, el Comité Operativo, previa revisión de interventor autoriza el inicio de la etapa de estructuración del proyecto.*
- 4) Revisar los documentos técnicos de soporte actualizados o elaborados por el contratista, en cumplimiento de la etapa de Estructuración de los proyectos.*
- 5) Generar recomendaciones al Plan de Fortalecimiento organizativo, comunitario y control social y realizar seguimiento a su ejecución a través del interventor del contrato.*
- 6) Revisar previa aprobación por parte del Interventor de la propuesta sustentada*

por el Contratista relacionado con el organismo comunitario ejecutor, atendiendo los resultados del análisis de los niveles de complejidad de los proyectos validados para ejecución y al anexo de fortalecimiento comunitario y control social organizativo. El comité Operativo podrá hacer recomendaciones al contratista e interventor de las decisiones que se tomen al respecto.

7) Hacer sugerencias y recomendaciones de tipo operativo para el inicio de ejecución de los proyectos, previo cumplimiento de requisitos y aprobado los documentos técnicos de soporte, elaborados por el contratista en la etapa de estructuración.

8) Identificar alertas cuando sea necesario y proponer soluciones a los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de los proyectos.

9) Proponer ajustes al plan operativo, cronograma y al plan de inversiones, cuando se requiera y en concordancia con las decisiones estratégicas de la ART.

10) Hacer seguimiento al desarrollo de todas las etapas establecidas para la implementación de la estrategia. (...)"

"El Comité Operativo estará integrado por:

- El subdirector de Proyectos de Infraestructura Rural de la ART o quien este designe.*
- El Coordinador regional o la persona que designe para ese efecto la ART*
- El interventor*
- El supervisor del interventor (...)"*

Adicionalmente en el anexo técnico 2, se incluyen los componentes a considerar en la etapa de verificación en los que se incluyen:

"(...)14.2. Etapa de Verificación

Factores a evaluar en el estudio de factibilidad:

e) Técnicos: Brinda herramientas fundamentales para decidir sobre la pertinencia o no de la implementación de alternativas de solución, se requiere entonces evaluar la existencia y calidad de los elementos físicos que constituyen la infraestructura a intervenir, con el fin de determinar si se requiere el mejoramiento o construcción nueva de la infraestructura. Por lo anterior este es uno de los aspectos más importantes del estudio de factibilidad de la obra. (...)"

En el anexo 2, se incluye para la etapa de estructuración:

"(...) 14.3. Etapa de Estructuración.

Las iniciativas de proyectos admitidas por el Comité Operativo, serán estructuradas por el contratista, según sea su naturaleza y complejidad. Para ello podrá utilizar diseños tipo avalados por las entidades del sector correspondiente, de los cuales disponga la ART, con el fin de optimizar costos en el proceso de estructuración. Y cuando se requiera, actualizará la ficha del proyecto junto con los documentos técnicos de soporte iniciales, elaborará o ajustará los estudios y diseños necesarios

para la ejecución adecuada de las actividades de obra, de acuerdo con las condiciones reales de entorno, usos y costumbres de las comunidades a fortalecer. (...)

Finalmente se incluye en el anexo 2, lo relacionado con el seguimiento de la estrategia obras PDET.

*“(...) El seguimiento de la ejecución de la estrategia, garantiza el cumplimiento oportuno de las acciones planteadas y programadas para implementación de la estrategia. En ese sentido, deberá realizarse de forma permanente, durante la implementación de cada una de las etapas definidas en la ruta operativa, lo cual permitirá el análisis autocrítico y la mejora de los procesos organizativos y participativos, para así obtener resultados óptimos y experiencias exitosas. Así las cosas, los actores involucrados en el proceso de implementación de la estrategia, desarrollarán capacidades que permitan generar oportunidades de mejora, anticipar problemas e incentivar competencias en los grupos de trabajo dispuestos para la implementación. **De la misma manera, propiciarán los medios y recursos necesarios para desarrollar un trabajo integrado y coordinado con las demás estrategias definidas por las distintas entidades que puedan aportar al proceso.** (...)”*

En el anexo 2, se incluyen las actividades a desarrollar del equipo de trabajo mínimo del contratista implementador, a saber:

“(...)Gerente General de la Estrategia.

Apoyar desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, en la implementación de la estrategia de proyectos de infraestructura comunitaria.

(...)Profesional de seguimiento Financiero.

Realizar seguimiento financiero en cuanto a la planeación, estructuración y ejecución que requiera la implementación del contrato.

(...)Coordinador de Seguimiento Técnico.

(...)Coordinar el desarrollo de las actividades y trámites que se requieran con las entidades territoriales para la correcta estructuración, aprobación (cuando se requiera) y ejecución de los proyectos.

Abogado

“(...) Apoyar al contratista, respecto de exigencias de licencias, estudios y demás, acordes con la naturaleza de cada uno de los proyectos en particular, así como en el trámite de las mismas cuando a ello hubiere lugar.”

En el anexo 2, se incluye dentro de los entregables en la etapa de estructuración del proyecto las certificaciones y licencias.

3. ETAPA DE ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO					
Actividad	Entregable	Fechas realización del entregable	Expediente donde reposa el documento		
			No. Carpeta	No. Folios que contiene	No. de folio en el que queda
Ajuste del perfil del proyecto	Ficha Técnica ajustada y certificaciones				
Revisión del cumplimiento de los requisitos mínimos	Certificaciones y licencias (cuando aplique)				

Fuente: Anexo 2

Contrato de interventoría No. 495 de 2019 celebrado entre Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA- FCP y Unión Temporal Vive Colombia por valor de \$6.923.703.703,00 con el objeto de: *“Realizar la interventoría técnica, social, administrativa, jurídica, financiera y contable a los contratos que tienen por objeto “implementar la estrategia OBRAS PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorio objeto de intervención.” De acuerdo con las especificaciones determinadas por la Agencia de Renovación del Territorio – ART.”*

Considerando los anteriores criterios y de acuerdo con la visita fiscal realizada por la CGR del 21 al 25 de octubre de 2024, con personal de ART y los contratistas de implementación e interventoría, se verificaron ítems que hacen parte del presupuesto de los proyectos del contrato implementador No. 438 de 2019 cuyo objeto es: *“Implementar la estrategia obras PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención, esto es, las incluidas en el Grupo 3 – Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño”,* suscrito el 04 de diciembre de 2019 por valor de \$8.098.008.831,00 Incluido IVA e impuestos. Actualmente el contrato se encuentra en proceso de liquidación con un avance físico del 100% y un avance financiero del 92,47%.

La revisión de actividades ejecutadas se fundamentó en las cantidades reportadas en el acta final u última acta pagada de los proyectos: 5895-2-4352, 05736-3-4284, 05250-2-4229, 05250-2-4226, 05250-2-4227, 5736-2-4280 y 05250-1-4218.

En la visita, se evidenció que el contratista de Implementación del contrato 438 de 2019 recibió obra mayor a la ejecutada para 8 ítems, además, se encontraron deficiencias de calidad de obra, y finalmente se presentaron demoras en la ejecución de los proyectos que eran previsibles

a. Cantidad de obra e ítems no ejecutados en su totalidad.

La siguiente tabla presenta la relación de la situación evidenciada respecto a las diferencias encontradas en campo y las últimas actas de pago:

Tabla No. 21
Relación de la obra pagado y no ejecutada. Contrato de obra 438 de 2019 por iniciativa.
Valores en pesos.

Código de obra: 05250-2-4227.							
CONSTRUCCIÓN DE AULA ESCOLAR EN EL RESGUARDO LOS ALMENDROS EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.							
ITEM	DESCRIPCION	UND.	(a) CANT Actualizada según acta de Balance Final	(b) REVISIÓN CGR	(c)=(b)-(a) Diferencia	(d) VALOR UNITARIO	(e)=(c)*(d) VALOR TOTAL
5,00	MAMPOSTERIA Y PAÑETES		Cant	Cant			
5,01	MAMPOSTERIA EN BLOQUE DE CONCRETO ABUZARDADO, TIPO SPLIT 15x19x39	m²	70,28	64,57	5,71	\$44.615,36	\$3.135.567,50
7,00	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS						
7,03	LLAVE TIPO JARDIN CON CAJA SOBRE MURO	Und	2,00	1,00	1,00	\$34.527,53	\$ 69.055,06
7,10	SIFON DE PISO 2"	Und	4,00	1,00	3,00	\$22.592,73	\$90.370,92
COSTO DIRECTO CON TRANSPORTE DE MATERIALES A OBRA							\$3.294.993,48
ADMINISTRACIÓN						17,1%	\$562.886,32
UTILIDAD						3,8%	\$ 125.979,32
IVA SOBRE LA UTILIDAD						19,0%	\$23.936,07
COVID						1,4%	\$47.216,36
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO						5,00%	\$202.750,58
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD (2%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO						2,00%	\$81.100,23
VALOR COSTO TOTAL							\$4.338.862,36
NOTA: Los valores que se incluyen en esta tabla no han sido pagados en el Acta parcial 003 del 12/04/2024 que es la última pagada al contratista, en la cual se ha pagado solamente del ítem 5,01 una cantidad de 52,71m2 acumulado. No obstante, se incluyen en la revisión debido a que de acuerdo con el balance final se reportan como las cantidades ejecutadas y pendientes por cobrar.							

Código de obra: 05250-2-4229. CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE EN EL RESGUARDO INDÍGENA LOS ALMENDROS EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ITEM	DESCRIPCION	UND.	(a)	(b)	(c)=(b)-(a)	(d)	(e)=(c)*(d)
			Acta de pago No. 3	REVISIÓN CGR en Visita	Diferencia	VALOR UNITARIO	Valor total No ejecutado
			Cant.	Cant.			
4,00	CONCRETOS						
4,04	CONCRETO 3000 PSI PLACA CONTRAPISO (Incluye colocación)	m³	10,53	10,05	0,48	\$610.442,26	\$293.012,28

7,00	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS						
7,11	SIFÓN DE PISO 2"	Und	3,00	1,00	2,00	\$22.592,73	\$45.185,46
9,00	ACABADOS Y DOTACIONES						
	ITEM REAJUSTADO						
REA-17	ENCHAPE PISOS, CERAMICA	m2	84,71	79,22	5,49	\$86.852,59	\$476.820,72
COSTO DIRECTO CON TRANSPORTE DE MATERIALES A OBRA				\$ -			\$815.018,46
ADMINISTRACIÓN				\$ -	17,2%		\$140.512,29
UTILIDAD				\$ -	3,9%		\$31.447,99
IVA SOBRE LA UTILIDAD				\$ -	19,0%		\$5.975,12
COVID				\$ -	1,4%		\$11.334,12
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO				\$ -	5,00%		\$ 50.214,40
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD (2%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO				\$ -	2,00%		\$20.085,76
VALOR COSTO TOTAL				\$ -			\$1.074.588,14

Código de obra: 5736-2-4280.

CONSTRUCCION DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA CUTURÚ ALTO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ITEM	DESCRIPCION	UND.	(a)	(b)	(c)=(b)-(a)	(d)	(e)
			ACTA FINAL Cant.	Revisión CGR	Diferencia	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			Cant	Cant			
	ITEM REAJUSTADO						
REA-01	CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CON TUBERÍA GALVANIZADA DE 2 1/2" EMPOTRADA 0.90m Y MARCOS EN ANGULO h=2.50 m (TIPO IDRD)	ml	51,90	51,76	0,14	\$302.244,53	\$42.314,23
REA-02	CERRAMIENTO DE IMPACTO EN MALLA ESLABONADA GALVANIZADA CON TUBERÍA GALVANIZADA DE 3" Y MARCOS EN ANGULO h=5 MTS (TIPO IDRD)	ml	34,40	34,34	0,06	\$777.448,94	\$46.646,94
COSTO DIRECTO							\$88.961,17
ADMINISTRACIÓN						18,1%	\$16.123,07
UTILIDAD						4,1%	\$3.608,50
IVA SOBRE UTILIDAD						19,0%	\$685,61
COVID						1,0%	\$894,29
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO						5,00%	\$5.513,63
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD (2%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO						2,00%	\$2.205,45
COSTO TOTAL DE OBRA							\$117.991,73

Fuente: expediente del contrato de obra y visita fiscal de la CGR. Elaboró: CGR

Para un total de \$5.531.442,23 de actividades incluidas y no ejecutadas para los tres proyectos mencionados.

b. Calidad de obra.

La CGR adelantó el análisis documental de la información suministrada por la ART correspondiente al proyecto No. 05736-3-4284 cuyo objeto es “*CONSTRUCCIÓN DE CASETA COMUNAL EN LA VEREDA LA PALMA EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*”, por valor de \$211.873.558,08.

En la visita realizada el 24 de octubre de 2024, en la vereda La Palma, zona rural del Municipio de Segovia, departamento de Antioquia, se observó que la obra fue concluida y recibida por la comunidad de la vereda y por el Municipio de Segovia el 02 de noviembre de 2022.

Sin embargo, durante la revisión visual llevada a cabo en la visita, se observó un desprendimiento significativo del revestimiento cerámico en las paredes del área de la cocina, mesón y baños de la caseta comunal, que se está extendiendo hacia el resto de la pared, indicando que no es un daño aislado. Estos indicios sugieren una pérdida de adherencia del material, lo cual compromete la integridad del acabado superficial y podría generar mayores complicaciones si no se atiende oportunamente. Adicionalmente, la infraestructura entregada no se encuentra en funcionamiento y tampoco se le ha realizado actividades de mantenimiento, lo que podría indicar que existieron fallas en el momento de la instalación.

Es importante mencionar que a pesar de que la infraestructura fue entregada en noviembre de 2022 no se encuentra en funcionamiento debido a que aún no cuenta con los servicios públicos, resulta inexplicable el desprendimiento del material del enchape. Si bien la durabilidad de un enchape varía según factores como la calidad, instalación y mantenimiento, no se espera que se presenten deterioros tan pronto, especialmente considerando que su vida útil suele ser de décadas.

A continuación, se presenta el registro fotográfico:

Imagen No. 12
Registro fotográfico visita técnica



Vista exterior Caseta Comunal Vda. La Palma



Vista interior Caseta Comunal Vda. La Palma



Desprendimiento del revestimiento cerámico



Estado actual del enchape de pared - cocina



Enchape de mesón desprendido y evidente capa de pegamento de grueso espesor que se desmorona fácilmente



Desprendimiento del revestimiento cerámico
Baño para personas con movilidad reducida

A continuación, se relaciona la cuantificación del ítem 9.02 que presenta deficiencias de calidad en obra por valor de \$ 1.231.847,27.

Tabla No. 22
Cuantificación de las cantidades objeto de deficiencias en la calidad

ÍTEM	DESCRIPCION		(a)	(b)	(c)=(b)-(a)	(d)	(e)=(a)*(d)
			CANT Actualizada según acta de balance final	REVISIÓN CGR	Diferencia	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			CANT.	CANT.	CANT.		
9	ACABADOS Y DOTACIONES						
9,02	ENCHAPE MUROS H=1,5 M, CERAMICA 20X20 COLOR BLANCO	m²	30,81	30,81	-	\$39.982,06	\$1.231.847,27

COSTO DIRECTO						\$3.461.759,67
	ADMINISTRACION			20,18%		\$ 55.679,50
	UTILIDADES			4,52%		\$ 10.579,10
	IVA SOBRE UTILIDAD			19,00%		\$ 16.999,49
	COVID			1,38%		\$ 46.620,97
	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO			5,00%		\$ 18.648,39
	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD (2%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO			2,00%		\$1.628.961,50
COSTO TOTAL						\$1.231.847,27

Fuente: expediente del contrato de obra y visita fiscal de la CGR. - Elaboró: CGR

c. Demoras por planeación.

De acuerdo con los informes quincenales finales de interventoría, los proyectos del resguardo Los Almendros, con código de obra: 05250-2-4227. Construcción de Aula Escolar en el resguardo los Almendros en el municipio de El Bagre, departamento de Antioquia y el código de obra: 05250-2-4229. Construcción de Restaurante en el resguardo indígena los Almendros en el municipio de El Bagre, departamento de Antioquia, presentaron demoras en el inicio de las obras debido a que no se contaba con la licencia de construcción.

Cabe destacar que, de acuerdo con el contrato y sus anexos, las licencias se debían entregar para la etapa de estructuración del proyecto.

Estos hechos denotan deficiencias en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del ejecutor de la obra, por entregar y cobrar cantidades que no coinciden con la realidad, por no garantizar la calidad de la obra en los proyectos mencionados, y no llevar un control efectivo y real sobre los ítems cobrados, no gestionar las licencias de manera adecuada previo a la ejecución y no realizar el análisis del entorno para los diseños.

Adicionalmente, evidencia debilidades de control y seguimiento por parte de la interventoría, al aprobar, recibir y realizar los pagos por cantidades que no coinciden con la realidad en campo, no garantizar la calidad de la obra, demoras en la ejecución de los proyectos que eran previsibles, y se realizaron actividades que no están acordes con las posibilidades de mantenimiento y las condiciones sociales de la zona.

Se evidencian deficiencias por parte del comité técnico para aprobar los inicios de la ejecución de los proyectos sin las licencias respectivas, y los diseños sin el análisis de los mantenimientos requeridos y la situación de la zona, y las deficiencias en la planeación del proyecto.

Así mismo, se observan debilidades en la supervisión del contrato de interventoría

que no verificó los reportes realizados por la interventoría y el contratista, recibió la obra con las deficiencias de calidad mencionadas, permitió los atrasos injustificados y los diseños mencionados.

Lo descrito genera una afectación en el balance de los proyectos por cantidades facturadas no ejecutadas, deficiencias en la utilización del espacio de cocinas por la calidad de obra encontrada y demoras en el inicio de las obras

Así mismo, lo observado afecta el cumplimiento de los objetivos de las estrategias PDET, y afecta a la comunidad beneficiaria de la infraestructura.

Se configura como hallazgo sobre la ejecución de la ley 1150 de 2007 en sus artículos 13 y 15, el artículo 1602 del código civil, y artículos 83, 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 26,27, y el incumplimiento en las obligaciones de los contratistas implementador, de obra e interventoría y la Supervisión.

Respuesta de la Entidad

Por medio de oficio con radicado No. 20244200078263 del 20 de noviembre de 2024, la ART dio respuesta a la Observación No. 01. Cantidades pagadas y calidad de obra 438-2019.

“(…) Teniendo en cuenta que la observación comunicada por la CGR está relacionada con los proyectos 5895-2-4352, 05736-3-4284, 05250-2-4229, 05250-2-4226, 05250-2-4227, 5736-2-4280 y 05250-1-4218 y que la observación cuestiona el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista implementador (438 2019), contratista interventor (495 2019), de la supervisión del contratista interventor y de los miembros del comité operativo del contrato, se efectuó traslado por competencia para que cada uno emitiera su pronunciamiento.

En atención al referido traslado, el contratista implementador emitió su respuesta mediante oficio UTDT 2024 - 207 (anexo en carpeta respuesta contratista); por su lado, el contratista interventor, remitió su respuesta mediante oficio UT-VC-495-2019-3841 (anexo en carpeta respuesta).

Dado que la observación también se refiere a la labor del supervisor del contrato de interventoría y de los miembros del comité operativo, desde la supervisión, se presenta respuesta en los siguientes términos:

Para iniciar, es importante resaltar que las obligaciones de la ART, de acuerdo con el modelo de a estrategia son las siguientes según anexo técnico convocatoria abierta No. 007 de 2019 del PA-FCP:

ACTORES	ROL EN LA ESTRATEGIA
ART Nivel Central	- Definir el modelo para la implementación de la estrategia y la ejecución de los proyectos. - Establecer los lineamientos para la implementación de los proyectos. - Participar en las sesiones del Comité Operativo
ART Nivel Regional	- Impulsar la estrategia en las regiones y con las autoridades locales. - Coordinar el proceso de planeación participativa y la convocatoria para las actividades de identificación y priorización de las iniciativas comunitarias. - Participar en el Comité Operativo y en el Comité de Acompañamiento Comunitario.

Estos roles u obligaciones se ejecutaron en concordancia con lo estipulado en los manuales de contratación, supervisión e interventoría del Fondo Colombia en Paz, en donde de acuerdo con su modelo de operación, de manera adicional, la ART funge como entidad ejecutora responsable de la supervisión del contrato de interventoría; en este sentido y en el marco de los comités operativos realizados durante la ejecución del contrato, es indudable que se cumplió con las obligaciones estipuladas para la ART y los miembros del comité operativo.(...)”

“(...) En ese estado de cosas, se tiene que la ART como miembro del comité operativo cumplió con el seguimiento y verificación en cada una de las etapas a todos los proyectos y las funciones que le fueron otorgadas según anexo técnico:

(...)

- 1) Revisar el estudio de factibilidad de las iniciativas de proyectos
- 2) Hacer recomendaciones de ajuste al plan operativo y cronograma propuesto por el contratista, para aprobación del interventor.
- 3) Como resultado de la etapa de verificación, el Comité Operativo, previa revisión de interventor autoriza el inicio de la etapa de estructuración del proyecto.
- 4) Revisar los documentos técnicos de soporte actualizados o elaborados por el contratista, en cumplimiento de la etapa de Estructuración de los proyectos.
- 5) Generar recomendaciones al Plan de Fortalecimiento organizativo, comunitario y control social y realizar seguimiento a su ejecución a través del interventor del contrato.
- 6) Revisar previa aprobación por parte del Interventor de la propuesta sustentada por el Contratista relacionado con el organismo comunitario ejecutor, atendiendo los resultados del análisis de los niveles de complejidad de los proyectos validados para ejecución y al anexo de fortalecimiento comunitario y control social organizativo. El comité Operativo podrá hacer recomendaciones al contratista e interventor de las decisiones que se tomen al respecto.
- 7) Hacer sugerencias y recomendaciones de tipo operativo para el inicio de ejecución de los proyectos, previo cumplimiento de requisitos y aprobado los documentos técnicos de soporte, elaborados por el contratista en la etapa de estructuración.

- 8) Identificar alertas cuando sea necesario y proponer soluciones a los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de los proyectos.
- 9) Proponer ajustes al plan operativo, cronograma y al plan de inversiones, cuando se requiera y en concordancia con las decisiones estratégicas de la ART.
- 10) Hacer seguimiento al desarrollo de todas las etapas establecidas para la implementación de la estrategia.
- 11) Suspender cuando sea necesario la implementación de los proyectos, previa sustentación de las causas (caso fortuito o causa mayor) por parte del contratista y aprobación del Interventor. (...) (subrayado fuera de texto)

Es decir, carece de veracidad que se hayan generado deficiencias por parte del comité operativo para aprobar los inicios de la ejecución de los proyectos sin las licencias respectivas, y los diseños sin el análisis de los mantenimientos requeridos y la situación de la zona, y las deficiencias en la planeación del proyecto, esto, toda vez, que los inicios se procuraron tan pronto como se presentaron los estudios y diseños aprobados por la interventoría de acuerdo con las mesas técnicas de revisión correspondientes; adicionalmente, el equipo auditor supone que no se hizo el análisis de la situación de la zona, mientras que en las actas de comité operativo la ART regional, generó todas las recomendaciones correspondientes desde el conocimiento de la zona; así como, desde las reuniones realizadas con la comunidad, prueba de esto son las actas de visita, socialización, entre otras, que fueron remitidas en las diferentes solicitudes realizadas por el equipo auditor.

En lo que respecta a las licencias de construcción, no hay evidencia para afirmar que, estas fueron tramitadas por fuera del tiempo establecido, y que esto haya sido causal de retrasos en el inicio de las obras, esto teniendo en cuenta, que para el trámite de cualquier licencia de construcción se requiere la entrega de documentación específica, entre la cual, se encuentran todos los estudios y diseños aprobados, trazabilidad que se puede encontrar en las actas de comité operativos No 18 y No 24, actas en las cuales se evidencia que los miembros del comité operativo dieron la viabilidad correspondiente al inicio de las obras de acuerdo con la expedición de las licencias por parte de los municipios correspondientes y la aprobación previa presentada por la interventoría.

Adicionalmente, es importante resaltar que el anexo técnico en los roles estableció lo siguiente:

ACTORES	ROL EN LA ESTRATEGIA
Autoridades Locales y/o entidades territoriales	• Apoyar las actividades de la estrategia en el marco de sus competencias y del Plan de Desarrollo correspondiente. • Asistir a los espacios participativos liderados por la ART, en el marco de la estrategia. • Apoyar la gestión de licencias y otros trámites requeridos para la pronta ejecución de los proyectos. • <u>Gestionar las labores de operación, mantenimiento y funcionamiento de los proyectos entregados.</u>

(subrayado fuera de texto)

Así mismo, el anexo técnico estableció lo siguiente:

(...) 12.1 Diagnóstico

En el documento del plan de sostenibilidad elaborado por el contratista, debe identificarse los actores involucrados de manera directa, los medios de comunicación locales que pueden utilizarse para divulgación de la información importante sobre el uso adecuado de la infraestructura, las necesidades y los recursos con los que se cuenta. De la misma manera se realizará un inventario de los elementos que componen el proyecto, analizando las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas del plan de sostenibilidad

Lo anterior permitirá definir las acciones necesarias para la conservación del bien por un tiempo superior a 5 años de vida útil, las cuales se desarrollan mediante el plan de Mantenimiento Preventivo y el manual de uso.

12.2 Plan de Mantenimiento Preventivo

La elaboración del plan de mantenimiento debe ser liderada por el contratista con el empoderamiento de las comunidades en calidad de usuarios directos y la participación de la alcaldía municipal y/o demás entidades locales involucradas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Conocer cada uno de los elementos de la infraestructura a través del inventario realizado*
- 2. El manual de operación y mantenimiento entregado por el contratista al finalizar las actividades de obra, como insumo para la definición de las actividades preventivas y correctivas.*
- 3. Establecer la frecuencia con que se realiza cada actividad.*
- 4. Conocer el valor de los elementos utilizados para el mantenimiento de la obra.*
- 5. Establecer las fuentes de los recursos para el mantenimiento (cuando se requiera)*

En todo caso el mantenimiento preventivo será realizado por los usuarios finales, de forma periódica y sistemática con el propósito de extender la vida útil de la infraestructura, necesarias para conservar las condiciones originales y garantizar el funcionamiento normal y adecuado de la infraestructura construida. (...) (subrayado fuera de texto)

Compromiso el cual, quedo plasmado por las alcaldías en las certificaciones expedidas y que hacen parte de la factibilidad; así como la elaboración de un plan de sostenibilidad y mantenimiento elaborado en conjunto con la comunidad y que fue de conocimiento de las partes incluida la administración municipal, esto de acuerdo con las actas de entrega de bienes y servicios de cada uno de los proyectos (se adjuntan nuevamente actas y factibilidades de los proyectos con ID 05250-1-4218 y ID 05736-3-4284):



EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA

Que la administración municipal al proyecto "Construcción de Aula Escolar de bachillerato en la Vereda Los Aguacates" ubicado en la Vereda Los Aguacates, Municipio de El Bagre Departamento de Antioquia, identificado en el PODET como Iniciativa 05260-1-4218, le realizará los respectivos mantenimientos y velará por el buen y adecuado uso de acuerdo a los lineamientos establecidos por la administración pública y la Agencia de Renovación del Territorio - ART.

Para constancia se firma en el municipio de El Bagre a los seis (06) días del mes de mayo de 2020.

FABER ENRIQUE TRESPALACIO
Alcalde Municipal
El Valle - Antioquia

 La Ley es el Poder	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE ACTIVIDADES, BIENES Y/O SERVICIOS			 goA
	ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS División de Planificación y Seguimiento de Proyectos			
	Ciudad:	Vereda:	Publicado en:	
	Medellín	22	20-11-2021	

DEPARTAMENTO / MUNICIPIO / VEREDA: Antioquia / El Bagre / Los Aguacates

FECHA (20/24/11/01): 01-NOV-2022

HORA de las (): 10:30 AM a las (): 11:30 AM

LUGAR: E.F.R. Los Aguacates Vereda Los Aguacates

OBJETIVO: Entrega de obra

Entregar y recibir las actividades bienes y/o servicios desarrollados en el marco de la iniciativa con ID 523 1-4218 denominada CONSTRUCCIÓN DE AULA ESCOLAR EN LA VEREDA LOS AGUACATES EN EL MUNICIPIO EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, además de dar cierre al Comité de Acompañamiento.

ASISTENTES: 12 personas

Título del Acta: Entregar y recibir las actividades bienes y/o servicios desarrollados en el marco del proyecto, "Implementar el estrategia obra POET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de bajo costo y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención", de acuerdo con las especificaciones determinadas por la agencia de renovación del territorio – ART".

DESARROLLO Y CONCLUSIONES:

PRIMERO. Entrega y recibo de actividades, bienes y/o servicios.

En las instalaciones de CEB de la vereda Los Aguacates del municipio de El Bagre departamento de Antioquia se reunieron: el/la señor(a) Mario Antonio Cordero identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 92320563 en representación de LA SAC Aguacates con NIT (señor(a))

Juliana Blandy Montoya Ruiz identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 91407019 en representación del contratista YUBA Blandy con NIT/CC 914070193 el/la señor(a) Yubaly Blandy identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 92494366 en representación del interventor UTMVE Colombia con NIT/CC 10525161 el/la señor(a) Yubaly Blandy Montoya Ruiz identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 91407019 en representación de la Administración Municipal del Bagre el/la señor(a) Yubaly Blandy identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 92320563 en representación de la comunidad de la vereda Los Aguacates y el/la señor(a) Kicceda Andrit Espino identificado(a) con cédula

6.7.CUBIERTA "TEJA TERMOACUSTICA"
6.8.SISTEMAS DE REDES ELÉCTRICAS
6.9.INSTRUCCIONES PARA PREVENIR Y TRATAR HUMEDADES
CONCLUSIÓN
7. REGISTRO FOTOGRÁFICO

QUINTO. Condiciones de la entrega: La JAC de la Vereda Las Aguacates con el apoyo y el acompañamiento de la alcaldía municipal se compromete a cumplir con las siguientes condiciones para el buen uso y sostenibilidad:

a. Las actividades, bienes y/o servicios entregados y recibidos serán de uso exclusivo y para los fines, propósitos y necesidades que se pretenden satisfacer con la ejecución del proyecto de la referencia, el cual fue concebido para beneficio propio de la comunidad.



Pág. 10

b. Ningún particular podrá apropiarse de las actividades, bienes y/o servicios recibidos, por tener un uso, destinación y finalidad específica trazada en el mismo.

c. El Plan de Sostenibilidad contempla los siguientes compromisos por parte de la comunidad y de la alcaldía municipal como apoyo y acompañamiento:

Los compromisos por parte de la comunidad (JAC Aguacates) y de la alcaldía municipal (Alcaldía) como apoyo y acompañamiento son los siguientes:

- Cuidar la obra en mención, según recomendaciones del plan de sostenibilidad.
- Hacer la limpieza requerida del escenario según recomendaciones del plan de sostenibilidad.
- Realizar mantenimiento periódico, según recomienda el plan de sostenibilidad.
- Reportar ante las autoridades competentes cualquier tipo de acto delictivo, robo, vandalismo, que sufra el escenario.



ART. 00000304-2

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA

Que la administración municipal al proyecto "Construcción Caseta Comunal en la Vereda Las Palmas" ubicado en la Vereda La Palma, municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado en el PDOT como iniciativa 05736-3-4284, le realizará los respectivos mantenimientos y velará por el buen y adecuado uso de acuerdo a los lineamientos establecidos por la administración pública, y la Agencia de Renovación del Territorio ART.

Para constancia se firma en el municipio de Segovia – Antioquia, a los siete (7) días del mes de abril de 2020.



DIDIER ALEXANDER OSORIO
Alcalde municipal

 La paz con Justicia		ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE ACTIVIDADES, BIENES Y/O SERVICIOS			
ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS		División de Estructuración y Ejecución de Proyectos		Código: PNA-EEP-118 Versión: 02 Publicado el: 22-11-2021	

DEPARTAMENTO / MUNICIPIO / VEREDA: Antioquia, Segovia, la palma.

FECHA (del 11 al): 11 de febrero de 2022

HORA de las (7:00 am) a las (4:45 pm)

LUGAR: _____

OBJETIVO: Entrega de obra

Entregar y recibir las actividades bienes y/o servicios desarrollados en el marco de la iniciativa con ID 5736-3-4284 denominada CONSTRUCCIÓN DE CASETA COMUNAL EN LA VEREDA LA PALMA, MUNICIPIO DE SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, además de dar cierre al Comité de Acompañamiento Comunitario.

ASISTENTES: 2 personas

Título del Acta: Entregar y recibir las actividades bienes y/o servicios desarrollados en el marco del proyecto, "implementar la estrategia obras PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención.", de acuerdo con las especificaciones determinadas por la agencia de renovación del territorio - ART.

DESARROLLO Y CONCLUSIONES:

PRIMERO. Entrega y recibo de actividades, bienes y/o servicios.

En las instalaciones de _____ de la vereda _____ del municipio de Segovia departamento de Antioquia se reunieron: el(la) señor(a) Olga Lucía Alvarado B. identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42494994, en representación de ART con NIT. _____ el(la) señor(a) Jose María identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39464988, en representación del contratista U.I. Jose Al Boscuallo Segovia NIT/CC. _____ el(la) señor(a) Heleny Cipriana identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1100962912, en representación del interventor U.I. Jose Al Boscuallo Segovia con NIT/CC. _____ el(la) señor(a) Dante Rodríguez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 2846918749, en representación de la Administración Municipal Segovia; el(la) señor(a) Néstor García Díaz identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31066839, en representación de la comunidad de la vereda LA PALMA; y el(la) señor(a) Natalia Jaramillo Rosado identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32244323, en representación de la Agencia de Renovación del Territorio. Con

C. Plan de sostenibilidad: de manera conjunta con la comunidad se elaboró el plan de sostenibilidad que contiene las siguientes actividades:

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS
 - 2.1. OBJETIVO GENERAL
 - 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
3. ALCANCE DEL PROYECTO
4. LOCALIZACIÓN
 - 4.1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO
5. USO Y MANTENIMIENTO
 - 5.1. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:
 - 5.2. PROGRAMA DE INSPECCIONES:
 - 5.3. OBRAS CIVILES:
 - 5.4. TIPOS DE MANTENIMIENTO:
6. SISTEMAS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE CONFORMAN LA PROPIEDAD
 - 6.1. CIMENTACIÓN
 - 6.2. ESTRUCTURAS
 - 6.3. MAMPOSTERÍA EN MURO EN BLOQUE Y CALADO:
 - 6.4. PISOS Y ANDENES:
 - 6.4.1. PISO EN CONCRETO:

6.5. CARPINTERÍA METÁLICA:

6.5.1. PUERTAS:

6.6. CERRADURAS Y CHAPAS

6.7. CUBIERTA "TEJA TERMOACÚSTICA"

6.8. SISTEMAS DE REDES ELÉCTRICAS

6.9. INSTRUCCIONES PARA PREVENIR Y TRATAR HUMEDADES

CONCLUSIÓN

7. REGISTRO FOTOGRÁFICO

QUINTO. Condiciones de la entrega: La Alcaldía de la Unión La Paloma con el apoyo y el acompañamiento de la alcaldía municipal se compromete a cumplir con las siguientes condiciones para el buen uso y sostenibilidad: Realizar constante mantenimiento a los áreas para que mantenga el adecuado uso y conservación.

 La paz con legislación en todos	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE ACTIVIDADES, BIENES Y/O SERVICIOS				
	ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS				
Agencia de Desarrollo del Territorio	Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos	Código: FM-EEP-18	Versión: 02	Publicado el: 22-11-2021	

a. Las actividades, bienes y/o servicios entregados y recibidos serán de uso exclusivo y para los fines, propósitos y necesidades que se pretenden satisfacer con la ejecución del proyecto de la referencia, el cual fue concebido para beneficio propio de la comunidad.

b. Ningún particular podrá apropiarse de las actividades, bienes y/o servicios recibidos, por tener un uso, destinación y finalidad específicos trazados en el mismo.

c. El Plan de Sostenibilidad contempla los siguientes compromisos por parte de la comunidad y de la alcaldía municipal como apoyo y acompañamiento:

Los compromisos por parte de la comunidad (Alcaldía) y de la alcaldía municipal (Desarrollo) como apoyo y acompañamiento son los siguientes:

- Cuidar la obra en mención, según recomendaciones del plan de sostenibilidad. ✓
- Hacer la limpieza requerida del escenario según recomendaciones del plan de sostenibilidad. ✓
- Realizar mantenimiento periódico, según recomienda el plan de sostenibilidad. ✓
- Reportar ante las autoridades competentes cualquier tipo de acto delictivo, robo, vandalismo, que sufra el escenario.

En consecuencia de lo anterior, no es posible afirmar que existieron debilidades en la supervisión del contrato de interventoría y que no se verificaron los reportes realizados por esta y el contratista implementador, permitiendo atrasos injustificados, dado que se demuestra mediante la trazabilidad de las actas de comité, así como, en los documentos contractuales de prórrogas y suspensiones que los atrasos estuvieron justificados, igualmente, en los eventos en los que los atrasos fueron imputables al contratista implementador, se solicitaron por parte de la supervisión a la interventoría las acciones correspondientes como se puede verificar en las actas de comité operativo.

Adicionalmente, es importante resaltar que el contratista interventor tenía las siguientes obligaciones contractuales según contrato 495-2019:

(...) OBLIGACIONES GENERALES

13) Controlar, exigir, y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y calidad, por lo que se debe tener en cuenta la particularidad que implica el desarrollo de estos proyectos a ejecutar y las características puntuales que

presentan los sitios de intervención en los aspectos: sociales, culturales, de ubicación geográfica, de accesibilidad, ambientales y particularidades del entorno, a fin de ofrecer las mejores alternativas de solución de carácter técnico, logístico y económico para garantizar y facilitar la ejecución de los mismos. (...) (subrayado fuera de texto)

(...) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

(A) OBLIGACIONES DE CONTENIDO TÉCNICO

8) Verificar cada uno de los productos entregados por el contratista en cada una de las etapas que así lo tienen previsto y realizar inspección a los trabajos y progreso de obra, asegurando que se cumpla con los requerimientos de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos.

13) Resolver las inquietudes de orden técnico, legal, financiero, contable, ambiental y administrativo que surjan en relación con la ejecución de los contratos de Obras PDET que conforman el grupo al cual se presente.

16) Emitir concepto técnico, jurídico, administrativo, ambiental y contable respecto a las modificaciones (suspensión, prórroga, adición, y/o modificación) solicitadas por los contratistas, así como de las que se originen en cada proyecto durante su ejecución, comunicando oportunamente dichas situaciones al supervisor de la Agencia de Renovación del Territorio - ART y al Comité operativo del contrato OBRAS PDET, para adelantar las acciones pertinentes.

19) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución de cada obra, así como las actas de suspensión, reinicio, terminación de los proyectos, recibo a satisfacción, entrega final a la comunidad, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por la Agencia de Renovación del Territorio - ART.

24) Verificar el avance de los trabajos conforme al cronograma aprobado, con el fin de prever, con suficiente anticipación, eventuales incumplimientos, que hagan necesaria la toma de medidas preventivas o advertir y sugerir la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

31) Elaborar y presentar las actas de liquidación de cada uno de los proyectos ejecutados en un plazo máximo de (15) quince días después de la suscripción del acta de Entrega y Recibo final de cada uno de los proyectos. (...) (subrayado fuera de texto)

(...) B) DURANTE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN

3) Revisar y emitir conceptos favorables o desfavorables al proceso de verificación de los proyectos elaborados y presentados por el contratista de la estrategia Obras PDET.

4) Presentar concepto técnico al comité operativo para facilitar la toma de decisiones sobre la admisión o no admisión de las iniciativas y sobre el nivel de complejidad de cada proyecto. (...) (subrayado fuera de texto)

(...) C) DURANTE LA ETAPA DE ESTRUCTURACIÓN

2) Revisar y avalar los proyectos estructurados y cada uno de los soportes presentados por el contratista Obras PDET, verificando que estos cumplan detalladamente las especificaciones técnicas, administrativas, ambientales, jurídicas y financieras de los proyectos que se deriven de la contratación a su cargo, para garantizar el cumplimiento de todas las exigencias para la ejecución de los mismos, entre ellas licencias, permisos y demás trámites que sean necesarios para su ejecución, y además de avalar el cumplimiento para proceder al inicio de la etapa de ejecución. (...) (subrayado fuera de texto)

(...) D) DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN

5) Hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico a los contratos suscritos por el contratista de la estrategia Obras PDET para la ejecución de los proyectos, previa acta de inicio.

9) Emitir concepto técnico, jurídico, financiero, contable, ambiental y administrativo ante el comité operativo sobre los cambios y ajustes propuestos por el contratista de la estrategia obras PDET que requieran los proyectos para su terminación exitosa y que sean determinadas durante la ejecución de los mismos.

10) Verificar que los proyectos se hayan ejecutado de acuerdo a los términos pactados y aprobar o no la entrega de los mismos a las comunidades, situación que se verificará en el acta de recibo final de la obra.

12) Revisar y aprobar el plan de sostenibilidad presentado por el contratista Obras PDET.

13) Verificar que se realice la entrega y recibo del proyecto con el respectivo plan de mantenimiento y sostenibilidad, y suscribir con el contratista de la estrategia obras PDET, el ejecutor del proyecto, la comunidad y la ART el acta en el Formato FM-EI.04

19) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución de cada obra, así como las actas de suspensión, reinicio, terminación de los proyectos, recibo a satisfacción, entrega final a la comunidad, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por la Agencia de Renovación del Territorio - ART. (...) (subrayado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico se especifica que el rol del contratista interventor, era el siguiente:

ACTORES	ROL EN LA ESTRATEGIA
Interventores	<u>Realiza el control y seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato y los proyectos que de él se deriven.</u>

(subrayado fuera de texto)

En ese estado de cosas, no es posible afirmar que hubo debilidades en la supervisión de la interventoría y que esta no verificó los reportes, y menos que dio recibo a obras sin la calidad requerida, esto porque no estaba dentro de sus obligaciones, el recibo de obras, la verificación y medición de cantidades, y la aprobación de productos de las diferentes etapas del contrato, por ser del resorte contractual del contratista interventor.

Respecto a la calidad de las obras, resulta errado afirmar que estas fueron recibidas por las partes sin contar con la calidad y el cumplimiento de las especificaciones requeridas contractualmente por que quien tiene la responsabilidad y competencia de efectuar los mantenimientos no los esté haciendo con la periodicidad que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el manual de sostenibilidad y mantenimiento entregados en su momento.

Ahora bien, es importante reiterar que cada actor contaba con sus roles y obligaciones establecidas contractualmente y ni el supervisor, ni menos el comité operativo podía sustituir las obligaciones propias de la interventoría y sobrepasar los conceptos y aprobaciones técnicas que esta dio en la ejecución del contrato, esto con el fin de evitar la concurrencia de funciones de la que trata el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Bajo el anterior entendido, no se acepta la observación en la cual se afirma que la supervisión de la ART incumplió lo estipulado en la ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, pues es errado endilgar obligaciones a la supervisión del contrato de interventoría que no le correspondían contractualmente de conformidad con lo previsto en la normatividad que rige la materia (supervisión e interventoría), a saber:

(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

"k) (sic) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente."

NOTA: Parágrafo declarado condicionalmente EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los

perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio. (...)

En lo que se refiere al equipo auditor respecto del incumplimiento de la ley 1150 de 2007 en sus artículos 13 y 15, se tiene que:

(...) Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Inciso adicionado por el art. 53, Ley 2195 de 2022. <El texto adicionado es el siguiente> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

Artículo 15. Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales. El parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"Artículo 32.

(...)

"Parágrafo 1°. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley". (...) (subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo expuesto y con las actas y demás documentos generados en el marco de la ejecución de los proyectos objeto de observación, y a los que se hecho referencia para atender la observación en mención, toda fue conocida y remitida con oportunidad en el marco del proceso auditor a solicitud de los auditores, queda demostrado el actuar diligente de los actores que representan a la ART, profesionales en región y la supervisión de la interventoría y en consecuencia, mal puede concluirse la presunta existencia de una falta disciplinaria por parte de la ART o de la supervisión; entre otras cosas, porque el artículo 13 y 15 de la ley 1150 de 2007 no son aplicables por cuanto el Consorcio Fondo Colombia en Paz realizó la contratación con el respeto al debido proceso a través de una convocatoria abierta, según lo estipulado en su manual de contratación vigente para la época y la competencia de la publicación en el SECOP II de los documentos del proceso es exclusiva de ese consorcio.

En tal sentido, no se acepta la observación en cuanto refiere que existió debilidad de la supervisión por cuanto no realizó seguimiento al contrato implementador 438 2019 lo cual es totalmente errado pues como ha quedado dicho, su deber era respecto al contrato de interventoría y no del contrato de implementación el cual contó con interventoría para el seguimiento, vigilancia y control; entre otras cosas porque la documentación del contrato demuestra de manera plena la diligencia y oportunidad del actuar de la supervisión de la interventoría.

En conclusión, se cumplieron con las metas estipuladas en el contrato 438 de 2019, en lo que respecta a la implementación que fue contratada para los componentes de estructuración, ejecución y fortalecimiento, esto de acuerdo con lo determinado en el anexo técnico y análisis preliminar que hacen parte del contrato.

Por medio de oficio No. UTDT 2024-207 del 19 de noviembre de 2024, el contratista implementador dio respuesta a la Observación No. 01. Cantidades pagadas y calidad de obra 438-2019.

“(…) Teniendo en cuenta, las observaciones realizadas por la contraloría General de la república, me permito dar respuesta:

De acuerdo al código de civil colombiano, el cual establece:

Artículo 2356 “RESPONSABILIDAD POR MALICIA O NEGLIGENCIA. *Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.*

Aunado a esto para la legislación colombiana estipulan existen cuatro exclusiones de responsabilidad civil, que son:

- *Por fuerza mayor o caso fortuito*
- *Por culpa de un tercero*
- *Por culpa de la víctima*

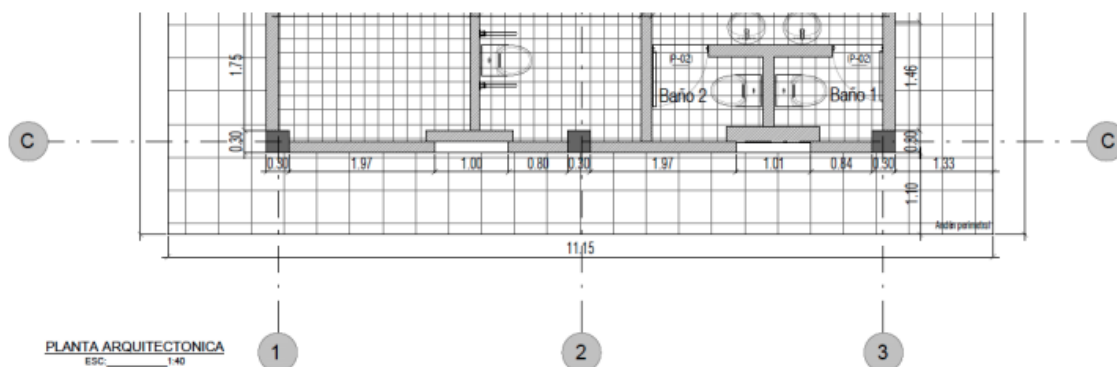
Por lo que con el fin de ejercer la legítima defensa en la presente respuesta queremos dejar claro que en los proyectos que son objeto de las presente observaciones ya se encontraban entregados a la comunidad, con un plazo máximo de dos (02) años y que actualmente están en uso de la comunidad, por lo que existen daños que fueron ocasionados por la misma y/o por el no mantenimiento adecuado y que fue indicado a la hora de la entrega de los proyectos. (...)"

"(...) A) Cantidad de obra e ítems no ejecutados en su totalidad

- Ítem 5,01 MAMPOSTERÍA EN BLOQUE DE CONCRETO ABUZARDADO, TIPO SPLIT 15*19*39 – Se evidencia una diferencia entre las cantidades presentadas en la memoria de cantidades finales y las medidas tomadas por el personal de la CGR de 5,71 m2, no obstante dentro del acta de visita suscrita por los presentes en dicha visita, el contratista implementador al no haber participado de la toma de estas medidas en su proceso de revisión de los datos tomados de campo, evidenció en el proceso de revalidación de medidas que hacían falta relacionar medidas correspondientes al eje C, lo que representaría en gran medida la cantidad faltante.

A continuación, se relaciona la memoria de cantidades suministrada inicialmente y que coincide con los diseños y planos:

CAPÍTULO ÍTEM:		5	MAMPOSTERÍA Y PAÑETES	UNIDAD:	m²	
sub ítem		5.01	MAMPOSTERÍA EN BLOQUE DE CONCRETO ABUZARDADO, TIPO SPLIT 15x19x39	CANTIDAD	70,28	
DIAGRAMA			DESCRIPCIÓN			
						
						
Elemento	largo	alto	Cant.	Total	Peso unidad	peso total
EJE A (1-2)	2,8	0,82	1	2,30		
EJE A (2-3)	3,78	0,82	1	3,10		
EJE 1 (A-B)	6,42	2,8	1	17,96		
EJE 1 (B-C)	1,75	2,8	1	4,90		
	1,97	2,8	1	5,52		
EJE C (1-2)	1	2,8	1	2,80		
	0,8	2,8	1	2,24		
	1,97	2,8	1	5,52		
EJE C (2-3)	1	2,8	1	2,80		
	0,8	2,8	1	2,24		
EJE 3 (B-C)	1,46	2	1	2,92		
EJE 3 (A-B)	6,42	2,8	1	17,96		
TOTAL				70,28		0,60



Ítem 7,03 LLAVE TIPO JARDÍN CON CAJA SOBRE MURO- En la revisión realizada por el contratista implementador, se pudo corroborar que la llave tipo jardín que se indica como

faltante dentro de la revisión de la CGR, en el momento de la entrega se encontraba instalada, puesto que estas se ubicaron sobre los laterales de la edificación (se adjunta evidencia fotográfica); no obstante, se evaluará la posibilidad de realizar la REINSTALACIÓN de esta llave.



Item 7,10 SIFON DE PISO 2"- En la revisión realizada por la CGR, se evidencio que solo se encontraba un solo sifón de piso, tal y como se indica en el informe presentado, no obstante es preciso indicar que dentro de la información remitida a la CGR, se encontraban las actas modificatorias y el acta de entrega de bienes y servicios y en donde se estipula en el acta modificatoria 6, la disminución de 4 a 1 sifón de piso y en el acta de entrega de bienes y servicios se refleja en el apartado A. Actividades de obra , en la página 4 la relación de 1 sifón de piso.

De acuerdo a lo anterior, es preciso indicar que dicho elemento se relaciona en la cantidad 1 y es lo que se presentó en el acta final en el momento del cierre documental de la iniciativa, por lo que no existe en este caso faltante alguno por registrar, recalcando que según lo indicado en la modificatoria enviada a la CGR, se observa el ajuste correspondiente a este ítem.

Por lo que se adjunta el acta modificatoria No. 06 y el registro fotográfico.

ACTA MODIFICATORIA

CONTRATO DE OBRA 438 DE 2019		ACTA MODIFICATORIA No 6		UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL					
OBJETO: "CONTRATO No.438 DE 2019 (Grupo 3 BAJO CAUCA Y NOROESTE, ANTOQUEÑO). Realizar la construcción de pequeñas obras de infraestructura social y comunitaria, de proyectos POET, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la Agencia de Renovación del Territorio "ART", las especificaciones técnicas de las obras a construir están estipuladas en el anexo técnico. Que la iniciativa "CONSTRUCCIÓN DE AULA ESCOLAR EN EL RESGUARDO LOS ALMENDROS EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTOQUIA (ID: 05250-2-4227)"									
CONTRATISTA:		UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL							
DIRECCION:		Calle 142 avenida chibola contigua a la gloria del Aeropuerto Pereira, Región Tolima.							
C.C. & NIT:		VALOR INICIAL:	\$	187.287.825,54	FECHA ACTA: viernes, 19 de abril de 2024				
TELÉFONO:		ADICION 1:	\$	2.889.886,85					
CONTRATANTE:		ADICION 2:	\$	3.625.878,43					
DIRECCION:		ADICION 3:	\$	19.363.628,89					
C.C. & NIT:		ADICION 4:	\$	13.806.732,34					
TELÉFONO:		ADICION 5:	\$	82.783.686,38					
		VALOR FINAL:	\$	199.866.343,82					
CONDICIONES ACTUALIZADAS					MAYORES Y MENORES CANTIDADES		CONDICIONES ACTUALIZADAS		
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	(+)	(-)	CANT.	VALOR TOTAL
7,10	SIFÓN DE PISO 2"	UND	4,00	\$ 23.562,73	\$ 94.251,02		3,00	1,00	\$ 23.562,73

REGISTRO FOTOGRAFICO



NOTA: Es preciso indicar que según el cuadro suministrado por la CGR en la columna **VALOR**

Item 7,10 SIFON DE PISO 2"- En la revisión realizada por la CGR, se evidencio que solo se encontraba un solo sifón de piso, tal y como se indica en el informe presentado, no obstante es preciso indicar que dentro de la información remitida a la CGR, se encontraban las actas modificatorias y el acta de entrega de bienes y servicios y en donde se estipula en el acta modificatoria 6, la disminución de 4 a 1 sifón de piso y en el acta de entrega de bienes y servicios se refleja en el apartado A. Actividades de obra , en la página 4 la relación de 1 sifón de piso.

De acuerdo a lo anterior, es preciso indicar que dicho elemento se relaciona en la cantidad 1 y es lo que se presentó en el acta final en el momento del cierre documental de la iniciativa, por lo que no existe en este caso faltante alguno por registrar, recalcando que según lo indicado en la modificatoria enviada a la CGR, se observa el ajuste correspondiente a este ítem.

Por lo que se adjunta el acta modificatoria No. 06 y el registro fotográfico.

ACTA MODIFICATORIA

CONTRATO DE OBRA 438 DE 2019		ACTA MODIFICATORIA No 6		UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL		
OBJETO: "CONTRATO No. 438 DE 2019 (Grupo 3 BAJO CAUCA Y NOROCCIDENTE ANTIOQUEÑO) Realizar la construcción de pequeñas obras de infraestructura social y comunitaria, de proyectos PDET, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la Agencia de Renovación del Territorio "ART", las especificaciones técnicas de las obras a construir están estipuladas en el anexo técnico. Que la iniciativa "CONSTRUCCIÓN DE AULA ESCOLAR EN EL RESGUARDO LOS ALMENDROS EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (ID: 05250-2-4227)"						
CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL						
DIRECCION: Contado occidental de la calle 145 avenida chicala contigua a la glorieta del Aeropuerto Pereira, Bagre Tolima.						
C.C. & NIT: 801.342.885-1		VALOR INICIAL:		\$	187.297.925,54	
TELÉFONO: (8) 2738423 Ext 1403		ADICION 1:		\$	2.889.889,85	
CONTRATANTE: CONSORCIO FONDO COLOMBIANO EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIANO EN PAZ-PA-FCP		ADICION 2:		\$	3.625.978,43	
DIRECCION: Carrera 11 No. 71-73, piso 11 en Bogotá.		ADICION 3:		\$	19.363.626,89	
C.C. & NIT: 830.053.105-0		ADICION 4:		\$	13.800.732,34	
TELÉFONO:		ADICION 5:		\$	\$2.793.896,26	
		VALOR FINAL:		\$	199.968.343,92	
CONDICIONES ACTUALIZADAS					MAYORES Y MENORES CANTIDADES	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
7.10	SIFÓN DE PISO 2"	Und	4,00	\$ 22.592,73	\$ 90.371,92	

REGISTRO FOTOGRAFICO



NOTA: Es preciso indicar que según el cuadro suministrado por la CGR en la columna VALOR TOTAL, indica que este valor debe ser calculado entre la diferencia de cantidades y el valor unitario, por lo que se evidencia que el cálculo realizado se hizo con los 4 sifones y nos con 3 que indican que existe de diferencia.

ITEM	DESCRIPCION	UND.	(a) CANT Actualizada según Final Cant	(b) REVISIÓN CGR Cant	(c)=(b)-(a) Diferencia	(d) VALOR	(e)=(c)*(d) VALOR TOTAL
5	MAMPOSTERIA Y PAÑETES						
5,01	MAMPOSTERIA EN BLOQUE DE CONCRETO ABUZARDADO, TIPO SPLIT 15x19x39	m²	70,28	64,57	5,71	\$ 44.615,36	\$ 254.753,71
7	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS						
7,03	LLAVE TIPO JARDIN CON CAJA SOBRE MURO	Und	2	1	1	\$ 34.527,53	\$ 34.527,53
7,10	SIFON DE PISO 2"	Und	4	1	3	\$ 22.592,73	\$ 67.778,19
COSTO DIRECTO CON TRANSPORTE DE MATERIALES A OBRA							\$ 357.059,43
ADMINISTRACIÓN						16,80%	\$ 59.985,98
UTILIDAD						3,80%	\$ 13.568,26
IVA SOBRE LA UTILIDAD						19,00%	\$ 2.577,97
COVID						1,40%	\$ 4.998,83
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO						5,00%	\$ 21.909,52
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD (2%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO						2,00%	\$ 8.763,81
VALOR COSTO TOTAL							\$ 468.863,80
NOTA: Los valores que se incluyen en esta tabla no han sido pagados en el Acta parcial 003 del 12/04/2024 que es la última pagada al contratista, en la cual se ha pagado solamente del ítem 5,01 una cantidad de 52,71m2 acumulado. No obstante, se incluyen en la revisión debido a que de acuerdo con el balance final se reportan como las cantidades ejecutadas y pendientes por cobrar.							

Para las observaciones realizada y concernientes a la iniciativa ID 4227, me permito solicitar se realice el cierre de los ítems 7,03 (llaves tipo jardín) y 7,10 (sifón de piso), por cómo se evidencia anteriormente, los elementos se entregaron en óptimas condiciones al momento de realizar la entrega del proyecto y no se tiene conocimiento de los que pudo ocurrir posterior a la entregar.

En cuanto al ítem 5,01 (mampostería en bloque), solicito también que se realice el cierre de la misma, además que se realicen las correcciones necesarias en el informe, dado que, al momento de la medición, no se le informo al implementador que serían medidas y no se tuvo en cuenta el eje C, el cual genera la diferencia establecida en el acta final, con las medidas tomadas por la CGR.

Para las observaciones realizada y concernientes a la iniciativa ID 4227, me permito solicitar se realice el cierre de los ítems 7,03 (llaves tipo jardín) y 7,10 (sifón de piso), por cómo se evidencia anteriormente, los elementos se entregaron en óptimas condiciones al momento de realizar la entrega del proyecto y no se tiene conocimiento de los que pudo ocurrir posterior a la entregar.

En cuanto al ítem 5,01 (mampostería en bloque), solicito también que se realice el cierre de la misma, además que se realicen las correcciones necesarias en el informe, dado que, al momento de la medición, no se le informo al implementador que serían medidas y no se tuvo en cuenta el eje C, el cual genera la diferencia establecida en el acta final, con las medidas tomadas por la CGR.

• ID 4229

CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE EN EL RESGUARDO INDÍGENA LOS ALMENDROS EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ITEM	DESCRIPCION	UND	(a) Acta de pago No. 3 Cant.	(b) REVISIÓN CGR en Visita Cant.	(c)=(b)-(a) Diferencia	(d) VALOR UNITARIO	(e)=(c)*(d) Valor total No ejecutado
4,00	CONCRETOS						
4,04	CONCRETO 3000 PSI PLACA CONTRAPISO (Incluye colocación)	m²	10,53	10,05	0,48	\$610.442,26	\$293.012,28
7,00	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS						
7,11	SIFON DE PISO 2"	Und	3,00	1,00	2,00	\$22.592,73	\$45.185,46
9,00	ACABADOS Y DOTACIONES						
	ITEM REAJUSTADO						
REA-17	ENCHAPE PISOS, CERAMICA	m2	84,71	79,22	5,49	\$86.852,59	\$476.820,72
COSTO DIRECTO CON TRANSPORTE DE MATERIALES A			\$	-			\$815.018,46

OBRA			
ADMINISTRACION	\$ -	17,2%	\$140.512,29
UTILIDAD	\$ -	3,9%	\$31.447,99
IVA SOBRE LA UTILIDAD	\$ -	19,0%	\$5.975,12
COVID	\$ -	1,4%	\$11.334,12
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO	\$ -	5,00%	\$ 50.214,40
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD (2%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO	\$ -	2,00%	\$20.085,76
VALOR COSTO TOTAL	\$ -		\$1.074.588,14

Item 4,04 CONCRETO 3000 PSI PLACA CONTRAPISO (Incluye colocación) – El contratista implementador en el momento de la revisión de la obra con la CGR, evidencia que al parecer se presentó un error de digitación involuntaria en la memoria de cálculo puesto que la medida real encontrada en campo en su ancho es de 9,04 y en dicho documento soporte se relacionó un ancho de 9,40, lo que configura la diferencia en cantidad que se presenta en el informe y en el acta de visita, por lo que teniendo en cuenta dicho ajuste, se hará la respectiva corrección en las cantidades finales, eliminando la diferencia presentada y ajustándose a los identificado en la visita y una vez se realicen dichas modificatorias, serán enviados a su despacho.

• Ítem 7,11 SIFON DE PISO 2" – El contratista implementador durante la visita realizada a la obra en mención localizó la ubicación de los 3 sifones de piso, tal cual como quedó estipulado en el acta de visita suscrita por los asistentes, por lo que solicita respetuosamente se elimine esta observación dado que las cantidades encontradas en la vista y registradas en la respectiva acta corresponden con lo ejecutado.


ACTA DE VISITA TÉCNICA
 AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO ART - VIG. 2022 - 2023 - I SEM.2024
 CONTRATO IMPLEMENTADOR No. 438-2019
 PROYECTO 05250-2-4229

6.00	BAÑO PISOS Y PARETES				
5.04	POYO ÁREA DE COCINA EN CONCRETO 2500 PSI, FONDO DE CM	m ²	4,09	4,09	Se midió en campo 2,19x1,89= 4,05 m ²
6.00	CARPINTERÍA METÁLICA Y CUBIERTA				
6.08	REJA PUERTA METÁLICA TIPO BOMBO CAL 18 INCLUYE MARCO Y PASADOR TIPO CANDADO, 3 CUERPOS DE 53 CM CON SISTEMA DE BISAGRAS, ACABADO EN PINTURA ANILOX, SOBRE ANTICORROSIVO	m ²	30,08	31,08	Longitud: 5,75 m Altura: 2,7 m Cantidad: 2 unidades Total: 5,80m x 2,7m x2=31,08 m ²
7.00	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
7.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMBO SANITARIO LINEA ECONOMICA BLANCO, INCLUYE LA GRIFERIA	Und	1,00	1,0	
7.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMBO SANITARIO PARA PERSONAL, CON MOVILIDAD REDUCIDA, INCLUYE BARRAS EN ACERO INOXIDABLE	Und	1,00	1,0	Incluye barras en acero, pero el ítem 9.07. Son las barras de acero inoxidable.
7.03	LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE, INCLUYE GRIFERIA	Und	1,00	1,0	
7.04	LLAVE TIPO JARDIN CON CAJA SOBRE MURO	Und	1,00	1,0	Esta la llave en la caja sobre el muro, las aceros que son insuflados no en el APU no contempla la caja
7.05	PUNTO 1/2" AF	Und	6,00	6	1 llave jardín, 2 sifones, 2 lavamanos y 1 lavaplatos.
7.08	INSTALACIÓN DE REGISTRO DE PASO 1/2	Und	1,00	1,0	
7.11	SIFÓN DE PISO 3"	Und	3,93	3,9	
7.15	TANQUE ELEVADO DE AGUA 1000 LIT	Und	1,00	1,0	

REA-17 ENCHAPE PISOS, CERÁMICA – El contratista implementador corrobora los cálculos tomados en campo con el personal de la CGR y evidencia que existe una diferencia en los cálculos de dichas áreas, relacionando a continuación los datos que se consideran acorde a la visita realizada.

UBICACIÓN	A	B	TOTAL
COMEDOR	5,72	7,15	40,898
EXTERIOR PASILLO NORTE	11,13	0,975	10,85175
EXTERIOR PASILLO W	8,055	1,16	9,3438
EXTERIOR PASILLO E	7,09	0,72	5,1048
EXTERIOR PASILLO SUR	11,18	0,875	9,7825
PASILLO INTERNO	3,45	0,78	2,691
DEPÓSITO	2,64	0,8	2,112
TOTAL			80,78385

Por lo anterior, la diferencia de cantidades es de 3,93 m² y no de 5,49 m² como se relaciona en el informe, diferencia que como ya se explicó se generó posiblemente por el error de digitación en la placa que conllevó a este ajusté. Al igual que con el ítem anterior, se realizará el respectivo ajuste en las cantidades finales, restando la diferencia encontrada.

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar el cierre de la observación del ítem 7.11 (sifón de piso), por cuanto se observa en el acta de vista técnica, se indicó que se habían localizado 3 sifones de 3.

Y en cuanto los ítems REA-17 (Enchape pisos cerámica) y 4,4 concreto, me permito informarle que dado que, por error humano involuntario, se tendrán que realizar la corrección y/o aclaración en los documentos que se requieran, los cuales se le harán llegar a su despacho una vez se realicen dichas correcciones.

• ID 4280

Código de obra: 5736-2-4280. CONSTRUCCION DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA CUTURÚ ALTO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ITEM	DESCRIPCION	UND.	(a) ACTA FINAL Cant. Cant.	(b) Revisión CGR Cant.	(c)=(b)-(a) Diferencia	(d) VALOR UNITARIO	(e) VALOR TOTAL
ITEM REAJUSTADO							
REA-01	CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CON TUBERÍA GALVANIZADA DE 2 1/2" EMPOTRADA 0.90m Y MARCOS EN ANGULO h=2.50 m (TIPO IDRDR)	m	51,90	51,76	0,14	\$302.244,53	\$42.314,23
REA-02	CERRAMIENTO DE IMPACTO EN MALLA ESLABONADA GALVANIZADA CON TUBERÍA GALVANIZADA DE 3" Y MARCOS EN ANGULO h=5 MTS (TIPO IDRDR)	m	34,40	34,34	0,06	\$777.448,94	\$46.646,94
COSTO DIRECTO							\$88.961,17
ADMINISTRACIÓN							18,1%
UTILIDAD							4,1%
IVA SOBRE UTILIDAD							19,0%
COVID							1,0%
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO							5,00%
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD (2%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO							2,00%
COSTO TOTAL DE OBRA							\$117.991,73

Fuente: expediente del contrato de obra y visita fiscal de la CGR. Elaboró: CGR

REA-01 CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CON TUBERÍA GALVANIZADA DE 2 1/2" EMPOTRADA 0.90m Y MARCOS EN ÁNGULO h=2.50 m (TIPO IDRDR) – Se analiza la diferencia de cantidades presentada en informe técnico de la CGR, no obstante es preciso indicar que para el caso puntual la diferencia no sobrepasa el 0,3% de la cantidad total ejecutada, lo que podría estar dentro de los rangos de tolerancia permisibles en medición de obra. Es importante tener en cuenta que los rangos de tolerancia deben establecerse considerando la variable del tipo de medición ya que puede influir en los márgenes de aceptación. Dependiendo de la naturaleza de la medición y la precisión del equipo utilizado (cinta métrica).

• REA-02 CERRAMIENTO DE IMPACTO EN MALLA ESLABONADA GALVANIZADA CON TUBERÍA GALVANIZADA DE 3" Y MARCOS EN ÁNGULO h=5 MTS (TIPO IDRDR) – Se analiza la diferencia de cantidades presentada en informe técnico de la CGR, no obstante, es preciso indicar que para el caso puntual la diferencia no sobrepasa el 0,17% de la cantidad total ejecutada, lo que podría estar dentro de los rangos de tolerancia permisibles en medición de obra.

Por lo anterior, me permito solicitarle amablemente el cierre de las presentes observaciones concernientes a las Id 4280, por cuanto las misma se encuentra dentro de los rangos de tolerancia permisibles en medición de obra.

“(…) B) Calidad de Obra.

- **05736-3-4284 - CONSTRUCCIÓN DE CASETA COMUNAL VEREDA LA PALMA**
- **9,02 - ENCHAPE MUROS H=1,5 M, CERAMICA 20X20 COLOR BLANCO-**
Teniendo en cuenta la observación presentada con referencia a lo evidenciado en la visita de campo con personal de la CGR, se permite ratificar que en el marco del seguimiento y la posterior entrega realizada de la obra en su momento en la cual participo la representante legal Unión Temporal Segovia, el presidente de la junta de acción comunal de la palma, la coordinadora de la interventoría , el profesional de planeación del municipio de Segovia, representante de la ART y representante del implementador la Unión Temporal, los elementos del enchape se encontraban debidamente ejecutados, no obstante, teniendo en cuenta las posibles condiciones de uso que se está dando al recinto entregado y su evidente falta de mantenimiento, se observaron elementos desprendidos por causas desconocidas, no obstante lo anterior, el contratista ejecutor de obra ha indicado que realizara las medidas correctivas del caso una vez se pueda ingresar a la zona de ejecución, resarciendo lo evidenciado y reinstalando los elementos que al caso se determine. Una vez realizada la labor, se remitirán los respectivos registros fotográficos con el respectivo recibí del representante de la comunidad.

Es importante indicar que los elementos que se ven comprometidos no son superiores a 2 m2 de enchape de muro. (…)

- **9,10 - BALDOSA REJILLA 40x40 - MOBILIARIO URBANO SOBRE CÁRCAMO –**
*Es importante indicar que dentro de la visita realizada, se pudo inferir que la caseta se encontraba en uso por parte de la comunidad, por lo cual los mantenimientos que estos realizan se pueden asumir como nulos, por lo cual las rejillas de 40*40 en concreto, al encontrarse a la intemperie y al no realizar actividades de mantenimiento, adquieren esta tonalidad negra, la cual puede fácilmente revertirse con un lavado mínimo y con cierta frecuencia, situación que evidentemente no está sucediendo, a su vez es importante indicar que las rejillas fueron suministradas e instaladas conforme a lo indicado dentro de la especificación mínima y según el fabricante cumple con los estándares mínimos de calidad., para lo cual se adjunta evidencia fotográfica de las rejillas, al momento de la entrega del proyecto.*

Los elementos que se encontraron destruidos es poco probable establecer una causa, puesto que estos elementos son movibles y como puedo observarse en el marco de la visita, aquellos que se encuentran fisurados y otro en buenas condiciones, evidencian una posible inadecuada manipulación por parte de las comunidades pueden originar un deterioro en la integridad física del elemento, sumado a esto es importante recordar que al encontrarse estas edificaciones en zona rural, la presencia de semovientes en los territorios y una inadecuada supervisión de estos, pueden ingresar a las construcciones y originar este tipo de daños.

Cabe destacar que en los recorridos realizados el profesional técnico del implementador, en presencia del equipo de la CGR y demás participantes de la jornada, caminó por estas rejillas y no se evidenció por parte de los presentes un daño de los elementos; es importante precisar que los fabricantes de estos elementos al ser un elemento móvil y que no quedara fijado a alguna superficie, su garantía no sobrepasa el año.

Finalmente, la cantidad relacionada en el informe técnico de la CGR (19,16 ml), no puede ser validada puesto que no se recuerda por parte del implementador que esta cuantificación fuera realizada en campo ni tampoco relacionada en el acta de visita.

Finalmente, la cantidad relacionada en el informe técnico de la CGR (19,16 ml), no puede ser validada puesto que no se recuerda por parte del implementador que esta cuantificación fuera realizada en campo ni tampoco relacionada en el acta de visita.

“(…) C) DEMORAS POR PLANEACIÓN”

Teniendo en cuenta lo anterior es importante precisar que las licencias de construcción fueron tramitadas paralelamente con las aprobaciones de los estudios y diseños por parte de la interventoría UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA, puesto que el 29 de abril de 2021, el implementador realiza la radicación de los documentos ante la administración municipal del bagre, para adelantar el trámite de licenciamiento de estas obras, las cuales fueron expedidas el día 03 de junio de 2021, no obstante hasta la primera semana de agosto de 2021, la licencia firmada por la administración fue entregada formalmente y el acta de inicio del contrato de obra se firmó el 06 de agosto de 2021, en este lapso de tiempo, el ejecutor junto con el implementador se encontraba realizando la logística para ingresar al territorio, puesto que en esta época el acceso era complicado por condiciones climáticas adversas, motivo por el cual se tuvo un tiempo un lapso de tiempo entre la expedición de la licencia y el acta de inicio.

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que las respectivas licencias y permisos deberían tramitarse con diseños y estudios definitivos, se requirió previamente a la gestión que dichos documentos fuesen aprobados por la interventoría y el respectivo comité operativo, dado que como pudo evidenciarse en las respectivas trazabilidades del proceso de estructuración, los diseños finales aprobados y sus respectivos estudios de soportes, surtieron un sin número de aportes y observaciones de los diferentes integrantes del comité, previo a su respectiva aprobación.”

“(…) D) MANTENIMIENTO DE OBRAS ATRIBUIBLES A DISEÑOS QUE REQUIEREN MANTENIMIENTOS QUE SUPERAN LA CAPACIDAD DE LA COMUNIDAD.

- **7.15 – EQUIPO DE PRESIÓN COMPACTO 1/2"CAUDAL 14 LPS INCLUYE TANQUE 60LTS**

El equipo de presión instalado en las obras fue un elemento que se sugirió por parte del comité operativo, debido a que las comunidades al no contar en su mayoría con servicios

públicos constantes, este equipo ayudaría a mitigar el desabastecimiento de agua en las obras; Es importante precisar que una vez elaborada la propuesta y aprobada por los miembros del comité operativo, este fue socializado a las comunidades al inicio de la ejecución de los proyectos, por lo cual fue un elemento que estas comunidades vieron viable su implementación.

Tal cual como lo dice el anexo técnico, el contratista implementador está en la obligación de elaborar el plan de mantenimiento y cual fue socializado con las comunidades en las actividades de seguimiento y entrega de los proyectos, tal y como queda consignado en las actas de bienes y servicios. en donde además de los colaboradores de la ART, la Interventoría, el Implementador, el ejecutor de las obras, participaron directamente las comunidades como beneficiarias de las obras, así como la respectiva administración municipal.

*A su vez el anexo técnico es claro al indicar que **“En todo caso el mantenimiento preventivo será realizado por los usuarios finales, de forma periódica y sistemática con el propósito de extender la vida útil de la infraestructura, necesarias para conservar las condiciones originales y garantizar el funcionamiento normal y adecuado de la infraestructura construida”***

Es importante precisar, que en las visitas realizadas con personal técnico de la CGR, no se pudo establecer si estos elementos se encontraban o no en funcionamiento, ni tampoco se pudo definir el estado en el que se encuentran actualmente.

No obstante, durante el proceso de entrega de la obra, se socializa con los beneficiarios un Plan de Sostenibilidad, el cual contiene una serie de recomendaciones para el adecuado mantenimiento de la estructura entregada. Este plan aborda aspectos esenciales para garantizar la conservación y el buen estado de la infraestructura, incluyendo las condiciones de uso correcto, así como las necesidades de limpieza, mantenimiento rutinario y preventivo.

Por lo que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, me permito solicitar el cierre de la presente observación 7.15 (equipo de presión) de las iniciativas ID 4218 Y 4284, por cuanto los equipos de presión se entregaron en buenas condiciones, tal como se indica en las actas de bienes y servicio de cada una de las iniciativas.

Es importante resaltar que, a partir de la entrega formal de la obra, la responsabilidad sobre el mantenimiento y el buen uso recae en los beneficiarios. Estos, al firmar el acta de cierre correspondiente, han confirmado su comprensión y compromiso con las recomendaciones establecidas en el Plan de Sostenibilidad. Esta firma también certifica que los beneficiarios han recibido toda la información necesaria para garantizar la correcta preservación de la obra.”

Por medio de oficio No. UT-VC-495-2019-3841 del 19 de noviembre de 2024, la interventoría dio respuesta a la Observación No. 01. Cantidades pagadas y calidad de obra 438-2019, en los mismos términos presentados por el contratista implementador.

Análisis de la Respuesta

Punto A:

La respuesta de la interventoría entregada mediante oficio UT-VC-495-2019-3841 del 19 de noviembre de 2024, para el ítem 5.01 “*MAMPOSTERÍA EN BLOQUE DE CONCRETO ABUZARDADO, TIPO SPLIT 15*19*39*” indica que las medidas fueron tomadas por el personal de la CGR. Se reitera que la CGR realiza las diligencias en compañía del personal de interventoría, implementación y ART para que durante la visita sean verificadas las medidas respectivas. En el caso particular las medidas fueron tomadas con el personal de interventoría y con el profesional de la ART.

Del proyecto con CÓDIGO DE OBRA 05250-2-4227.

Para el ítem “7,03 LLAVE TIPO JARDÍN CON CAJA SOBRE MURO”, la interventoría indica que se instaló y entrega registro fotográfico, pero CGR reitera que esto se revisó en compañía del personal competente, sin que durante de esta se indica otra cosa o mostrara ubicación del elemento que no se encontró en el edificio.

Para el Ítem 7,10 “*SIFON DE PISO 2*”, la entidad incluyó el registro fotográfico y el acta modificatoria No. 6, e incluye nota respecto al cálculo del daño. En la visita se encontró solamente un sifón en el baño de discapacitados, y como se reitera la situación se reportó a los presentes, sin que estos en campo confirmaran o mostraran la ubicación o la existencia de los 3 restantes.

El cálculo por este ítem se realizó multiplicando el valor unitario de \$22.592.73 por 3 sifones que no se encontraron, lo que da un valor de \$67.778.19 como se reportó en la observación respectiva.

Cabe destacar que, aunque se tenga una entrega, no se encontró en campo ni siquiera la tubería de los sifones o la de la llave manguera que corroborara que alguna vez existió, ni la evidencia de reemplazo de piezas de piso o resanes en muros para verificar que fueron de alguna manera suprimidos.

Del proyecto con CÓDIGO DE OBRA 05250-2-4229.

Respeto al ítem 4,04, no presenta objeción respecto a los valores medidos en visita. Por tanto, no se realiza modificación a lo observado en visita.

Respecto al ítem 7.11, se aclara que en digitación del acta no se anotó que allí también faltaban los sifones, pero ocurrió la misma situación que en el aula escolar, por lo tanto. no se modifica lo encontrado con el fin que se esclarezca la situación.

El ítem REA-17, se indica que existe una diferencia menor a la calculada, pero la CGR reitera que los cálculos se realizaron en campo y con las medidas tomadas, por lo tanto, no se realiza modificación. Cabe destacar que la entidad indica que realizará los ajuste al ítem 4.04, pero hasta que no se haga dicho ajuste y se entreguen soportes no se puede considerar como beneficio de auditoría, y por ende lo observado persiste.

Del proyecto con CÓDIGO DE OBRA 05736-2-4280.

Respecto a los ítems REA-01 y REA-02, indica que para ellos la diferencia está dentro del rango de tolerancia. No obstante, la CGR indica que se deben pagar las cantidades ejecutadas, por lo tanto, no se modifica lo observado, debido a que en la visita se tomaron medidas en repetidas ocasiones para verificar las longitudes.

Punto B:

En la respuesta presentada por la ART se ratifica lo evidenciado en la visita realizada por la CGR el 24 de octubre de 2024, en la cual se observó desprendimiento significativo del revestimiento cerámico en las paredes y mesón del área de la cocina y visibles signos de inicio de desprendimiento del enchape de pared del baño para personas con movilidad reducida.

En la respuesta presentada por el contratista implementador, se menciona que se *“observaron elementos desprendidos por causas desconocidas”* y *“los elementos que se ven comprometidos no son superiores a 2 m2 de enchape de muro”*, Sin embargo, durante la visita se evidencio que las baldosas presentan falta de adherencia, que se está extendiendo hacia el resto de la pared, indicando que no es un daño aislado sino que por el contrario se observaron varias baldosas desprendidas y otras en las que se alcanza a observar el inicio del desprendimiento cerámico.

Adicionalmente, la infraestructura entregada no se encuentra en funcionamiento y tampoco se le ha realizado actividades de mantenimiento, lo que podría indicar que existieron fallas en el momento de la instalación.

Ahora bien, frente a lo observado con respecto a la calidad de obra del proyecto No. 05736-3-4284 (La Palma), el contratista implementador menciona: *“el contratista ejecutor de obra ha indicado que realizara las medidas correctivas del caso una vez se pueda ingresar a la zona de ejecución, resarcando lo evidenciado y reinstalando los elementos que al caso se determine. Una vez realizada la labor, se remitirán los respectivos registros fotográficos con el respectivo recibí del representante de la comunidad.”* Sin embargo, las medidas correctivas aún no han sido implementadas.

Con respecto a la Baldosa Rejilla 40X40, se menciona que *“al ser elementos movibles pueden ser manipulados por parte de la comunidad lo que puede generar deterioro a los elementos y al encontrarse estas edificaciones en zona rural, la presencia de semovientes en los territorios y una inadecuada supervisión de estos, pueden ingresar a las construcciones y originar este tipo de daños”*, situación que de acuerdo con la ubicación y falta de mantenimiento que presenta la infraestructura es posible que se presente.

Punto C:

En la respuesta de la supervisión de la ART, mediante oficio con radicado No. 20244200078263 del 20 de noviembre de 2024, respecto al punto c) demoras en la planeación, aunque la ART incluye apartes de los comités donde se realiza seguimiento a las licencias e indica que no hay evidencias en los comités del inicio de la ejecución de los proyectos sin licencia:

“Es decir, carece de veracidad que se hayan generado deficiencias por parte del comité operativo para aprobar los inicios de la ejecución de los proyectos sin las licencias respectivas, y los diseños sin el análisis de los mantenimientos requeridos y la situación de la zona, y las deficiencias en la planeación del proyecto, esto, toda vez, que los inicios se procuraron tan pronto como se presentaron los estudios y diseños aprobados por la interventoría de acuerdo con las mesas técnicas de revisión correspondientes; adicionalmente, el equipo auditor supone que no se hizo el análisis de la situación de la zona, mientras que en las actas de comité operativo la ART regional, generó todas las recomendaciones correspondientes desde el conocimiento de la zona; así como, desde las reuniones realizadas con la comunidad, prueba de esto son las actas de visita, socialización, entre otras, que fueron remitidas en las diferentes solicitudes realizadas por el equipo auditor.

En lo que respecta a las licencias de construcción, no hay evidencia para afirmar que, estas fueron tramitadas por fuera del tiempo establecido, y que esto haya sido causal de retrasos en el inicio de las obras, esto teniendo en cuenta, que para el trámite de cualquier licencia de construcción se requiere la entrega de documentación específica, entre la cual, se encuentran todos los estudios y diseños aprobados, trazabilidad que se puede encontrar en las actas de comité operativos No 18 y No 24, actas en las cuales se evidencia que los miembros del comité operativo dieron la viabilidad correspondiente al inicio de las obras de acuerdo con la expedición de las licencias por parte de los municipios correspondientes y la aprobación previa presentada por la interventoría”

La entidad no se pronuncia sobre el informe quincenal de interventoría en donde la CGR encontró la anotación respecto a las demoras del inicio de los proyectos sin la licencia.

Como bien indica ART, la supervisión se realiza sobre el contrato de interventoría, pero en su respuesta no tiene conocimiento de los informes quincenales entregados

a la CGR, en donde se incluye lo observado, por tanto, no se encuentra sustento probatorio para que se retire lo observado.

La respuesta de la interventoría entregada mediante oficio UT-VC-495-2019-3841 del 19 de noviembre de 2024, indica que la licencia fue entregada formalmente hasta la primera semana de agosto de 2021, no obstante esta información no coincide con lo encontrado en el informe de alcance quincenal de la interventoría para ninguno de los proyectos, en los que se indica *“La obra se suspende debido a que se encuentra pendiente de emisión la licencia de construcción”*, y que solamente hasta *“El 31 de agosto se reinicia la obra, se emite la licencia de construcción”*. Cabe destacar que el acta de inicio es del 6 de agosto de 2021 para los dos proyectos.

Por lo tanto, se mantiene lo enunciado, puesto que en el informe no incluyen temas relacionados con precipitaciones sino hasta después del 3 de septiembre de 2021, por lo que el proyecto no pudo iniciar antes por la falta de la licencia según los informes mencionado.

Punto D:

La respuesta presentada por el contratista implementador sobre la observación relacionada con el mantenimiento del equipo de presión compacto 1/2" caudal 14 LPS, menciona que *“fue un elemento que se sugirió por parte del comité operativo, debido a que las comunidades al no contar en su mayoría con servicios públicos constantes, este equipo ayudaría a mitigar el desabastecimiento de agua en las obras”*.

Adicionalmente, relaciona el formato FM-EEP-18 (Acta de entrega y recibo de actividades, bienes y/o servicios) en el cual se constata que las comunidades beneficiarias de las veredas Los Aguacates y La Palma se encuentran debidamente informadas y capacitadas a través de la entrega del plan de sostenibilidad y son responsables del cuidado de la infraestructura.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo planteado en el anexo No.2, a partir de la entrega formal de la obra, la responsabilidad sobre el mantenimiento y funcionamiento de los proyectos entregados está en cabeza de las entidades territoriales, se retira el punto D del hallazgo.

Hallazgo No 11. Disponibilidad de servicios públicos y aprobación de factibilidad contrato 438 de 2019, Proyecto 05736-3-4284 (D y F)

Decreto 2366 de 2015

“Artículo 3. Objeto: La Agencia para la Renovación del Territorio tiene por objeto coordinar

la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país”.

Decreto 403 de 2020:

Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019, en especial: Artículo 3. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- “a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos...”*

Decreto 1223 de 2020:

“Artículo 1: Funciones de la Agencia de Renovación del Territorio - ART. Son funciones de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, las siguientes:

- 5. Establecer y definir los criterios y parámetros para la formulación de planes y la estructuración y ejecución de proyectos en las zonas rurales de conflicto priorizadas.*
- 6. Formular e implementar el plan general de renovación territorial en las zonas rurales de conflicto priorizadas, que incorpora los proyectos de intervención territorial en estas zonas, en coordinación con las entidades competentes del Gobierno nacional y con las autoridades territoriales, y de manera participativa con los actores locales.*
- 8. Establecer y definir los criterios y parámetros para la selección, calificación y asignación de recursos que se destinen a los proyectos de intervención territorial a ejecutarse en las zonas rurales de conflicto priorizadas.*

Artículo 22. Subdirección de Análisis y Monitoreo:

- 8. Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y seguimiento que involucren a la población beneficiaria de los PDET, que permitan medir su percepción del avance de estos y faciliten la divulgación de resultados con las comunidades.*

Reglamento Fondo Colombia en Paz

“5.6. Entidades Ejecutoras:

Entidades públicas o privadas, organismos de cooperación, direcciones o dependencias de entidades públicas, entre otras, quien en desarrollo de su misionalidad y experticia define el PPO, y en tal sentido es la responsable de la subcuenta creada en el FCP, cuyo líder será el representante legal de la entidad o su delegado. Adicionalmente propenderá por el cumplimiento de los PPO aprobados.

Es competencia de las Entidades Ejecutoras, además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente:

- 1. Identificar y definir las necesidades mediante la elaboración del PPO de conformidad con su planeación, actividades, metas e indicadores de su responsabilidad*
- 2. Presentar y justificar el PPO y sus modificaciones ante el Consejo Directivo del FCP.*
- 3. Determinar la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento del PPO, y establecer los contenidos técnicos de la misma.*
- 4. Ejercer la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
- 5. Informar al FCP cualquier situación que comprometa o impacte el desarrollo de los PPO o contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
- 6. Conocer y acatar las disposiciones establecidas en las políticas, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP”.*

Contrato de Implementación 438 de 2019 firmado entre Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz-PA-FCP y la Unión Temporal para el Desarrollo Territorial, tiene como objeto: “(...) **IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA OBRAS PDET A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENFOCADAS AL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y DE CONTROL SOCIAL, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE BAJA ESCALA Y RÁPIDA EJECUCIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN LOS TERRITORIOS OBJETO DE INTERVENCIÓN, ESTO ES: GRUPO 3: BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO** (...)”. Por valor de \$8.098.008.831 IVA incluido.

Contrato de interventoría No. 495 de 2019 celebrado entre Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA- FCP y Unión Temporal Vive Colombia por valor de \$6.923.703.703,00 con el objeto de: “*Realizar la interventoría técnica, social, administrativa, jurídica, financiera y contable a los contratos que tienen por objeto “implementar la estrategia OBRAS PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorio objeto de intervención.” De acuerdo con las especificaciones determinadas por la Agencia de Renovación del Territorio – ART.*”

El anexo No. 2 de la etapa precontractual del contrato implementador 438 de 2019,

trata los aspectos técnicos de fortalecimiento y control social para la implementación de la estrategia obras PDET, este menciona que la Etapa de Verificación *“Permite revisar las condiciones reales del proyecto, analizando las determinantes de entorno, ambientales, técnicas, normativas, financieras, sociales y presupuestales con el fin de determinar la factibilidad o no de las iniciativas identificadas por las comunidades, como sustento para la toma de decisiones sobre su validación, admisión, financiamiento y continuidad de las etapas de estructuración y ejecución.”*

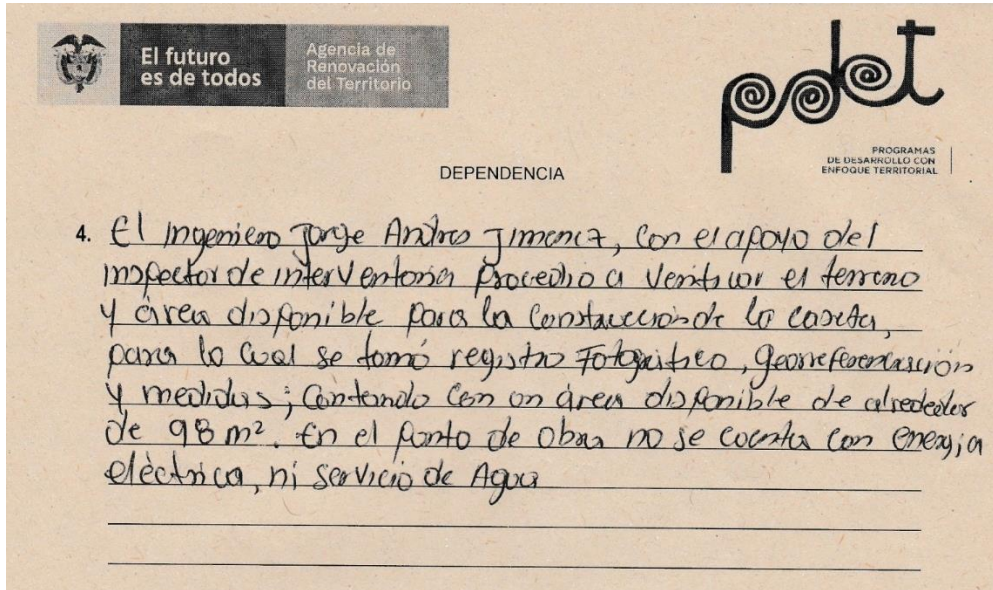
Adicionalmente este anexo menciona que son funciones del comité operativo revisar el estudio de factibilidad de las iniciativas de proyectos y el numeral 14.2 indica que para la etapa de verificación se debe profundizar en la valoración de los beneficios y costos de los proyectos para lo cual en el estudio de factibilidad se deben evaluar factores de seguridad, accesibilidad, ambientales, financieros, técnicos, normativos y capacidades administrativas y organizativas de las comunidades.

Por otro lado, el anexo No. 2 especifica que el aspecto técnico *“Brinda herramientas fundamentales para decidir sobre la pertinencia o no de la implementación de alternativas de solución, se requiere entonces evaluar la existencia y calidad de los elementos físicos que constituyen la infraestructura a intervenir, con el fin de determinar si se requiere el mejoramiento o construcción nueva de la infraestructura. Por lo anterior este es uno de los aspectos más importantes del estudio de factibilidad de la obra.”*

Una vez analizados los aspectos técnicos para la implementación de la estrategia PDET, es relevante para la CGR observar que a pesar de que en el anexo No. 2 está establecida la importancia de la etapa de verificación de las iniciativas abordando temas técnicos, ambientales y normativos, en uno de los proyectos del contrato implementador 438 de 2019 se observó que a pesar de estar entregado a la comunidad y al ente territorial, este no se encuentran en funcionamiento por falta de conexión de los servicios públicos esenciales.

En el acta de verificación del proyecto 05736-3-4284 cuyo objeto es *“Construcción de caseta comunal en la vereda La Palma en el Municipio de Segovia, departamento de Antioquia”* se evidencia que desde la etapa de verificación a través de la primera inspección visual al terreno se determinó la ausencia de servicios públicos como energía eléctrica y agua, aspectos que debían ser fundamentales para la toma de decisiones técnicas que se adaptaran a las condiciones reales del territorio para así garantizar su funcionalidad y minimizar costos de mantenimiento.

Imagen No. 13
Acta de verificación proyecto 05736-3-4284 (25/02/2020)



El futuro es de todos Agencia de Renovación del Territorio

pdet PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL

DEPENDENCIA

4. El Ingeniero Jorge Andrés Jimenez, con el apoyo del inspector de intervención procedió a verificar el terreno y área disponible para la construcción de la caseta, para lo cual se tomó registro fotográfico, geomembrasiones y medidas; Contando con un área disponible de alrededor de 98 m². En el punto de obra no se cuenta con energía eléctrica, ni servicio de agua

Fuente: Respuesta 20244200074713 de fecha 05/11/2024 - ART

Es así que, desde la primera visita de verificación se tuvo conocimiento de la ausencia de servicios públicos, sin embargo se realizó la aprobación diseños bajo parámetros que no se ajustan a la realidad del entorno, generando que la infraestructura construida y entregada no funcione correctamente, como es el caso de la inoperatividad de sistemas esenciales tales como la batería de baños y la cocina, evidenciando que no se realizó una evaluación exhaustiva de las alternativas técnicas acorde con las limitaciones del entorno.

Durante la visita técnica, la ART aclaró que el alcance de la estrategia PDET se limitaba a la ejecución de las conexiones internas (hidrosanitarias y eléctricas) de las edificaciones pues esta no contempla la conexión de servicios públicos, no obstante, con la revisión de la documentación contractual se evidencia que desde la etapa de factibilidad no se contaban con la disponibilidad de servicios públicos que garantizaran la habitabilidad de la infraestructura a construir.

Cabe destacar que, aunque la responsabilidad sobre el funcionamiento y mantenimiento de la obra está en cabeza del municipio de Segovia, no se evidencia gestión por parte de la ART en el mecanismo de monitoreo y seguimiento a la inversión pública para determinar si los bienes y servicios realmente cumplieron con su fin social para contribuir al cierre de brechas.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, a pesar de que la obra fue

entregada a la comunidad y al municipio de Segovia el 2 de noviembre de 2022, con una inversión total de \$283.559.518,20 (verificación y estructuración, ejecución, administración, utilidad y fortalecimiento), la caseta comunal se encuentra sin prestar el servicio a la comunidad y adicionalmente presenta un avanzado estado de deterioro que compromete su funcionalidad.

En lo observado no se evidencia que la ART como garante de la estrategia de obras PDET realizara el seguimiento al cumplimiento de los compromisos pactados con el ente territorial para la conexión de servicios públicos en concordancia con los roles establecidos en el anexo 2. Lo anterior, no garantiza la ejecución de las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 22 del Decreto 1223 de 2020.

Por lo descrito anteriormente, se genera un posible detrimento al patrimonio público en la suma de doscientos ochenta y tres millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos con veinte centavos (\$283.559.519,20), cuantificado en el valor del proyecto ejecutado y entregado a la comunidad, pero que por la falta de la prestación de los servicios públicos (energía e hidráulicos) no se han puesto en funcionamiento.

Tabla No. 23
Cuantificación de los proyectos sin servicios públicos

INICIATIVA	ESTRUCTURACIÓN PAGADA	VR PAGADO COMPONENTE EJECUCIÓN INCLUYENDO ADMON Y UTILIDAD	FORTALECIMIENTO PAGADO	TOTAL PAGADO
05736-3-4284	\$ 24.594.006,47	\$ 253.655.023,73	\$ 5.310.489,00	\$ 283.559.519,20

Fuente: ART mediante SIGEDOC 2024EE0170604

Hecho que limita y restringe el acceso y la prestación del servicio de la caseta comunal de la vereda La Palma, por consiguiente, se configura hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en el valor mencionado por incumplimiento de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

Por medio de oficio con radicado No. 20244200079603 del 25 de noviembre de 2024, la ART dio respuesta a la Observación No. 11 correspondiente a la disponibilidad de servicios públicos y aprobación de factibilidad contrato 438 de 2019, Proyectos 05736-3-4284 y 5895-2-4352. A continuación, se relacionan los aspectos más relevantes de la respuesta de la entidad.

“(…) En lo que respecta a lo comunicado por la CGR en la observación al proyecto con ID 05736-3-4284, es importante aclarar, que los certificados de disponibilidad de servicios públicos anexos por los contratistas implementador e interventor en los oficios que se

remiten como respuesta a la observación por parte de estos, no fueron de conocimiento de esta supervisión hasta el recibo de las mencionadas comunicaciones.

Ahora bien, se reitera lo ya informado en el presente oficio y es la responsabilidad que tenía la ART como miembro del comité operativo del contrato 438-19, en las diferentes etapas del contrato, es así que para etapa de verificación y factibilidad de las iniciativas debía llevar a cabo las siguientes funciones:

(...)

1) Revisar el estudio de factibilidad de las iniciativas de proyectos

3) Como resultado de la etapa de verificación, el Comité Operativo, previa revisión de interventor autoriza el inicio de la etapa de estructuración del proyecto. (...)

En ese estado de cosas, tanto la ART regional y la supervisión del contrato de interventoría de la época de la aprobación de las factibilidades, a partir del cumplimiento de las funciones en mención, verificaron la documentación y las alternativas presentadas por el contratista implementador previamente aprobadas por el contratista interventor, teniendo en cuenta lo establecido en el anexo técnico como requisitos mínimos y los procedimientos para la etapa en cuestión (...)

(...) Verificada el documento de factibilidad del proyecto con ID 05736-3-4284, se puede evidenciar que el mismo cumplió con lo establecido contractualmente en el anexo técnico, ahora bien, teniendo en cuenta lo que afirma el equipo auditor “En el acta de verificación del proyecto 05736-3-4284 cuyo objeto es “Construcción de caseta comunal en la vereda La Palma en el Municipio de Segovia, departamento de Antioquia” se evidencia que desde la etapa de verificación a través de la primera inspección visual al terreno se determinó la ausencia de servicios públicos básicos como energía eléctrica y agua” aspectos que según la CGR debían “ser fundamentales para la toma de decisiones técnicas” en ese sentido, es importante resaltar que los diseños hidrosanitarios contemplaron condiciones para el funcionamiento de la edificación.

De igual forma, en la factibilidad se puede evidenciar tanto el compromiso de la comunidad, como el de la administración municipal por participar activamente en el proceso de implementación del proyecto en lo que se refiere tanto, a la construcción de la caseta comunal, iniciativa que fue solicitada por ellos mismos en un ranking de prioridad de 3 entre al menos 9 o 10 iniciativas planteadas en el taller de priorización, en lo que respecta a la administración municipal es muy claro el compromiso que adquirió para la época, como se demuestra en las certificaciones expedidas así:



NIT: 890981391-2

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA

Que el proyecto "Construcción Caseta Comunal en la Vereda Las Palmas" ubicado en la Vereda La Palma, municipio de Segovia Departamento de Antioquia, identificado en el PDET como iniciativa 05736-3-4284, es viable y sostenible: técnica, financiera y socialmente, además se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal, es acorde a las metas y reglamentaciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, NO contraría las normativas ambientales, NO ha sido radicado en otra entidad y el municipio NO cuenta con rubro presupuestal para la ejecución de éste.

Para constancia se firma en el municipio de Segovia – Antioquia, a los siete (7) días del mes de abril de 2020.

DIDIER ALEXANDER OSORIO
Alcalde municipal



NIT: 890981391-2

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA

Que la administración municipal al proyecto "Construcción Caseta Comunal en la Vereda Las Palmas" ubicado en la Vereda La Palma, municipio de Segovia Departamento de Antioquia, identificado en el PDET como iniciativa 05736-3-4284, le realizará los respectivos mantenimientos y velará por el buen y adecuado uso de acuerdo a los lineamientos establecidos por la administración pública, y la Agencia de Renovación del Territorio ART.

Para constancia se firma en el municipio de Segovia – Antioquia, a los siete (7) días del mes de abril de 2020.

DIDIER ALEXANDER OSORIO
Alcalde municipal

En el sentido de lo anterior, es claro que tanto la comunidad como la administración municipal conocían del compromiso de la implementación y construcción de la obra y de que se tuvieron en cuenta todas las condiciones del entorno para establecer la factibilidad que se presentó para admisión a los miembros que integraban el comité operativo de la época, por lo cual, el equipo auditor no puede afirmar que "se realizó la aprobación diseños bajo parámetros que no se ajustan a la realidad del entorno, generando que la infraestructura construida y entregada no funcione correctamente, como es el caso de la inoperatividad de sistemas esenciales tales como la batería de baños y la cocina,

evidenciando que no se realizó una evaluación exhaustiva de las alternativas técnicas acorde con las limitaciones del entorno”, esto teniendo en cuenta que el comité operativo admitió los diseños basados en la aprobación realizada por la interventoría y contando con el cumplimiento de los requisitos normativos técnicos, que en ninguna norma se puede evidenciar que se requiera establecer durante la ejecución de los diseños para su aprobación lo mencionado por el equipo auditor, no es veraz afirmar que no se realizó una evaluación exhaustiva del entorno, finalmente, es importante establecer que las limitaciones del entorno no pueden impedir que se le pueda entregar a la comunidad obras necesarias para su desarrollo y más cuando estas las requieren como prioridad.

En lo que respecta a la verificación técnica de la normatividad, refiriéndose a las conexiones eléctricas internas de la edificación, se tuvo en cuenta el RETIE, es decir, si fueron incluidos por parte del contratista implementador todos los factores para presentar los estudios y diseños, así como en la factibilidad de la iniciativa en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos contractualmente.

Para las conexiones hidrosanitarias, es importante resaltar que la caseta fue entregada con sistemas como el tanque elevado de 1000 lts y el equipo de presión que fue instalado debido a que las comunidades al no contar en su mayoría con servicios públicos constantes, este equipo ayudaría a mitigar el desabastecimiento de agua en la edificación; es importante precisar que una vez elaborada la propuesta y aprobada por los miembros del comité operativo de la época, esto fue socializado ante las comunidades, al inicio de la ejecución del proyecto, por lo tanto fue viable para las comunidades y la administración municipal.

Tal cual como lo dice el anexo técnico, el contratista implementador está en la obligación de elaborar el plan de mantenimiento, el cual, además de ser trabajado fue socializado con las comunidades en las actividades de seguimiento y entrega del proyecto, tal y como queda señalado y suscrito en el acta de entrega de bienes y servicios. en donde además de los colaboradores de la ART, la Interventoría, el Implementador, el ejecutor de las obras, participaron directamente, así como, las comunidades beneficiarias de las obras, y la respectiva administración municipal.

Aunado a lo anterior, se puede verificar que la administración municipal y la comunidad siempre conocieron de los compromisos de implementar la estrategia, de tal forma, que los compromisos adquiridos al inicio fueron ratificados en la entrega de la obra como quedo suscrito en el acta correspondiente:

 La paz con la seguridad es de todos Agencia de Control del Territorio	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE ACTIVIDADES, BIENES Y/O SERVICIOS			
	ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS			
Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos	Código: PM-EEP-18	Versión: 02	Publicado el: 22-11-2021	

DEPARTAMENTO / MUNICIPIO / VEREDA: Pajula Escaralao, municipio: Zaragoza

FECHA (2024-05-19): mayo 16 2024

HORA de las (09:00 am) a las (11:30 am)

LUGAR: Biblioteca Comunal Vda. la pajula Escaralao

OBJETIVO: Entrega de obra

Entregar y recibir las actividades bienes y/o servicios desarrollados en el marco de la iniciativa con 5895-3-4352 denominada "CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA COMUNAL EN LA VEREDA LA PAJULA ESCARALAO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA", además de dar cierre al Comité de Acompañamiento Comunitario.

ASISTENTES: 12 personas

Título del Acta: Entregar y recibir las actividades bienes y/o servicios desarrollados en el marco del proyecto. "Implementar la estrategia obras PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyen a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención.", de acuerdo con las especificaciones determinadas por la agencia de renovación del territorio – ART".

DESARROLLO Y CONCLUSIONES:

PRIMERO. Entrega y recibo de actividades, bienes y/o servicios.

En las instalaciones de la biblioteca de la vereda la Pajula del municipio de Zaragoza departamento de Antioquia, se reunieron; el(la) señor(a) NO ASISTE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. NO ASISTE en representación del ejecutor de la obra NO ASISTE con NIT. NO ASISTE; el(la) señor(a) Andrés Jarama identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1110536974 en representación del Implementador UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL con NIT. 901.342.865-1; el(la) señor(a) Maria Pae Torres identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 100054474 en representación del Interventor UNION TEMPORAL VIVE COLOMBIA con NIT. 901.347.777-2; el(la) señor(a) NO ASISTE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. NO ASISTE en representación de la Administración Municipal de Jorda Angel; el(la) señor(a) NO ASISTE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. NO ASISTE en representación de la comunidad de la vereda Pajula; y el(la) señor(a) Andrés Zuloaga identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.129.584.922 en representación de la Agencia de Renovación del Territorio.

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que el anexo técnico era claro en las competencias de sostenibilidad y mantenimiento del proyecto, así:

(...) 12.1 Diagnóstico

En el documento del plan de sostenibilidad elaborado por el contratista, debe identificarse los actores involucrados de manera directa, los medios de comunicación locales que pueden utilizarse para divulgación de la información importante sobre el uso adecuado de la infraestructura, las necesidades y los recursos con los que se cuenta. De la misma manera se realizará un inventario de los elementos que componen el proyecto, analizando las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas del plan de sostenibilidad.

Lo anterior permitirá definir las acciones necesarias para la conservación del bien por un tiempo superior a 5 años de vida útil, las cuales se desarrollan mediante el plan de Mantenimiento Preventivo y el manual de uso.

12.2 Plan de Mantenimiento Preventivo

La elaboración del plan de mantenimiento debe ser liderada por el contratista con el empoderamiento de las comunidades en calidad de usuarios directos y la participación de la alcaldía municipal y/o demás entidades locales involucradas, teniendo en cuenta lo

siguiente:

1. Conocer cada uno de los elementos de la infraestructura a través del inventario realizado
2. El manual de operación y mantenimiento entregado por el contratista al finalizar las actividades de obra, como insumo para la definición de las actividades preventivas y correctivas.
3. Establecer la frecuencia con que se realiza cada actividad.
4. Conocer el valor de los elementos utilizados para el mantenimiento de la obra.
5. Establecer las fuentes de los recursos para el mantenimiento (cuando se requiera)

En todo caso el mantenimiento preventivo será realizado por los usuarios finales, de forma periódica y sistemática con el propósito de extender la vida útil de la infraestructura, necesarias para conservar las condiciones originales y garantizar el funcionamiento normal y adecuado de la infraestructura construida. (...) (subrayado fuera de texto).

En todo caso, el equipo auditor no puede endilgar obligaciones a la supervisión de la interventoría de la ART, a los miembros del comité operativo a la fecha de las aprobaciones correspondientes ni a la misma ART como entidad, de garantizar un mantenimiento y una sostenibilidad que debe comprender el funcionamiento de la edificación entregada, esto a partir de suposiciones que no pueden ser comprobadas, esto porque la documentación entregada prueba lo contrario, en cambio sí menciona la posibilidad de omitir atender una necesidad requerida a través de un proceso participativo, esto, porque las personas encargadas de mantener el proyecto como es debido al día de hoy no cumplieron con su compromiso. De igual forma no puede afirmar que la edificación no está siendo utilizada por falta de servicios públicos, basado en una visita donde visualmente lo que se pudo evidenciar fue falta de mantenimiento y limpieza, sin embargo, documentalmente e inequívocamente se puede comprobar que las conexiones eléctricas e hidrosanitarias fueron entregadas funcionando tal como quedo suscrito en el acta de CAC de cierre, así como los compromisos comunitarios de mantener la caseta funcionando y realizar la limpieza y el mantenimiento pertinente, de acuerdo con el plan entregado en esa misma reunión:

Por lo anterior, no se acepta la observación, esto porque no es posible comprobar que la falta de disponibilidad de servicios públicos en la etapa de verificación y estructuración haga imposible garantizar la habitabilidad de la edificación, que además de construirse con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento del encuentro comunitario, difiere del propósito de lo construido, de lo que es el significado de habitabilidad “es una cualidad de ser lo suficientemente bueno para vivir en él.”

Tampoco es veraz asegurar que no existe en la zona “una infraestructura adecuada” que haga viable la conexión de servicios públicos y menos que “A la fecha tampoco se cuenta con ningún certificado que evidencie la disponibilidad de servicios públicos para la conexión del proyecto”, dado que el proyecto fue entregado hace más de dos años y menos asegurar que la falta de mantenimiento pueda comprometer su funcionalidad y menos que no preste el servicio para la que fue construida.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, la estructuración, ejecución del proyecto cumplieron con lo estipulado contractualmente, adicionalmente, el contratista y la interventoría bajo los documentos allegados para el fortalecimiento efectuaron los talleres y planes establecidos que como se comunicó anteriormente y que se diseñaron para ejecutarse de manera independiente y poder beneficiar a la comunidad en todos los componentes incluidos en la estrategia, es decir, la ART si garantizó que la inversión total de “\$283.559.518,20 (verificación y estructuración, ejecución, administración, utilidad y fortalecimiento)”, prestara las condiciones para la que fue construida e implementada.(...)

(...) Teniendo en cuenta que la observación comunicada por la CGR está relacionada con el proyecto con ID 5895-2-4352, es importante aclarar, que los certificados de disponibilidad de servicios públicos anexos por los contratistas implementador e interventor en los oficios que se remiten como respuesta a la observación por parte de estos, no fueron de conocimiento de esta supervisión hasta el recibo de las mencionadas comunicaciones. (...)

(...) Verificada el documento de factibilidad del proyecto con ID 05895-2-4352, se puede evidenciar que el mismo cumplió con lo establecido contractualmente en el anexo técnico, en ese sentido es importante aclarar que en el acta de visita de verificación, ni la comunidad, ni la administración local presentaron objeciones que pudieran ser restrictivas para la construcción de la biblioteca. (...)

De igual forma, en la factibilidad se puede evidenciar tanto el compromiso de la comunidad, como el de la administración municipal por participar activamente en el proceso de implementación del proyecto en lo que se refiere tanto a la construcción de la biblioteca, iniciativa que fue solicitada por ellos mismos en un ranking de prioridad de 4 entre al menos 9 o 10 iniciativas planteadas en el taller de priorización, en lo que respecta a la administración municipal es muy claro el compromiso que adquirió para la época, como se demuestra en las certificaciones expedidas así:

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA

Que la administración municipal al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA COMUNAL EN LA VEREDA LA PAJUILLA ESCARRALAO” ubicado en la Vereda La Pajulla, municipio de Zaragoza Departamento de Antioquia, identificado en el PDET como iniciativa 5895-2-4352, le realizará los respectivos mantenimientos y velará por el buen y adecuado uso de acuerdo a los lineamientos establecidos por la administración pública, y la Agencia de Renovación del Territorio ART.

Para constancia se firma en el municipio de Zaragoza – Antioquia, a los once (11) días del mes de febrero de 2021.



VÍCTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA
Alcalde municipal

En el sentido de lo anterior, es claro que tanto la comunidad como la administración municipal conocían del compromiso de la implementación y construcción de la obra y de que se tuvieron en cuenta todas las condiciones del entorno para establecer la factibilidad que se presentó para admisión a los miembros que integraban el comité operativo de la época, por lo cual, el equipo auditor no puede afirmar que “pues durante la visita técnica realizada por la CGR se observó que a pesar de que la obra fue entregada a la comunidad y al municipio de Zaragoza el 16 de mayo de 2024, esta no ha entrado en funcionamiento dado que la infraestructura no cuenta con la conexión de los servicios esenciales de agua y electricidad. Dentro de la documentación del proceso de estructuración y verificación (factibilidad, ficha técnica y demás documentos) no se evidenció análisis sobre la disponibilidad de servicios públicos, por lo cual, aunque este proyecto fue entregado no presta servicio a la comunidad pues no es posible hacer uso de la infraestructura sin los servicios de energía eléctrica y sanitarios.”, esto teniendo en cuenta que el comité operativo admitió los diseños basados en la aprobación realizada por la interventoría y contando con el cumplimiento de los requisitos normativos técnicos, que en lo establecido en la estrategia se puede evidenciar que se requiera establecer durante la ejecución de los diseños para su aprobación lo mencionado por el equipo auditor, no es veraz afirmar que al no evidenciar un análisis sobre la disponibilidad de servicios públicos, no se realizó una evaluación exhaustiva del entorno, finalmente, es importante establecer que las limitaciones del entorno no pueden impedir que se le pueda entregar a la comunidad obras necesarias para su desarrollo y más cuando estas las requieren como prioridad.

En todo caso, el equipo auditor no puede endilgar obligaciones a la supervisión de la interventoría de la ART, a los miembros del comité operativo a la fecha de las aprobaciones correspondientes ni a la misma ART como entidad, de garantizar un mantenimiento y una sostenibilidad que debe comprender el funcionamiento de la edificación entregada, toda vez, que en la documentación allegada se comprueba lo contrario, en cambio sí menciona la posibilidad de omitir atender una necesidad requerida a través de un proceso participativo. De igual forma no puede afirmar que la edificación no está siendo utilizada por falta de servicios públicos, basado en una visita donde visualmente lo que se pudo evidenciar es que en ese momento no estaba en uso, sin embargo, inequívocamente los documentos pueden comprobar que las conexiones eléctricas e hidrosanitarias fueron entregadas funcionando tal como quedo suscrito en el acta de entrega de bienes y servicios, así como los compromisos comunitarios de mantener la biblioteca funcionando y realizar la limpieza y el mantenimiento pertinente.

Por lo anterior, no se acepta la observación debido a que no es posible comprobar que la falta de disponibilidad de servicios públicos (eléctrico) en la etapa de verificación y estructuración, no fuera posible garantizar la habitabilidad de la edificación, que además se construyó con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento del desarrollo cultural de la comunidad.

Tampoco es veraz asegurar “que la ART como garante de la estrategia de obras PDET realizara las gestiones para garantizar desde la etapa de verificación que el proyecto contara con las viabilidades técnicas necesarias, que aseguraran una infraestructura

funcional”, dado que el proyecto fue entregado este año, su infraestructura se encuentra en excelente estado y la falta de servicios públicos no compromete su funcionalidad.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, la estructuración, ejecución del proyecto cumplió con lo estipulado contractualmente, adicionalmente, el contratista y la interventoría bajo los documentos allegados para el fortalecimiento efectuaron los talleres y planes establecidos que como se comunicó anteriormente se diseñaron para ejecutarse de manera independiente y poder beneficiar a la comunidad en todos los componentes incluidos en la estrategia, es decir, la ART si garantizó que la inversión total de \$254.142.544,92 (verificación y estructuración, ejecución, administración, utilidad y fortalecimiento), prestara las condiciones para la que fue construida e implementada.

No se acepta la observación en la cual el equipo auditor comunica que, “no se ha realizado el seguimiento al cumplimiento de los compromisos pactados con el ente territorial para la conexión de servicios públicos en concordancia con los roles establecidos en el anexo 2. Lo anterior no garantiza la ejecución de las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 22 del Decreto 1223 de 2020.”, ya que es claro que en los roles la ART no puede concurrir en funciones con la administración local y las entidades encargadas de los servicios públicos, ya que esto no corresponde con sus actividades, de igual forma, la ART a través de las áreas encargadas cuenta con los mecanismos de monitoreo, los cuales, se pueden identificar en la estrategia durante la implementación de esta, como los Comités de Acompañamiento Comunitario (CAC), en lo que a las OBRAS PDET fase 3 corresponde.

Por todo lo descrito anteriormente, no se acepta la observación, ya que las obras se construyeron en su totalidad, con los diseños aprobados por la interventoría, cumpliendo con la normatividad técnica vigente, actualmente, cuentan con la funcionalidad para lo que fueron construidas y la comunidad recibió el fortalecimiento de acuerdo con lo establecido contractualmente, no es veraz, ni puede ser probado el detrimento al que se refiere el equipo auditor, el cual supone variables que no cuentan con un soporte documental, sin embargo, si se encuentra sustentado documentalmente la ejecución de los proyectos, las aprobaciones realizadas por los actores que conformaban la estrategia en esa época, basadas en compromisos claros por los representantes del territorio.

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la ART entregada mediante oficio No. 20244200079603 del 25 de noviembre de 2024, indica que una vez verificado el documento de factibilidad del proyecto 05736-3-4284 “Construcción de caseta comunal en la vereda La Palma en el Municipio de Segovia, departamento de Antioquia”, se evidenció que este cumplió con lo establecido contractualmente en el anexo técnico y adicionalmente enuncian lo expuesto por la CGR “se evidencia que desde la etapa de verificación a través de la primera inspección visual al terreno se determinó la ausencia de servicios públicos básicos como energía eléctrica y agua” **aspectos que según la CGR debían “ser fundamentales para la toma de decisiones técnicas”** es importante resaltar que los diseños hidrosanitarios contemplaron condiciones para el funcionamiento de la edificación” (subrayado y negrilla fuera de texto), con respecto a lo argumentado por la ART, la

CGR reitera la importancia de la etapa de verificación y la importancia de tomar decisiones técnicas que se ajusten a la realidad del entorno, decisiones que habrían mitigado la situación actual de falta de servicios públicos, que aunque efectivamente la obra fue entregada a la comunidad y al municipio de Segovia el 2 de noviembre de 2022, esta se encuentra sin funcionamiento, al realizar instalaciones eléctricas e hidráulicas convencionales, sin tener en cuenta alternativas de diseño sostenibles, que se ajustaran a las necesidades de la vereda.

Por otro lado llama la atención lo citado en el primer párrafo de la respuesta “es importante aclarar, que los certificados de disponibilidad de servicios públicos anexos por los contratistas implementador e interventor en los oficios que se remiten como respuesta a la observación por parte de estos, **no fueron de conocimiento de esta supervisión hasta el recibo de las mencionadas comunicaciones.**”, (negrilla fuera de texto) documentos que son parte fundamental de la etapa de estructuración y que fueron requeridos por el ente de control durante el desarrollo de la auditoría, y de los cuales solo hasta la respuesta de la presente observación fueron entregados.

No obstante, la ART refiere la certificación presentada por el municipio de Segovia el 7 de diciembre de 2020, para la factibilidad del proyecto en el cual está plasmado el compromiso de realizar los respectivos mantenimientos y velar por el buen y adecuado uso de acuerdo con los lineamientos establecidos por la administración pública, mencionando que el comité operativo admitió los diseños basados en la aprobación realizada por la interventoría “(...) el equipo auditor no puede endilgar obligaciones a la supervisión de la interventoría de la ART, a los miembros del comité operativo a la fecha de las aprobaciones correspondientes ni a la misma ART como entidad, de garantizar un mantenimiento y una sostenibilidad que debe comprender el funcionamiento de la edificación entregada (...), como análisis a la anterior apreciación es importante tener en cuenta que la observación No. 11 no está dirigida hacia el mantenimiento de la obra, sin embargo si se observa la aprobación de diseños convencionales para una estructura que desde el acta de verificación se había determinado la ausencia de servicios públicos básicos como energía eléctrica y agua, en ese sentido el comité operativo si contaba con la función de:

“(...)

- 1) Revisar el estudio de factibilidad de las iniciativas de proyectos
- 3) Como resultado de la etapa de verificación, el Comité Operativo, previa revisión de interventor autoriza el inicio de la etapa de estructuración del proyecto.
- 4) Revisar los documentos técnicos de soporte actualizados o elaborados por el contratista, en cumplimiento de la etapa de Estructuración de los proyectos.
- 7) Hacer sugerencias y recomendaciones de tipo operativo para el inicio de ejecución de los proyectos, previo cumplimiento de requisitos y aprobado los documentos técnicos de soporte, elaborados por el contratista en la etapa de estructuración.
- 8) Identificar alertas cuando sea necesario y proponer soluciones a los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de los proyectos

10) *Hacer seguimiento al desarrollo de todas las etapas establecidas para la implementación de la estrategia.*²⁴ (...)"

Con respecto a la manifestación: "(...) De igual forma no puede afirmar que la edificación no está siendo utilizada por falta de servicios públicos, basado en una visita donde visualmente lo que se pudo evidenciar fue falta de mantenimiento y limpieza, sin embargo, documentalmente e inequívocamente se puede comprobar que las conexiones eléctricas e hidrosanitarias fueron entregadas funcionando tal como quedo suscrito en el acta de CAC de cierre (...)", es importante aclarar que la observación en ninguno de sus apartes menciona que los sistemas eléctricos e hidrosanitarios estén mal diseñados técnicamente, lo que si se evidencia es que desde la etapa de verificación se tenía conocimiento de la ubicación y dificultades con que contaba el predio, sin embargo, se realizaron diseños convencionales, que al día de hoy no han podido entrar en funcionamiento por no contar con los puntos de conexión.

Ahora bien, de acuerdo con lo argumentado por la ART la responsabilidad sobre el funcionamiento y mantenimiento de la obra está en cabeza del municipio de Segovia, sin embargo, no se evidencia gestión por parte de la ART en el mecanismo de monitoreo y seguimiento a la inversión pública para determinar si los bienes y servicios realmente cumplieron con su fin social para contribuir al cierre de brechas.

Con respecto al proyecto 5895-2-4352 cuyo objeto es "*Construcción de biblioteca comunal en la vereda la Pajulla Escarralao del Municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia*" se retira de la observación por cuanto la ART presentó el certificado de disponibilidad de servicios públicos y la obra fue entregada el 16 de mayo de 2024.

La situación cierta es que hoy en día la infraestructura del proyecto 05736-3-4284 construida y entregada en el año 2022, que contó con una inversión pública de \$283.559.518,20 (verificación y estructuración, ejecución, administración, utilidad y fortalecimiento), no se encuentra en funcionamiento por parte de la comunidad, los sistemas eléctricos e hidráulicos no cuentan con conexión y tampoco se le han realizado los respectivos mantenimientos, lo que está generando el deterioro de la infraestructura entregada.

El hecho limita y restringe el acceso y la prestación del servicio de la caseta comunal de la vereda La Palma, por consiguiente y de acuerdo con al análisis realizado a la respuesta entrega por la ART, se configura hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por cuanto la obra entregada en el año 2022 no se encuentra en funcionamiento y hay incongruencia entre el acta de visita de verificación de fecha 25 de febrero de 2020 en la cual se indica que el punto de obra no cuenta con servicios públicos y el certificado disponibilidad de servicios públicos expedido por

²⁴ Anexo No. 2 - CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 de 2019

el municipio de Segovia de fecha 7 de abril de 2020 en cual indica que si hay disponibilidad.

Imagen No. 14
Registro fotográfico visita técnica



Vista exterior Caseta Comunal Vda. La Palma



Vista interior Caseta Comunal Vda. La Palma



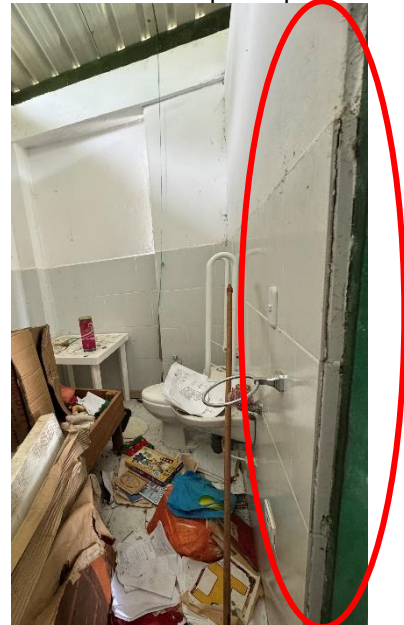
Desprendimiento del revestimiento cerámico



Estado actual del enchape de pared - cocina



Enchape de mesón desprendido y evidente capa de pegamento de grueso espesor que se desmorona fácilmente



Desprendimiento del revestimiento cerámico
Baño para personas con movilidad reducida

Hallazgo No. 12. Proyectos Estructurados y Fortalecidos y no Ejecutados del Contrato implementador No. 438 de 2019. (D, IP)

Los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007 señalan: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

El Código Civil Colombiano, estableció que:

Artículo 1602. *“Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

La ley 1474 de 2011, *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, definió que:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se

derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

“ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.”

“ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias...”

Reglamento Fondo Colombia en Paz

“5.6. Entidades Ejecutoras:

Entidades públicas o privadas, organismos de cooperación, direcciones o dependencias de entidades públicas, entre otras, quien en desarrollo de su misionalidad y experticia define el PPO, y en tal sentido es la responsable de la subcuenta creada en el FCP, cuyo líder será el representante legal de la entidad o su delegado. Adicionalmente propenderá por el cumplimiento de los PPO aprobados.

Es competencia de las Entidades Ejecutoras, además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente:

- 1. Identificar y definir las necesidades mediante la elaboración del PPO de conformidad con su planeación, actividades, metas e indicadores de su responsabilidad*
- 2. Presentar y justificar el PPO y sus modificaciones ante el Consejo Directivo del FCP.*
- 3. Determinar la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento del PPO, y establecer los contenidos técnicos de la misma.*
- 4. Ejercer la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*

5. *Informar al FCP cualquier situación que comprometa o impacte el desarrollo de los PPO o contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
6. *Conocer y acatar las disposiciones establecidas en las políticas, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP”.*

El Contrato de Implementación 438 de 2019 firmado entre Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz-PA-FCP y la Unión Temporal para el Desarrollo Territorial, tiene como objeto: “(...) IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA OBRAS PDET A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENFOCADAS AL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y DE CONTROL SOCIAL, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE BAJA ESCALA Y RÁPIDA EJECUCIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN LOS TERRITORIOS OBJETO DE INTERVENCIÓN, ESTO ES: GRUPO 3: BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO (...)”. Cuyo valor es de \$8.098.008.831 IVA incluido y demás contribuciones y a corte de septiembre de 2024, se ha pagado al contratista de obra la suma de \$7.488.262.896,34 con Recursos de la Nación.

En el anexo 2 “**Aspectos técnicos de fortalecimiento y control social para la implementación de la estrategia de obras PDET**” del Contrato de Implementación 438 de 2019 se indica que el “**FORTALECIMIENTO: Se refiere al proceso mediante el cual se desarrollan capacidades para mejorar o robustecer el desempeño de las organizaciones(sic) comunitarias, en los territorios donde se desarrollan obras PDET, en sus procesos organizativos, de capacidad legal, administrativa, financiera, así como, participativos y de control social, a través de la ejecución de obras PDET o su seguimiento, mediante el acompañamiento y el uso de herramientas conceptuales, técnicas y metodológica.**”, que la “**ESTRUCTURACIÓN: Es la etapa operativa, en la cual se ajustan y/o elaboran estudios, diseños, presupuestos, y demás soportes y/o entregables como producto de la estructuración de los proyectos a fin de implementar sobre esta base y en concordancia con el resultado de la etapa de verificación, la ejecución de obra**”. y que la “**EJECUCIÓN: Es la etapa en la cual se efectúan las actividades de obra y fortalecimiento, así como el seguimiento al cumplimiento de las mismas de acuerdo a la programación y acciones previamente definidas y aprobadas por la interventoría**”.

En el acta del comité operativo No. 39 del 12 de abril de 2024, se encontró que se elaboró la estructuración de los siguientes tres proyectos sin que se hubiese realizado la ejecución de estos:

Imagen No. 15
Cuadro extraído del comité 39 del 12 de abril de 2024.

No.	ID	Nombre Ajustado del Proyecto	Municipio	Vereda o Territorio Étnico	* % Autorizado para Estructuración	Autorización para Ejecución del Proyecto	No. CO de Estructuración	Fecha de CO de Estructuración	**Ratificación del Nivel de Complejidad
1	5154-2-4200	MEJORAMIENTO DE PLACA DEPORTIVA EN LA VEREDA CUTURÚ	CAUCACIA	CUTURÚ	\$17.103.101,04	SI	17	19/04/2021	2
2	5495-3-4259	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y BAÑO EN LA VEREDA ISLA VERDE	NECHÍ	ISLA VERDE	\$16.072.566,55	SI	16	8/04/2021	2
3	5250-3-4239	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE ESCOLAR EN LA VEREDA LA LUCHA MUNICIPIO DE EL BAGRE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	EL BAGRE	LA LUCHA	\$15.881.531,72	SI	19	11/05/2021	2

*El implementador en el comité operativo No. 30 solicita aprobar la no ejecución de la iniciativa 4239 por problemas para encontrar ejecutor.

Fuente: Comité Operativo No. 39 de 2024.

El valor total de los proyectos cuya estructuración se realizó y no se ejecutó es de \$49.057.199,31.

La iniciativa 5495-3-4259 fue admitida por el comité operativo el 8 de abril de 2021, la iniciativa 5154-2-4200 el 19 de abril de 2021, y la 5250-3-4239 el 11 de mayo de 2021.

Para el proyecto 5250-3-4239 según el acta de comité 30 del 26 de julio de 2022, se observa una deficiencia en la planeación sobre este proyecto debido a que el contratista ejecutor inicial desistió de la obra por desequilibrios económicos, derivados de una estructuración del proyecto con precios del 2020 y no del 2021²⁵, y por cotizaciones en el transporte de material que no reflejaban la realidad de la zona, esta es una actividad que el contratista de implementación debe desarrollar durante la etapa de planeación para garantizar el adecuado desarrollo del proyecto.

En cuanto a las iniciativas 5495-3-4259 y la 5154-2-4200, de acuerdo con la respuesta recibida por la ART con oficio 2024200014895 del 25 de noviembre de 2024, se evidencia que la iniciativa con 5495-3-4259 se declaró inviable porque se requería un diseño estructural adicional que excedía el valor de diseños aprobados y costos no contemplados de impuestos que agotaron la bolsa de estructuración y ejecución. La iniciativa 5154-2-4200, se declaró para no ejecutar debido a que “se

²⁵ Acta de comité 30

9.Actualmente se invitó a ejecutar al CONSEJO COMUNITARIO DE PORCE MEDIO, el representante legal del consejo realizo una visita a la zona de ejecución, después de esto el señor FRANKLIN CUESTA, rechazo la Invita por cuanto para el, la iniciativa económica no es viable y dice textualmente; "de acuerdo o las actuales cotizaciones que se han hecho a cada ítem que están incluidos en el proyecto los comparamos y corroboramos que los costos que ustedes presentan son del año 2020 y al año 2022 son mayores los precios aproximadamente mucho más de la vigencia pasada por tol rozón los invitamos a que hagan una revisión de los actuales costos y precios de los ítem para ver desde sus análisis financieros si se adiciona unos recursos al proyecto según nuestra propuesta sería un incremento del 63 por ciento para nosotros poder tener la disposición de ejecutar lo obro"

reporta como construida por una organización internacional y que esto no fue notificado a los contratistas implementadores e interventores, así como a la supervisión del contratista interventor, por la administración municipal y/o la comunidad como garantes del proceso en el territorio". No obstante, se desconocen los detalles sobre las fechas de verificación, construcción, entre otras.

Adicionalmente, se encontró para estos proyectos no construidos, un pago de fortalecimiento, el cual no se debería haber realizado considerando que ninguno de los proyectos se ejecutó:

Tabla No. 24
Fortalecimiento pagado de proyectos no ejecutados.

No	INICIATIVA	OBJETO DE LA OBRA	FORTALECIMIENTO PAGADO
1	05154-2-4200	CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA CUTURÚ EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$3.186.293,00
2	05495-3-4259	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VEREDA ISLA VERDE EN EL MUNICIPIO DE NECHI	\$3.186.293,00
3	5250-3-4239	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE ESCOLAR EN LA VEREDA LA LUCHA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$1.593.147,00
Total			\$ 7.965.733,00

Fuente: Elaboración CGR con base en información de ART.

Para un total pagado de \$49.057.199,31 por la estructuración de los proyectos y de \$7.965.733 por el fortalecimiento, para un total de \$57.022.932,31 pagados por proyectos no ejecutados.

Lo anterior evidencia que no se tenía un balance financiero claro que estableciera que los proyectos citados no tenían recursos suficientes para su ejecución que no se consideró los temas de impuestos que afectaron la bolsa de estructuración y ejecución, y que priorizó para ejecución otros proyectos que fueron aprobados con posterioridad. Adicional, a que no se realizó una planeación adecuada que garantizara la ejecución de los proyectos.

Lo observado denota deficiencias en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del ejecutor de la obra por no realizar una adecuada planeación y actualización de precios, y no llevar un control sobre balance financiero del contrato para la ejecución de los proyectos.

Igualmente, debilidades de control y seguimiento al no verificar los documentos de

la estructuración y no llevar un control efectivo sobre la ejecución financiera del contrato del implementador para la ejecución de los proyectos. Y una posible deficiencia de verificación, o comunicación entre entidades públicas.

Finalmente, se evidencia debilidad en la aprobación por parte del comité operativo, al aprobar proyectos sin verificar la bolsa y el dinero restante, y aprobar la estructuración de proyectos sin que se hayan terminado los previamente aprobados.

Lo descrito genera un presunto daño fiscal por \$57.022.932,31, debido a la desactualización de precios y presupuestos, y a que los tres proyectos se pagó la estructuración y fortalecimiento sin que se concretara como un proyecto para la comunidad que iba a beneficiar.

El anterior hallazgo se incluye dentro de una Indagación preliminar de acuerdo con el análisis de la respuesta y lo establecido en el artículo 39 de la ley 610 de 2000, junto con posible incidencia disciplinaria por incumplimiento de la ley 1150 de 2007 en sus artículos 13 y 15, el artículo 1602 del código civil, y artículos 83, 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 26,27 y 70 de la Ley 1952 de 2019 y el incumplimiento en las obligaciones de los contratistas de obra, interventoría, comité operativo y supervisión.

Respuesta de la Entidad:

La ART mediante oficio 2024200014895 del 25 de noviembre de 2024 adjunta pronunciamientos de la supervisión de la ART con radicado 20244200079573 del 25 de noviembre 2024, del contratista de implementación mediante oficio UTDT-2024-209 del 22 de noviembre de 2024 y del contratista de interventoría mediante oficio del UT-VC-495-2019-3841 del 25 de noviembre de 2024.

En su respuesta mediante oficio 2024200014895 del 25 de noviembre de 2024, la ART reitera *“la responsabilidad que tenía la ART como miembro del comité operativo del contrato 438-19, en las diferentes etapas del contrato”*.

*“1) Como resultado de la etapa de verificación, el Comité Operativo, previa revisión de interventor autoriza el inicio de la etapa de estructuración del proyecto.
2) Revisar los documentos técnicos de soporte actualizados o elaborados por el contratista, en cumplimiento de la etapa de Estructuración de los proyectos.”*

Respecto a la estructuración de ID 5495-3-4259

Indica en el comité operativo No 16 del 8 de abril de 2021 la iniciativa *“05495-3-4259 es inviable, toda vez que, para realizar el mejoramiento de infraestructura y Construcción de cubierta y baños en la institución Educativa rural Isla verde, se requiere un análisis estructural en sitio al encontrar mediante imágenes diferencias estructurales, que hacen*

inviabile un estudio detallado”.

“(…) Específicamente en el comité operativo No 16 del 8 de abril de 2021 la iniciativa “05495-3-4259 es inviable, toda vez que, para realizar el mejoramiento de infraestructura y Construcción de cubierta y baños en la institución Educativa rural Isla verde, se requiere un análisis estructural en sitio al encontrar mediante imágenes diferencias estructurales, que hacen inviable un estudio detallado”.

“Es decir, se requirió del valor autorizado por diseños para poder establecer la necesidad de un análisis estructural especializado que no era viable según lo establecido por la estrategia.

Es importante resaltar que en el comité operativo No 18, se debieron incluir costos adicionales a la estructuración en respuesta a la consulta que se realizó en su momento al Consorcio Fiduciario Fondo Colombia en Paz, en lo que respecta a los descuentos por estampilla pro-universidad nacional y Fonsecon (según aplicara), además permisos adicionales según consultas igualmente realizadas para cada uno de los municipios de acuerdo a su particularidad, lo que va generando disminución en la bolsa del componente de estructuración y ejecución:

(...) Se explica a los miembros del comité operativo los ajustes asociados a los estudios y diseños, los cuales radican en que a los valores estudios y diseños aprobados en el proceso de verificación, se les incrementó el valor correspondiente a las contribuciones correspondientes del 7%. Así mismo, los valores de los proyectos de obras viales fueron ajustados teniendo en cuenta el requerimiento realizado por CORANTIOQUIA donde exige de un permiso de uso de cause y no un plan de manejo ambiental.

Se acordó entre implementador e interventoría reducir la proporción de esos planes al valor total de los estudios. (...)

Adicionalmente, en el mismo comité el supervisor de la época “Miguel Baez, (...) comunica que la regional es la que tiene que priorizar cuales iniciativas son factibles y revisar las dos bolsas expuestas para verificar si las dos bolsas alcanzan para poder pasar a la siguiente etapa.” (...)

En consecuencia de lo anterior, no es posible afirmar que “En cuanto a las iniciativas 5495-3-4259 y la 5154-2-4200, dentro de la documentación, no se encuentra evidencia de las razones por las cuales no se ejecutaron las obras, puesto que si se ejecutaron proyectos con fechas de aprobación posteriores a la de estos proyectos. No obstante, como se registra en el comité 39, estas obras ya no tenían financiamiento.”, por cuanto, en el comité operativo No 16, se aclara la no viabilidad del proyecto.

En el entendido de lo anterior, el proyecto cumplió con las etapas hasta la estructuración ejecutada, que fue incluida en el banco de proyectos con el fin, de obtener la financiación correspondiente para su complementación y construcción, y no pueden acreditarse fallas en las aprobaciones realizadas y menos faltas de planeación a los miembros del comité

operativo y a la supervisión del contrato de interventoría, cabe resaltar que todas estas iniciativas, requieren ser estructuradas para que a través de un proyecto se pueda buscar fuente de financiación o ejecutar de acuerdo a la disponibilidad de recursos.(....)”

Respecto a la estructuración de ID 5154-2-4200

“(...)Se puede evidenciar que la obra se reporta como construida por una organización internacional y que esto no fue notificado a los contratistas implementadores e interventores, así como a la supervisión del contratista interventor, por la administración municipal y/o la comunidad como garantes del proceso en el territorio, y solo se conoció hasta tanto se pretendió dar inicio al proyecto.

Dado que no se tuvo la información a tiempo se continuo con el proceso en el sentido que la documentación de la factibilidad y demás verificaciones dieron como resultado que era viable su aprobación para estructuración y la elaboración de diseños, prueba de esto es que el contratista implementador presento el correspondiente ejecutor previa aprobación de la interventoría. (...)”

Dado que no se tuvo la información a tiempo se continuo con el proceso en el sentido que la documentación de la factibilidad y demás verificaciones dieron como resultado que era viable su aprobación para estructuración y la elaboración de diseños, prueba de esto es que el contratista implementador presento el correspondiente ejecutor previa aprobación de la interventoría.

En consecuencia de lo anterior, no es posible afirmar que “En cuanto a las iniciativas 5495-3-4259 y la 5154-2-4200, dentro de la documentación, no se encuentra evidencia de las razones por las cuales no se ejecutaron las obras, puesto que si se ejecutaron proyectos con fechas de aprobación posteriores a la de estos proyectos. No obstante, como se registra en el comité 39, estas obras ya no tenían financiamiento.”, por cuanto, en el comité operativo No 22, se informa del proyecto construido, situación sobreviniente que de ninguna manera se puede atribuir a los miembros del comité operativo y menos a la supervisión del contratista interventor. (...)”

Respecto a la estructuración de ID 5250-3-4239 entre otras cosas indica:

“(...) Mediante comité operativo No 24 del 4 de octubre de 2021, el contratista implementador informa el estado del proyecto y los correspondientes problemas que se presentan así:

**05250-3-4239 CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE ESCOLAR EN LA VEREDA LA LUCHA DEL
MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Unión Temporal Proyectos Antioquia por La Paz y la Convivencia 2021

Deben pasar pólizas 29 de septiembre de 2021

Municipio de El Bagre

Con relación al municipio de El Bagre, se informa se ha presentado dificultades en el desarrollo de las obras, por afectaciones presentadas por condiciones climáticas por temporada de lluvias, que han limitado el avance de ejecución por imposibilidad de adelantar trabajo en esas condiciones, y por deterioro de las vías que en sectores ha imposibilitado el tránsito de vehículos para el transporte y suministro de materiales; al igual que por la falta de licencias de construcción requeridas para algunas obras de NC2 y NC3

05250-3-4239 CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE ESCOLAR EN LA VEREDA LA LUCHA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Se ha presentado demora en el trámite de las pólizas de garantía requeridas para el contrato, las cuales aún no se han entregado.

Se remitió ultimátum estableciendo plazo máximo el 07 de octubre de 2021

	UT Proyectos Antioquia
Fecha de inicio	Pendiente
Plazo	90 días
Porcentaje de avance de obra	0,00%

En acta de comité operativo No 25 del 22 de octubre de 2021, se presenta aprobado por parte de la interventoría ajuste a los proyectos de acuerdo al precio del acero, que bajo las circunstancias del momento aumento su valor de forma considerable, generando problemas en la mayoría de las obras que se encontraban en ejecución y las que estaban a la espera de inicio, entre otras para el proyecto con ID 5250-3-4239:

VALOR SOLICITADO PARA INCREMENTO - RESTAURANTE Y BIBLIOTECA				
ID	DESCRIPCION	VALOR APROBADO	VALOR MODIFICADO	DIFERENCIA
4352	CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA COMUNAL EN LA VEREDA LA PAJUILA ESCARRALAO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$ 163.441.690,09	\$ 166.908.832,49	\$ 3.467.142,40
4239	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE ESCOLAR EN LA VEREDA LA LUCHA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$ 144.637.921,51	\$ 148.192.285,44	\$ 3.554.363,93
4229	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE EN EL RESGUARDO INDÍGENA LOS ALMENDROS EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$ 147.988.544,78	\$ 150.796.254,47	\$ 2.807.709,69
AUMENTO				\$ 9.829.216,03

La Supervisora del contrato 495 de 2019 expresa que se presentó al FCP la situación del alza de los precios de materiales del contrato, la cual se encuentra debidamente aprobada por la interventoría, así como la actualización de la matriz de riesgos incorporando la situación del incremento.

Se presenta el resumen del ajuste presupuestal

RESUMEN AJUSTE PRESUPUESTAL	
DESCRIPCION	INCREMENTO
CANCHAS DEPORTIVAS	\$ 31.267.076,60
AULAS ESCOLARES	\$ 18.864.538,00
CASSETAS COMUNALES	\$ 31.389.283,38
RESTAURANTES Y BIBLIOTECA	\$ 9.829.216,03
TOTAL INCREMENTO	\$ 91.350.114,00

Así las cosas, la supervisora del contrato 495 del 2019, solicita a la Interventoría en calidad de supervisor del contrato implementador 438 de 2019, realizar un concepto relacionado con el incremento del acero, para que quede como soporte del acta.

Nuevamente en acta de comité operativo No 26 del 17 de enero de 2022, dados los incumplimientos de los anteriores ejecutores aprobados, se presenta un nuevo ejecutor previa aprobación de la interventoría, para el proyecto en cuestión:

INICIATIVAS EN PROCESO DE REINICIO					INICIATIVAS AL 100% DE EJECUCION				
UNIDAD	INICIATIVA	PROYECTO	EJECUTOR	Nº CONTRATO	UNIDAD	INICIATIVA	PROYECTO	EJECUTOR	Nº CONTRATO
E. SACRE	4227	LA UCHIA	UNION PROYECTOS ARQUITECTA 3501	UR-OT-COC-9838-983	ANLAUR	4266	MONTEREJO	JAC ASSOCIANS	UT-OT-COC-9839-9839
					ANLAUR	4266	LA CURBA	JAC ASSOCIANS	UT-OT-COC-9839-9839
ZARAGOZA	4262	LA RAMBLA ESCABERADO	HIDRAULIA S.A.S	UR-OT-COC-9838-983	CAUCADA	4269	CACERES	ASOCIACION VISION DE FUTURO	UT-OT-COC-9839-9839
					BOGOTÁ	4262	CAMPO ALDORE (BOGOTÁ)	COMUNIDAD ARQUITECTA 3501	UT-OT-COC-9839-9839
BOGOTÁ	4265	LAURELES (BOGOTÁ)	COMUNIDAD ARQUITECTA 3501	UT-OT-COC-9838-983	BOGOTÁ	4265	LAURELES (BOGOTÁ)	COMUNIDAD ARQUITECTA 3501	UT-OT-COC-9838-983
					ZARAGOZA	4268	PABELLA	JAC ASSOCIANS	UT-OT-COC-9839-9839

En el acta en mención se presenta nuevamente solicitud de reajuste a algunas iniciativas

5. SOLICITUD REAJUSTE PRESUPUESTAL Y CAUSAS INCREMENTOS

- Incremento de Transporte**
Se realizó estudio de mercado con las diferentes cotizaciones de Transporte, una de las iniciativas (4274) mantiene el valor unitario de la tonelada, pero se vio afectado el diseño estructural, por lo cual se presentó un incremento en la cantidad de toneladas por materiales.
- Incremento de mobiliario**
Se realizó estudio de mercado con las diferentes cotizaciones de mobiliarios de canchas deportivas, el cual subió de precio debido al aumento de precio en la tubería estructural, el valor promediado para recalcular el APU.
- Incremento del acero**
En el caso de las aulas escolares y la biblioteca se presentó un error en cuanto a las cantidades de acero reportadas en el presupuesto, se aclara que se realizó una revisión al diseño estructural aprobado en la etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS, en los cuales no se presenta error de cálculo, el error está en el presupuesto, toda vez que la cartilla de acero no incluyó el acero de las vigas aéreas y columnas.

Por lo tanto, se propone en mesa técnica del 21 de diciembre de 2021, redistribuir los recursos de la siguiente manera:

TRANSPORTE ADICIONAL ID 4239	\$ 18.926.160
EJECUTAR 1 ALCANTARILLA ADICIONAL ID 4170	\$ 37.516.081,0
TOTAL APROBADO	\$ 56.442.241

En atención a la propuesta realizada en la mesa técnica del 21 de diciembre del 2021, los integrantes del presente comité aprueban la adición de los recursos para transporte en la iniciativa ID 05250-3-4239, correspondiente a un valor de \$ 18.926.160. Así mismo, se aprueba los recursos para la construcción de la nueva alcantarilla en la iniciativa con ID 05031-2-4170 por el valor de \$ 37.516.081.

Ahora bien, mediante acta de comité operativo No 28 del 8 de marzo de 2022, el contratista presenta nuevamente los problemas presentados con el inicio del proyecto así:

ID: 5250-3-4239 CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE ESCOLAR EN LA VEREDA LA LUCHA MUNICIPIO DE EL BAGRE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Este proyecto no se ha iniciado, presenta un porcentaje de avance de ejecución de obra del 0%, es un proyecto que se ha proyectado para 4 meses, expresa el implementador que no se cuenta con ejecutor ya que la empresa ejecutora del proyecto, desistió a la ejecución, debido a los altos costos en transporte de material.

El contratista implementador tendrá 8 días para buscar un nuevo ejecutor que se encargue de la ejecución del proyecto. La ART regional consultará con la comunidad si existe junta acción comunal que pueda ejecutar este proyecto; está respuesta se dará el día 15 de marzo, sin embargo, se reconoce que el municipio del Bagre tiene grandes debilidades en organizaciones comunitarias de base social.

Finalmente, en acta de comité operativo No 30 del 26 de julio de 2022, se toma la decisión por parte de los miembros del comité, previa verificación y aprobación de la interventoría de retirar el proyecto teniendo en cuenta lo siguiente:

5. Presentación estado de proyecto Construcción de restaurante escolar en la vereda La Lucha en el municipio de El Bagre Departamento de Antioquia.

05250-3-4239 Construcción de restaurante escolar en la vereda La Lucha en el municipio de El Bagre

RETIRO OBRA DE LA LUCHA ID: 5250-3-4239

1. Inicialmente quien sería el encargado de realizar esta iniciativa es por la UNION TEMPORAL PROYECTOS ANTIOQUIA POR LA PAZ Y LA CONVIVENCIA 2021, la cual fue aprobada por la interventoría mediante oficio No. UT-VC-495-2019-438-249 de fecha julio 22 del 2021.
2. Derivada a la aprobación emitida por la interventoría se realizó la contratación No. UT- DT-COC – 0438-043 entre la UNION TEMPORAL PROYECTOS ANTIOQUIA POR LA PAZ Y LA CONVIVENCIA 2021 y la UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL de fecha nueve (09) de septiembre del 2021.
3. El día veintitrés (23) de septiembre se envió oficio requiriendo las garantías exigidas en el marco del contrato suscrito con la Unión Temporal Para el Desarrollo Territorial, este mismo día la UNION TEMPORAL PROYECTOS ANTIOQUIA POR LA PAZ Y LA CONVIVENCIA 2021, dio respuesta informando que las pólizas se encuentran en trámite de expedición, finalmente las pólizas fueron enviadas el día 08 de octubre del 2021.
4. En el mes de octubre del 2021, se le solicitó la firma del acta de inicio al contratista, la cual no accedió, dado para ellos inicialmente el proyecto tenía desajuste por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$46.679.000), valor que según ellos derivaba y cito textualmente: "ítem 10.01 solo se contempla un valor de \$ 9.123.888,00 y el valor real de transporte de material es de \$ 57.382.237. lo cual presenta una diferencia de \$ 48.258.349."
5. Después de un análisis más exhaustivo, en el cual fue fundamental el apoyo técnico que realizó la UT DESARROLLO TERRITORIAL, se determinó que el desajuste no corresponde al valor descrito en el ítem anterior, el valor real a incrementar sería de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.581.474), valor que se deriva y cito textualmente "debido a que el ítem 10.01 solo se contempla un valor de \$ 9.123.888,00 y el valor real de transporte de material es de \$ 27.705.362 lo cual presenta una diferencia de \$ 18.581.474"
6. En respuesta a las solicitudes enviadas por el contratista ejecutor, se presentó la misma en comité operativo No. 26 de fecha de 11 de enero del 2022, quedando aprobado el incremento al valor del contrato inicial la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$18.926.160,00).
7. Pero aun así mediante vía telefónica el contratista ejecutor decidía que entregaría el proyecto, pero finalmente se retractaba de su decisión y continuaba teniendo el contrato a su cargo, aunque no se formalizaba su desistimiento, finalmente el día 10 de febrero con el ánimo de avanzar o definitivamente dar por terminado el contrato la UT Desarrollo Territorial, envía oficio a contratista ejecutor, solicitando información del desistimiento del proyecto. Y finalmente se recibió el oficio de terminación del contrato el día 12 de febrero del 2022 y se realizó el acta de terminación anticipada bilateralmente el 22 de febrero del 2022.

8. Desde que se realizó la terminación del contrato No. UT- DT -COC – 0438-043, se han enviado invitación a diferentes contratistas que han ejecutado tanto en la zona, como en otros municipios, pero derivados del mismo contrato, para lo cual solo se han recibido negativas, por temas de no viabilidad financiera, dificultad en el transporte de materiales y problemas de orden público.
9. Actualmente se invitó a ejecutar al **CONSEJO COMUNITARIO DE PORCE MEDIO**, el representante legal del consejo realizó una visita a la zona de ejecución, después de esto el señor FRANKLIN CUESTA, rechazo la invita por cuanto para él, la iniciativa económica no es viable y dice textualmente: “de acuerdo a las actuales cotizaciones que se han hecho a cada ítem que están incluidos en el proyecto los comparamos y corroboramos que los costos que ustedes presentan son del año 2020 y al año 2022 son mayores los precios aproximadamente mucho más de la vigencia pasada por tal razón los invitamos a que hagan una revisión de los actuales costos y precios de los ítem para ver desde sus análisis financieros si se adiciona unos recursos al proyecto según nuestra propuesta sería un incremento del 63 por ciento para nosotros poder tener la disposición de ejecutar la obra”

De acuerdo con todo lo anterior, es importante resaltar que desafortunadamente el proyecto no pudo ser ejecutado, por condiciones sobrevinientes, esto dado que paso más de un año entre lo aprobado como presupuesto de ejecución y la posibilidad de obtener un ejecutor viable, adicionalmente, durante los años 2020, 2021 y 2022, en la zona se presentaron diferentes riesgos no previsibles como el Covid – 19, alzas desproporcionadas en materiales, paros continuos, alteraciones climáticas que cambiaron la morfología de acceso a algunas zonas, así como continuas alteraciones de orden público que encarecen todo en la zona, y que ya no permitieron que el proyecto pudiera ser ejecutado en el contrato 438 de 2019.

En ese estado de cosas, se puede evidenciar claramente las razones por las cuales el proyecto no pudo ser ejecutado, sin embargo, y dada la ruta metodológica de la estrategia, las etapas si bien es cierto, lo ideal es que la iniciativa identificada termine siendo construida y entregada a la comunidad beneficiaria, también pueden ejecutarse de forma separada y/o hasta donde las condiciones lo permitan, por lo cual, el proyecto diseñado se incluyo en el banco de proyectos y que pueda contar con financiación en el mediano plazo, dado que actualmente los diseños se encuentran vigentes, por esto, no es posible afirmar que el contratista implementador no realizó la planeación requerida para ejecutar el proyecto, teniendo en cuenta que se generaron muchas variables que no eran previsibles al inicio de la estructuración, por lo tanto, no pueden acreditarse fallas en las aprobaciones realizadas y menos faltas de planeación a los miembros del comité operativo y a la supervisión del contrato de interventoría.

En consecuencia de lo anterior, no se acepta la observación en cuanto los diseños continúan vigentes y pueden ser ejecutados con una actualización del presupuesto a la fecha que se requiera.

(...)”

En cuanto al Fortalecimiento indica la ART en su respuesta.

“(...) En lo que respecta a que “se encontró para estos proyectos no construidos, un pago de fortalecimiento, el cual no se debería haber realizado considerando que ninguno de los proyectos se ejecutó” por valor “de \$7.965.733”, es importante aclarar que estos pagos se realizaron por concepto de los siguientes productos para cada uno de los proyectos así:

id	ICO y plan de mejora 20%	Conformación de CAC 10%	Plan de mejora implementado 30%	Actas de CAC de seguimiento 20%	Cierre ICO 10%	Acta de cierre de CAC 10%	TOTAL FORT.
05154-2-4200	\$ 1.062.098	\$ -	\$ 1.593.146	\$ -	\$ 531.049	\$ -	\$ 3.186.293
05495-3-4259	\$ 1.062.098	\$ -	\$ 1.593.146	\$ -	\$ 531.049	\$ -	\$ 3.186.293
5250-3-4239	\$ 1.062.098	\$ 531.049	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.593.147

En el sentido de lo anterior mediante acta de comité operativo No 23 del 26 de agosto de 2021, por parte del comité se presentó y definió lo siguiente:

2. Aprobación propuesta de fortalecimiento

Los miembros del comité se pronuncian acordado y aprobando fortalecer 53 organizaciones comunitarias, en el desarrollo de las 42 iniciativas factibles; y el valor restante de la bolsa de fortalecimiento que es de \$ 71.160.535 pasa a formar parte de la bolsa de ejecución, teniendo presente la observación de la Interventoría con relación a afectaciones climáticas en las obras en su ejecución.

Se presenta la distribución, y valor aprobado de Fortalecimiento y Control social por iniciativa, de la siguiente manera:

PROPUESTA FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y CONTROL SOCIAL - CTO. 438 DE 2019				
MUNICIPIO	ID INICIATIVA	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA A FORTALECER	VALOR FORTALECIMIENTO Y/O CONTROL SOCIAL	VALOR TOTAL FORTALECIMIENTO Y CONTROL SOCIAL INICIATIVA
AMALFI	05031-1-4165	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GUAYABITO	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05031-1-4167	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL SETERO	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05031-2-4170	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO LA SONADORA	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05031-2-4171	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SILENCIO COLANTA	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05031-2-4176	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA GARDENA	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05031-3-4183	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL - ASOCOMUNAL	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05031-3-4185	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA CLARA	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05031-3-4186	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LULO	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05031-3-4188	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTEBELLO	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
CAUCASIA	05154-1-4190	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MATRIGUANA	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05154-1-4192	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA UNIÓN PARCELA DE CACERIL	\$ 3.186.293,00	\$ 8.496.781,00
	05154-1-4192	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLA PALMERA	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05154-2-4199	ASOCIACIÓN VISION DE FUTURO CUCURÚ	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05154-2-4200	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREIMIENTO DE CUCURÚ	\$ 3.186.293,00	\$ 3.186.293,00

MUNICIPIO	ID INICIATIVA	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA A FORTALECER	VALOR FORTALECIMIENTO Y/O CONTROL SOCIAL	VALOR TOTAL FORTALECIMIENTO Y CONTROL SOCIAL INICIATIVA
EL BAGRE	05250-1-4217	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BORRACHERA	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05250-1-4218	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS AGUACATES	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05250-1-4219	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LUIS CANO	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05250-2-4226	RESGUARDO INDIGENA LOS ALMENDROS	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05250-2-4227	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS NEGRITAS	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05250-2-4229	COMUNIDAD INDIGENA SENU LOS ALMENDROS #2	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05250-3-4239	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LUCHA	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
NECHI	05495-1-4246	ASOCIACION DE AGRICULTORES AGRISA	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05495-1-4247	JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO COLORADO	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05495-1-4248	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑO PESCADO	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05495-2-4252	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO MEDIO	\$ 5.310.488,00	\$ 5.310.488,00
	05495-2-4253	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PRAGUA	\$ 3.186.293,00	\$ 8.496.781,00
		JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CORRALES	\$ 3.186.293,00	
	05495-2-4254	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TRINIDAD ARRIBA	\$ 5.310.488,00	\$ 11.683.074,00
		JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MATEO	\$ 3.186.293,00	
		JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TRINIDAD ABAJO	\$ 3.186.293,00	
	05495-3-4259	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ISLA VERDE	\$ 3.186.293,00	\$ 3.186.293,00

En el entendido de lo anterior, los productos pagados se generaron dada la etapa hasta la que llegaron los proyectos, siguiendo la ruta metodológica del contrato, y donde se pretendió ampliar las metas de organizaciones comunitarias fortalecidas, por lo tanto, no se acepta la observación, por que no es veraz lo afirmado por el equipo auditor “Lo anterior evidencia que no se tenía un balance financiero claro que estableciera que los proyectos citados no tenían recursos suficientes para su ejecución, y que priorizó para ejecución otros proyectos que fueron aprobados con posterioridad.”, ya que si se tenía un balance financiero claro que fue presentado en todos los comités operativos, también es importante indicar que la priorización de proyectos obedecía a municipios y núcleos veredales, es decir, los recursos para la ejecución de los proyectos con ID 5495-3-4259, ID 5154-2-4200 y ID 5250-3-4239, si estuvieron garantizados hasta el momento que se presentaron las situaciones ya descritas anteriormente.

Ahora bien, no es posible afirmar que “Adicional, a que no se realizó una planeación adecuada que garantizara la ejecución de los proyectos.”, ya que como quedó demostrado en los comités operativos si se realizó un seguimiento detallado a las aprobaciones municipio a municipio y que la ejecución de estos proyectos no dependía de la planeación de las etapas y de la revisión de las bolsas de recursos, en este sentido no se acepta la observación que se refiere a “debilidades de control y seguimiento al no verificar los

documentos de la estructuración y no llevar un control efectivo sobre la ejecución financiera del contrato del implementador para la ejecución de los proyectos.”, ya que si se revisaron los documentos de la estructuración y si se llevo el control de los recursos por parte del comité operativo, todo previa aprobación de la interventoría como se encuentra estipulado contractualmente.

Finalmente, no es veraz que existiera “debilidad en la aprobación por parte del comité operativo al aprobar proyectos sin verificar la bolsa y el dinero restante, y aprobar la estructuración de proyectos sin que se hayan terminado los previamente aprobados”, esto por cuanto, todas las aprobaciones como quedó demostrado en las actas de comité operativo, fueron basadas en la verificación de la bolsa y en los resultados de cada una de las etapas, así como en la verificación de cada una de las situaciones que se dieron a lo largo del contrato 438 de 2019 y dado que la ruta metodológica del contrato no estaba diseñada para que la aprobación de estructuración proyectos estuviera determinada por la terminación de los previamente aprobados, por cuanto como se ha reiterado las bolsas eran a monto agotable y de traslación separada, por lo cual, no se acepta la observación.

En el sentido de todo lo anterior, no se generó ningún “daño fiscal por \$57.022.932,31, debido a la desactualización de precios y presupuestos, y a que los tres proyectos se pagó la estructuración y fortalecimiento sin que se concretara como un proyecto para la comunidad que iba a beneficiar.”, esto en el sentido, que los miembros del comité operativo y la supervisión del contrato de interventoría si cumplieron con lo que les correspondía basados, en los productos que el contratista implementador presento establecidos en la ruta metodológica y de acuerdo a la etapas y las aprobaciones presentadas por el contratista interventor, esto, en concordancia con las obligaciones contractuales definidas en los roles establecidos previamente. (...)”

El contratista de implementación por medio de la comunicación UTDT-2024-209 del 22 de noviembre de 2024 indica:

“(...) Con el fin de facilitar una mejor comprensión sobre el proceso y los eventos clave en la implementación de la estrategia PDET, se anexará a continuación una línea de tiempo detallada para la etapa de estructuración para cada iniciativa nombrada. Esta línea de tiempo junto a los anexos busca ofrecer claridad sobre cada una de las etapas del proceso, resaltando los momentos más importantes y los eventos que estructuran cada fase.

Para iniciar, con la presente observación es de resaltar que como dice el anexo técnico 2, en su punto 4 literal C, el objetivo de la etapa de estructuración es realizar un estudio técnico y presupuestal, el cual servirá para “LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LA CONTINUIDAD O NO DEL PROYECTO A LA ETAPA SIGUIENTE”.

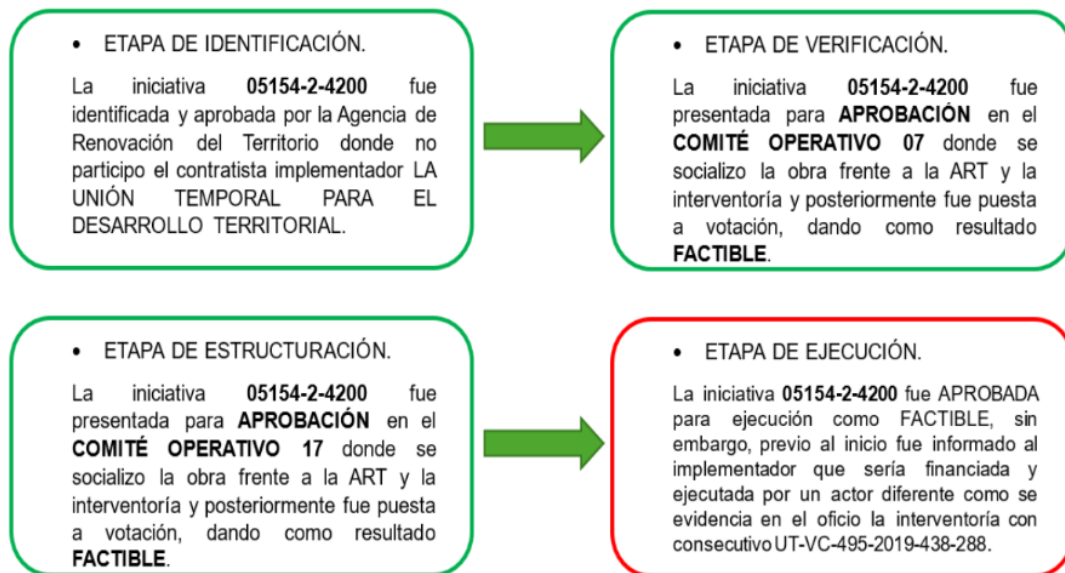
Por lo que según el anexo técnico entregado, se requiere como insumos para la toma de decisiones la elaboración de los diferentes estudios y diseños establecidos en el anexo técnico y aprobados mediante comité técnico, es decir que independientemente de los resultados arrojados por dichos estudios (técnico, administrativos y financieros), estos se realizaron para cada una de las iniciativas que el comité operativo indicó al implementador

debían llevarse a cabo.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe aclararse a la CGR que la estructuración del proyecto no implica obligatoriamente la ejecución de los mismos, dado que entre otras cosas existió para el contrato 438 de 2019, una limitante de recursos, que es ajeno al contratista implementador y el comité operativo, lo que no imposibilita el cobro y pago de los servicios prestados y entregados, reiterando que para cada una de las iniciativas que relaciona en esta observación por la CGR, dichos productos fueron elaborados, aprobados y entregados.

Proyectos estructurados.

En relación con la observación planteada de la iniciativa 05154-2-4200, teniendo en cuenta las etapas indicadas anteriormente, que fueron superadas, es decir que existiera la necesidad de la elaboración de esta estructura, se realizará la verificación, en la cual se le solicitó información la entidad territorial, sobre la zona donde se llevaría a cabo el proyecto, solicitando el plan de ordenamiento territorial, certificado de uso de suelo, y demás, donde dio paso a la elaboración de estructuración del proyecto, para lo que me permito explicar lo siguiente:



1.

Proceso de Estructuración del Proyecto: Para esta iniciativa, antes de proceder con la fase de estructuración y la elaboración de los estudios y diseños, se realizó una consulta formal a los entes territoriales competentes para verificar si este proyecto estaba disponible para su ejecución. La respuesta recibida fue afirmativa. (Se adjunta la presente comunicación el documento suscrito por la Alcaldía Municipal)

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA

Que el proyecto "Mejoramiento de Placa deportiva en la vereda Cuturú", ubicado en el corregimiento de Cuturú, Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado en el PDET como iniciativa 05154-2-4200, se encuentra en un terreno de uso público.

Para constancia se firma en el municipio de Caucasia a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.



FÉLIX OLMEDO ARANGO
Alcalde municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y revisó	Katherine Chanza Londoño		20/03/2020
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales pendientes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad los presentamos para firma.			

NIT 890906445-2
Email: alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co
Teléfonos (+57)(+4)8391595 Ext. 102 Fax (+57)(+4)8393148
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - Código Postal 052410

Con base en esta información y documentación aportada por la entidad territorial competente, se procedió a realizar los estudios y diseños correspondientes, los cuales fueron elaborados con el fin de avanzar con la ejecución del proyecto.

Después de correspondientes haberse realizado los estudios y diseños a la obra y siendo los mismos aprobados en comité operativo No. 17, generando así una ficha de factibilidad, la cual daría paso a la etapa de ejecución, No obstante lo anterior y previo al inicio de la ejecución de la obra, por parte de la unión temporal, esta fue informada que la obra sería financiada y ejecutada por otra entidad. Información que fue confirmada a través del oficio enviado por la interventoría, con el consecutivo UT-VC-495-2019-438-288, en el que se indica que la ejecución de la obra se encontraba en manos de otro contratista (anexo# https://drive.google.com/file/d/116nNzVF8e8D_Xp6byMxtVasViLhd6nzi/view?usp=drive_link).

En este punto es importante precisar, que los pagos recibidos por la UNIÓN TEMPORAL, fueron consecuencia de la generación y aprobación de los productos entregados en la etapa de estructuración y para el caso puntual de esta iniciativa, la financiación por parte de otra entidad, no fue informado a la unión temporal por parte de las entidad encargada de emitir las diferentes certificaciones y permisos, que permitieron en la etapa de verificación y estructuración dar viabilidad a la iniciativa.

2.Entrega de los estudios y diseños: A pesar de que el proyecto no fue ejecutado por las razones anteriormente expuestas, los estudios y diseños que se elaboraron durante la fase

de estructuración fueron entregados tanto a la ART (Agencia de Renovación del Territorio) como a la interventoría Unión Temporal Vive Colombia, puesto que el implementador había cumplido con la obligación para la cual se le había facultado.

Por tanto, si bien es cierto que la obra no se llegó a su materialización por parte de la Unión Temporal, la misma desarrolló sus obligaciones contractuales, acorde a los lineamientos establecidos en el contrato, el anexo técnico entregado y a las previas autorizaciones dadas por el comité operativo, que consiste en realizar cada una de las etapas y en su momento consultó con las autoridades competentes si dicho terreno, contaba con la disponibilidad de uso o si será utilizado, para otras directrices diferentes en los cuales su respuesta siempre fue que estaba disponible para la ejecución de la obra por parte de la Unión Temporal, para lo cual se adjuntan los documentos mencionados anteriormente:

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAUCASIA NIT: 890906445 - 2	Código: D-E- E1-03 Versión: 2
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICA	Fecha de Aprobación 29 de Diciembre de 2017 Página 6 de 6

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA

Que el proyecto "Mejoramiento de Placa deportiva en la vereda Cuturú", ubicado en el corregimiento de Cuturú, Municipio de Cauca, Departamento de Antioquia, identificado en el PDET como iniciativa 05154-2-4200, es viable y sostenible: técnica, financiera y socialmente, además se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal, es acorde a las metas y reglamentaciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, NO contraria las normativas ambientales, NO ha sido radicado en otra entidad y el municipio NO cuenta con rubro presupuestal para la ejecución de éste.

Línea estratégica: 2 Gestión para el desarrollo social
Sector: 2.8 Deportes
Programa 2.8.1 equipamientos para el acceso, práctica y disfrute del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física
Indicador de resultado Escenarios deportivos en buen estado
Indicador de producto Escenarios deportivos y/o recreativos construidos
Para constancia se firma en el municipio de Cauca a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.

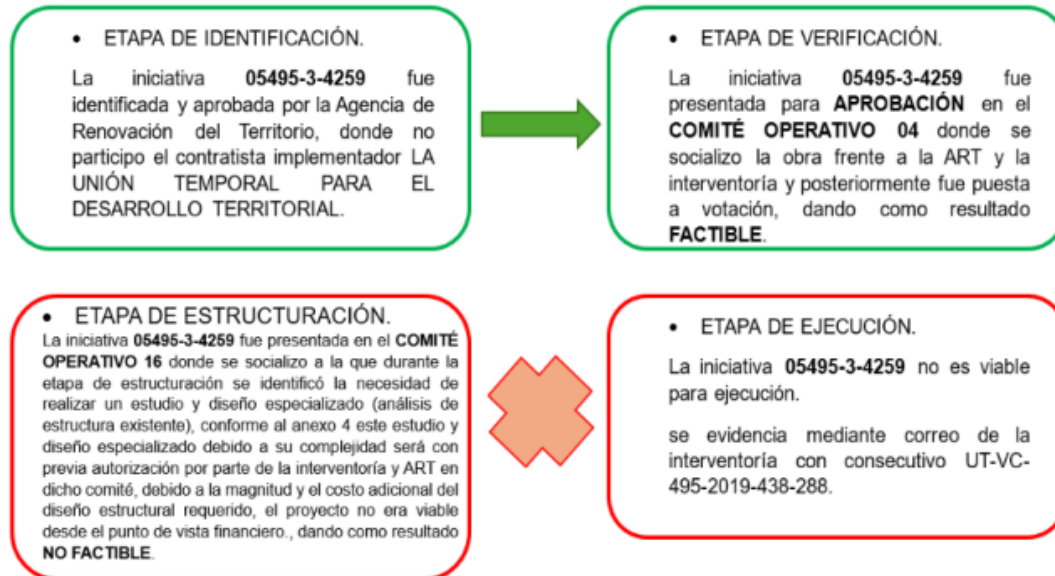

FÉLIX OLMEDO ARANGO
Alcalde municipal

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y revisó Katherine Chunta Londoño		20/03/2020

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales pertinentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

NIT 890906445-2
Email: auditoria@contraloria-antioquia.gov.co
Teléfonos (+57)(+4)8391595 Ext. 102 Fax (+57)(+4)8393148
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - Código Postal 052410

○ **05495-3-4259**



En relación con la observación planteada de la iniciativa 05495-3-4259 sobre la elaboración de estructuración del proyecto, nos permitimos explicar lo siguiente:

Proceso de Estructuración del Proyecto: Para la iniciativa mencionada, se realizó la estructuración del proyecto, la cual identificó la necesidad de un estudio y diseño especializado (Análisis estructural, estructura existente). Este diseño adicional era necesario para poder llevar a cabo una estructuración más exhaustiva del proyecto, asegurando su viabilidad técnica y financiera.



UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

NIT. 901.347.777-2

UT-VC-495-2019-438-288

Bogotá, Agosto 19 de 2021

Doctor:

TEODORO BARRAGÁN GAITÁN.

Representante legal

UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

Costado Occidental de la Calle 145 Avenida Chacala, contiguo a la Glorieta del Aeropuerto Perales.

direccionejecutiva@prohaciendo.org

REF: CONTRATO No. 438 DE 2019 (Grupo 3 – Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño) *implementar la estrategia obras PDET a través de la ejecución de actividades enfocadas al fortalecimiento comunitario y de control social, mediante la ejecución de obras de baja escala y rápida ejecución que contribuyan a la reconstrucción social y económica de las comunidades asentadas en los territorios objeto de intervención.*, de acuerdo con las especificaciones determinadas por la agencia de renovación del territorio – ART"

ASUNTO: Iniciativas no factibles

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, informamos la toma de decisión frente a la admisión de las iniciativas presentadas en comité operativo, las cuales no fueron factibles.

5250-3-4236 NO CUENTA CON UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE LA RESPALDE PARA SU FUNCIONAMIENTO, ADICIONALMENTE NO CUENTA CON PERSONAL IDÓNEO.

5031-1-4164 NO VIABLE, POR ESTAR FUERA DEL ALCANCE DE OBRAS PDET

5154-1-4193 SE ENCUENTRA A 13m DE DISTANCIA DEL RIO CACERÍ

5154-2-4202 UBICADA EN EL HUMEDAL CIÉNAGA Y SOBRE TERRENO DE USO PRIVADO

5154-3-4210 NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE SU OPERATIVIDAD

5154-3-4214 LA INSTITUCIÓN CUENTA CON ENERGÍA ELECTRICA PERMANENTE Y DE MANERA EFICIENTE.

5250-2-4230 FUERA DE ALCANCE DE OBRAS PDET

5250-3-4237 EN COMITÉ DE EVALUACIÓN BAJO CAUCA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020, SE EVIDENCIA QUE LA OBRA SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, POR LA TANTO NO ES VIABLE.

CALLE 143ª No. 19 -12 INTERIOR 10, CEDRITOS, BOGOTÁ D.C

Tel. 3144393628-3123227157

E-mail: utvivocolombia@gmail.com

Neiva - Huila



UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA
NIT. 901.347.777-2

5250-3-4238 NO CUENTA CON UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE LA RESPALDE PARA SU FUNCIONAMIENTO, ADICIONALMENTE NO CUENTA CON PERSONAL IDÓNEO.
5495-2-4251 TERRENO DE USO PRIVADO.

5495-3-4257 SE ENCUENTRA EN ZONA DE AMENAZA O ALTO RIESGO POR INUNDACIÓN NO MITIGABLE.

5495-3-4258 TERRENO DE USO PRIVADO.

5736-1-4265 LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NO CUENTA CON MATRÍCULA ESCOLAR NI PERMISOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

5736-2-4277 EL COMITÉ TÉCNICO DEL 28/10/2020 CERTIFICÓ QUE ESTA INICIATIVA YA ESTÁ EN EJECUCIÓN.

5736-2-4279 SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN POR PARTE DE OTRO CONTRATISTA DEL MUNICIPIO.

5895-1-4343 NO CUENTA CON UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE LA RESPALDE PARA SU FUNCIONAMIENTO, ADICIONALMENTE NO CUENTAN CON PERSONAL IDÓNEO.

5895-1-4346 ESTA UBICADA EN ZONA DE CONFLICTO ARMADO Y LOS GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY NO PERMITIERON EL ACCESO. TERRENO DE USO PRIVADO.

5895-2-4349 LA OBRA SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN Y SERÁ FINALIZADA CON LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL.

5895-2-4350 EL ÁREA DISPONIBLE PARA SU EJECUCIÓN FORMA PARTE DEL PROYECTO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN. EL CUAL, ESTÁ REFERIDO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA - CONEXIÓN NORTE.

5895-2-4351 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DE UN PONTÓN QUE RESUELVE LA PROBLEMÁTICA.

5895-3-4357 MALAS CONDICIONES DEL TERRENO. ADEMÁS, SE RESALTA QUE DENTRO DE LAS INICIATIVAS PDET NO SE CONTEMPLA LA APERTURA DE CAMINOS DE HERRADURA QUE NO ESTÉN DENTRO DEL INVENTARIO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

5736-2-4275 NO CUENTA CON UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE LA RESPALDE PARA SU FUNCIONAMIENTO, ADICIONALMENTE NO CUENTAN CON PERSONAL IDÓNEO.

5250-3-4240 LA INFRAESTRUCTURA DEL PUENTE NO SE ENCUENTRA EN ESTADO FAVORABLE PARA SU INTERVENCIÓN, LA ESTRUCTURA DE LOS ESTRIBOS PRESENTA FALLAS.

5250-3-4241 NO VIABLE PARA DARLE POSIBILIDAD DE EJECUCIÓN A LAS INICIATIVAS DEBIDO AL AUMENTO DEL ACERO

CALLE 143ª No. 19 -12 INTERIOR 10, CEDRITOS, BOGOTÁ D.C.
Tel. 3144393628-3123227157



UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

NIT. 901.347.777-2

5154-2-4200 LA OBRA SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN POR PARTE DE UN TERCERO.

5495-3-4259 SE REALIZÓ UN ESTUDIO ESTRUCTURAL QUE CERTIFICA QUE LAS CONDICIONES DE LA ESTRUCTURA NO CERTIFICAN LA CALIDAD DE LA OBRA. POR LO TANTO, NO PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE CUBIERTA

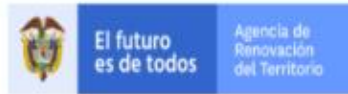
Agradecemos como siempre su atención.

Cordialmente,



SULMA SAAVEDRA ARIAS.
C.C. 55.157.548 DE NEIVA HUILA.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

Análisis y Decisión en el Comité Operativo 16: En el Comité Operativo 16 pág7, se discutió esta situación, y se concluyó que, debido a la magnitud y el costo adicional estudio y diseño especializado (Análisis estructural, estructura existente) requerido, el proyecto no era viable desde el punto de vista financiero. Tras la socialización de estos hallazgos con la ART (Agencia de Renovación del Territorio) y la Interventoría Unión Temporal Vive Colombia, se determinó que asumir el sobre costo del diseño estructural adicional no era factible.



Grupo Interno de Trabajo Bajo
Cauca-Nordeste Urabá Antioqueño y Chocó

DEPARTAMENTO / MUNICIPIO / VEREDA: Antioquia/Medellín

ACTA N°: 16

NOMBRE DEL COMITÉ: Comité operativo N 16 del contrato 438 de 2019, mediante el cual la Unión Temporal para el Desarrollo Territorial implementa la estrategia OBRAS PDET en la regional Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño

LUGAR: Virtual (video conferencia temas)

FECHA: 8 de abril de 2021

HORA: De 2:00 p.m. a 4:30 pm

ASISTENTES: personas. Se adjunta registro Fotográfico.

AUSENTES:

Nombres y Apellidos	Entidad o Dependencia	Cargo
N/A	N/A	N/A

ORDEN DEL DÍA:

ITEM	TEMA	RESPONSABLE
1	Presentación del orden del día.	Secretaría Técnica
2	Presentación de asistentes y verificación del Quórum.	Secretaría Técnica
3	Presentación proyectos Municipio de Amalfi - Análisis mesas técnicas Presentación proyectos Municipio de Nechi - Análisis mesas técnicas	Implementador
4	Votación- Toma de decisiones frente a la admisión y ejecución de proyectos	Miembros del Comité
5	Presentación análisis de posibles ejecutores- Explicación inicial	Implementador
6	Presentación de la bolsa de recursos para la implementación	Interventoría
7	Varios.	Integrantes del Comité

Votación iniciativa No Factible

Integrante del Comité Operativo	Voto admisión de la no factibilidad de las iniciativas presentadas anteriormente SI/NO
Giovanni Jiménez Bautista Delegado R.L. Contratista implementador UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL	NO FACTIBLES
Edgar Cárdenas Delegado R.L. Contratista interventor UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA	NO FACTIBLES
Winston Iván Gómez Coordinador Regional de la ART	NO FACTIBLES
Sandra Ordoñez O Supervisor de Interventoría	NO FACTIBLES
Sandra Ordoñez O Delegada del subdirector de proyectos de infraestructura rural	NO FACTIBLES

Municipio Nechí				Diferencia			
ID	Nombre de Iniciativa	Valor de Obra aprobado en Feasibilidad	Valor Final Obra (E y D)	Valor	%	Nivel	Aumento de Nivel de complejidad
05495-3-4259	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y BAÑOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ISLA VERDE	\$ 138.336.880,26	\$ -	\$ 138.336.880,26		2	

Motivos de Inviabilidad de la Iniciativa 05495-3-4259

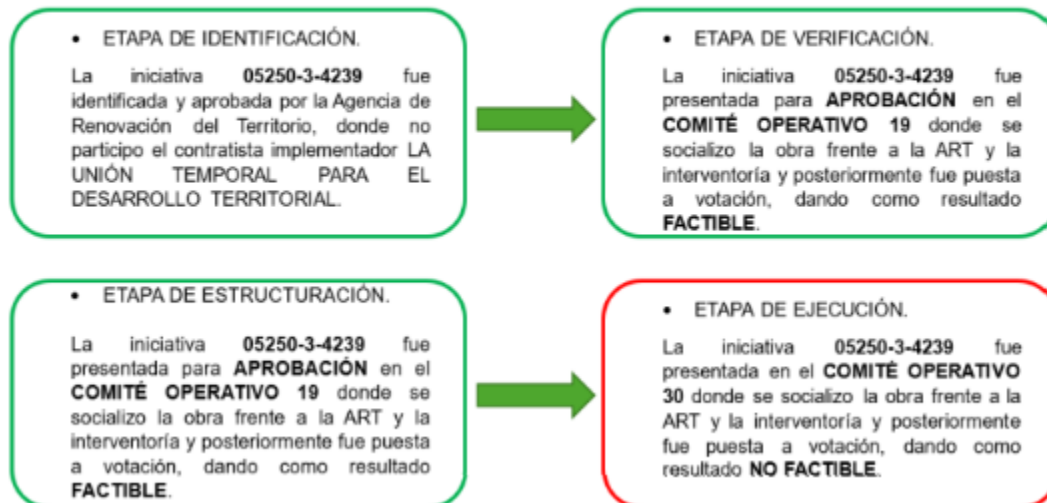
- De acuerdo al análisis realizado entre las partes del comité operativo, se concluye que la iniciativa 05495-3-4259 es inviable, toda vez que, para realizar el mejoramiento de infraestructura y Construcción de Cubierta y Baños en la Institución Educativa Rural Isla Verde, se requiere un análisis estructural en sitio al encontrar mediante imágenes diferencias estructurales, que hacen inviable un estudio detallado

En este sentido como indica el comité operativo, una vez realizado los estudios y diseños para este tipo de intervenciones y una vez finalizado se identificó la necesidad de realizar un estudio adicional y especializado, que pudiera determinar las condiciones físicas y mecánicas de la estructura existente, el cual requería según el anexo técnico previa autorización por el interventor y estar aprobado por el comité operativo. A pesar de que el proyecto no fue ejecutado, los estudios y diseños ya realizados fueron entregados a la ART (Agencia de Renovación del Territorio) y la Interventoría Unión Temporal Vive Colombia, con el fin de que estos documentos se tengan en cuenta para futuros proyectos que puedan surgir en el mismo contexto.

Por lo anteriormente mencionado, la no ejecución de la iniciativa 5495-3-4259 se debió a la imposibilidad de financiar el estudio y diseño especializado (Análisis estructural, estructura existente) adicional, lo que llevó a la conclusión de que el proyecto era inviable y no podía seguir adelante bajo las condiciones planteadas. Sin embargo, recalcamos que el trabajo sobre los estudios y diseños realizados fue debidamente entregado a la ART (Agencia de Renovación del Territorio) y la Interventoría Unión Temporal Vive Colombia, cumpliendo así

con la instrucción dada al implementador mediante comité operativo.

○ **05250-3-4239**



En relación con la observación planteada de la iniciativa 05250-3-4239 sobre la elaboración de estructuración del proyecto, nos permitimos explicar lo siguiente:

Proceso de estructuración y validación del proyecto: El contratista implementador ejecutó la etapa de estructuración del proyecto conforme a los procedimientos establecidos, habiendo pasado todos los procesos de validación correspondientes por parte de la ART (Agencia de Renovación del Territorio) y la Interventoría Unión Temporal Vive Colombia. Dicho proyecto fue presentado en las etapas de factibilidad y estructuración, cumpliendo con todos los requisitos y normativas vigentes, y fue aprobado por los miembros del Comité Operativo.

2. *Análisis y Decisión en el Comité Operativo 30: página 14, se presentó de manera detallada toda la trazabilidad correspondiente a la obra en la fase inicial de ejecución. Esto incluyó la revisión de los documentos relevantes, tales como presentación del contratista, contratos, pólizas, y actas de inicio, hasta la presentación formal del desistimiento del contratista (anexo# ACTA COMITE OPERATIVO 30(DESISTIMIENTO).pdf)*



Grupo Interno de Trabajo Bajo
Cauca-Nordeste Urabá Antioqueño y Chocó

DEPARTAMENTO / MUNICIPIO / VEREDA: Antioquia/Medellín

ACTA N°: 30

NOMBRE DEL COMITÉ: Comité operativo N 30 del contrato 438 de 2019, mediante el cual la Unión Temporal para el Desarrollo Territorial implementa la estrategia OBRAS PDET en la regional Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño

LUGAR: Virtual

FECHA: 26 JULIO 2022

HORA: De 8:30 p.m. a 10:30 p.m.

ASISTENTES: Se adjunta registro Fotográfico.

AUSENTES:

Nombres y Apellidos	Entidad o Dependencia	Cargo
N/A	N/A	N/A

ORDEN DEL DÍA:

ITEM	TEMA	RESPONSABLE
1	Presentación del orden del día.	Secretaría Técnica
	Presentación de asistentes y verificación del Quórum.	Secretaría Técnica
2	Lectura Acta 29-compromisos	Secretaría Técnica
2.1	Socialización del POA	Implementador
3	Presentación estado de cuentas de cobro-Adicionales y valor final de cada proyecto	Implementador
4	Presentación, estado del proyecto Ampliación de la caseta comunal en la vereda Montebello municipio de Amalfi departamento de Antioquia.	Interventoría
5	Presentación estado de proyecto construcción de restaurante escolar en la vereda La Lucha en el municipio de El Bague Departamento de Antioquia	Interventoría.
6	Propuesta CAMBIO EJECUTOR ID: 5031-2-4171 Construcción De Obras Transversales De La Vía En La Vereda El Silencio - Colanta, En El Municipio De Amalfi, Departamento De Antioquia	
7	Estado de cronograma CAC 50% y proyectos Terminados para entregar.	Interventoría.



Grupo Interno de Trabajo Bajo
Cauca-Nordeste Urabá Antioqueño y Chocó

El área total de intervención según lo conversado en Bogotá queda de 4 mts, se respeta la vista solicitada por la comunidad hacia el frente del área a intervenir. El cerramiento de la cocina se propone se estructura liviana.

REDISTRIBUCION ARQUITECTONICA



Imagen Implementador

Se remite a la interventoría soportes correspondientes para aprobación de la modificación del proyecto. VER PRESENTACIÓN DE APOYO.

Se confirma mesa de trabajo para el viernes 5 de agosto de 2022 a las 8 am.

5. Presentación estado de proyecto Construcción de restaurante escolar en la vereda La Lucha en el municipio de El Bagre Departamento de Antioquia.

05250-3-4239 Construcción de restaurante escolar en la vereda La Lucha en el municipio de El Bagre

RETIRO OBRA DE LA LUCHA ID: 5250-3-4239

1. Inicialmente quien sería el encargado de realizar esta iniciativa es por la UNION TEMPORAL PROYECTOS ANTIOQUIA POR LA PAZ Y LA CONVIVENCIA 2021, la cual fue aprobada por la interventoría mediante oficio No. UT-VC-495-2019-438-249 de fecha julio 22 del 2021.
2. Derivada a la aprobación emitida por la interventoría se realizó la contratación No. UT- DT -COC - 0438-043 entre la UNION TEMPORAL PROYECTOS ANTIOQUIA POR LA PAZ Y LA CONVIVENCIA 2021 y la UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL de fecha nueve (09) de septiembre del 2021.
3. El día veintitrés (23) de septiembre se envió oficio requiriendo las garantías exigidas en el marco del contrato suscrito con la Unión Temporal Para el Desarrollo Territorial, este mismo día la UNION TEMPORAL PROYECTOS ANTIOQUIA POR LA PAZ Y LA CONVIVENCIA 2021, dio

Durante la ejecución de la obra, surgieron factores financieros imprevistos que hicieron inviable continuar con el contrato. Se observó que las condiciones del transporte, evaluadas inicialmente en la fase de estructuración, cambiaron drásticamente por el deterioro de las vías de acceso, que ocurrió posterior a la etapa de estructuración y previo al inicio de la obra, situaciones completamente ajenas, exógenas y por fuera del dominio del implementador, interventoría y ART, lo que implicó la necesidad de ajustar el presupuesto del transporte a las condiciones actuales de acceso, pero dado a la limitante de los recursos en la bolsa de ejecución, dicha adición presupuestal no fue factible y por lo tanto la materialización de la misma iniciativa.

3.Entregas Realizadas: A pesar de que el proyecto no fue ejecutado, se tomaron las medidas necesarias para preservar el trabajo realizado hasta la fecha. Los estudios y

diseños ya realizados fueron entregados a la ART (Agencia de Renovación del Territorio) y la Interventoría Unión Temporal Vive Colombia, con el fin de que estos documentos sean de utilidad una vez la entidad que coordina la implementación de las estrategias, puedan contar con los recursos financieros, que le permita la ejecución de las mismas.

Por lo anteriormente mencionado, la no ejecución de la iniciativa 05250-3-4239 se debió a que la bolsa de ejecución del contrato 438 de 2019, no contó con recursos financieros ilimitados, pero la totalidad de los productos derivados de los estudios y diseños fueron construidos, entregados y aprobados.

Por ende es de concluir que si bien es cierto que las iniciativas no fueron materializadas por situaciones ajenas a la voluntad y dominio del contratista implementador, la Unión Temporal, cumplió con las obligaciones contractuales establecidas en el marco del contrato No. 438 del 2019, por lo que las remuneración recibida para este caso en específico se ajustó a lo establecido en el contrato 438 de 2019 y sus anexos, por lo que respetuosamente solicitamos a la contraloría, se de por cerrada dicha observación, por que los pagos realizados en la etapa de estudios y diseños corresponden a productos debidamente elaborados y aprobados y dicha remuneración no está sujeta a la obligación estricta de ejecución, dado que como lo hemos reiterado en el presente documento y como lo indican las etapas secuenciales de la implementación de la estrategia en los diversos anexos técnicos, dichos estudios se constituyeron como un insumo y su realización en sí misma no implicaba, la factibilidad e inicio de la iniciativa, resaltando que era necesario los resultados de dichos estudios, para la toma de decisiones por parte del comité operativo.

1. COMPONENTE DE VERIFICACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN: Para el caso de las iniciativas que no resulten válidas y que no pasan a la etapa de estructuración, en el componente de verificación se pagará hasta un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) por iniciativa verificada con la entrega del respectivo soporte del estudio de factibilidad. El valor del componente de estructuración se pagará de acuerdo con el nivel de complejidad de cada proyecto, así:

- **NIVEL DE COMPLEJIDAD I:** El valor de la estructuración de los proyectos de nivel de complejidad I, oscilará entre el 1% y máximo el 5% del valor del proyecto admitido según se establezca en comité operativo, previa la entrega de los siguientes productos o entregables como mínimo:
 - ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
 - FICHA TÉCNICA
 - PRESUPUESTO
 - CERTIFICACIONES
 - ESQUEMA BÁSICO DE DISEÑO, cuando aplique.

EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.342.865-1

Los productos relacionados en todos los casos deben estar debidamente aprobados y recibidos por la interventoría y serán pagados una vez se haya entregado la totalidad de documentos técnicos de soporte requeridos por proyecto.

- **NIVEL DE COMPLEJIDAD II Y III:** El valor de la estructuración de los proyectos de los niveles de complejidad II y III será máximo el 17,33% del valor del proyecto admitido según se establezca en comité operativo, previa la entrega de los siguientes productos o entregables:
 - ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
 - FICHA TÉCNICA
 - LICENCIAS (CUANDO APLIQUE) Y CERTIFICACIONES
 - PRESUPUESTO
 - ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS

Los estudios y diseños serán los que apruebe el interventor de acuerdo con lo establecido en la GUÍA DE ESPECIFICACION DE PRODUCTOS ENTREGABLES DEL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN – GE-EI-02, para cada proyecto.

Los productos relacionados son enunciativos, puede ser más, dependiendo de lo que apruebe el comité operativo (tener en cuenta entregables estudios y diseños del anexo técnico) y en todos los casos deben estar debidamente aprobados y recibidos por la interventoría y serán pagados una vez se haya entregado la totalidad de documentos técnicos de soporte requeridos por proyecto.

Página 56 de 81

Teniendo en cuenta lo indicado por la CGR “ Adicionalmente, se encontró para estos proyectos no construidos, un pago de fortalecimiento, el cual no se debería haber realizado considerando que ninguno de los proyectos se ejecutó.”

Teniendo en cuenta la observación, nos permitimos informarle a la CGR, las siguientes precisiones del fortalecimiento y el propósito fundamental, según lo establecido en la estrategia PDET, Se divide en dos componentes a saber:

1. Fortalecimiento.
2. Control social.

En atención a los Aspectos Técnicos de Fortalecimiento y Control Social para la Implementación de la Estrategia Obras PDET, me permito remitir al numeral 11.1. Fortalecimiento Organizativo. El desarrollo de capacidades organizativas de las organizaciones comunitarias tiene como objetivo primordial el fortalecimiento estructural y funcional, buscando mejorar la eficiencia, viabilidad, autonomía y legitimidad de las mismas, en concordancia con su propósito, contexto y recursos. Este proceso no solo pretende optimizar el rendimiento operativo de las organizaciones, sino también adaptar sus estructuras a las dinámicas evolutivas del entorno, asegurando que sean capaces de asumir roles protagónicos en sus propios procesos de desarrollo.

En este contexto, se hace referencia al numeral 11.1.1. Niveles de Organización y Desarrollo de las Organizaciones, para lo cual se debe llevar a cabo un diagnóstico participativo basado en la metodología del Índice de Capacidades Organizacionales (ICO), herramienta técnica validada para medir el grado de desarrollo de las organizaciones comunitarias seleccionadas. Esta medición se realizará tomando en cuenta indicadores específicos en áreas clave, tales como:

- I. Capacidad legal y de relacionamiento: Evaluación de la legitimidad jurídica de la organización y sus vínculos con actores clave.*
- II. Formalización de organizaciones: Análisis de la estructura formal de la organización y su alineación con normativas legales vigentes.*
- III. Liderazgo y participación: Medición de la capacidad de liderazgo y el grado de participación de la comunidad en la toma de decisiones.*
- IV. Capacidad administrativa y financiera: Revisión de la capacidad de gestión financiera y administrativa, incluyendo la implementación de sistemas contables, presupuesto y control de recursos.*
- V. Capacidad técnica: Evaluación de las competencias técnicas en la ejecución de proyectos de infraestructura, incluida la gestión de la obra.*

El Índice de Capacidades Organizacionales (ICO) permite una medición objetiva, mediante una escala numérica preestablecida, de los niveles de avance en estas áreas. A partir de este análisis, se identifican las fortalezas y debilidades de las organizaciones, lo que facilita el desarrollo de un plan de mejora que abordará las áreas prioritarias para fortalecer la estructura organizativa y operativa. Este plan de mejora se implementará mediante visitas de acompañamiento, aplicando metodologías de pedagogías vivenciales y enfoques de aprender haciendo, proporcionando a las organizaciones las herramientas necesarias para mejorar sus capacidades de ejecución.

El plan de mejora incluye el uso de 36 herramientas técnicas y metodológicas para desarrollar de la mano con la organización comunitaria el plan de mejora.

El control social se desarrollará a través del Comité de Acompañamiento Comunitario CAC y busca desarrollar capacidades para el seguimiento a la implementación de los proyectos desarrollados en el marco de la estrategia de Obras PDET. Las actividades se deberán desarrollar de acuerdo con los lineamientos y manuales establecidos por la ART. En todo caso, dichas actividades deben entenderse como un proceso de formación participativa a partir de la práctica, y de acompañamiento en la gestión. En contextos de conflicto, en dónde se ha debilitado la confianza entre la ciudadanía y las instituciones del Estado es fundamental promover y garantizar el control social a la gestión pública como mecanismo para democratizar el poder logrando que sea público y transparente. El control social a la gestión pública enriquece la tarea de las entidades y fortalece la confianza de los ciudadanos en el Estado y la democracia estrechando las relaciones entre los actores de las regiones que son necesarias para avanzar en la estabilización de los territorios. Por lo tanto, estas capacidades están dirigidas a que los ciudadanos tengan las herramientas, conocimientos y habilidades para ejercer su derecho a la participación por medio del Control Social a la Gestión Pública, así como desarrollar que las instituciones tenga las

capacidades de creación de valor público. Se busca desarrollar las siguientes capacidades:

Capacidades para el Control Social y Rendición de Cuentas⁶	
Identificación	Es la necesidad puntual que será objeto de control social y rendición de cuentas y las personas, grupo de personas, organizaciones que pretenden hacer control a la gestión pública.
Sensibilización	Es el espacio para promover la reflexión sobre civismo, democracia y del sentido de lo público.
Fundamentación	Permite contextualizar las acciones de control social (Control Social a la contratación estatal, Mecanismos jurídicos para el Control Social, la Contabilidad Pública como instrumento para el control social y Control Fiscal Participativo)
Focalización	Se orienta a desarrollar habilidades para el control ciudadano a objetos específicos.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, es preciso aclarar que los componentes (Fortalecimiento y control social), se desarrollan de manera independiente y a diferencia del componente de control social, el de fortalecimiento, no está supeditado al inicio de la obra física de la iniciativa, pues como se pudo observar, su propósito es evaluar y generar capacidades en las comunidades en términos organizativos, que les permitan ser actores activos en la gestión de su desarrollo, a través de los diferentes programas y estrategias del estado, que no se reducen exclusivamente a la estrategia PDET y por el contrario, busca una autogestión permanente.

En relación del presunto detrimento de las iniciativas INICIATIVA 05154 – 2 – 4200: CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA CUTURÚ EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la INICIATIVA 05495– 3– 4259: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VEREDA ISLA VERDE EN EL MUNICIPIO DE NECHI, Nos permitimos indicar aclarar que lo indicado como detrimento, no da lugar, en primer lugar por que, el proceso de fortalecimiento de cada una de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de estas iniciativas, se autorizaron por la máxima instancia de decisión (COMITÉ OPERATIVO) y donde quedó estipulado en el acta de comité operativo 23, de la misma manera cada uno de los productos de fortalecimiento fueron realizados en su totalidad, verificados y aprobados por la entidad la interventoría y validado por la agencia de renovación del territorio (ART) previo a la autorización del pago y la remuneración recibida por estas actividades, correspondió al valor estrictamente establecido en los valores unitarios del contrato 438, así:

No.	Grupo	Valor total rubro de Fortalecimiento Comunitario	No. aproximado de organizaciones a	Valor unitario Fortalecimiento Comunitario por proyecto	Soporte de Línea base ICO y plan de mejora 20%	Acta de conformación de CAC 10%	Soporte Plan de Mejora Implementado 30%	Actas de CAC de seguimiento - 20%	Acta de cierre de CAC 10%	Soporte de Línea base cierre ICO 10%
3	BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO	\$329.250.254	62	\$5.310.488	\$1.062.098	\$531.049	\$1.593.146	\$1.062.098	\$531.049	\$531.049

Grupo Interno de Trabajo Bajo
Cauca-Nordeste Urabá Antioqueño y Chocó

PROGRAMAS
DE DESARROLLO CON
ENFOQUE TERRITORIAL

DEPARTAMENTO / MUNICIPIO / VEREDA: Antioquia/Medellín

ACTA N°: 23

NOMBRE DEL COMITÉ: Comité operativo N 23 del contrato 438 de 2019, mediante el cual la Unión Temporal para el Desarrollo Territorial implementa la estrategia OBRAS PDET en la regional Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño

LUGAR: Presencial apoyo con (video conferencia temas)

FECHA: 26 AGOSTO de 2021

HORA: De 9:00 AM a 4:00 PM

ASISTENTES: personas. Se adjunta registro Fotográfico.

AUSENTES:

Nombres y Apellidos	Entidad o Dependencia	Cargo
N/A	N/A	N/A

ORDEN DEL DÍA:

ITEM	TEMA	RESPONSABLE
1	Presentación del orden del día.	Secretaría Técnica
	Presentación de asistentes y verificación del Quórum.	Secretaría Técnica
2	Aprobación propuesta de fortalecimiento	Implementador
3	Aprobación aumento de transporte: 5031-2-4178 CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA LA GARDENIA DEL MUNICIPIO DE AMALFI, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Implementador

2. Aprobación propuesta de fortalecimiento

El Ing Giovanni menciona que el fortalecimiento se viene trabajando desde el mes de agosto en función del uso de un saldo de la bolsa destinada para este rubro.

Se hicieron dos mesas técnicas para analizar la propuesta, en esta última mesa técnica estuvo presente el Ing Nikolas Saavedra y se dio visto bueno a la propuesta, por parte de la dirección de la unión temporal Doctor Teodoro Barragán y según solicitud por parte de interventoría se sugiere que no había disponibilidad en la bolsa de ejecución ese saldo fuera trasladado a dicha bolsa. Se menciona sobre el acuerdo que se dio en función de la iniciativa 05250-3-4241 CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA SANTA ISABEL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En esta iniciativa, de acuerdo con los valores que se dispusieron para el aumento general de todas las iniciativas en temas de acero se definió que no se cobraría por la Unión Temporal, aun cuando se realizaron los estudios y diseños, como contribución a poder realizarse el aumento.

Al evaluar la bolsa final, en el componente de estructuración quedaba un saldo, que no era posible pasarse a otra bolsa, por lo que se definió por el comité y el visto bueno de todo el saldo en mención de la bolsa de estructuración por \$ 10.947.881,08, se pagara el valor de los estudios, pese a que costaron más de ese valor. De esa manera el saldo a la fecha del comité para la bolsa de estructuración quedo en cero pesos, como seguidamente después se envió y quedo la bolsa definitivamente el día 3 de septiembre.

El ingeniero Nikolas Saavedra hace la intervención haciendo referencia que debido a la época invernal y de acuerdo con los recursos disponibles en la bolsa de ejecución se pudiera cubrir cualquier imprevisto que surgiera en la etapa de ejecución de las obras, así mismo reitera estar de acuerdo con la propuesta de fortalecimiento presentada por el implementador, pero sugiere que se analicen los riesgos que se pudieran presentar para la culminación de las obras.

Angie Ramos apoyo social a la supervisión ART Nacional hace intervención mencionando que ya se había discutido sobre la propuesta del fortalecimiento, de igual forma expone que se había concertado que la bolsa de fortalecimiento se destinara para el desarrollo a cabalidad teniendo en cuenta todos los estándares de calidad y los compromisos de envío de cronogramas de fortalecimiento por parte de la interventoría.

Fabian Flores expone que se tienen 42 iniciativas factibles y se continuara el ejercicio de identificación de las organizaciones para llegar a las 62 organizaciones de fortalecimiento, a la fecha se tiene 51 organizaciones con ICO y plan de mejora, y está pendiente la aplicación del ICO y elaboración del Plan de Mejora a 2 organizaciones comunitarias, en desarrollo de las iniciativas 4239

Grupo Interno de Trabajo Bajo
Cauca-Nordeste Uribá Antioqueño y Chocó

Los miembros del comité se pronuncian acordado y aprobando fortalecer 53 organizaciones comunitarias, en el desarrollo de las 42 iniciativas factibles; y el valor restante de la bolsa de fortalecimiento que es de \$ 71.160.535 pasa a formar parte de la bolsa de ejecución, teniendo presente la observación de la interventoría con relación a afectaciones climáticas en las obras en su ejecución.

Se presenta la distribución, y valor aprobado de Fortalecimiento y Control social por iniciativa, de la siguiente manera:

PROPUESTA FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y CONTROL SOCIAL - CTOB 498 DE 2019				
MUNICIPIO	ID INICIATIVA	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA A FORTALECER	VALOR FORTALECIMIENTO Y/O CONTROL SOCIAL	VALOR TOTAL FORTALECIMIENTO Y CONTROL SOCIAL INICIATIVA
AMALFI	05031-1-4085	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GUAYABITO	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
	05031-1-4087	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RETIRO	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
	05031-1-4070	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO LA SONADORA	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
	05031-1-4071	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SIENCHO COLANTA	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
	05031-1-4078	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA GARDENIA	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
	05031-1-4083	ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL - ASOCOMUNAL	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
	05031-1-4085	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CLABA	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
	05031-1-4086	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE UJAO	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
	05031-1-4088	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTEBELLO	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
CAUCASIA	05154-1-4090	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MATIGUARA	\$ 5.310.480,00	\$ 8.486.793,00
		JUNTA ACCION COMUNAL VEREDA UNION PARCELOS DE CACERES	\$ 3.186.293,00	
	05154-1-4092	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BELLA PALMIRA	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
	05154-1-4099	ASOCIACION VISION DE FUTURO CULTURO	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
	05154-1-4201	JUNTA DE ACCION COMUNAL COMENDAMIENTO DE CULTURO	\$ 3.186.293,00	\$ 3.186.293,00
	05154-1-4201	CONSEJO COMUNITARIO APROOCUTURU	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
	05154-1-4212	CABILDO INDIGENA EL PANDO	\$ 5.310.480,00	\$ 5.310.480,00
	05154-1-4215	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA BARRA	\$ 5.310.480,00	\$ 11.683.074,00
		JUNTA ACCION COMUNAL VEREDA TIENE II	\$ 3.186.293,00	
		CONSEJO COMUNITARIO TIENE III	\$ 3.186.293,00	

Grupo Interno de Trabajo Bajo
Cauca-Nordeste Uribe Antioqueño y Chocó

PROCESO DE SEGUIMIENTO CON
IMPACTO TERRITORIAL

MUNICIPIO	ID INICIATIVA	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA A FORTALECER	VALOR FORTALECIMIENTO Y/O CONTROL SOCIAL	VALOR TOTAL FORTALECIMIENTO Y CONTROL SOCIAL INICIATIVA
EL BAGRE	05250-1-4017	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BORRACHERA	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05250-1-4018	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS AJUACATES	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05250-1-4019	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LUIS CAMO	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05250-2-4020	RESGUARDO INDIGENA LOS ALMENDROS	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05250-3-4021	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS NEGITAS	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05250-3-4022	COMUNIDAD INDIGENA SENU LOS ALMENDROS 42	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05250-3-4023	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA LUCHA	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
NECHI	05495-1-4046	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES AGRIJA	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05495-1-4047	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREJIMIENTO COLORADO	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05495-1-4048	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAÑO PESCADO	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05495-2-4052	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN PEDRO MEDIO	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05495-2-4053	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TRAJILLA	\$ 5.310.486,00	\$ 8.496.781,00
		JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CORRALES	\$ 3.186.295,00	
	05495-3-4054	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TRINIDAD ARRIBA	\$ 5.310.486,00	\$ 11.683.674,00
		JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN MARTÍN	\$ 3.186.295,00	
		JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA TRINIDAD ABAJO	\$ 3.186.295,00	
	05495-3-4055	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ISLA VERDE	\$ 3.186.295,00	\$ 3.186.295,00
SEGOVIA	05736-1-4084	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADONA SAN MIGUEL	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05736-1-4086	CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE PASAQUE MACHACA	\$ 5.310.486,00	\$ 8.496.781,00
		RESGUARDO INDIGENA TAGUAL LA PD.	\$ 3.186.295,00	
	05736-2-4074	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL - ASOCOMUNAL	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05736-2-4080	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CUTURU ALTO	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05736-3-4082	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PESCADO	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05736-3-4083	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAURILES CUTURU BAJO	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00
	05736-3-4084	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA PALMA	\$ 5.310.486,00	\$ 5.310.486,00

FM-ART-03.V4

Fecha de publicación: 30/01/2020

MUNICIPIO	ID INICIATIVA	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA A FORTALECER	VALOR FORTALECIMIENTO Y/O CONTROL SOCIAL	VALOR TOTAL FORTALECIMIENTO Y CONTROL SOCIAL INICIATIVA
ZARAGOZA	05895-3-4344	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA KIBO MEDIO	\$ 5.330.488,00	\$ 5.330.488,00
	05895-3-4345	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CENEGA	\$ 5.330.488,00	\$ 5.330.488,00
	05895-3-4352	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MASTURANA	\$ 5.330.488,00	\$ 5.330.488,00
	05895-3-4354	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PAJILLA ESCARBAJO	\$ 5.330.488,00	\$ 5.330.488,00
	05895-3-4355	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS BLANQUITAS	\$ 5.330.488,00	\$ 8.496.783,00
		CABILDO INDIGENA SAN ANTONIO DEL BARCO	\$ 3.186.295,00	
	05895-3-4356	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JUAN DE POPALES	\$ 5.330.488,00	\$ 8.496.783,00
		JUNTA ACCION COMUNAL VEREDA SAN JUAN DE PELUJO	\$ 3.186.295,00	
	05895-3-4359	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEGAS DE SEGONIA	\$ 5.330.488,00	\$ 5.330.488,00
		Total	\$ 258.089.719,00	\$ 258.089.719,00

RESUMEN		
MUNICIPIO	No. ORGANIZACIONES A FORTALECER	VALOR TOTAL FORTALECIMIENTO Y CONTROL SOCIAL
AMALI	9	\$ 47.794.302,00
CAUCASIA	10	\$ 44.608.300,00
EL BAGRE	7	\$ 37.179.416,00
NECHI	10	\$ 44.608.300,00
SEGONIA	8	\$ 40.358.709,00
ZARAGOZA	9	\$ 43.546.002,00
TOTAL	63	\$ 258.089.719,00
BALANCE BOLSA DE FORTALECIMIENTO		
PRESUPUESTO BOLSA DE FORTALECIMIENTO		\$ 329.230.254,00
VALOR COMPROMETIDO EN PROPUESTA		\$ 258.089.719,00
SALDO		\$ 71.140.535,00



Propuesta Nueva

De acuerdo con recomendación de la interventoría, pasar el saldo a la Bolsa de Ejecución

INICIATIVA 05250-3-4239 CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE ESCOLAR EN LA VEREDA LA LUCHA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Debido a la factibilidad inicial de la ejecución de la obra, se dio inicio a la implementación del fortalecimiento con el diagnóstico inicial, así como, el desarrollo del control social con la realización del CAC de inicio, encontrando posteriormente que, por factores exógenos y ajenos a la voluntad del implementador, no fue posible adelantar la construcción de la obra definido mediante comité operativo, se determinó dar por finalizado igualmente las actividades de fortalecimiento y el control social.

Cabe resaltar que el proceso de implementación del fortalecimiento organizativo se desarrolló de manera independiente a la ejecución de la obra, lo que permitió que el proceso de fortalecimiento se completará dentro de los plazos establecidos. El proceso de pago de las actividades de fortalecimiento y control social se gestionó de acuerdo con los lineamientos contractuales establecidos dentro del programa, las autorizaciones e instrucciones entregadas al implementador en los diferentes comités operativos y ajustado

a lo establecido al contrato 438 entre las partes, los cuales contemplan pagos basados en avances medidos en porcentajes acordados. Por lo tanto, los pagos se realizaron en función de los logros alcanzados en cada fase del fortalecimiento

3. COMPONENTE FORTALECIMIENTO: El PA FCP pagará esta componente previa entrega a satisfacción de los productos descritos, los cuales deben ser entregados por cada Organización

CONTRATO No. 438 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.342.865-1

comunitaria. Los productos relacionados para el pago del componente de fortalecimiento en todos los casos deben estar debidamente aprobados y recibidos por la interventoría y podrán ser pagados de manera individual conforme los porcentajes y valores definidos en el siguiente cuadro.

No.	Grupo	Valor total rubro de Fortalecimiento Comunitario	No. aprobados de organizaciones a	Valor unitario Fortalecimiento Comunitario por proyecto	Soporte de Línea base ICCO y plus de mejora 20%	Acta de conformidad de CAC 10%	Soporte Plan de Mejora Implementado 30%	Acta de CAC de seguimiento - 20%	Acta de cierre de CAC - 10%	Soporte de Línea base ICCO 10%
3	BAJO CAUCA Y NOROCCIDENTE ANTIOQUEÑO	\$329.250.254	62	\$5.310.488	\$1.062.098	\$531.049	\$1.593.146	\$1.062.098	\$531.049	\$531.049

Por medio de oficio No. UT-VC-495-2019-3841 del 25 de noviembre de 2024, la interventoría dio respuesta a la Observación No. 12, en los mismos términos presentados por el contratista implementador.

Análisis de la Respuesta

En cuanto a la respuesta ART mediante oficio 2024200014895 del 25 de noviembre de 2024 se concluye lo siguiente:

Para la estructuración del proyecto 05495-3-4259, la ART realiza la aclaración de la razón por la cual no se ejecutó el proyecto, y se declaró inviable, que se requirieron valores mayores a los autorizados para estructuración por la necesidad de un análisis estructural especializado, específicamente en el comité operativo No 16 del 8 de abril de 2021: *“la iniciativa 05495-3-4259 es inviable, toda vez que, para realizar el mejoramiento de infraestructura y Construcción de cubierta y baños en la institución Educativa rural Isla verde, se requiere un análisis estructural en sitio al encontrar mediante imágenes diferencias estructurales, que hacen inviable un estudio detallado”*.

Y se declaró inviable por la inclusión de costos adicionales *“en lo que respecta a los descuentos por estampilla pro-universidad nacional y Fonsecon (según aplicara), además permisos adicionales según consultas igualmente realizadas para cada uno de los municipios de acuerdo a su particularidad”*.

Al respecto, y verificando el objeto de la iniciativa que era *“el mejoramiento de infraestructura y construcción de cubierta y baños en la institución educativa isla verde”*.

No es claro cuál es el análisis estructural especializado requerido, y porqué se realizaron diseños sin la verificación de la estructura existente. Un estudio de estructura podría considerarse desde la etapa de factibilidad considerando que era una intervención a una estructura existente y no una obra nueva.

Adicionalmente, no es clara la razón por la cual no se consideraron desde el principio los costos de los impuestos por estampilla pro-universidad nacional y Fonsecon, pues estos son costos que se pudieron prever para la etapa de planeación del contrato de implementación sin desbalancear la bolsa de estructuración.

En cuanto a la estructuración del proyecto *con ID 5154-2-4200*

El proyecto de estructuró y diseño, pero no se construyó porque la entidad reporta que *“Se puede evidenciar que la obra se reporta como construida por una organización internacional y que esto no fue notificado a los contratistas implementadores e interventores, así como a la supervisión del contratista interventor, por la administración municipal y/o la comunidad como garantes del proceso en el territorio, y solo se conoció hasta tanto se pretendió dar inicio al proyecto”*.

Para La CGR no es clara la trazabilidad de la construcción, verificación, postulación y estructuración del proyecto, para determinar si se realizó la respectiva planeación para determinar la factibilidad de la obra y dar inicio a los diseños e identificar en algún momento que la obra estaba siendo construida.

En cuanto a la estructuración del proyecto *con ID 5250-3-4239*

La ART, indica la falta de ejecutor y la dificultad para conseguir reemplazo respecto al contratista que ejecutaría la obra, no es claro las fechas en las que se realizó la estructuración, contratación del ejecutor de la obra y la actualización de los precios.

En los comités de obras citados, se incluyeron otras razones de retraso del inicio de la obra como el *“trámite de pólizas de garantía requeridas para el contrato”*. Y se evidencia que en el *“acta de comité operativo No 26 del 17 de enero de 2022”*, se aprobó una adición en recursos por transporte por \$18.926.160, sin que con esto se diera

paso a la solución del proyecto. Adicionalmente, al momento de conseguir al nuevo ejecutor se evidencia que no se realizó actualización de precios.

Tampoco se evidencia que este proyecto tenga procesos de contratación para realizar efectivamente el proyecto y beneficiar a la comunidad, solo que está incluido dentro del banco de proyectos.

En cuanto al fortalecimiento, *“los productos pagados se generaron dada la etapa hasta la que llegaron los proyectos, siguiendo la ruta metodológica del contrato, y donde se pretendió ampliar las metas de organizaciones comunitarias fortalecidas”*, por lo tanto, si los proyectos hubiesen sido no factibles desde el principio y se hubiese incluido el tema de impuestos, estos proyectos no habrían alcanzado la etapa de fortalecimiento.

La respuesta de la Interventoría e implementador tiene justificaciones similares a las dadas por la ART, y no dan paso a descartar el posible daño al patrimonio por los diseños. No obstante, se incluye el análisis de lo adicional.

Para el proyecto con ID 5154-2-4200, incluye certificación del municipio sobre que el proyecto se encuentra en un terreno de uso público e incluye un certificado en el que indica la Alcaldía que la iniciativa no había sido presentada a otra entidad, ambos documentos del 20 de marzo de 2020.

Tampoco se aclara quien asignó la obra a otro contratista (Oficio UT-VC-495-2019-438-288 *“en el que se indica que la ejecución de la obra se encontraba en manos de otro contratista”*). O si la obra ya había sido construida como reporta la ART en su respuesta, ni cuando se realizó la visita de verificación para verificar el terreno y si había construcción.

Para el proyecto con ID 5250-3-4239, atribuye la situación a factores financieros, derivados de “condiciones del transporte, evaluadas inicialmente en la fase de estructuración, cambiaron drásticamente por el deterioro de las vías de acceso, que ocurrió posterior a la etapa de estructuración y previo al inicio de la obra”, pero al proyecto se adicionó presupuesto para el transporte sin que se diera inicio respectivo a la obra.

Finalmente el implementador indica sobre el fortalecimiento *“es preciso aclarar que los componentes (Fortalecimiento y control social), se desarrollan de manera independiente y a diferencia del componente de control social, el de fortalecimiento, no está supeditado al inicio de la obra física de la iniciativa, pues como se pudo observar, su propósito es evaluar y generar capacidades en las comunidades en términos organizativos, que les permitan ser actores activos en la gestión de su desarrollo, a través de los diferentes programas y estrategias del estado, que no se reducen exclusivamente a la estrategia PDET y por el contrario, busca una autogestión permanente.”*. No obstante, de acuerdo con el flujo normal del proyecto, estos costos no se requerían si los proyectos

hubieses sido no factibles desde el principio, por lo tanto, se continúa con lo establecido.

Por lo anterior, se configura como hallazgo con incidencia disciplinaria y debido a que no es clara y completa la información, se determina solicitar una indagación preliminar para los tres proyectos referidos como lo estipula el artículo 39 de la ley 610 de 2000.